CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 04-2023

Sesión Ordinaria N.º 04-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con dos minutos del día martes 24 de enero del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino **AUSENTE**
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández **SUPLE**
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

COORDINADORA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Johanna Barrantes León.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

INCISO 1.1) Acta Extraordinaria N.º 02-2023, jueves 12 de enero del 2023.

RECESO 18:04 P. M.
REINICIA 18:07 P. M.

AUSENTE LA LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

INCISO 1.2) Acta Ordinaria N.º 03-2023, martes 17 de enero del 2023.

AUSENTE LA LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar al siguiente miembro directivo de la junta educativa:

INCISO 1.1) Trámite BG-46-2023. **JARDÍN DE NIÑOS REPÚBLICA DE GUATEMALA RENUNCIA** Sra. Yorleny Porras Otoya, ced. 205330621. **NOMBRAMIENTO** Sr. Juan Enriquez Matarrita, ced. 502440528.

AUSENTE LA LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos

INCISO 1.1) JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO GENERAL Y LAS ROSAS Sra. Mariamalia Bulgarelli Mora, ced 105990077.

INCISO 1.2) JARDÍN DE NIÑOS REPÚBLICA DE GUATEMALA Sr. Juan Enriquez Matarrita, ced. 502440528.

INCISO 1.3) FUNDACIÓN CARMEN NARANJO Sr. Sergio Solera Segura, ced. 104190160.

INGRESA A LA SESIÓN LA LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA.

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO <u>PRIMER DOCUMENTO</u> <u>Trámite BG-043-2023</u>. Oficio AL-FPLN-CDR-0192-2023 de la Asamblea Legislativo, firmado por la Sra. Carolina Delgado Ramírez, diputada, que dice: "***Asunto:*** *Aprobación de Ley N° 10.235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.* Reciba un cordial saludo en el desempeño de sus funciones. El pasado 28 de abril se dio el segundo debate del proyecto de ley N°20.308 y en adelante, Ley N° 10.235 *Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política*, publicada el pasado 17 de mayo del año en curso, la cual en su artículo 3 estipula que será aplicable en los siguientes ámbitos:
"Artículo 3.- Ámbito de aplicación de esta ley
Esta ley protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos:
a) cuando las mujeres sean afiliadas y participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de los partidos políticos;
b) cuando las mujeres sean aspirantes, pre-candidatas y candidatas a cargos de elección popular o de designación;
c) cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación;
d) cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones."
Dicha normativa, indica en su Transitorio I que las Municipalidades cuentan con plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley citada, para cumplir con la disposición contenida en el Capítulo III denominado "*Prevención De La Violencia Contra Las Mujeres En La Política"*, en la que, para el caso específico de las Municipalidades del país, se incluyó el artículo 8 que cito a continuación:
"Artículo 8. Acciones preventivas en el nivel municipal
El Concejo Municipal y las Alcaldías de cada Municipalidad e Intendencias, tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:
a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.
b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal así como a las estructuras de decisión municipal.
d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. Las acciones establecidas en este artículo contarán con el criterio técnico y recomendaciones del órgano institucional municipal especializado en la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de género."
Considerando que ese plazo ya se cumplió el paso 17 de noviembre del 2022 y en virtud de lo explicado anteriormente, y amparados en lo estipulado en los artículos 27 y 30 de nuestra Constitución Política, solicito a su honorable autoridad la siguiente información:
1.Aportar el reglamento emitido por el Municipio a la ley *Ley N° 10.235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.* Indicando las fechas de aprobación del mismo por parte de las autoridades Municipales.

2.Señalar la fecha y número de alcance de Gaceta en la cual se publicó el reglamento a la Ley 10.235. Si no se ha publicado, establecer las razones de dicho incumplimiento.
3.En caso de no contar actualmente con el Reglamento, indicar las razones de dicho incumplimiento.
Es importante mencionar la obligación que establece la Ley *N° 10.235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, de* contar con el Reglamento respectivo, ya que de otro modo se podría incurrir en posibles procesos sancionatorios de tipo administrativo, electorales y penales, por el incumplimiento respectivo.
Favor remitir dicha información, en el plazo de ley al correo electrónico: carolina.delgado@asamblea.go.cr. Teléfono 2243-6023/2243-6400".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Buenas noches a quienes están presentes en la sala y a quienes nos ven por redes sociales, he leído con bastante detenimiento el oficio que nos hace llegar la diputada Carolina Delgado Ramírez y creo que hay que darle una respuesta bastante ceremoniosa tal cual ella lo hizo, pese a que no cumplimos con el plazo, lo que sí hicimos fue ya aprobar el Reglamento entonces media la tarea esta mañana, de ir a la administración y preguntar por el tema de la publicación, también lo indicó aquí, para darle una respuesta totalmente documentada a la diputada Carolina Delgado Ramírez, entonces quería someterla a su aprobación al Colegio de Regidores y Regidoras para ver si hacemos una respuesta formal, a la diputada gracias a quien de paso, se le da las gracias por este esfuerzo.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA
Gracias señor Presidente buenas noches para usted, señora Vicepresidenta, Sra. Marcela señorita, secretaria Johanna Barrantes, que estaba bien la parte legal, a Kattia Cascante de la alcaldía, Maureen Calvo de la Presidencia estimadísimos, regidores, propietarios y suplentes, muy estimados síndicos propietarios y suplentes y públicos, y los acompaña a la sala y a quienes sacan su tiempito para vernos en redes sociales, básicamente en atención al documento de la ciudad, diputada y reafirmando lo que la ciudad regidora doña Patricia Guillén hace ver, en efecto, ustedes me hacen llegar el acuerdo que había sido subsanados otro del reglamento de esta ley, para prevenir, atender, sancionar, erradicar la violencia con las mujeres en la política se había subsanado a solicitud de esta alcaldía y mediante el oficio de MA-SCM-52-2023 del 12 de enero se nos comunica la alcaldía del acuerdo del Concejo y esta alcaldía mediante el oficio MA-A-289-2023 del 16 de enero, ósea cuatro días después, procedo a girar instrucciones a la licenciada Jessica Chávez Molina, coordinador del proceso de comunicación y divulgación, para que se proceda, a la publicación en el Diario Oficial la Gaceta de dicho Reglamento, repito lo cual se realizó el 16 de enero, aquí tengo incluso el documento enviado a la Gaceta, para su publicación así que estaríamos a la espera de la publicación en el Diario Oficial, de mediante la solicitud 403621 del Diario Oficial o de la Imprenta Nacional, entonces, con estos documentos hago ver que la administración ha cumplido adecuadamente con lo solicitado y que lleva razón la señora Regidora en la moción que presenta, muchísimas gracias señor Presidente, muy amable.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Buenas noches tengan todos los presentes, compañeros del Concejo Municipal y este público en general, es solo para recordar que tal vez se incluya en la respuesta a la diputada Delgado, además de agradecerle por su diligencia con este tema en la en posicionamiento de la ley, que éste está regidora presentó también una moción solicitando a la administración el plan de acción, hace ocho días, precisamente en solicitud de todas estas movimientos de avance sobre la ley, muchas gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA PRESIDENTE
Antes de leer la moción, me parece bueno, don Humberto adjunta el oficio SCM que doña Patricia también me parece que lo adjunta, en la moción, eso está bien aquí sería el oficio de MA-A-289 que leyó don Humberto, referente, a la directriz para tramitar la publicación en la Gaceta, entonces sería solita la alteración para incorporar el documento en la respuesta.

SEGUNDO DOCUMENTO POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER Oficio MA-A-289-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Reciba un cordial saludo. Le remito copia del oficio N° MA-SCM-52-2023, tomado en el artículo N°13, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 02-2023, del martes 10 de enero del 2023, referente al **"El Reglamento Modelo para las Municipalidades, conforme el artículo 8. Y el transitorio I de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política".** Para que proceda a tramitar ante la gaceta su publicación. Se adjunta formato de publicación y acuerdo.

Así mismo, se le recuerda que es de carácter obligatorio atender y contestar en tiempo todo acuerdo del Concejo Municipal, según lo establece el Art. 17, inciso a del Código Municipal".

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Doña Patricia nada más me explique, porque veo que es él por tanto, doña Patricia dice dar respuesta de la forma indicada lo que no sé si nos puede dar un resumen porque son como 16 hojas.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Sí, claro, es chiquitito el resumen con mucho gusto, por favor para sí, primero le indicó en el acuerdo en el primer considerando, hago la transcripción de toda la nota de la de la diputada Carolina, en el segundo hago una transcripción completa del artículo número 13 del capítulo setimo de la sesión ordinaria 02-2023 del 10 de enero del 2023, de este honorable Consejo Municipal, donde se aprueba el Reglamento para la ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política 10235, con la modificación que, efectivamente, ya describió el alcalde, toda la transcripción la hago completa en el número tres transcribo un oficio, que le envía la administración a la licenciada Jessica Chávez Molina, con la instrucción de que proceda a la publicación del Reglamento y a partir de eso le indicamos a la diputada Carolina, que ya cumplimos con ambas y que éste es la respuesta se adjunta el oficio que se le envió a Humberto y se adjunta el oficio que don Humberto le envía a la licenciada Jessica Chávez Molina, lo que faltaba, ese es otro oficio, porque yo hoy pude conversar con Katia, pero no estaba en la oficina, pero ya con ese oficio, más bien lo que podríamos agregarle, es que se adjunta también este último oficios y si gusta, se lo agrego

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
A la aquí lo veo que está adjunto,

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Pero ya como el de Jessica, pero no hay uno más que él presentó ahora, que es dirigido, como que dice el mismo 289-2020,

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Entonces nada más, no sé si no la escuche, pero usted transcribe el reglamento modelo, el que se aprobó el modelo para municipalidades, conforme el artículo ocho, en los capítulos correspondientes, entonces echo el resumen de doña Patricia, del por tanto.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito San Antonio de Alajuela, el síndico del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la síndica de Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos. "**Alajuela, 24 de enero de 2023. Referencia: MOCIÓN DE FONDO. TRAMITE BG-043-2023**, Correo recibido de Carolina Delgado Ramirez, diputada, referente a aprobación de la Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. **REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA**. **CONSIDERANDO: 1.** Que, se conoce el **TRAMITE BG-043-2023**, Correo recibido de Carolina Delgado Ramírez, diputada, referente a aprobación de la Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. **REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA,** que literalmente indica:
"17 de enero de 2023
AL-FPLN-CDR-0192-2023
Señor
Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente
Concejo Municipal
Municipalidad de Alajuela
randall.barquero@munialajuela.go.cr
rosario.nunoz@munialajuela.go.cr
pilar.munoz@munialajuela.go.cr
Asunto: Aprobación de Ley Nº 10.235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.
Estimado señor:

Reciba un cordial saludo en el desempeño de sus funciones. El pasado 28 de abril se dio el segundo debate del proyecto de ley Nº20.308 y en adelante, Ley Nº 1 0.235 Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, publicada el pasado 1 7 de mayo del año en curso, la cual en su artículo 3 estipula que será aplicable en los siguientes ámbitos: "Artículo 3.- Ámbito de aplicación de esta ley Esta ley protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos:

a) cuando las mujeres sean afiliadas y participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de los partidos políticos;

b) cuando las mujeres sean aspirantes, pre-candidatas y candidatas a cargos de elección popular o de designación; Dicha normativa, indica en su Transitorio I que las Municipalidades cuentan con plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley citada, para cumplir con la disposición contenida en el Capítulo III denominado "Prevención De La Violencia Contra Las Mujeres En La Política", en la que, para el caso específico de las Municipalidades del país, se incluyó el artículo 8 que cito a continuación:

"Articulo 8. Acciones preventivas en el nivel municipal El Concejo Municipal y las Alcaldías de cada Municipalidad e Intendencias, tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:

a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, as/ como difundir los alcances de la presente ley.

b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.

c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.

d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Las acciones establecidas en este artículo contarán con el criterio técnico y recomendaciones del órgano institucional municipal especializado en la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Considerando que ese plazo ya se cumplió el paso 17 de noviembre del 2022 y en virtud de lo explicado anteriormente, y amparados en lo estipulado en los artículos 27 y 30 de nuestra Constitución Política, solicito a su honorable autoridad la siguiente información:

1. Aportar el reglamento emitido por el Municipio a la ley Ley Nº 10.235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Indicando las fechas de aprobación del mismo por parte de las
autoridades Municipales.

2. Señalar la fecha y número de alcance de Gaceta en la cual se publicó el reglamento a la Ley 10.235. Si no se ha publicado, establecer las razones de dicho incumplimiento.

3. En caso de no contar actualmente con el Reglamento, indicar las razones de dicho incumplimiento.

Es importante mencionar la obligación que establece la Ley Nº 10.235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, de contar con el Reglamento respectivo, ya que de otro modo se podría incurrir en posibles procesos sancionatorios de tipo administrativo, electorales y penales, por el incumplimiento respectivo.

Favor remitir dicha información, en el plazo de ley al correo electrónico: carolina.delgado@asamblea.go.cr

Atentamente, …"

2.Que, mediante el artículo N.º 13, capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N.º 02-2023, del martes 10 de enero del 2023, este Honorable Concejo Municipal conoció la propuesta para el Reglamento en cuestión y tomó el siguiente acuerdo que transcribo literalmente:

"ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-151-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, mediante el oficio MA-A-5642-2022, esta Alcaldía remitió "El Reglamento Modelo para las Municipalidades, conforme el artículo 8. Y el transitorio I de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política", Ley N° 10.235 del 03 de mayo del 2022, para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal, el cual

fue aprobado según MASCM-2992-2022, sin embargo, por un error de transcripción, no se incorporó dentro del acuerdo el texto del reglamento en mención. En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar a la secretaria del Concejo, a realizar un adendum a dicho acuerdo incorporando el texto de "El Reglamento Modelo para las Municipalidades, conforme el artículo 8. Y el transitorio I de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política" y proceder con su publicación".

REGLAMENTO MODELO PARA LAS MUNICIPALIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 8 Y EL TRANSITORIO I DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N.º 10.235 del 03 de mayo de 2022

CONSIDERANDO: "PRIMERO: Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 la ley No. 10.235, Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política; SEGUNDO: Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra lo Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos; TERCERO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la Ley N° 6968, del 02 de octubre de 1984, publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985, establece en su artículo 1 que "la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"; CUARTO: Que esta Convención establece en su artículo 2 que los Estados Partes se comprometen a "adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer" (...) a "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas" (...) y a "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer"; QUINTO: Que esta misma Convención, en su artículo 3, indica que "los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas los medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"; SEXTO: Que la misma Convención, en su artículo 7, señala que "los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país"; SETIMO: Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a Costa Rica en relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe que "aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana"; OCTAVO: Que la recomendación general N°28 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ordena que "los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar

medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25". Lo anterior en el entendido de que "la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres"; NOVENO: Que dicha recomendación general también establece que "el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios". Por lo tanto, "se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones, este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades"; DECIMO: Que el Estado costarricense ratificó la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante Ley No. 7499 del 02 de mayo de 1995, publicada en La Gaceta N- 123 del 28 de junio de 1995. en la que reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta convención establece que "los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia"; DÉCIMO PRIMERO: Que la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político y que "el tema violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política"; DECIMO SEGUNDO: Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado "promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural"; además de que "los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural"; DECIMO TERCERO: Que el Código Municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones de la Municipalidad se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios, a partir de dichas obligaciones existe dentro del organigrama institucional las Oficinas Municipales de las Mujeres o unidades homologas con competencia para "impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de los mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local" (INAMU, 2007, p. 24); DECIMO CUARTO: Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el mandato, las asignaciones presupuestarios y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las mujeres en la político; DECIMO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el concejo municipal y las

alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes: a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley. b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género. c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal. d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; DECIMO SEXTO: De conformidad con esta ley, las municipalidades deben tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal; DECIMO SETIMO: Que las municipalidades deben establecer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las denuncias de violencia contra las mujeres política, su investigación y, en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima; DECIMO OCTAVO: Que específicamente el artículo 8 de la citada ley establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra la de dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento; DECIMO NOVENO: Que la citada Ley 10.235 establece una reforma al Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18; un inciso f) al artículo 24 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998; DUODECIMO: Que, en el transitorio I de la citada ley, se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las municipalidades cumplan con las obligaciones establecidas respectivamente en el CAPITULO III Prevención de la violencia contra las mujeres en la política. POR TANTO: El Concejo de la Municipalidad de Alajuela, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, emite el presente: REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA CAPITULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Alajuela, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables. Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: "Ley 10.235", debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022. Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos: a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Alajuela. b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de Alajuela como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM). Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni

la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación. Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998. CAPITULO II DEFINICIONES Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por: a)Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos: 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas. 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos. 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica. b)Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención. c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes. d)Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados. e)Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homologas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función. Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes: a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraría, b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables. c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna. d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones. e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia. f) Restringir, de manera 'injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas. g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad. h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular

sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública. i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo. j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público. k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos. l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo. m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género. n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral. Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235. CAPITULO III PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA Artículo 10.-Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos. Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homologas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235. Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones: a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal. b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homologas. c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento. d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento. e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso. f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género. g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política. h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento. Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones: a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento. b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora. c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías. d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la

efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior. e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento. CAPITULO IV GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización. Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política. Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política / conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso. No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público. Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento. La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración. Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento. Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana critica, la lógica y la experiencia ; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad. La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito. Artículo 18- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final. Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar. Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento. La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235. Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar - de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en: a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas. b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada. c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo. d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer

afectada. La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida. El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970. De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares ante causam; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias. En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada. En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización. Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso. Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Alajuela están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento. Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaría de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial. El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaría que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad. CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información: a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita; b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas; c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas. d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada; e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones; f) Lugar y fecha de la denuncia; g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaría que levantó el acta. La Municipalidad de Alajuela tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes. Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia

por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía. Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaría de elección popular perteneciente a la Municipalidad. Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública. Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes. En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda. Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia. Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo. En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación. Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles. Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta. Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal. CAPITULO VI SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados. Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada: a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita. b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses. c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación. Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias: a) Es ejercida por más de

una persona en conjunto. b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud. c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia. d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia. e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia. Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones. El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo. Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones. CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia. Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública. En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal. Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta. Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal. Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales. En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de le ley N° 10.235. En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales. Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles. CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre a Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homologas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que

intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Acuerdo No. artículo Nº 9, capítulo XI de la Sesión Ordinaria Nº 47-2022 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Alajuela el 22 de noviembre de 2022". SE RESUELVE 1.-APROBAR SUBSANAR EL ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSCRITO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 9, CAPÍTULO XI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 47-2022 DEL DÍA MARTES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022, INCORPORANDO EL TEXTO DEL REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Atentamente, …"

3-Que mediante oficio No. MA-A-289-2023, de fecha 16 de enero de 2023, el alcalde municipal de Alajuela giró la siguiente directriz:

"Licda. Jessica Chaves Molina Coordinadora del Proceso de Comunicación y Divulgación Estimada señora: Reciba un cordial saludo. Le remito copia del oficio Nº MA-SCM-52-2023, tomado en el artículo N°13, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 02-2023, del martes 10 de enero del 2023, referente al "El Reglamento Modelo para las Municipalidades, conforme el artículo 8. Y el transitorio I de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política". Para que proceda a tramitar ante La Gaceta su publicación. Se adjunta formato de publicación y acuerdo. Así mismo, se le recuerda que es de carácter obligatorio atender y contestar en tiempo todo acuerdo del Concejo Municipal, según lo establece el Art. 17, inciso a del Código Municipal. Atentamente,"

4-Que, por parte de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, ya se cumplió con la aprobación del **reglamento a la ley Ley Nº 10.235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, en la fecha anteriormente indicada y, su publicación también fue ordenada como corresponde. Se adjuntan ambos documentos a la diputada solicitante.**

POR TANTO, MOCIONAMOS: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal de Alajuela acuerda:

1-DAR RESPUESTA DE ESTA FORMA A LA DIPUTADA CAROLINA DELGADO RAMÍREZ.

2-Se exime del trámite de comisión.

3-Se aprueba en firme".

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-023-2023. Oficio AL-DSDI-OFI-0001-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por el Sr. Edel Reales Noboa, director a.i, que dice: "**ASUNTO: Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.928 REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N.° 8488, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS.**

De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el **EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.928 REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N.° 8488, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS,"** que se adjunta.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto. Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, les será suministrada mediante los teléfonos 2243-2642 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr".

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL

A la ley de prevención de riesgos, que comentamos la semana pasada y quedamos para estudio y discusión era el tema que habló la Licenciada Fernández, sobre él acogerse a la excepción, que es lo que pretende la modificación del artículo 32, en discusión sino someto a votación, en este caso esto es una consulta al texto, entonces el no sé en este caso someto a votación el apoyo al expediente 22928 en votación.

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.928 REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N.° 8488, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO PRIMER DOCUMENTO Trámite BG-0051-2023*.* Oficio N.º 00455, DFOE-SEM-0062 del Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, firmado por la Sra. Hazel Mena Monge, fiscalizadora, que dice: "**Asunto**: Aclaración sobre la no inclusión en el expediente de seguimiento de información remitida mediante el oficio N.° MA-SCM-3302-2022. Me refiero al oficio N.° MA-SCM-3302-2022 del 02 de enero de 2023, mediante el cual esa Administración remitió, entre otros documentos, copia de la propuesta del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, en relación con el cumplimiento de la disposición 4.9[1] del informe DFOE-DL-IF-00008-2019 sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de permisos de construcción en la Municipalidad de Alajuela.
Al respecto, de conformidad con lo solicitado en dicha disposición, se le aclara que la propuesta del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, no será objeto de valoración alguna por parte de la Contraloría General, dado que corresponde a un documento en borrador que no ha sido aprobado, por tanto su uso, competencia y responsabilidad son exclusivos de esa administración, y por ende, no formará parte del expediente de seguimiento que al efecto maneja el Órgano Contralor.
Lo anterior, sin detrimento de la fiscalización posterior que pueda ejecutar la Contraloría General de la República. Teléfono 2501-8000. Correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr".
[1]"**AL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA**
4.9 Ajustar, en el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, los plazos que el Concejo Municipal requiere para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones, de modo que el tiempo que invierta dicho Órgano Colegiado en estas funciones le permitan a la Municipalidad, aprobar los permisos de construcción dentro del plazo legal establecido de 30 días naturales, según el artículo 89 del Código Municipal. (Ver párrafos del 2.4 al 2.14). Para dar por acreditado el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor, a más tardar el 31 de octubre de 2019, copia del acuerdo adoptado en torno al plazo definido en el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias, buenas noches, señor alcalde, señor presidente, compañeras y compañeros del Concejo y a todos los que nos escuchan en sus hogares, si la Contraloría lo que nos está diciendo es que lo que se adjuntó, no les compete a ellos, porque a ellos no les toca aprobar o improbar, el Reglamento, lo que ellos quieren es la referencia a los cumplimientos y eso fue lo que no se les envió, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Sí lo que pasa es que don Humberto y yo le entiendo a usted, lo que pasa es que hay que darle una respuesta a la Contraloría, el punto de ustedes nos dice, es que los procesos Jurídicos no que le corresponde bueno, ahí ustedes se refieren que se asignó a una Comisión personalmente a Master Castillo y que hay que contestar.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Buenas noches a todos y a todas este efectivamente lo que dice la Contraloría es que no la Junta, porque lo que se le envió fue un borrador y lo que hace alusión el señor Alcalde, es que eso lo tiene, se vea comprometido el regidor Castillo Blandino con el asesor, hacerlo ahora creo que había uno de los tantos de los tantos oficios, pero al fin y al cabo la Contraloría lo que dice es no lo adjunto porque no está aprobado punto sí doy a partir.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS
Moción de fondo, más bien de orden, solicitó se altere para ver el punto siete del capítulo de informes del alcalde y vice alcaldía, porque no solo el alcalde lo está pidiendo, sino que Don Guillermo Chanto, ya hizo referencia a eso y me parece que por respeto a este Concejo Municipal y como somos nosotras y nosotros los que alteramos se someta a votación gracias

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA PRESIDENTE MUNICIPAL
Con mucho gusto, no hay problema.

<u>SEGUNDO DOCUMENTO</u> SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL PUNTO N.º 7 DEL CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, SE PROCEDE A CONOCER
Oficio MA-A-371-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "<u>Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal</u>, les remito los oficios MA-PSJ-141-2023, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-3259-2022, referente a la propuesta de reforma al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal".
Oficio MA-PSJ-141-2023 del Proceso de Servicios Jurídicos "Reciba un cordial saludo. En referencia al oficio MA-SCM-3259-2022, efectivamente mediante el oficio MA-PSJ-2215-2022 el Proceso de Servicios Jurídicos, ya había enviado una propuesta de reforma al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo, siendo que en aquella oportunidad se hizo referencia al acuerdo del Concejo Municipal MA-SCM-2960-2022, y con relación al punto tercero del acuerdo, no cuenta este Proceso injerencia alguna ya que, tal y como se desprende es un tema que iba a realizar el señor regidor el MSC. Alonso Castillo Blandino en conjunto con el Lic. Andrés Hernández Herrera, Asesor de la Comisión. En razón de lo anterior, consideramos que este Proceso cumplió con lo requerido, siendo resorte del Concejo Municipal aprobar o no la propuesta, así mismo modificarla en los términos que consideran adecuados a sus funciones para proceder a realizar la publicación correspondiente".

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA PROCESOS JURÍDICOS
Muy buenas noches, señor Presidente, señora Vicepresidenta, señores regidores, propietarios, suplentes, señores, síndicos y demás público, el tema bueno, específicamente, el primero de los puntos, el informe de la Contraloría, básicamente porque él le dice, al Concejo, es que no va a tener como aportado o como cumplido el pendiente que tiene la municipalidad del Concejo, con relación al Reglamento, en virtud de que es un borrador lo que se le envió, no ha sido aprobado formalmente por el Concejo Municipal, entonces ellos no lo van a atender, el punto siguiente es específicamente, que o lo que se dice el alcalde, con nuestro oficio, es que ya servicios Jurídicos habían enviado una propuesta al Concejo Municipal, ajustando o tratando de ajustar el plazo que la Contraloría solicita, recordando que la Contraloría lo que nos está pidiendo es que todo el trámite que realiza la administración, incluido el Concejo, no puede ser mayor a un mes, entonces, ese mes tiene que distribuirse entre el plazo se va a utilizar la administración, para los análisis y el plazo que va a tener que utilizar el Concejo también para realizar el análisis ese proyecto, esa propuesta, está en manos de ustedes, fue remitido por el proceso de servicios jurídicos, con el oficio MA-PSJ-2215-2022, tal vez es importante, retrotraernos al acuerdo, el acuerdo que tomó el Concejo contenía dos aspectos diferentes, uno que era un análisis que iba a hacer el Máster Alonso Castillo, de todos los reglamentos que tiene la municipalidad de Alajuela, para ver los plazos que contenían esos reglamentos, eso como punto uno y como punto dos, se establecía, el cumplimiento de la recomendación de la Contraloría, en este momento estaríamos solamente con el punto dos del acuerdo, siendo que el punto uno pues le corresponderá a Don Alonso Castillo darle el seguimiento, espero que les haya quedado claro el tema.
La propuesta bueno, se había hecho una redacción de reforma de varios artículos, precisamente ajustando ese mes incluso creando un procedimiento, para el Concejo Municipal, básicamente se estaba tratando de que fueran 15 días del plazo, que el Concejo pueda tener, que se pueda ampliar, tal vez un poquito más, considerando que también el departamento, en este caso el control constructivo, pues tiene que hacer todo el análisis preliminar para emitir la recomendación y el plazo de las dos tanto de control constructivo como del Concejo no puede extenderse de ese mes, en este PSJ-2215 incluso iba la redacción de la norma, que pues de memoria, si es un poco complicado, pero si iba la redacción de la reforma del único artículo que la Contraloría objeto en el borrador anterior,

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Entonces para ver eso está en qué comisión yo creo que hay que retrotraer lo y agendar lo para la próxima semana, eso sería.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA PROCESOS JURÍDICOS
Realmente la recomendación sería esa, verdad que se retrotraiga el asunto, que se traiga al Concejo, para que el Concejo lo apruebe, igual el Concejo podría modificar esa redacción, es simplemente una recomendación, que servicios Jurídicos envió, pero la recomendación sí sería que se retrotraiga cal Concejo, para que el Concejo lo analice, lo apruebe, lo modifique, pero sí en el acto se modifique, pero si ya cumplir con este pendiente de la Contraloría, que pues ya tiene su tiempo.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias, yo recuerdo que este tema nosotros lo vimos en el en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y hasta donde recuerdo, y es una pena que no esté Alonso para que me lo haga más claro, pero creo que la licenciada Alarcón Fonseca estaba en esa sesión, dispusimos que se reenviará que se aprobara la norma tal cual lo había dicho. el proceso de servicios Jurídicos, pero que lo integrará al Reglamento, que lo mandara con todo y el reglamento integrado para reenviarlo a la Contraloría y efectivamente es el tema de Alonso y del del licenciado Hernández, bueno era asesor, sí, Andrés Hernández, está pendiente la comisión, pero eso fue lo que creo que se resolvió la última vez, si hay que retrotraer lo traemos, pero hasta donde entiendo lo que faltaba era que se integrará al Reglamento, para enviar el reglamento con la norma integrada.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias aquí lo que tenemos claro, primero que hay que contestarle, la Contraloría lo antes posible segundo que a este Consejo no ha venido de parte del departamento jurídico una recomendación entonces, como ya estamos a destiempo, que la próxima semana se retrotraiga, se incluya en el Reglamento, en perdónenla, en la agenda, en el orden para que lo aprobemos, la semana que viene es simplemente mandar a decir al servicio a la Comisión de Jurídicos, que lo que lo reenvíe aquí, o siesta en obras, que lo reenvíen aquí para que lo aprobemos y se lo se lo mandemos a la Contraloría, eso sería lo que hay que hacer.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Muy bien entonces vamos a ver, debería haber una moción, verdad para tal efecto y segundo, me dice doña Johanna, igual que si hay que integrarlo a bueno, primero hay una moción contestarle a la Contraloría, me parece, que hoy decidimos retrotraerlo para agendar lo la otra semana y aprobarlo, eso es como como ya eso es lo que corresponde para para contestar hoy algo, exactamente retrotraerlo, traerlo, integrarlo y entonces, la otra semana se modifica el artículo 32, pero además obviamente se aprueba el nuevo Reglamento, con la incorporación de la modificación del artículo 32, entonces si quiere ahora alteramos, seguimos y nos devolvemos con la propuesta, que sería más o menos como la he manifestado.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Avalada por el señor regidor M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "**CONSIDERANDO** Que este Concejo aprobó remitir el Borrador de ODDCM y que por plazo, ya se encuentra a destiempo.
POR TANTO Retrotraer el Borrador del Reglamento que recomienda la modificación del artículo 32 de Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates y se agende en la próxima sesión".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
No, que por precisamente por lo que usted decía antes, si se retrotrae el asunto se agende, para que este Concejo, o sea que se le agregue ahí la palabra y se agente en la próxima sesión, más cercana yo diría para de una vez quedar ordenados con eso.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Entonces, hecha la corrección, se aprende en la próxima sesión yo me encargo de eso y agendar lo para el próximo martes ¿Usted aprueba?, sí, muchas gracias.

LIC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO
Buenas noches a todos y a todas, no a mí me parece éste lo siguiente, para que agendar y para que demorar tiempo en algo que ya conocimos y vimos y ahora la compañera Johanna lo mencionó, sí pero muchas veces hemos retrotraído, es retraído situaciones, las hemos votado y las hemos resuelto de una vez, o sea, lo que yo no entiendo es porque la demora, en un trámite que ya ha sido ampliamente conocido por este Concejo.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Efectivamente, don Germán lo único es que para que la señora secretaria se ocupan los documentos, ocupa el borrador y no lo tenemos por eso ha sido la práctica, de agendar lo para que el documento conste en el acta, sino de cualquier documento, se podría anexar gracias.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 18:35 P. M.
AMPLIACIÓN 18:38 P. M.
REINICIA 18:40 P. M.

ARTÍCULO CUARTO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER 1.- Trámite BG-67-2023 Oficio AL-MMPB-112-2023 de la diputada María Marta Padilla Bonilla. **2.-**Trámite BG-44-2022 Documento suscrito por el Sr. Teodoro Henry Cortés Chaves. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTÍCULO QUINTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-67-2023 Oficio AL-MMPB-112-2023 de la diputada María Marta Padilla Bonilla, que dice: "Con el objetivo de realizar acciones en bien de la comunidad y de acuerdo a lo conversado con mi despacho, respetuosamente les solicito una sesión extraordinaria para el día 03 de febrero del 2023, a partir de las 10:30 a.m. en donde participemos el Concejo Municipal, la Alcaldía y esta servidora. Teléfono 2531-6784. Email maria.padilla@asamblea.go.cr".

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
La señora diputada María Marta Padilla, dice con el objetivo de realizar acciones, en bien de la Comunidad y de acuerdo a lo conversado con mi despacho, respetuosamente le solicito una sesión extraordinaria, el día 3 de febrero del 2023, a partir de las 10:30, yo cumplo con someterlo, me parece que lo que le debemos contestar a doña María Marta, que con mucho gusto, los jueves partir de las 18:00 H de la tarde podríamos previa solicitud, concederle la audiencia, entonces creo que esa sería la respuesta.

SE RESUELVE 1.-COMUNICARLE A LA DIPUTADA MARÍA MARTA PADILLA BONILLA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL LA PUEDE ATENDER LOS DÍAS JUEVES A LAS 18:00 P. M., PREVIA SOLICITUD PARA CONCEDERLE LA AUDIENCIA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Trámite BG-44-2022. Trámite N.º 5935-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Teodoro Henry Cortés Chaves, que dice: "Por medio de la presente, el suscrito Teodoro Henrry Cortes Chaves, cédula 1-688-118, se dirige a su persona para ponerla en conocimiento de los siguientes hechos y acontecimientos.
PRIMERO: Por más de 25 años e habitado en la Urbanización la Amistad en el Coyol de Alajuela, Urbanización que lamentablemente parece no existir para la Municipalidad de Alajuela, excepto para los momentos del cobro de los impuestos territoriales y patentes comerciales, prueba de esto, es el hecho de haber tenido que acudir en tres ocasiones ante la Sala Constitucional para que se obligara a este Municipio a tener que aumentar el diámetro de la tubería encardada de la recolección de las aguas fluviales, y reparar la carpeta asfáltica de la calle interna.
SEGUNDO: El día de Hoy 18 de enero del 2022, le comunico que al menos el treinta por ciento de la carpeta asfáltica de la calle interna de esta Urbanización, ha desaparecido, hecho que ha permitido que se formen huecos enormes y, que el polvo que se desprende de ellos afecte la salud y los bienes e inmuebles de los habitantes del lugar. Cabe señalar que este problema lleva más de diez meces sin dársele solución.
Pruebas: Se adjunta.
-Dos fotografías

Conclusión.

El tiempo nos muestra que el crecimiento urbanístico y comercial del distrito el Coyol, le ha permitido a esta Municipalidad aumentar sus recaudaciones por concepto de impuestos territoriales y de patentes, no obstante, también el tiempo nos muestra que este Municipio en los últimos tres años no ha hecho ninguna inversión que vaya más allá de la simple recolección de la basura, (los días lunes y jueves) y el pago de las campañas publicitarias (perifoneo) por medio de la cual le informan a los residentes del lugar, sobre las fechas al cobro del pago de los impuestos territoriales.

Petitoria.

Con base en la expuesto, y al amparo de la Ley número 9097 y del art. 27 de la Constitución Política, le solicito respetuosamente me informe por ESCRITO, la fecha a partir de la cual iniciaran los trabajos de reparación de la calle interna de la Urbanización la Amistad.
NOTA: Me permito destacar, que esta petición es respaldada por todas las personas que habitan en la urbanización la Amistad, por tal motivo, se adjunta a este documento una pequeña lista de algunas personas que lo respaldan. Email teohenrry@hotmail.com".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias sería darlo por recibido, enviarlo a la administración, notificar a la persona solicitante y además eximirse del trámite de comisión, gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, gracias es importante, para tranquilidad de ustedes, aunque hubo una omisión que no es culpa ni de ustedes ni mía, pero este documento llegó a la alcaldía en agosto, el 12 de agosto, la alcaldía mediante el oficio MA-A-3689-2022, lo remite a gestión Vial Gestión Vial el 8 de agosto, mediante el oficio de CGV-5012022, le da respuesta a dar respuesta y dice, notifica el acuerdo al interesado, tengo acá los respaldos, obviamente lo que suele suceder a veces la gente no queda conforme con una respuesta y en este caso deduzco, que presenta un recurso porque a veces se hace un bacheo a la calle y la gente quiere que hagamos una carpeta, no siempre ni o están los recursos o está la presupuestación para el proyecto, dedusco, creo que es un caso particular, pero sí que conste en las actas, que si la administración dio respuesta a la solicitud del ciudadano, y que si hay algún recurso presentado, pues con base en estos documentos procederemos a contestar muchas gracias.

SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS
Gracias, señor presidente, nada más para conocimiento de ustedes, no sé si esto tendrá algún problema legítimo en el acta, porque usted no dio no reinicio después del receso, la sesión, simplemente vivo 6:40 y entonces puede ser un problema, no? El digo 6:40, no, la reinicio se reinicia si 6:40 se reinicia bueno, muchas gracias por lo que observación.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-44-2023 DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. TEODORO HENRY CORTÉS CHAVES. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 3.-NOTIFICAR AL INTERESADO SR. TEODORO HENRY CORTÉS CHAVES. 4.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA DEVOLVER AL PUNTO N.° 3 DEL CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE, REFERENTE AL TRÁMITE BG-0051-2023. OFICIO N.º 00455, DFOE-SEM-0062 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

CAPÍTULO VI. DICTÁMENES DE COMISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.º MA-SCAJ-01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA)**. Transcribo artículo 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-434-2022 referente al desistimiento de Recursos Ordinarios y Extraordinarios contra avaluó N°113-AV-2017 suscrito por la Sra. Maricela Morera Lara. (Exp. N° 052-2022 CAJ), se transcribe el oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 11-2022 del día martes 15 de marzo del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-194-2022. PRIMER DOCUMENTO: Trámite 21538-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Formulario firmado por la Sra. Marisela Morera Lara, que dice: DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS.
"Fecha: 07/03/2022
Nombre Persona Física o Jurídica: Marisela Morera Lara.
Cédula identidad o jurídica si es persona física: 203560051.
Trámite o Trámites: 13674-2019.
Mediante el presente documento, manifiesto que desisto de los recursos ordinarios y/o extraordinarios planteados ante la Municipalidad de Alajuela, en contra del avalúo administrativo N° 113-AV-2017, realizado a la propiedad o propiedades a mi nombre y ya indicadas; y del acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N° 9069, con el fin de que se aplique en mi favor la condonación aprobada por la Municipalidad de Alajuela.

Solicito se comunique a las dependencias respectivas a la brevedad posible, con el fin de que se permita el pago aplicando la condonación, bajo los términos aprobados por la Municipalidad. Es todo. Nota: La presente gestión solamente podrá ser suscrita por la (s) persona (s) que planteó los recursos."
SEGUNDO DOCUMENTO: Trámite 21539-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Formulario firmado por la Sra. Marisela Morera Lara, se detalla:
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE DEUDA
SEGÚN LEY N° 10026
FORMULARIO ÚNICO
"DATOS DEL SOLICITANTE: Nombre (persona física o jurídica): Marisela Morera Lara. Cédula física o jurídica: 203560051.
Teléfono fijo: 4702-5615 Celular: 8433-2154
Dirección exacta: Alajuela, La Guácima, de la Ferretería Ure, 300 metros Sur.
Medio para notificaciones: Correo electrónico: bumolar@hotmail.com
En caso de razón social indicar: Nombre del representante legal: (En blanco). Cédula de identidad: _____(En blanco)_____.
Con fundamento en la "Ley para Apoyar al Contribuyente Local y Reforzar la Gestión Financiera de las Municipalidades, ante la Emergencia Nacional por la Pandemia de COVID-19", y de conformidad con lo acordado por parte del Concejo Municipal, en el presente acto solicito a la Municipalidad de Alajuela la aplicación del beneficio de condonación de recargos, multas e intereses. En caso de que se tenga suscrito un arreglo de pago, en este acto autorizo a la Municipalidad la disolución del respectivo contrato." AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Solicitarle autorización al presidente municipal sobre ampliación del plazo de ley para que este tema pueda ser resuelto en comisión ya que se está a destiempo. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-01-2023 Y SOLICITARLE AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LEY PARA QUE ESTE TEMA PUEDA SER RESUELTO EN COMISIÓN YA QUE SE ESTÁ A DESTIEMPO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.º MA-SCAJ-02-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2082-2022 referente al Recurso de apelación interpuesto por la Sra. Madelin Mata Aguilar contra el avalúo N° 474-AV-2021. (Exp. Nº 224-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 7, inciso 2, capítulo V de la Sesión Ordinaria Nº 36-2022 del día martes 06 de setiembre del 2022. ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-4161-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito las siguientes resoluciones suscritas por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos. Recibido a las: 1. Oficio MA-ABI-1418-2022, referente al trámite #43494-2021 recurso de apelación, interpuesto por el señor Antonio Rodríguez Nicolás, cédula 1-0602-0996, representante legal de Rovani Jezreel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-381923, en contra del avalúo N° 1012-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 37 folios. 2. Oficio MA-ABI-1421-2022, referente al trámite #49764-2021 recurso de apelación, interpuesto por la señora Madelin Mata Aguilar, cédula 2-0472-0565, en contra del avalúo N° 474-AV-2021 y en contra del acto de imposición de multa

por la omisión de declarar según ley N°9069 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 41 folios.
Inciso 7.2) Oficio MA-ABI-1421-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 274-AV-2019. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 274-AV-2019, realizado sobre la finca N° 318881-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 49764-2021, de fecha del 3 de diciembre del 2021. Debe indicarse: A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 318881-000, no fue declarada oportunamente por parte de la propietaria, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles. B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 274-AV-2019, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 318881-000, inscrito a nombre de la señora Madelin Mata Aguilar, cédula de identidad N° 2-0472- 0565. C. Que el avalúo N° 274-AV-2019, junto con la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 318881-000, fueron notificados el día 18 de noviembre del 2021, al ser las 17:38 horas, al correo electrónico leosolis01@live.com, medio autorizado por la señora Madelin Mata Aguilar, cédula de identidad N° 2-0472-0565, para recibir notificaciones por parte de la Municipalidad de Alajuela. D. Que mediante el trámite N° 49764-2021, de fecha del 3 de diciembre del 2021, la señora Madelin Mata Aguilar, cédula de identidad N° 2-0472-0565, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo N° 274-AV-2019, realizado sobre el inmueble inscrito al folio real N° 318881-000. E. Que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones". F. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 18 de julio del 2022, documento notificado en fecha del 3 de agosto del 2022, al ser las 16:27 horas, al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 49764-2021, de fecha del 3 de diciembre del 2021, al correo electrónico leosolis10@live.com, donde se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria. G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 274- AV-2019, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 274-AV-2019, conformado con una cantidad de 41 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal remitir a la Administración Municipal el expediente a nombre de la Sra. Madelyn Mata Aguilar para que corrijan el número de avalúo ya que es incorrecto. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos y 01 expediente original con 41 folios".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias es solamente para la audiencia, verdad que tal vez no conoce qué es lo que vamos a dotar la Comisión de Asuntos Jurídicos ha hecho una revisión de asuntos de años anteriores de otros presidentes, incluso que ya no están aquí cuyo nombre mejor cuyos nombres mejor no menciono para no hacer los populares, aunque sea por verdad entonces hemos hecho un extracto, ya hay para la próxima sesión otro poco de cosas, pero lo que queremos con esto es ponernos al día y estos avalúos, sobre todo en su gran mayoría, que son avalúos por alguna razón llegaron directamente al Concejo, pero no pasaron por la administración entonces no existe el expediente cebemos reenviarlos para poder solucionarlos y para eso es que ocupamos que nos aprueben todos los dictámenes, en otros algunos ya no tienen interés actual porque ya están resueltos por el Concejo, es por esa razón que solicitó por economía procesal, que se voten todos, porque si ya los revisaron en el acta, es cuestión meramente formalismos gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Señor Presidente basado en está en este en esto que estamos viendo y en el documento que le dio anteriormente, yo creo que es importante que como presidencia no lo voy a hacer por moción, porque es ese resorte suyo, señor presidente, es resorte suyo creo que ya es hora de que se le pida a las secretarías de las comisiones u otra vez un inventario de dependientes porque va a llegar el momento en que alguna omisión de no haber analizado un documento, nos va a traer problemas legales son demasiados los documentos que han quedado rezagados en las comisiones, que no se agendaron y que no tiene conocimiento la coordinación y no por eso no se ven y ve las consecuencias que estamos en las que estamos cayendo, gracias.

LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Bueno, efectivamente, el uso de la palabra mío es por solicite esto, porque me parece que avaló totalmente lo que dice la Comisión, en cuanto a lo que tiene que ver con estos trámites, me parece a mí que e doloroso ver la gran cantidad de documentos que se fotocopiaron, ver la tinta, el trabajo que hicieron las secretarias para traernos unos documentos sobre los cuales no podemos resolver mayor cosa y que si hubiese puesto en práctica otra estrategia, inclusive un solo oficio, que dijera lo mismo, porque todos los todos los dictámenes dicen lo mismo, con un solo oficio hubiéramos resuelto los 16, 17 trámites, así como la Comisión lo expone que respaldó totalmente el acuerdo de la Comisión, lo que estoy impugnando es la forma y el excesivo uso de recursos públicos que estamos votando, que pagan los alajuelenses y sobre los cuales no estamos resolviendo absolutamente nada hoy a mí me parece que hay que hacer un llamado de atención en esto, he visto infinidad también de documentos replicados en fotocopias hay veces vienen dos o tres veces los documentos entonces yo siento que hay que hay que hacer un llamado de atención y levantó la voz en ese en ese particular, porque siempre hemos estado opuestos al uso del papel pero hoy no solamente se da un uso desmedido de papel, sino más allá de ese desmedido este entonces en ese en ese particular, este hacer este reflexión, este llamado de atención y tratar de hacer una un uso de los recursos más racionales, a los cuales todos los funcionarios públicos y ediles de este de este honorable Concejo Municipal, estamos llamados, muchas gracias.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-02-2023 Y REMITIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL EXPEDIENTE A NOMBRE DE LA SRA. MADELYN MATA AGUILAR PARA QUE CORRIJAN EL NÚMERO DE AVALÚO YA QUE ES INCORRECTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.º MA-SCAJ-04-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA** (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA). Transcribo artículo 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO CUARTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1279-2022 referente al reclamo administrativo con carácter de Recurso extraordinario de revisión en contra de los avalúos N° 67-68-69-70-AV-2019 suscrito por los Sres. Macarena Garro Chan y Omar Antonio Oreamuno Garro. (Exp. Nº 141-2022 CAJ) se transcribe oficio:"Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo III de la Sesión Ordinaria Nº 25-2022 del día martes 21 de junio del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Trámite BG-546-2022. Trámite N°35766-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por Macarena Garro Chan, Omar Oreamuno Arce, Oscar Oreamuno Garro, Omar Oreamuno Garro, Katherine Oreamuno Garro, que dice: "Mediante la presente los suscritos, Macarena Garro Chan, cédula de identidad 6-0137-0010, dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, cuarta casa hacia el fondo , Omar Oreamuno Arce, cédula de identidad 2-0198-0484, dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, cuarta casa hacia el fondo, Oscar Mario Oreamuno Garro, cédula de identidad 2-0582-0609 dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, primera casa hacia el fondo, Omar Antonio Oreamuno Garro, cédula de identidad 2-0550-0378 dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, quinta casa hacia el fondo, y Katherin Irene Oreamuno Garro, cédula de identidad 2-0727-0487, dirección Los Mangos, Barrio San José, diagonal al complejo deportivo, cuarta casa hacia el fondo, en adelante nos referiremos como "NOSOTROS", además de las direcciones ya indicadas ponemos como medio de notificación para este recurso el correo electrónico henry.carvajal@gmail.com.
Pretensiones

NOSOTROS nos presentamos conjuntamente para presentar ante el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela recurso de revisión con título de "Reclamo Administrativo con carácter de Recurso Extraordinario de Revisión" por los actos administrativos de avalúos de oficio a la propiedad a nuestro nombre con las siguientes características número de finca 2-37100 inscrita ante el registro público de bienes inmuebles y todos sus derechos (001,002,003,004,005,006) y con el plano catastrado número 2-833220-89, los números de avalúos son los nuero AV-67-68-69-70-2019 y sus respectivas multas por omisión de declarar el respectivo valor del inmueble cada 5 años, esto lo hacemos amparado al ordenamiento jurídico el cual establece al recurso de revisión como un método de oponerse a aquellos actos que fueron dictados por la administración pública y que han ganado firmeza pero cuya legalidad queda en duda con base a la aplicación del procedimiento y el dictado del mismo acto, por lo que basándonos en errores de derecho esto con respecto al procedimiento y al debido proceso de cómo se llevó a cabo este acto se solicita su nulidad absoluta porque no hay forma de subsanarlo, por errores cometidos que nos deja en indefensión ante una mala notificación que se expondrá posteriormente, también reprochamos error de hecho que emanan de los expedientes administrativos en cuanto los supuestos para calcular los avalúos puesto que se tomaron datos que sobre estimaron el valor de las edificaciones en la propiedad lo cual provoco un menoscabo en nuestros derechos patrimoniales y un enriquecimiento ilícito (sin causa) de la administración lo cual no puede ser permitido en nuestro ordenamiento jurídico y es contrario a principios de derecho público y derecho fiscal, ya que la administración no puede a través de su poder de imperio y dictado de actos administrativos realizar actos contrarios a la realidad de los hechos y es claro en la realidad que los edificios declarados por la administración en los avalúos está muy distantes en valor a los que realmente existen en la propiedad por lo que también solicitamos su nulidad absoluta en los avalúos, con respecto a las formalidades del acto administrativo pretendemos que todo acto debe ser dictada su resolución por el ente que formalmente tenga la potestad de hacerlo y en este caso el ente director no tiene la autoridad ni la potestad de dictar el acto final (resolución final) ya que para el caso de las municipalidades y en los casos administrativos es la alcaldía quien está autorizada en dictar el acto final y en este caso no se existe el dictado del acto final por parte de la alcaldía y ley 7509 le otorga a la oficinas de bienes inmuebles la dirección del acto y dictar una resolución recomendativa pero no le otorga ni autoridad ni potestad a esta oficina de dictar el acto final, de modo que el órgano decisor que debía ser la alcaldía, no se pronunció al respecto de los avalúos como resolución recomendativa dentro de un acto final de esta alcaldía es por esta falta en la formalidad del acto final que solicitamos se declare absolutamente nula los avalúos mencionados, con respecto a las multas establecidas a) en caso que los avalúos se declaren con nulidad absoluta al ser las multas accesorias al acto principal de los avalúos, estos siguen la misma situación de ser absolutamente nulos (lo accesorio sigue lo principal) además que al no existir los avalúos no existiría relación de comparación para calcular la multa, que se dispone como la diferencia de lo que se paga de la última declaración con respecto a la nueva declaración por oficio, y al ser esta nueva declaración de oficio calculada por la municipalidad absolutamente nula no existiría dicho parámetro por esta causa solicitamos se declaren absolutamente nulas las multas establecidas a NOSOTROS b) en caso de mantenerse las multas estas no nacen de pleno derecho y aquí si es necesaria la intervención de la alcaldía en el dictado del acto final como formalidad necesaria para que se declare dicha multa ya que esta multa nace del momento en que el acto principal quede en firme y solo la competencia de la alcaldía puede determinar esta situación según el ordenamiento jurídico ya que se trata de una acto que afecta directamente el derecho patrimonial de los administrados por una falta cometida por estos, además se determina que la multa quedara establecida hasta que el acto principal que son los avalúos queden en firme y estos avalúos no pueden tomar firmeza hasta quince días posterior a su notificación y la notificación se realizó en noviembre de 2020 por lo tanto los avalúos no pudieron tomar firmeza hasta enero de 2021 así que las multas entraron en firmeza en enero de 2021, para establecer las multas por faltas a esta ley 7509 ya el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Resolución N° 109-2020 dictamino contra esta municipalidad de Alajuela que solo se pueden cobrar cuatro años de multa así que la multa se está estableciendo para los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019 pero quedan los avalúos en firme hasta 2021 por lo cual solo corresponde el cobro de 2017, 2018, 2019 el periodo 2020 no puede ser cobrado pues es posterior a la fecha del avaluó, y el año 2016 ya está prescrito según resolución expuesta anteriormente, por tanto en caso que se realice nuevo avaluó con datos reales las multas deberán estar establecidas con estos mismos parámetros. Por lo anterior proponemos a la administración tributaria de Alajuela (Municipalidad de Alajuela) que se dé reinicio al procedimiento de avalúo de nuestra propiedad tomando en cuenta el debido proceso, nos den acceso a la defensa de nuestros intereses patrimoniales y conjuntamente lleguemos a un acuerdo mutuo ajustado a los hechos reales y de acuerdo a los parámetros solicitados de la sana critica se establezcan las sanciones reales tomando en cuenta la prescripción solicitada que se limite a los periodos 2017,2018,2019.
En subsidio a este recurso de revisión solicitamos se nos permita pagar los impuestos y tasas tributarios que se adeudan en la Municipalidad de Alajuela y que se nos fueron presentadas mediante cobro

administrativo para no caer en morosidad en lo referente a lo que no tiene relación a los avalúos y multas en este recurso tratadas.
Motivos de hecho:
Primero: Que la Administración Tributaria correspondiente a la Municipalidad de Alajuela, establece dos resoluciones, ante NOSOTROS, la primera resolución "AVALUO de INMUEBLE" que corresponde a la propiedad anteriormente descrita al partido de Alajuela número 37100 y todos sus derechos, siendo la oficina BIENES INMUBELES, Oficina de Valoraciones el ente Director a realizar un avaluó de oficio según dicta la Ley 7509 y sus reformas, así establecido en Documentos presentados y lo que dicta en sus encabezados según los expedientes administrativos de los avalúos 67-68-69-70-AV-2019 (folio 14 Expediente 67-Av-2019, folio 15 Expediente 68-AV-2019, folio 13 Expediente 69-AV-2019, folio 12 Expediente 70-AV-2019),documentos todos establecidos como Resolución Recomendativa ONT N° RR-03-201-2019 del 25-10-2019, la segunda resolución en mismos expedientes Administrativos dictan "MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, IMPOSICIÓN DE MULTA POR OMISION DE DECLARAR EL VALOR DEL INMUEBLE NUMERO 37100-(001,002,003,004,005,006) CON FUNDAMENTO EN LA LEY N° 9069, QUE REFORMO DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES N°7509" este documento no tiene número de resolución solo en el ítem 9 determina explícitamente que este documento tiene carácter de resolución al indicar "9. Contra esta resolución proceden los recursos..." , por eso no se puede identificar más que por su folio en cada expediente dicho documento, así que dicho documento se puede identificar en el Expediente 67-AV-2019 folio 20 a 21, Expediente 68-AV-2019 folio 21 a 22,69-AV-2019 folio 19 a 20, Expediente 70-AV-2019 folio 18 a 19, dicho documento presenta fecha 18-10-2019 y está firmado por Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador Actividad de Bienes Inmuebles. Ambas resoluciones son las sometidas en este recurso de revisión, refiriéndonos en lo siguiente a "AVALUO de INMUEBLE" con respecto a la primera resolución e "IMPOSICIÓN DE MULTA" a la segunda resolución. El acto administrativo contiene tanto errores de hecho, así como de derecho y faltas de formalidades del acto administrativo como son la competencia y la autoridad.
Segundo: NOSOTROS tuvimos conocimiento de dichas resoluciones cuando acudimos a pagar servicios municipales y los impuestos territoriales correspondientes en Marzo de 2021, ya que siempre nos habíamos mantenido al día en el pago ante la Municipalidad de Alajuela, fue entonces cuando se nos informó que existía un cargo por multa que no correspondía a lo que siempre habíamos pagado y se nos indicó de esas resoluciones, por lo que solicitamos se nos entregaran los expedientes de dichas resoluciones y recibimos copias de dichos expedientes en fecha 11 de agosto de 2021. Por estar dictada la resolución firme lo que cabe es interponer este recurso de revisión. El recurso que ahora nos ocupa tiene por objeto la impugnación de aquellos actos administrativos finales firmes que presentaren razonables dudas de su validez, en este caso la inobservancias al debido proceso, que por motivos de errores de derecho y errores de hecho que evidentemente se extraen del expediente administrativo que nos involucra presentaremos a continuación, este recurso propiamente presentado, es un remedio excepcional frente a los actos que han ganado firmeza y que nos afecta a NOSOTROS en nuestros derechos patrimoniales, pero cuya legalidad se duda en base a datos o acaecimientos sobrevenidos con posterioridad o al momento en que fueron dictados y NOSOTROS en su debido momento no tuvimos oportunidad de defensa, este recurso extraordinario se presenta en este caso como garantía del debido proceso que debe otorgar la administración pública al administrado ante los actos finales firmes, dándole la oportunidad al administrado de que dichos actos firmes pueden ser impugnados también mediante un recurso extraordinario de revisión.
Tercero: De la resolución "AVALUO de INMUEBLE", con respecto al procedimiento administrativo debemos considerar como elemento esencial del acto administrativo el debido proceso, que está constitucionalmente establecido y que es obligatorio en ser considerado en el acto administrativo para que sea válido, de modo que todo administrado tiene derecho a ser comunicado de que la administración ha iniciado un proceso administrativo que va a afectar sus derechos patrimoniales, así el artículo 239 de la Ley General de Administración Pública lo dicta como una de las formalidades del acto administrativo, en este caso particular a pesar que la administración inicia un procedimiento de oficio no excluye la obligación para dar validez al acto final que se determinara posteriormente en el procedimiento, la notificación que propone dicho procedimiento que se encuentra establecida en el artículo 16 de la Ley 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, hace referencia a la ley 7637 Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, dicta en su artículo 2 con respecto a las notificaciones personales inciso 1.) "1.- La primera resolución para el notificando, en cualquier clase de proceso ", (Dentro de los procesos judiciales la primera notificación que se haga al demandado debe ser indubitable, a efecto de tener por absolutamente cierto que por medio de ella obtuvo el conocimiento de la existencia del proceso y pueda así ejercer sus derechos) y en cada uno de los expedientes se encuentra de forma confusa y con elementos de prueba deficientes dicha notificación, ya que las fotos presentadas aduciendo que estuvieron en el dirección de notificación no tienen fecha cierta ni siquiera se consigna en la fotografía quien es la persona que ahí

aparece, se ven en las fotos a los funcionarios frente la entrada de la propiedad que es la dirección correcta de nuestra habitación, pero las casa de habitación están dentro de la propiedad, el notificador no realiza esfuerzo alguno para determinar si en esa propiedad viven los notificados, al final la cédula de notificación se da por no entregada y se marca que no hay nadie en el lugar y por lo tanto a pesar que no consta formalmente en cada expediente ente la falta de notificación, entonces la administración tributaria realiza una única publicación para suplir la notificación, esto según consta en expedientes administrativos, entonces regresando a la Ley General de Administración Pública, dicta en su artículo 241 inciso 4.) "4. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última.", en el expediente solo existe una única publicación en el diario oficial la Gaceta N° 267 Alcance N° 295 del viernes 6 de noviembre de 2020, la fecha de notificación según consta en expedientes administrativos tienen fecha de 28 y 29 de octubre de 2019, hay más de un año entre la notificación fallida y la publicación, por lo tanto de acuerdo a estos documentos que se encuentran en los expedientes administrativos no es posible que ante un acto administrativo que afecta patrimonialmente los derechos de los administrados se tarde más de un año en llevar a cabo una notificación ineficaz, esta y muchas razones que se irán sumando al recurso para sustentar nuestra apreciación legal de la nulidad del acto administrativo dictado en dichos expedientes, también se hace referencia al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República N° C-092-2012 del 26 de abril del 2012 y refiriéndose "II.-La excepcionalidad -última ratio- de la notificación edictal ..." y que viene también a dar razón a este recurso de revisión sobre su nulidad absoluta por no garantizarse el debido proceso mediante una debida notificación y así causar la indefensión a NOSOTROS, de ahí que es la administración pública la llamada a garantizar el debido proceso y no solo llevando a cabo lo que el acto administrativo necesita para ser válido, también en reiteradas ocasiones las salas judiciales y otros entes reguladores del ordenamiento jurídico hacen un llamado para que se agote de modo más completo la posibilidad de notificación personal para la primera notificación del proceso, y ya que la dirección a la que llegan los funcionarios es efectivamente el frente de la propiedad donde vivimos todos NOSOTROS, no hay portones, perros ni rótulos que indiquen o impidan el paso por la propiedad si hubiesen entrado unos metros se hubiesen podido apreciar las casas de habitación dentro de la propiedad, ese mínimo esfuerzo que exige el procedimiento de notificación no se llevó a cabo y provoco un menoscabo en el debido proceso y nos deja a NOSOTROS en indefensión, en el expediente administrativo no se nota ningún acto por parte de esta administración tributaria para obtener la dirección de cada uno de NOSOTROS, de buscar otros medios de comunicarnos el acto administrativo, que incluso estamos en las bases de datos de la Administración Tributaria con otros servicios y patentes, por otra parte con referencia a domicilio fiscal, los medios para recibir notificación tributaria y la misma notificación tributaria comprendida en la ley 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), el domicilio fiscal está establecido en el artículo 26 y articulo 27 determinan que el domicilio fiscal es el lugar donde se debe realizar las notificaciones y que para las personas físicas este domicilio recae en donde tengan su residencia habitual, la dirección que tienen en la administración tributaria y a la que se presentan los funcionarios y se toman las fotografías es la dirección de la residencia habitual de todos NOSOTROS, para tener una mejor descripción de la notificación en los expediente administrativos aparecen dos fotografías de personas notificando (las mismas fotos en todos los expedientes) pero no indican quienes son las personas notificadoras sin embargo en las cédulas de citación aparece que el notificador es Otto Chinchilla Sancho e indica el número de cédula, y refiriéndonos al documento del avaluó que también aparece en expedientes administrativos es el mismo técnico que realiza el avaluó, esto lo aportamos para referirnos que si el notificador es alguna de las personas que aparecen en las fotos, esas persona tenía conocimiento que en la propiedad existían edificaciones y podría ser casas de habitación y haber alguien que recibiera esas notificaciones y ese esfuerzo no se realizó, refiriéndonos en la misma norma ley 4755 en cuanto las notificaciones en el artículo 137 se determina las formas de notificación, según el inciso c) "Por medio de carta que entreguen los funcionarios o empleados de la Administración o de las oficinas públicas o autoridades de policía a las que se encomiende tal diligencia. En estos casos, los notificadores deben dejar constancia de la entrega de la carta al interesado, requiriéndole su firma. Si el interesado no sabe o no le es posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si el interesado se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la carta a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del interesado, requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la carta o cédula, debe indicar al pie de esta la fecha y hora de su entrega." En este inciso se debe notificar mediante la carta o la notificación a la persona interesada o a quien se encuentre en el lugar en caso que la persona no se encuentre, aquí no se da por notificada la persona en caso que esta no se encuentre en el lugar, debe entregársele a alguien para que se le haga llegar al notificado, en este caso particular esto no sucedió y así consta en expediente administrativo, solo indican que no hay nadie en el sitio, en este caso particular

en el edicto publicado que la administración tributaria decidido la notificación por medio del inciso d. que dicta "d) Por medio de un solo edicto publicado en el diario oficial o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o, tratándose de personas no domiciliadas en el país, no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República." para este caso particular si se conoce el domicilio de los interesados (NOSOTROS) es la dirección de nuestra vivienda habitual donde se presentan las fotografías de los funcionarios de la Municipalidad de Alajuela es ahí donde vivimos solo que las casas se encuentran dentro de la propiedad, si hubiesen existido una serie de casas continuas a la orilla del camino hubiesen preguntado cual de esas casas corresponde a la persona a notificar debieron preguntado a los vecinos del barrio y cualquiera le hubiese dado razón, tenemos más de cincuenta años de vivir aquí en caso de los padres de la familia y los hijos siempre han vivido aquí desde que nacieron, se puede apreciar en las fotografías que se trata de un fundo rustico en el frente pero también se notan varios medidores de electricidad y un camino que va hacia adentro de la propiedad que dan noción de que dentro de la propiedad existen edificaciones diferentes y quizás ser casas de habitación, tampoco se realizó el esfuerzo, así que el inciso d) del artículo 137 anteriormente mencionado no se cumple a rigurosidad porque ese es nuestro domicilio fiscal, nuestra vivienda habitual, no es una dirección desconocida de donde vivimos, de esta manera la notificación utilizada tanto acorde a la Ley general de Administración Pública como la notificación acorde al Código tributario, deben declararse absolutamente nulas por lo que generan indefensión ante la administración de parte de NOSOTROS, por lo que apoya nuestro reproche con respecto a la nulidad absoluta del acto administrativo, por lo que se debe anular los avalúos en los expedientes aquí mencionados, de este modo atendiendo a que por motivos de errores de derecho, se ha violentando el debido proceso una de las razones que nos apersonamos a presentar este recurso extraordinario de revisión.
Cuarto: Continuando con respecto de la resolución "AVALUO de INMUEBLE", en la nota al pie del documento se puede leer claramente que este documento corresponde a "RESOLUCION RECOMENDATIVA", partimos que estamos de acuerdo que se trate como tal, de resolución recomendativa porque se trata de un órgano director cumpliendo la función técnica la cual se refiere a cumplir con la aplicación de regla técnica en un acto preparatorio para presentarse al órgano decisor, que tratándose de materia fiscal y afectación a los interés patrimoniales de un administrado ese órgano decisor debería estar representado como mínimo en el caso de las municipalidades por la alcaldía, de modo que el avalúo es preparado y debería ser notificado por el órgano director pero una vez llevado a cabo todo el proceso descrito en la ley debería ser el órgano decisor que dicta la resolución final, así que el llamado a dictar el acto final debería ser como mínimo la alcaldía dentro del orden jerárquico de la administración tributaria en cuestión, por lo tanto no corresponde en este caso a que el órgano director sea también el órgano decisor ya que el órgano decisor debería llamar a la legalidad al órgano director y en caso que no se cumpliese a cabalidad alguna formalidad del acto administrativo como reclamamos en este caso la anulación de la notificación el órgano decisor debería llamar a subsanar esta situación además para los actos declarativos contra derechos patrimoniales de los administrados debe haber resolución final del acto emitida por el órgano decisor , llama la atención que la fecha del avalúo es distinta a la fecha de la resolución recomendativa, en este caso se reprocha que no aparece el dictado del acto final esencial en todo procedimiento administrativo, que debe contar con la competencia formal acorde al ordenamiento jurídico y que debería estar debidamente indicado con todas las formalidades en dicho acto final, si el órgano director es el mismo que el órgano decisor debería estar formalmente así indicado en el documento de avalúo que se presenta, además la Ley 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en ninguna parte le otorga explícitamente a la dependencia municipal encargada de llevar a cabo los avalúos el dictar el acto final del avalúo solo la presenta como una unidad técnica que debería realizar el avalúo, es la alcaldía mediante resolución formal que indique el acto final del acto con respecto a la resolución recomendativa del órgano director, por lo que carece de competencia formal la oficina de valoración de bienes inmuebles para determinar el acto final, la resolución determinativa debería estar autorizada por el órgano decisor para darle la competencia necesaria a la resolución recomendativa de aspecto técnico, es necesario que todo acto administrativo aunque sea por oficio o amparado a ley debe gozar de las formalidades necesarias que brinden legalidad al acto final, en este caso particular la competencia es fundamental para darle legalidad al acto, ya que el ente decisor debe considerar todas las formalidades de ley exigibles para que el acto administrativo sea eficaz, en este caso las formalidades legales como el debido proceso mediante la defensa al acto administrativo dictado, el órgano decisor debe ser responsable de que se cumpla y así advertirlo al órgano director, es por esta razón que llamamos la atención que si bien la ley le otorga al órgano director llevar a cabo el avaluó y su debida notificación debería ser el órgano decisor el llamado a verificar el debido proceso de este órgano director.
Quinto: En cuanto a la forma y técnica de realizar el avaluó nos referimos a un error de hecho en cuanto la técnica practicada y los datos asumidos, ya que dentro de los documentos presentados ante el avalúo se consideran grandes inconsistencias que no se pudieron advertir en su debido momento por la razón de no tener acceso al debido proceso y nos dejó en indefensión, a. En cuanto a las edificaciones existentes,

todas ellas son edificios muy antiguos que sobrepasan los años de construcción que en el avalúo se presenta, también las estructuras que se asumen que hay en la propiedad algunas son de sócalo, otras son bodegas cerradas con cedazo, que en algún momento se utilizaron pero hoy solo guardan madera, leña u otros artículos de poco uso (Véase Pruebas 1, donde se detallan cada una de las construcciones existentes), la comparación de cada uno de los valores de los edificios en el avalúo con respecto a los edificios en la realidad dista muchísimo y con razón ya que si se hubiese hecho el avalúo ajustado a la realidad (hechos reales) que es uno de los principios del acto público (que sea lo más real posible) los valores fueran más cercanos y aceptables, ante la situación de indefensión no se pudo poner en consideración de la administración nuestros argumentos de que por ejemplo la casa de habitación de Omar Oreamuno Arce una de las edificaciones en la propiedad, ha sido la casa de habitación de más de 40 años de él y su esposa, o sea es una casa que ya cumplió su vida útil, uno de los edificios es una bodega que es hasta peligrosa de caerse, se utilizó hace muchos años cuando tenía en funcionamiento una fábrica de almidón, hace más de 20 años cerrada, igual que el galerón que se menciona en el avalúo sirvió de bodega en esa misma fabrica luego se transformó hace más de 15 años en una cancha de fútbol cinco de la cual se tiene patente desde que se inició con esa actividad, de ahí partimos que para calcular ese avalúo se cometió un error de hecho y que emana de los mismos documentos aportados en el expediente, que en el caso que no se hubiese presentado la indefensión este reproche se pudo resolver mediante el debido proceso b. En cuanto a el valor de la propiedad, el valor otorgado en el avalúo es el valor homogéneo de las propiedades de la misma zona no se reprocha ni se pone en duda el precio otorgado pero si debemos reprochar a la Municipalidad de Alajuela que debería reconocerse en particular para esta propiedad un descuento especial en el cálculo final ya que por motivo de acuerdos tomados por la misma Municipalidad que vienen a crear limitaciones propias al cantón de Alajuela, nunca se ha podido segregar esta propiedad para cada codueño(todos familiares cercanos), ya que por acuerdo en la municipalidad de Alajuela por una condición de la longitud del frente con respecto al fondo de la misma no se ha podido segregar y se ha tenido que mantenerse en copropiedad, esto imposibilita el acceso a créditos como para vivienda o cualquier otro, ya que lo que se podría poner a responder es el derecho y eso hace muy difícil el acceso a cualquier tipo de crédito y menos en entidades bancadas, esta limitación que no es de reproche en cuanto es una decisión del pueblo lo que sí es de reproche que esa limitación no se tome en cuenta para hacer un descuento en el valor homogéneo ya que esta limitante a la propiedad la convierte en particular y debe considerarse para dicho descuento, este es un tema ya debidamente establecido en diferentes consulta a la procuraduría de la república (C-085-2017 y otras) donde se ha advertido la consideración de situaciones especiales de las propiedades que puedan cambiar la condición de homogénea y la conviertan en particular, de haberse tenido acceso al debido proceso se hubiese solicitado esta especial condición de la propiedad. Estos hechos conforman otro reproche importante en cuanto a errores de hecho que conforma los datos esenciales para realizar el avaluó, ya que si se hubiese considerado datos reales de las edificaciones que el resultado del avaluó fuera muy distante de lo que es en este momento, al aumentar el monto del avaluó genera un menoscabo en el derecho patrimonial de NOSOTROS y por otra parte otorga un beneficio económico a la administración que no debería considerarse, en este caso la administración se pone en una situación de ventaja con respecto al administrado ya que está dictando un acto contrario a la ley, anti moral y anti ético ya que se está valiendo de su poder de imperio dictando un acto para hacerse de un beneficio económico que se considera lesivo para el administrado, este error de hecho lleva a la administración a cometer un acto de enriquecimiento ilícito (sin causa), es por esta razón que el acto administrativo dictado debería ser ilegal y es nuestro reproche con respecto al error de hecho cometido en el dictado de este acto.

Sexto: Respecto a las multas la primera situación seria que se declaren absolutamente nulos los avalúos por lo expresado anteriormente, entonces consecuentes a reglas de derecho lo accesorio sigue lo principal de manera que si los avalúos son absolutamente nulos las multas también lo son, esto porque debido al hecho que la multa viene a sanar a la administración tributaria, en este caso la municipalidad de Alajuela, con la diferencia de lo que se dejó de cobrar, en dicho caso no existiría parámetro para calcular la diferencia que se dejó de cobrar, por tanto debería nacer al derecho un nuevo avaluó con montos cercanos a la realidad de los hechos, cuando se calculen los valores de los edificio reales se tendrá que las nuevas multas también serán más cercanas a la realidad de los hechos, al ser los avalúos sobre valorados es claro que también las multas son sobrevaloradas por lo que sería una doble sanción a NOSOTROS en nuestro derecho patrimonial y la administración tributaria estaría recibiendo un beneficio sin causa lo cual es ilícito en nuestro ordenamiento jurídico además de antijurídico tratándose de la administración pública quien lo comete, este enriquecimiento sin causa que se beneficia la municipalidad de Alajuela es en contra de los derechos patrimoniales de sus administrados por lo que jurídicamente no es posible que estas multas puedan sobrevivir a este recurso de revisión.

Séptimo: Con respecto a la forma en que se lleva a cabo el procedimiento de dictar el acto administrativo de la resolución de la imposición de las multas no cumplen con las formalidades que para este acto debe cumplir, ya que las multas no nacen de pleno derecho y esto está debidamente establecido en

jurisprudencia Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Resolución N° 087-2018 donde estable que el procedimiento sancionador debe apegarse totalmente a derecho y apegarse al debido proceso y principalmente el tener derecho al acceso de la defensa, que en este caso particular no se respetó de ninguna forma, debe tenerse en cuenta que NOSOTROS debimos tener derecho a la defensa en cuanto a los avalúos ya que estos son base fundamental para establecer la multa, la multa debe hacerse acorde a los artículos 148 y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en estos se indica el debido proceso y entre este debido proceso el acceso a la defensa en el dictado del acto, además es el director del área tributaria quien debe dictar el acto final, en este caso la alcaldía, es una formalidad de legalidad por lo cual este acto debe ser notificado debidamente y es claro como consta en el expediente administrativo que nunca se realizó dicha notificación, en el acta de notificación que existe en todos los expedientes se marca que lo que se está notificando es el avalúo (ver acta de notificación según expedientes administrativos adjuntos) por lo tanto nunca se notificó o no existe en expediente administrativo que si se realizara dicha notificación, sin embargo se incluyeron dichas multas en el edicto realizado por la Municipalidad de Alajuela en el la Gaceta del día viernes 26 de noviembre de 2020 conjuntamente con el avaluó realizado, no es posible que una sanción tributaria sea notificada por edicto si no se ha realizado la notificación respectiva y claramente emana de los expedientes administrativos que dicha notificación no se llevó a cabo, existe la razón de notificación al pie del dictado del acto de la multa pero no está debidamente llena, no indica fecha, ni lugar ni quien la recibió ni siquiera aparece dirección donde fueron a notificar, por lo que no puede darse como una notificación incierta pero un año después de establecida la multa, hacen el edicto, no es posible que un expediente administrativo tributario permanezca por más de un año sin la debida atención de los funcionarios y mucho menos tratándose de una sanción, por esta razón reprochamos que la multa establecida no cumple con el debido proceso y el acceso a la defensa de parte de NOSOTROS, no es acorde a los artículos 148 y 150 de CNPT, retomando la formalidad de quien debió dictar el acto, debidamente es claro que el órgano decisor según lo indica los artículos anteriormente mencionados es la alcaldía de la municipalidad, lo cual establece un deber formal de dictar la sanción sin embargo no se encuentra en el documento que establece la multa el dictado del acto final por la alcaldía, la competencia legal para dictar la sanción está establecida en el artículo 150 CNPT "...Ante esa propuesta, el titular del órgano de la administración territorial o de grandes contribuyentes que esté tramitando el expediente dictará la resolución imponiendo la sanción, si así corresponde, dentro de los cinco días hábiles siguientes." para el caso de la administración tributaria de las municipalidades la titularidad del órgano tributario recae sobre la alcaldía y quien firma el acto final de sanción lo hace como "Coordinador de Actividad de Bienes Inmuebles" , es claro que la Oficina de bienes inmuebles es el órgano director por tratarse de una oficina técnica pero esto no le da la potestad legal de dictar el acto final de la sanción, que también debe tener el requisito de ser motivada, el avaluó se dicta con fecha 15-10-2019 y la resolución recomendativa es dictada con fecha 25/10/2019 sin embargo el dictado del acto final de la sanción se realiza 18/10/2019 si regresando al artículo 150 CNPT dicta que el procedimiento sancionador deberá iniciarse ante propuesta motivada, sin embargo la resolución recomendativa es dictada posterior al dictado de la sanción, por estas razones solicitamos que se declare absolutamente nula el dictado de la sanción por la falta de formalidad y la falta al debido proceso que nos dejó en indefensión por la falta de notificación de la sanción.

Octavo: Con respecto al cobro de la multa se estable que dicha multa se realiza para los periodos 2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019. Para establecer las multas por faltas a esta ley 7509 ya el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, Resolución N° 109-2020 dictamino contra esta municipalidad de Alajuela que solo se pueden cobrar cuatro años de multa, esto a partir del año que se esté ante la apreciación de la falta, la municipalidad de Alajuela determino el inicio del procedimiento de avaluó octubre de 2019, según consta en expedientes administrativos adjuntos, con esta da cabida para que le corresponda cobrar la multa solo para los cuatro periodos anteriores o sea 2016,2017,2018,2019 ya que el avaluó debería quedar en firme a partir del 01 de enero de 2020, sin embargo la ley dicta que el avaluó quedara en firme a partir del primero de enero del año siguiente de ser efectivo el avaluó, a pesar del reproche de la falta y mala notificación del avaluó y la solicitud de declarar los avalúos absolutamente nulos, en particular este avaluó se notificó hasta noviembre de 2020 mediante edicto, así consta en expedientes administrativos, por lo que este sería efectivo hasta enero de 2021, además al estar el expediente administrativo tributario sin atender por más de dos meses ya que se dictaron los actos en octubre 2019 y se publicó el edicto hasta noviembre de 2020 en este caso no se interrumpe la prescripción de las multas, de esta forma la multa de 2016 estaría prescrita, además al estar el expediente administrativo tributario sin atender por más de un año se estaría ante la deserción tributaria de la multa que se determina que si partir de tres meses de no atender el expediente tributario este se podría solicitar, se dicte deserción por parte de la administración tributaria pertinente, de esta forma ante este elemento procesal solicitamos que se declare la deserción administrativa tributaria por la desatención de parte de la municipalidad de Alajuela sobre los expedientes aquí determinados y dejando sin efecto las multas impuestas, retomando que el periodo 2016 queda prescrito solo se podría cobrar la multa por los periodos

2017,2018,2019 el periodo 2020 que se determina también en el edicto no debe cobrarse porque es posterior al periodo en que se realiza el avaluó, si la administración tributaria no hubiese abandonado la atención del expediente tributario la efectividad del avaluó se hubiese cobrado desde el periodo 2020 pero al tardar más de un año en comunicarlo mediante edicto que no es tampoco la forma legal de hacerlo no puede afectar al administrado esta falta al debido proceso del acto administrativo, esta falta que provoca la deserción del acto tributario viene a causar un daño mayor al administrado ya que está aumentando los periodos de multa ya que están cobrando multa por el periodo 2020 por su falta al debido proceso de hacer efectivo el acto administrativo por una negligencia propia de la administración tributaria, de nuevo NOSOTROS reprochamos el hecho que la administración se está beneficiando económicamente mediante un enriquecimiento sin causa (ilícito) cobrándonos la multa del periodo 2020 siendo ellos los que provocaron que el acto dictado no pudiera ser efectivo en su debido momento pues ellos atrasaron la notificación mediante edicto lo cual dio lugar a que el avaluó quedara efectivo hasta enero de 2021, el aprovechamiento de lograr beneficios económicos mediante actos dictados por la administración que son ilegales, no son acordes a nuestro ordenamiento jurídico es por esta razón que la sanción debe ser motivada, el acto o resolución que la motiva debe estar en firme y este no es el caso, por esta razón el llamado a dictar el acto de sanción es el titular de la administración tributaria ya que sobre el recae la obligación y la responsabilidad de dotar al acto sancionatorio de la formalidad, la competencia y la legalidad que son necesarios y esenciales para dicho acto, por las faltas al debido proceso (falta de notificación del acto sancionatorio que consta en expedientes administrativos aportados) las faltas de formalidad en el procedimiento sancionatorio como es la competencia, que el que debió firmar el acto es la alcaldía (el titular de la administración tributaria según artículo 150 CNPT) la falta de legalidad ante los aspectos antes mencionados el acto sancionatorio es ilegal puesto que es absolutamente nulo, que el cobro excesivo en los periodos de multa desde 2013 hasta 2020 donde solo se puede cobrar cuatro periodos y que por causa de deserción tributaria ante la desatención del expediente tributario durante más de una año vienen a cobrar un año adicional de lo que determina la ley, lo cual termina en un acto de enriquecimiento ilícito (sin causa) por parte de la administración pública dictando actos que dañan profundamente los derechos patrimoniales del administrado no solo sobrevaluando los bienes que directamente aumentan las multas sino cobrando periodos de multa en exceso, todo esto causa una gran lesividad económica a NOSOTROS los administrados y es contrario a los principios tributarios y de la administración pública pues no se puede dar ventaja a la administración en detrimento del administrado y esto es lo que está causando el dictado de este acto sancionatorio, por lo que solicitamos se declare absolutamente nulo.
Noveno: En abril del 2022 llegaron a notificar hasta nuestras casas, dentro de la propiedad que anteriormente no pudieron notificar el acto de los avalúos y el acto de las multas, el cobro correspondiente a las multas, lo bienes inmuebles y otros detalles como alcantarillado, en esta ocasión el notificador de la misma administración tributaria hizo posible notificarnos en nuestras casas de habitación nuestro domicilio durante más de cincuenta años que aportamos dichas notificaciones como prueba la dirección que trae es San José, en las notificaciones del avaluó y las multas la dirección era más exacta , como ya lo habíamos indicado en marzo 2021 llegamos a pagar lo bienes inmuebles pero nos dijeron que no podíamos pagar nada si no pagamos la multa, desde entonces hemos estado gestionando y tratando de llegar a un acuerdo para bajar esas multas tan altas que no están acordes a la realidad y esto ya lo hemos expuesto anteriormente sus razones, porque no es que no estemos de acuerdo a pagar la multa es que creemos que son muy elevadas y se apartan de la realidad, que es lo que se busca, llegar a un acuerdo entre la administración y NOSOTROS los administrados que ninguno se vea afectado, es muy difícil por nuestra situación económica buscar asesorías en este campo legal, por eso solicitamos subsidiariamente a este recurso se nos permita pagar a la Municipalidad de Alajuela todos los impuestos, tasas, patentes y otros que no tengan relación a esta deliberación de los avalúos y las multas para poder estar al día en el resto de obligaciones con la municipalidad, actuando atenidos a la buena fe es que le solicitamos se nos permita pagar, NOSOTROS estamos seguros y consientes que nuestro reproche a estas multas y avalúos son justos y por esa razón acudimos a ustedes de buena fe.
Pruebas aportadas: 1) Expedientes administrativos suministrados por la Municipalidad de Alajuela. 2) Fotos de las edificaciones existentes en nuestra propiedad. 3) Notificaciones de proceso de gestión de cobro. Correo electrónico: korga2703@gmail.com. Celular:6280-2578."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el trámite 35766-2022 del Sistema Integrado de Servicio al Cliente sobre los avalúos N° 67-68-69-70-AV-2019 suscrito por los Sres. Macarena Garro Chan y Omar Antonio Oreamuno Garro para que la Actividad de Bienes Inmuebles, envíe cada avalúo individualmente con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliados. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA.

ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 102 copias de documentos y 04 expedientes originales con 68,71,67 y 66 folios".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-04-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL TRÁMITE 35766-2022 DEL SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIO AL CLIENTE SOBRE LOS AVALÚOS N° 67-68-69-70-AV-2019 SUSCRITO POR LOS SRES. MACARENA GARRO CHAN Y OMAR ANTONIO OREAMUNO GARRO PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, ENVÍE CADA AVALÚO INDIVIDUALMENTE CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.º MA-SCAJ-05-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2250-2022 referente al Recurso de apelación con nulidad concurrente (Impugnación de tasación oficiosa) de Agrobiotecnología de Costa Rica S.A., suscrito por el Ing. Oscar E. Arias Moreira, contra los avalúos N° 711-712-AV-2021. (Exp. Nº 252-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 4, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 38-2022 del día martes 20 de setiembre del 2022. ARTÍCULO CUARTO: Trámite BG-1006-2022. Trámite N°45798-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Ing. Oscar Arias Moreira, que dice: "RECURSO DE APELACIÓN CON NULIDAD CONCURRENTE. ATENCION: UNIDAD DE BIENES INMUEBLES REF.: Su Resolución de las 9:00 Hrs del 25/08/2022. PROCESO: "Impugnación de tasación oficiosa" Recurrente: AGRIBIOTECNOLOGIA DE COSTA RICA S.A. Quien suscribe, el Ing. OSCAR ENR. ARIAS MOREIRA, portador de la cédula de identidad N° 400890458 y demás calidades ya dichas, en mi condición de representante legal de la parte recurrente (personería que consta en autos) del proceso de "TASACION OFICIOSA Y PERITAJE MUNICIPAL" de los bienes inmuebles que se dirán, sea la finca de Alajuela, Folio Real Matrícula N° 2-244892-000 y 2-297949-000, propiedades de mi representada, la empresa que ahora actúa como recurrente; ante este Honorable Concejo Municipal de Alajuela me presento y atento manifiesto:
Al amparo de lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley 7509 y su Reglamento (Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento), artículos 156, 162 y concordantes del Código Municipal, ordinales 156,157 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; por razones de la cuestionada "ilegalidad'" y "oportunidad; vengo en tiempo y formas de ley, a interponer el presente RECURSO DE APELACION, CON NULIDAD CONCOMITANTE, en contra de su COMUNICADO VIA EMAIL RECIBIDO EL 26 DE AGOSTO DEL 2022. A LAS 15:10 HRS CON N° DE TRAMITE 37485-2021 emitido por el supra citado Dpto de Bienes Inmuebles suscrito por el Licdo Alexander Jiménez Castro (Coordinador); para lo cual refiero:
I-ELEMENTOS PRELIMINARES: Tenga presente este Importante Órgano Municipal Colegiado, los siguientes aspectos de relevancia para el recurso enviado en alzada para su conocimiento y resolución por tratarse de materia tributaria municipal:
A) Que, las mencionadas fincas de Alajuela, desde que fueron adquiridas por nuestra empresa, asignándosele hasta el día de hoy un valor fiscal por el Ministerio de Hacienda así: La finca 2-297949, la suma de ¢49.370.446.00., suma que por sí resulta muy elevada, sin embargo ahora está Municipalidad le asignó sin justa causa, un valor fiscal de ¢1.002.862.905.20, lo cual no tiene ningún sustento legal para ello, sobre todo si se tiene en cuenta que la actividad de la empresa es agraria desde su inicio. La finca 244892-000, el Ministerio de Hacienda le dio un Valor Fiscal de 100.000.00 y está Municipalidad ahora de asigna un valor fiscal de ¢470.767.453.00. lo cual resulta igual de desproporcionado.
B) Debido, a la falta de Declaración de Bienes Inmuebles involuntaria, la Municipalidad de Alajuela, como Administración Tributaria en esta materia, toma la determinación legal de hacer una tasación oficiosa, con fundamento en un peritaje que ejecutó sobre el inmueble supra citado, propiedad de mi representada empresa, asignándole ahora esos nuevos valores fiscales desproporcionados por las sumas indicadas, que resultan a todas luces confiscatorios, desproporcionadas e improcedentes para efectos correspondientes.
C) Estimando, que nuestra propiedad está dedicada a la agricultura (cultivo de banano y plantas ornamentales) por lo que su explotación terrenal dicha, la califica por mera disposición legal de manera diferenciada como terreno dedicado a la agricultura (aún en zonas homogéneas señaladas por la Oficina de Normalización Técnica, órgano adjunto al Ministerio de Hacienda (c.c. O.N.T., financiado por el Régimen

Municipal) recibiendo una calificación y monto a pagar por impuesto de Bienes Inmuebles (B.I.) también diferenciados, así dispuesto por voluntad del Legislador. Por otro lado, estos inmuebles tienen vecindad con la llamada "Quebrada de Barro", la cual inunda estas propiedades con aguas negras de olores nauseabundos, hecho que desde luego afecta su precio de mercado. En el mismo orden de afectación, por la cercanía que tienen estos terrenos con la propiedad del Aeropuerto Juan Santamaría, genera límites y limitaciones en el uso de suelo, goce y disfrute del dominio, pues igual limita las construcciones que se levanten en este lugar, por norma de la Dirección de Aviación Civil; lo que igual afecta su precio de mercado. A mayor abundancia, téngase que la licencia o patente municipal le dio esa calificación, muy en contrario de lo que sucede ahora; razón que nos obliga a recurrir.
D)Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina Municipal encargada de cobrar los B.I., inobservó en la recurrida resolución de marras, los aspectos antes dichos e hizo un traslado de cargos, con los nuevos valores periciales ya señalados; lo que motivó la necesaria presentación en su momento (año 2021) a presentar una Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, que da origen al envío de los autos de este caso ahora ante este Concejo Municipal, para que en segunda instancia revise las cuestionadas actuaciones administrativas, tal y como en derecho corresponde subsanando los defectos o errores aquí señalados.
E) Es evidente, que esta Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, se equivoca seria y gravemente la intención de elevar desproporcionada e ilegalmente el valor del citado bien inmueble en ejercicio de sus propias competencias, dispuestas tanto en el código de rito, como en la citada Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles (Ley 7509); al confundir la naturaleza agraria del terreno (mismo consignado en la patente municipal otorgada) con un tipo de naturaleza que no le corresponde ni siquiera registralmente, apartándose de la realidad del mismo y cayendo en groso error de interpretación y aplicación de la normativa sustantiva vigente.
F) En el mismo orden de marras, resaltamos, que la recurrida resolución supra citada y recurrida, es ayuna del fundamento y de los elementos esenciales que deben acompañar a toda resolución administrativa o judicial por mero mandato de ley, entendidos como elementos estrictamente necesarios para justificar su actuar administrativo como parte de este Gobierno Local, al caer así en una clara evidente y notoria falta de MOTIVACION, LEGITIMACION Y CONTENIDO y desde luego que esa carencia, hace que lo resuelto sea recurrible en todos sus extremos. Como primera prueba de esto, véase lo dispuesto por el art. 132, inciso 1°) de la Ley General de la Administración Pública (L.G.A.P.), mismo que establece sobre los actos administrativos en general: "El contenido deberá ser lícito, posible, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes involucradas". De seguido en inciso 2°) reza: "Deberá ser además proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambo se hallen regulados", (relación causal). A mayor abundancia, el ordinal 163 del mismo cuerpo de normas citado, dispone: 1-Los vicios propios de la ejecución del acto inválido, se impugnarán por aparte de los que afecte el acto. 2.-Los vicios propios de los actos preparatorios, se impugnarán conjuntamente con el acto...". Para cerrar este acápite, el numeral 173 de la citada L.G.A.P., dispone: "El acto absolutamente nulo, no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación".
II-SOBRE EL FONDO: En el caso "sub examine" y bajo la simple lectura de la recurrida resolución administrativa municipal, se puede concluir a ciencia cierta, que este acto contraviene abierta y directamente lo señalado por la citada ley, en esas dos normas transcritas y en consecuencia lógica, es recurrible en todos sus extremos por la nulidad absoluta que les asiste-corno más adelante se verá- y por los vicios generados -que como errores graves-, ciertamente carecen de todo asidero legal, convirtiéndola en un acto viciado y por ende anulable en todos sus extremos, ante tales carencias señaladas. Todo esto, se colige de los siguientes hechos que de seguido pasamos a enumerar para su mejor comprensión y elenco probatorio:
-Que el suscrito, nunca fue notificado ni siquiera avisado (falta al principio de publicidad) de la posibilidad que se dio en este municipio de acogerse a la ley de moratoria en las obligaciones municipales de esta naturaleza, lo que incrementó la obligación de nuestra empresa con este Ayuntamiento alajuelense, lo que nos coloca en un evidente estado de indefensión absoluta.
-Que, pese a la petición que se hizo en el Recuso de Revocatoria que antecede al presente de Apelación, donde resaltamos que por la naturaleza agrícola de nuestro terreno, se debía aplicar el beneficio de la ley especial del Régimen Agrario ya dicha, así como lo dispuesto en la Ley N° 7509 (Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles). En igual sentido, debe aplicarse en este caso concreto, lo dispuesto en la Ley N° 9071 (Ley Agrícola) y la Ley N° 7779 (Ley de Uso y Conservación de Suelos), todas vigentes y que contravienen lo resuelto por la referida Unidad de Bienes Inmuebles Municipal; razón de más para recurrir lo resuelto por esa unidad municipal.
-Así las cosas, al tenor de lo aquí expuesto "SE DETERMINA SIN LUGAR A DUDAS QUE LA ACCION COBRATORIA MUNICIPAL RECURRIDA, QUE AFECTA GRAVEMENTE LA ACTIVIDAD AGRARIA QUE REALIZAMOS EN EL INMUEBLE GRA VADO. NO SE AJUSTA A LA NORMATIVA APLICABLE VIGENTE, RAZON SUFICIENTE PARA RECURRIR Y PEDIR A ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL QUE ANULE LA

RESOLUCION RECURRIDA EN TODOS SUS EXTREMOS Y SE ORDENE A JUSTAR A DERECHO LA CUESTIONADA ACCION DE COBRO DE BIENES INMUEBLES EFECTUADA POR ESTA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA" Queda ASÍ, claramente establecido, que existe una seria INCONSISTENCIA entre el valor fiscal registral del inmueble y el valor fiscal que le asignan a este tipo de bienes inmuebles , la leyes especiales invocadas, quedando establecido entonces, que sí existe una grave y errónea interpretación y aplicación de la normativa sustantiva aplicable al caso concreto y siendo como señalamos líneas atrás, que lo actuado, nos coloca en un serio "estado de indefensión"; todo esto, hace que la resolución venida en apelación sea recurrible, por el desvío de poder generado, que desemboca en una acción abusiva, desproporcionada, injusta y antijurídica; por ende anulable en todos sus extremos y así pedimos que se declare por esta Cámara Municipal.

III-SOBRE LA FALTA DE FUNDAMENTACION, MOTIVACION Y PROPORCIONALIDAD DE LA ACTUACION MUNICIPAL: Con todo lo antes expuesto, queda sobradamente demostrado con alto grado de credibilidad y acierto, que las cuestionadas acciones municipales son meras acciones administrativas, declaratorias de obligaciones ilegales -como dije antes-, pues constituyen un serio abuso y desvío del poder del Gobierno Local de Alajuela.

Así, al carecer de fundamento, objeto y causa legales, estas cuestionadas acciones municipales, devienen enser ayunas, al carecer de asidero legal que las ampare, sin tomar en cuenta que esos abusos de la Administración Tributaria Municipal genera graves daños y perjuicios a nuestra empresa, la cual como administrada reconoce sus obligaciones como contribuyente, pero siempre y cuando estas estén ajustadas a los preceptos legales vigentes; lo contrario, hace recurrible y apelable esa conducta en las instancias administrativas o judiciales competentes, acciones que evidentemente no estimamos necesarias, confiados en el acertado resolver de este Colegio Municipal.

IV-SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA ALEGADA: Con apego a los artículos 169 y subsiguientes de la L.G.A.P., por las razones supra citas hasta la saciedad, no cabe la menor duda, del grado de nulidad absoluta, que acompaña a las acciones municipales recurridas por la Unidad Municipal de Bienes Inmuebles y su perito contratado al efecto. Esta premisa, lleva la irremediable consecuencia de solicitar de manera reiterada la anulación de las cuestionadas acciones municipales, en la resolución recurrida y venida en alzada a este Concejo Municipal; todo sin perjuicio de los dispuesto en los ordinales 170,172,174190 y s.s. de la L.G.A.P., así como en los artículos 147 y 148 del Código Municipal, que nos lleva a pedir que se enderecen los procedimientos y se resuelva conforme a derecho corresponde.

Dejo así plateado en tiempo y formas de ley, este Recurso de Apelación en contra de la supra citada Resolución de las 9:00 horas del 25 de agosto del año 2022, que dicho sea de paso, se da UN AÑO después de presentado el recurso de Revocatoria inicial, que la hace totalmente extemporánea al tenor de la normativa municipal vigente (cód. Municipal); hecho reconocido expresamente en el mismo texto de esta resolución administrativa, confirmando mis agravios expuestos e igual resaltando la improcedencia de la indebida y cuestionada actuación municipal de marras.

V-FUNDAMENTO DE DERECHO: Fundamento esta acción en los numerales supra citados del Código Municipal, así como en el art. 156 y s.s. de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles vigente y los ordinales 10, 18 y los de cita de la Ley General de la Administración Pública. Ordinales 27,30 de nuestra Carta Magna.

VI-PRUEBAS: Ofrezco los mismos autos del expediente administrativo municipal, sobre este caso.

VII-PRETENSION: Al mérito de todo lo antes expuesto, pido que se anule la cuestionada acción materializada mediante la Recurrida Resolución de las 9:00 horas del 25 de agosto del 2022, por devenir en ser totalmente extemporánea, infundada, desproporcional y definitivamente improcedente; aspectos que la hacen anulable en todos sus extremos. Caso contrario, nos reservamos desde ya acudir con nuestros agravios ante el Jerarca impropio que por ley corresponde para la Revisión de los Acuerdos Municipales. Ante el cual me apersonaré en el momento procesal oportuno y bajo la audiencia de estilo, señalaré lugar y medio para recibir mis notificaciones.

VIII-NOTIFICACIONES: Las nuestras, las estaré recibiendo en los correos:
clmejias@abogados.or.cr o bien en: cctributos@gmail.com oarias@agribiocr.com

Dejamos así, debidamente planteado el Recurso de Apelación correspondiente, en aras de agotar la vía administrativa de estilo en sede municipal."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el trámite 45798-2022 del Subproceso Sistema Integrado de Servicio al Cliente sobre los avalúos N° 711-712-AV-2021 de Agrobiotecnología de Costa Rica S.A., suscrito por el Ing. Oscar E. Arias Moreira, para que la Actividad de Bienes Inmuebles, envíe cada avalúo individualmente con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliados. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC.

LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 09 copias de documentos y 02 expedientes originales con 51 folios cada uno".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-05-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL TRÁMITE 45798-2022 DEL SUBPROCESO SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIO AL CLIENTE SOBRE LOS AVALÚOS N° 711-712-AV-2021 DE AGROBIOTECNOLOGÍA DE COSTA RICA S.A., SUSCRITO POR EL ING. OSCAR E. ARIAS MOREIRA, PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, ENVÍE CADA AVALÚO INDIVIDUALMENTE CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADOS. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.º MA-SCAJ-06-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 6, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SEXTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2273-2022 referente al recurso de apelación contra los avalúos 579-580-581-582-AV-2022, suscrito por las señoras Lidieth González Delgado, María del Carmen Castillo González, Sandra Castillo González y María Jiménez Castillo. (Exp. Nº 253-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 5, capítulo XII de la Sesión Ordinaria Nº 37-2022 del día martes 13 de setiembre del 2022.
ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-4291-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el trámite # 41788-2022, suscrito por las señoras Lilieth González Delgado, María del Carmen Castillo González, Sandra Castillo González y María Jiménez Castillo, mediante el cual presentan recurso de apelación de los avalúos 579/580/581/582/-AV-2022".
Trámite N°41788-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Lilieth González Delgado, Sra. María del Carmen Castillo González, Sra. Sandra Castillo González y la Sra. María Jiménez Castillo: "Quienes suscriben LILIETH GONZALEZ DELGADO cédula de Identidad 2-0239-0385 en mi condición de propietaria del derecho 001 MARÍA DEL CARMEN CASTILLO GONZÁLEZ, cédula de identidad 2-0380-0229, en mi condición de propietaria del derecho 3/5 avalúo 580 -AV-2022, SANDRA CASTILLO GONZALEZ, cédula de identidad 2-0425-0345, en mi condición de propietaria del derecho 004, avalúo 581-AV-2022, MARÍA JIMÉNEZ CASTILLO, cédula de identidad 1-1167-0850, en mi condición de propietaria del derecho 006, avalúo 582-AV-2022, todas de la finca inscrita al Partido de Alajuela matricula folio real 0189672, plano catastro número A-0389272-80, en tiempo y forma presentamos formal Recurso de Apelación en contra de los avalúos indicados con fundamento en los siguientes hechos y fundamentos legales:

HECHOS:

1. Mediante los avalúos número 579-AV-2022/ 580-AV-2022/ 581-AV-2022 / 582-AV-2022, sobre la finca Inscrita al partido de Alajuela folio real 0189672-001/003/004/005/006, se definió un valor total del terreno de ciento tres millones
quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis colones con 00/100 céntimos, y un monto de cuarenta y un millones trescientos quince mil millones doscientos ochenta colones con 00/100 céntimos.
2. Dicho avalúo es inconsistente con la realidad de dicha propiedad, toda vez que en las edificaciones el perito municipal no toma en cuenta el grado de deterioro de las instalaciones, únicamente aplica una depreciación estándar a dicho inmueble.
3. Se cataloga el valor de metro cuadrado como residencial con un valor lejano a la realidad del mercado lo que incrementa en valor del terreno en forma exponencial, téngase en cuenta que el uso que se le da a la propiedad es agrícola y no comercial o urbanística.
4. Hemos solicitado cita para la corrección del uso que se le da a la propiedad esta fue otorgada para el 12 de octubre de 2022.

DERECHO:

Fundo la presenta apelación en los artículos del 9 al 11 y 19 de la Ley 7509 Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles sus reformas y reglamentos, Ley 9071.

PRETENCIONES:

Se realice una corrección por uso agrícola del terreno, con el fin de que sea un avalúo más cercano a la realidad del valor real del inmueble en cuestión, dejando sin efecto los avalúos impugnados.

Notificaciones: Las atenderemos al correo electrónico: jose8cyber@gmail.com".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS CON LOS EXPEDIENTES COMPLETOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-A-4291-2022 sobre los avalúos 579-580-581-582-AV-2022, suscrito por las señoras Lidieth González Delgado, María del Carmen Castillo González, Sandra Castillo González y María Jiménez Castillo, para que envíe cada avalúo individualmente con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliados. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 06 copias de documentos y 04 expedientes originales con 20, 21, 19 y 20 folios".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-06-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-A-4291-2022 SOBRE LOS AVALÚOS 579-580-581-582-AV-2022, SUSCRITO POR LAS SEÑORAS LIDIETH GONZÁLEZ DELGADO, MARÍA DEL CARMEN CASTILLO GONZÁLEZ, SANDRA CASTILLO GONZÁLEZ Y MARÍA JIMÉNEZ CASTILLO, PARA QUE ENVÍE CADA AVALÚO INDIVIDUALMENTE CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.º MA-SCAJ-07-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 7, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO SÉTIMO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1887-2022 referente al Recurso de apelación en contra los avalúos N° 614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-AV-2021, suscrito por la Sra. Kattia Ramírez Araya, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 6, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 33-2022 del día martes 16 de agosto del 2022.
ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-3473-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-1278-2022, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente a recursos de apelación en contra de avalúos. Se adjuntan los expedientes originales de los avalúos administrativos N°614-AV-2021, 615-AV-2021, 616-AV-2021, 617-AV-2021, 618-AV-2021, 619-AV-2021, 620-AV-2021, 621-AV-2021, 622-AV-2021 y 623-AV-2021, a efectos de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Kattia Ramírez Arias, cédula de identidad N° 1-0816-0809, representante legal de Katra Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-119531, de conformidad a la tabla adjunta:

N° Avalúo	Folio Real	Fecha Notificación Avalúo y Multa	Trámites	Fecha Resolución Revocatoria	Folios por Expediente
614-AV-2021	316917-000	25 de julio del 2021	37457-2021 37486-2021	29 de junio del 2022	**44**
615-AV-2021	316916-000	25 de julio del 2021	37458-2021 37483-2021	4 de julio del 2022	**43**
616-AV-2021	316915-000	25 de julio del 2021	37460-2021 37488-2021	4 de julio del 2022	**43**
617-AV-2021	316914-000	25 de julio del 2021	37461-2021 37482-2021	5 de julio del 2022	**43**
618-AV-2021	316913-000	25 de julio del 2021	37462-2021 37506-2021	5 de julio del 2022	**43**
619-AV-2021	316912-000	25 de julio del 2021	37463-2021 37507-2021	5 de julio del 2022	**44**
620-AV-2021	316911-000	25 de julio del 2021	37465-2021 37509-2021	5 de julio del 2022	**44**
621-AV-2021	316910-000	25 de julio del 2021	37466-2021 37510-2021	5 de julio del 2022	**48**
622-AV-2021	316909-000	25 de julio del 2021	37467-2021 37511-2021	5 de julio del 2022	**45**
623-AV-2021	316907-000	25 de julio del 2021	37469-2021 37512-2021	5 de julio-del 2022	**44**

Oficio MA-ABI-1278-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra de los Avalúos N° 614-AV-2021 al 623-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega de los expedientes originales de los avalúos administrativos N°614-AV-2021, 615-AV-2021, 616-AV-2021, 617-AV-2021, 618-AV-2021, 619-AV-2021, 620-AV-2021, 621-AV-2021, 622-AV-2021 y 623-AV-2021, a efectos de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Kattia Ramírez Arias, cédula de identidad N° 1-0816-0809, representante legal de Katra Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-119531, de conformidad a la tabla adjunta:

N° Avalúo	Folio Real	Fecha Notificación Avalúo y Multa	Trámites	Fecha Resolución Revocatoria	Folios por Expediente
614-AV-2021	316917-000	25 de julio del 2021	37457-2021 37486-2021	29 de junio del 2022	**44**
615-AV-2021	316916-000	25 de julio del 2021	37458-2021 37483-2021	4 de julio del 2022	**43**
616-AV-2021	316915-000	25 de julio del 2021	37460-2021 37488-2021	4 de julio del 2022	**43**
617-AV-2021	316914-000	25 de julio del 2021	37461-2021 37482-2021	5 de julio del 2022	**43**
618-AV-2021	316913-000	25 de julio del 2021	37462-2021 37506-2021	5 de julio del 2022	**43**
619-AV-2021	316912-000	25 de julio del 2021	37463-2021 37507-2021	5 de julio del 2022	**44**
620-AV-2021	316911-000	25 de julio del 2021	37465-2021 37509-2021	5 de julio del 2022	**44**
621-AV-2021	316910-000	25 de julio del 2021	37466-2021 37510-2021	5 de julio del 2022	**48**
622-AV-2021	316909-000	25 de julio del 2021	37467-2021 37511-2021	5 de julio del 2022	**45**
623-AV-2021	316907-000	25 de julio del 2021	37469-2021 37512-2021	5 de julio-del 2022	**44**

Que la Actividad de Bienes Inmuebles resolvió declarar sin lugar los recursos de revocatoria y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones", corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación en contra de los avalúos administrativos N° 614-AV-2021, 615-AV-2021, 616-AV-2021, 617-AV-2021, 618-AV-2021, 619-AV-2021, 620-AV-2021, 621-AV-2021, 622-AV-2021 y 623-AV-2021, así como de las multas Ley 9069.
En virtud de los hechos descritos, remitimos los expedientes de avalúos originales, para que sean elevados al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver los expedientes originales a esta Actividad. Correo electrónico kramirez@ciltcr.com".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS CON LOS EXPEDIENTES ADJUNTOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-A-3473-2022 sobre los avalúos 614-AV-2021, 615-AV-2021, 616-AV-2021, 617-AV-2021, 618-AV-2021, 619-AV-2021, 620-AV-2021, 621-AV-2021, 622-AV-2021 y 623-AV-2021 suscrito por la señora Kattia Ramírez Arias, representante legal de Katra Sociedad Anónima, para que envíe cada avalúo individualmente con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliados. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos y 10 expedientes originales con 44, 43, 43, 43, 44, 44, 48, 45 y 44 folios".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-07-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-A-3473-2022 SOBRE LOS AVALÚOS 614-AV-2021, 615-AV-2021, 616-AV-2021, 617-AV-2021, 618-AV-2021, 619-AV-2021, 620-AV-2021, 621-AV-2021, 622-AV-2021 Y 623-AV-2021 SUSCRITO POR LA SEÑORA KATTIA RAMÍREZ ARIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE KATRA SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA QUE ENVÍE CADA AVALÚO INDIVIDUALMENTE CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.º MA-SCAJ-08-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 9, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO NOVENO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-780-2021 referente al Recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria13-2022, mediante oficio MA-SCM-506-2022. (Exp. Nº 092-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 18-2022 del día martes 03 de mayo del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Oficio DE-2022-1622 del Consejo de Seguridad Vial, firmado por el Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo, que dice: "El suscrito, Ing. Edwin Herrera Arias, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos once-trescientos setenta, en mi condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, con fundamento en los artículos 173 inciso 2) de la Constitución Política y los artículos 162 y 165 del Código Municipal, respetuosamente interpongo los recursos de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en contra del acuerdo adoptado por ese Concejo en el artículo N° 1, Capítulo III de la Sesión Ordinaria N° 13-2022 del 29 de marzo pasado, notificado el día 4 de abril de los corrientes, mediante oficio MA-SCM-506-2022-2019 del 1° de abril pasado.

Los fundamentos de esta gestión recursiva, se exponen a continuación en la siguiente relación de hechos.

Primero: Mediante oficio DOM-1883-2012 del 13 de septiembre del 2012, el señor

Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitó a la Municipalidad de Alajuela, el préstamo del inmueble matrícula número 2-169-370000 del Partido de Alajuela, que corresponde a terreno de la Antigua Aduana.

Segundo: Para la suscripción del convenio, que finalmente se efectuó en fecha 25 de abril del 2013, en su oportunidad y como parte de su fundamento considerativo, se expuso y convino en lo siguiente:

(…)

Que el Artículo 150 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y sus reformas, señala lo siguiente:

"El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos:

Cuando el conductor incurra en la conducta tipificada en el artículo 254 bis, del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 mayo de 1970, y sus reformas. Por infracciones categoría A, según lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 143 de la presente ley.

Cuando el vehículo sea conducido por vía pública sin estar inscrito en el Registro Nacional, salvo las excepciones establecidas por esta ley o en el reglamento que lo faculte.

Cuando el vehículo sea conducido por quien tenga la licencia suspendida, cualquiera que sea el tipo, o por quien no haya obtenido la licencia de conducir o el permiso temporal de aprendizaje.

Cuando el vehículo obstruya vías públicas, tránsito de vehículos y personas, aceras, ciclo vías o permanezca estacionado frente a paradas de servicio público, rampas o estacionamiento para personas con discapacidad, hidrantes, salidas o entradas de emergencia, entradas a garajes y a estacionamientos públicos y privados, sin tener la respectiva identificación. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 152 de la presente ley, el retiro de la circulación de los vehículos, ante las anteriores circunstancias, procederá solo si el conductor no está presente o cuando este se niegue a movilizarlo, excepto que se trate de vehículos de emergencia en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el conductor esté físicamente incapacitado para conducir. Cuando las condiciones mecánicas del vehículo le impidan circular, salvo que el conductor o el propietario de este contrate los servicios privados de acarreo.

Cuando el vehículo circule sin las placas de matrícula reglamentarias o con otras que no correspondan al vehículo.

Cuando se causen lesiones de gravedad, muerte de personas o daños considerables a la propiedad de terceros.

Cuando se circule en bicicleta por vías terrestres donde la velocidad permitida sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h). Cuando el vehículo fuera abandonado en la vía pública de forma definitiva.

De tratarse de infracciones a la ley sancionadas con multa fija, la custodia del vehículo corresponderá al Cosevi, cuando se trate de conductas tipificadas como delito, la custodia corresponderá a la autoridad judicial correspondiente".

Que a partir de las situaciones apuntadas y además, del hecho que el COSEVI en ejercicio de las disposiciones legales, asigna de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios (en algunos casos) fondos para el cumplimiento de dicha normativa pero tales recursos resultan insuficientes, resulta necesario acudir a otras vías permitidas por el ordenamiento jurídico, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 150 antes transcrito.
Que puntualmente se requiere en la especie, contar con los bienes inmuebles necesarios en los cuales se depositarían los vehículos retirados de circulación por los oficiales de tránsito a los cuales se refiere el numeral 150 supra citado y ante la carencia de inmuebles en el Consejo de Seguridad Vial, existe viabilidad para que la Municipalidad de Alajuela autorice al Ministerio de Obras Públicas y Transporte y al Consejo de Seguridad Vial, el uso temporal de inmuebles bajo su administración, en el entendido que dicho préstamo será transitorio y por plazo definido, procurando sobretodo el descongestionamiento de los vehículos retirados de la circulación en el cantón central de Alajuela.
Que la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 9052 publicada en el Diario Oficial La Gaceta 144, Alcance 103, del 26 de julio del 2012, es la actual titular y poseedora de la finca inscrita al Folio Real No. 2-169370-000, descrita en el plano catastrado No. A403273-97, que corresponde a terreno de la Antigua Aduana
de la provincia de Alajuela, terreno cuyo destino es la construcción de la nueva estación de trenes de Alajuela.
Que dado el fin específico para el cual fue adquirida la propiedad descrita en el resultando anterior, la imposibilidad material, administrativa y jurídicamente para la Municipalidad de Alajuela de ejecutar de inmediato "El proyecto de Operación de la Estación de trenes", y la necesidad urgente del Consejo de Seguridad Vial de seguir contando con espacio para
el depósito de vehículos detenidos por multa fija de acuerdo a la Ley de Tránsito vigente y otros activos, las partes consideraron procedente en su momento, el que la Municipalidad de Alajuela otorgase en préstamo el inmueble precitado en el punto XV de este Convenio, en virtud de los principios de coordinación y colaboración institucional beneficiándose a su vez la Municipalidad como contraprestación de los servicios de seguridad, custodia y mantenimiento, que le darán los entes contraparte durante la vigilancia del presente Convenio.
Tercero: Luego, ese Honorable Concejo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el artículo N° 1, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 27-2014 del 8 de julio del 2014, accedió a una prórroga del convenio, al considerar atendibles las razones expuestas y mantener la colaboración que motivó la suscripción original del documento.
La última prórroga al convenio, formalmente expiró el día 15 de junio del 2018.
De manera consecuente con los fines públicos involucrados, el Concejo Municipal estimó procedente la prórroga acordada en cada caso, por la mediación de condiciones que a la fecha se mantienen respecto de un componente de vehículos que fueron retirados de la circulación por infringir la legislación de tránsito.
Recordamos, que la ejecución del artículo 152 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 ha continuado en todo el país, al ser una labor sostenible, con el fin de contribuir a la seguridad en las carreteras mediante el retiro de la circulación de vehículos que infrinjan la misma.
Por otra parte, ese proceso motiva que todos los depósitos fácilmente se saturen, además de la realidad del no retiro oportuno de sus propietarios, lo que dificulta el que los automotores en custodia fácilmente se puedan mover de un depósito a otro.
Cuarto: Las instalaciones del Patio del Invu las Cañas, no ha recibido vehículos de parte de COSEVI desde hace varios años, como parte de la buena fé que se ha pretendido mostrar, sin embargo, en abril del 2021, se trasladaron los equipos detenidos por la Policía Municipal de Alajuela, según se muestra en la presentación numerada con oficio UCCPD-0356-2021.
Desde el 16 de marzo al viernes 30 de abril del 2021, se concluyó con el traslado de los vehículos detenidos por la Policía de Tránsito de la Municipalidad de Alajuela, al Depósito Invu Las Cañas, obteniendo los siguientes resultados:
Se lograron habilitar (vaciar) tres plazas y dos bodegas.
Los traslados se hicieron en dos Áreas en donde la Municipalidad, tenía en custodia los vehículos detenidos:
1)Patio de Montecillos
2)Depósito en las oficinas Centrales.
El reacomodo y la limpieza, se realizó con el fin de aprovechar la mayor cantidad de espacio.
Se trasladaron: 16 automóviles y 442 motocicletas
Quinto: En la actualidad, se encuentra ubicados en el inmueble utilizado como depósito por el Consejo de Seguridad Vial en el Bajo Las Cañas, respecto de los 3.500 vehículos tipo motocicleta y 230 automóviles que al ordenarse a mi representada su retiro originalmente se encontraban, 3.537 motocicletas y 16 automóviles.

Bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, es dable comprender que no pueden ser movilizados fácilmente a otros inmuebles, que tienen su ocupación prácticamente completa.
Ello a pesar de la disposición institucional para ejecutar tal movilización, que se ha evidenciado en una reducción importante y casi total de los automóviles habidos en el depósito.
Gráficamente mostramos la situación actual del depósito, respecto de las motocicletas, que es el tema más asfixiante.

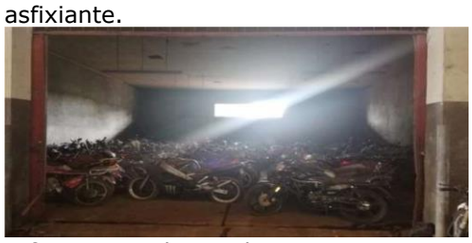

Informamos de igual manera a ese Honorable Consejo, que la Institución actualmente dispone de los siguientes depósitos de vehículos en el área metropolitana y regionales, cuya capacidad se encuentra actualmente agotada en las áreas habilitadas, pues el circulante de automotores que ingresan y que son egresados por solicitud de los interesados o por acudirse a las vías previstas en los artículos 155 y 155 bis de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, no es lo más expedita, considerando lo engorroso del trámite ahí previsto.
Con base en la información registrada por los encargados de cada dependencia, se emite el registro de los bienes custodiados en los depósitos administrados por el Cosevi, las Municipalidades y las Delegaciones de Tránsito, se resume en el siguiente cuadro:
La cantidad detallada es la totalidad de vehículos custodiados en las Delegaciones y Depósitos de la Policía de Tránsito

Institución	Motocicletas	Vehículos	Bicicletas	Patinetas
Administrados por el COSEVI	30756	3236	29	10
Administrados por las Delegaciones de Policía de Tránsito del MOPT	11604	1830	127	13561*
Administrados por las Municipalidades	3813	266		
Total	46173	5332	156	10

En lo que respecta al desglose de patios del COSEVI, se presenta a continuación:

N.°	Unidad /Depósito	Motocicletas	Vehículos	Bicicletas	Patinetas	Total
1	Impugnaciones Puntarenas (Orotina)	2867	246	0	0	3113
2	Impugnaciones de Liberia	1641	66	1	10	1718
3	Impugnaciones de Limón	2660	4	0	0	2664
4	Impugnaciones de San Carlos	1573	0	2	0	1575
5	Impugnaciones de San Ramón (Naranjo)	2438	303	22	0	2763
6	Impugnaciones de Pérez Zeledón	1062	107	0	0	1169
7	Depósito Invu Las Cañas	3537	16	0	0	3553
8	Depósito La Guácima	11595	2305	4	0	13904
9	Depósito Calle Fallas 1	1277	0	0	0	1277
N.°	Unidad /Depósito	Motocicletas	Vehículos	Bicicletas	Patinetas	Total
10	Depósito Calle Fallas 2	2106	31	0	0	2137
11	Auditorio Institucional (Provisional)	0	25	0	0	25
12	Depósito Platanar (San Carlos)	0	133	0	0	133
	Total	30756	3236	29	10	34031

Todos estos depósitos están actualmente a su capacidad máxima.

Sin embargo, como se dirá más adelante, se propondrá un esfuerzo sobre el particular.
Sexto: La Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, por oficio DE-20192352 en su momento, solicitó a ese Concejo Municipal una prórroga del convenio para la ocupación temporal de las instalaciones de la Antigua Aduana de Bajo Las Cañas de Alajuela.
Séptimo: Por acuerdo adoptado en el artículo N° 1, Capítulo III, de la Sesión Extraordinaria N° 13-2019 del 11 de julio del 2019, ese Honorable Concejo acordó trasladar la petición a la Comisión de Gobierno y Administración, así como a la Administración, entendemos a la Alcaldía Municipal, para que rindieran un dictamen sobre la petición.
Octavo: El acuerdo que se recurrió en su momento, fundándose en la falta de recepción del dictamen solicitado y la inminencia de la puesta en marcha de la Entrada en Operación de la Intermodal de Transporte del Invu Las Cañas mediante la modalidad de Tren Eléctrico comunicada por el Alcalde Municipal en Ejercicio, quien solicitó que se retirara de aquella Comisión nuestra petición, determinó que se otorgara un plazo final e improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del acuerdo, para que el Consejo de Seguridad Vial desocupara el inmueble.
Noveno: Estimamos luego, que dicho acuerdo como acto administrativo, presentaba vicios en su contenido y motivo, que ameritaban se revocara por esas condiciones de nulidad, al contrariar los numerales 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, que repasamos a continuación:
Artículo 132.-
1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.
2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.
3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.
4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.
Artículo 133.-
1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.
2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.
Si bien el Consejo de Seguridad Vial era conocedor y conteste en ese momento, con la existencia del Proyecto de Construcción del Plan Urbano e Implementación de Tren Eléctrico, con el fin de contribuir a la mejora de la movilidad segura y sostenible de los usuarios, en el acuerdo se le revistió al mismo de una característica de inminencia que no se demostró que existiera, como para fijar el plazo perentorio de un mes que se nos impuso.
Dada la cantidad de vehículos que se encontraban en ese entonces y se encuentran actualmente en depósito y la falta de disponibilidad de espacio habilitado en otros depósitos para su ubicación mediante traslado, el contenido del acuerdo adoptado se recurrió porque se estimó que encontraba viciado el acto y además de imposible cumplimiento.
Entendimos que al solicitar un informe a la Comisión de Gobierno y Administración y a la Alcaldía, con motivo de la solicitud planteada por el Consejo de Seguridad Vial, lo era precisamente para conocer en detalle la realidad imperante, de los vehículos en depósito y las posibilidades reales de su traslado.
El acuerdo que se recurrió, más bien devino en prematuro e infundado, por no haberse producido el informe solicitado.
La determinación en su momento de otorgar un plazo perentorio de un mes calendario para desocupar el inmueble ubicado en el Bajo Las Cañas, también presentaba en criterio del Consejo de Seguridad Vial, un vicio en el motivo, precisamente por una falta de proporcionalidad con el contenido.
Por una situación que no es de responsabilidad del Consejo de Seguridad Vial, pero que representaba un insumo necesario para resolver lo solicitado, se castigó a mi representada por el hecho que la Comisión de Administración y la Alcaldía Municipal no rindieran el informe requerido a ese Concejo Municipal.
Ese informe, con las pruebas del caso, pudo haberse constituido en un documento conocedor de la realidad imperante, con lo que decisión debió ser otra.
Además, sin que existiera una Hoja de Ruta o una Programación Real debidamente demostrada documentalmente, de las obras para la participación de la Municipalidad de Alajuela en el Tren Eléctrico, que bien podía demorar meses o plazos más dilatados, como ha quedado demostrado, de forma desproporcionada y sin valorar la realidad y viabilidad de lo acordado, se nos conminó al plazo antes indicado.
Ambas circunstancias constituían en nuestro criterio, vicios del acuerdo que motivan su nulidad absoluta, por lo que solicitamos respetuosamente en su momento, se revocara y se permitiera consensuar entre

ambas instituciones un plazo razonable para desocupar el inmueble, situación a la cual nunca se ha mostrado anuente la institución y no incurrir en un abuso del préstamo en su momento formalizado.
Décimo: A pesar de las motivaciones expuestas, el Concejo Municipal de Alajuela, por acuerdo adoptado en el artículo I, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 45 del 5 de noviembre del 2019, rechazó el recurso de revocatoria y elevando bajo la figura de la jerarquía impropia, en apelación el recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para el conocimiento en alzada de nuestra inconformidad.
Undécimo: El tribunal citado, mediante su sección tercera, dentro del expediente 20-001495-1027-CA, dictó la sentencia 56-2022 de las once horas cinco minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, donde resolvió en su Por Tanto:
Por tanto
Se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto, anulándose el acuerdo adoptado en el artículo 1 Capítulo XI, Sesión Ordinaria No. 332019 del 13 de agosto del 2019, por el Concejo Municipal de Alajuela.
Duodécimo: Es importante transcribir las razones del Tribunal citado, para anular el acuerdo:
(…) III.- Sobre el fondo. Ya en reiteradas ocasiones esta Cámara se ha pronunciado respecto de la génesis de los acuerdos del Concejo Municipal, en el tanto órgano deliberativo del gobierno local, debe someter a un examen minucioso de todas sus decisiones a la respectiva comisión. El acuerdo sometido a examen de legalidad ante esta Cámara tiene altas dosis de discrecionalidad, más algunos de sus elementos sí quedan sometidos al examen de legalidad, como ocurre cuando el procedimiento está regulado en la Ley, del cual los regidores no pueden hacer caso omiso pues están en el deber de atenderlo.
Este aspecto resulta de relevancia en el tanto el Código Municipal prevé que todos los acuerdos deben ser sometidos previamente a comisión, salvo que por mayoría calificada se disponga lo contrario.
Para evadir estas formas de manera conforme a la ley, el cuerpo edil debe dispensar de trámite de comisión la adopción del acuerdo, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pues así lo regula el artículo 44 del citado cuerpo normativo.
Siendo que la parte apelante, dentro de otras razones, objeta esta omisión en el cumplimiento de las formas, debe indicarse que, de la lectura del mismo, se aprecia que el cuerpo edil aprobó, de la propuesta del Alcalde planteada en el oficio No. MA-A-3154-2019, únicamente el plazo dentro del cual el COSEVI debía desalojar el inmueble.
Sin embargo, no hubo pronunciamiento expreso respecto de la propuesta de sacar de comisión el asunto, lo que se podría haber entendido como una especie de dispensa de trámite, lo cual era indispensable para adoptar el acuerdo en ayunas del dictamen requerido por ley.
Sobre este requisito, esta Cámara ha indicado lo siguiente: "Revisado el expediente se tiene que en lo que hace al primero de los agravios, este Tribunal entiende necesario precisar que si bien la celeridad en la adopción de conductas administrativas es uno de los ejes transversales de toda actividad pública, salvo supuestos excepcionales expresamente establecidos en el "ordenamiento" jurídico, dichas conductas deben ser adoptadas a través de un cauce procedimental previamente establecido. En el caso de los órganos deliberativos de carácter político como es el caso de los Concejos Municipales, se ha procurado establecer un sistema de adopción de decisiones célere y simple, que permite alcanzar acuerdos a las fuerzas políticas representadas en dicho órgano. Incluso, el Código Municipal regula la existencia de válvulas de escape que permiten en supuestos excepcionales la adopción de acuerdos municipales en períodos sumamente cortos. No obstante lo anterior, siendo tan trascendente la labor que realizan estos órganos del gobierno local para los intereses cantonales, y en ocasiones incluso para los nacionales, se consagró legislativamente la necesidad de que de previo a que el órgano en pleno buscara un acuerdo sobre un tema en particular, un pequeño grupo de sus integrantes, valiéndose de ser necesario de asistencia técnica, de manera pausada valorara, analizara y adoptara una recomendación (en ciertos momentos hasta consensuada políticamente), que sería posteriormente la conocida por el pleno. En caso de estimar el Concejo Municipal que dicho trámite previo es innecesario en uno o varios casos concretos, el legislador dotó a dicho Colegio de la posibilidad de prescindir de ese trámite a través de una votación calificada, en la que expresamente se decida omitir tal etapa procesal. Si bien en principio podría considerarse que en un caso como el de trámite, el órgano que puede lo más, puede lo menos, en consecuencia si el cuerpo edil por mayoría calificada puede dispensar el trámite de comisión expresamente, un acuerdo adoptado por unanimidad ni siquiera requeriría de tal señalamiento, se impone en este momento detenerse a considerar el yerro en que se incurriría en aplicar dicha máxima desconociéndose la dinámica de los órganos colegiados, y en particular del Concejo Municipal, el cual, si bien no tiene las competencias constitucionales asignadas a la Asamblea Legislativa, la similitud de su dinámica cotidiana con los congresos de sistemas parlamentarios, en los cuales incluso existe participación activa del órgano ejecutivo, hace de dicho órgano uno de los más complejos, sino el que más, de los órganos colegiados políticos del país. Nótese que entre el pleno del Concejo Municipal y sus comisiones no hay una simple relación del que puede lo más puede lo menos, pues las comisiones ordinariamente integradas solo por regidores (a diferencia de la dinámica presente en el Concejo), debe hacer un análisis técnico del asunto sometido a su conocimiento –de ahí la denominación

temática de las Comisiones-, valorando de manera reflexiva cada ítem, y en la medida de las posibilidades, prescindiendo de valoraciones políticas – nótese que si bien es recomendable, no existe mandato legal expreso para que todas las fuerzas políticas representadas en el pleno, lo estén en todas las comisiones. Así las cosas, si bien los regidores integran ambos tipos de colegios, su labor en esos órganos debe presentar matices importantes. Lo anterior, sin mencionar lo supra expuesto, en cuanto a que en el Concejo Municipal, atendiendo ciertas regulaciones procedimentales, existe la posibilidad de la participación de otros órganos Municipales como el Alcalde y los síndicos. Más simple, la labor realizada por las comisiones no es "menos" sino distinta a la realizada por el Concejo Municipal, siendo labores complementarias entre sí y respondiendo a funciones político-jurídicas distintas en la dinámica del gobierno local. Es en esta tesitura que se justifica el requerimiento establecido en el artículo 44 del Código Municipal, el cual debe ser leído prestando atención no solo a la mayoría requerida para decidir una dispensa del trámite de comisión en un caso concreto, sino también, e incluso más importante aún, prestando atención a que en ese caso concreto se está prescindiendo de la etapa del procedimiento en el que se estudia el tema respectivo con mayor detalle y fuera de la dinámica política del Concejo Municipal, razón por la cual, al requerirse que la dispensa sea expresa, se busca que los regidores valoren no solo el fondo del asunto en discusión, sino que tengan conciencia de que se está omitiendo una etapa esencial del proceso democrático de formación de una decisión del cuerpo deliberativo de un gobierno local. Por lo anterior, es criterio de este Tribunal que la adopción de un acuerdo municipal – incluso por unanimidad-, que no respete el trámite de comisión y sin que se dispense expresamente de dicha fase, es un vicio de nulidad absoluta, por cuanto implica la ausencia del elemento procedimiento". (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, votos 392-2014, 355-2015, 5322015, 533-2015).

De la lectura del acuerdo venido en alzada, se desprende que el mismo fue adoptado sin trámite de Comisión. Ergo, el acto se perfeccionó prescindiendo de dicho requisito conforme a la legalidad, omitiendo el procedimiento previsto por el ordinal 44 del Código Municipal. En tales condiciones, el acto apelado deberá ser anulado, a efecto de devolver el asunto al Concejo Municipal y subsane el yerro procesal incurrido, a efecto de que valore todas las circunstancias alegadas por la parte recurrente y adopte una nueva decisión".

Décimo Tercero: El acuerdo aquí recurrido, en nuestro criterio, continúa presentando nuevamente un importante vicio de motivación.

Dicho acuerdo, presenta la siguiente relación de eventos:

a)La Señora Alcaldesa Municipal en Ejercicio, Licenciada Sofía González Barquero, por oficio No. MA-A-1015-2022 del 16 de marzo del año en curso, dirigido a ese Honorable Concejo Municipal, de manera textual indicó lo siguiente:

Señores (as)
Concejo Municipal

Estimados señores (as):

Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PSJ-401-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente a la resolución N° 56-2022 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José.

Atentamente,

Licda. Sofía González Barquero
Alcaldesa Municipal en Ejercicio

Es decir, se hace remisión sin valoración ni recomendación alguna, el oficio MAPSJ-401-2022 de la señora Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela.

b)El Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, por oficio MAPSJ-401-2022 del 9 de marzo del 2022, dirigido a la Señora Alcaldesa en Ejercicio, luego de transcribir secciones de la sentencia mencionada, concluye lo siguiente:

> Se remite copia de la resolución **N° 56-2022** del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial de San José. Goicoechea. Por lo que este proceso recomienda en apego a lo dictado por este honorable Tribunal, sea anulado el acuerdo adoptado en el artículo 1 Capítulo XI, Sesión Ordinaria No. 33-2019 del 13 de agosto del 2019, por el Concejo Municipal de Alajuela. El presente informe, fue elaborado por el Lic. Christian Rodríguez Fernández, Abogado Asesor de este Proceso de Servicios Jurídicos con la aprobación de la Jefatura y criterio formal de esta Dependencia.

Se observa que únicamente se recomienda anular el acuerdo adoptado en el artículo 1, Capítulo XI, de la Sesión Ordinaria No. 33-2019 del 13 de agosto del 2019, que había sido impugnado por el Consejo de Seguridad Vial.

c)Finalmente tenemos el acuerdo de ese Honorable Concejo Municipal que aquí se recurre, donde como motivación de observa lo siguiente:
EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:
Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "Considerando que: El oficio PSJ-401-2022 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, referente a la resolución Nro56-2022 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sobre la moción de desalojo de la Finca, folio real, Nro. 169370-000, propiedad del municipio y el yerro procesal de la misma.
Proponemos: -Conceder un plazo final e improrrogable de un mes contado, a partir de la notificación del acuerdo, al Consejo de Seguridad Vial para que proceda a realizar el desalojo y la devolución del inmueble: Finca: matrícula de folio real del partido de Alajuela, Nro. 169370-000, propiedad de la Municipalidad de Alajuela. –Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en el Art 1, Cap XI, Sesión 33-2019 del 13/8/19. –Exímase de trámite de comisión. Solicítese acuerdo firme".
SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO CON LA MODIFICACIÓN REALIZADA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.
DEFINITIVAMENTE APROBADO.
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-1015-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
Indicamos que existe un vicio de motivación, por cuanto el acuerdo se basa en dos oficios que no sustentan lo resuelto, sino que son omisos.
El oficio MA-A-1015-2022 sin valoración alguna, remite únicamente su similar MAPSJ-401-2022, que en su parte final lo que recomienda es de manera escueta el anular el acuerdo recurrido en su momento, luego de transcribir algunas partes de la sentencia mencionada.
Enseguida observamos en el texto de las razones del acuerdo, la moción de fondo del Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, quien entiende que además de anular el acuerdo, que de paso acotamos ya había sido anulado por la sentencia 56-2022 de las once horas cinco minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, lo que restaba únicamente era dispensar del trámite de Comisión, previsto en el artículo 44 del Código Municipal.
A partir de esa valoración, se mocionó para (…) Conceder un plazo final e improrrogable de un mes contado, a partir de la notificación del acuerdo, al Consejo de Seguridad Vial para que proceda a realizar el desalojo y la devolución del inmueble: Finca: matrícula de folio real del partido de Alajuela, Nro. 169370-000, propiedad de la Municipalidad de Alajuela.
Sin embargo, respetuosamente estimamos que se está incumpliendo la sentencia del Tribunal Contencioso que indica lo siguiente:
(…) De la lectura del acuerdo venido en alzada, se desprende que el mismo fue adoptado sin trámite de Comisión. Ergo, el acto se perfeccionó prescindiendo de dicho requisito conforme a la legalidad, omitiendo el procedimiento previsto por el ordinal 44 del Código Municipal. En tales condiciones, el acto apelado deberá ser anulado, a efecto de devolver el asunto al Concejo Municipal y subsane el yerro procesal incurrido, a efecto de que valore todas las circunstancias alegadas por la parte recurrente y adopte una nueva decisión. (el destacado es nuestro)
Es decir, en nuestro criterio, no basta relevar del trámite de Comisión del numeral descrito del Código Municipal, sino que además deben valorarse todas las circunstancias alegadas por el Consejo de Seguridad Vial, que repasamos enseguida:
a)la imposibilidad de retirar los vehículos en el plazo otorgado; y
b)que el motivo de peso para exigir el desalojo, a saber, la Entrada en Operación de la Intermodal de Transporte del Invu Las Cañas mediante la modalidad de Tren Eléctrico, a la fecha no hay certeza de su existencia como una razón de imperiosa solución.
c) si existe otro motivo distinto, el cual se desconoce, por no indicarse en el acuerdo.
Por lo tanto, al no observarse en el acuerdo aquí recurrido, ningún estudio o valoración en el seno mismo del Concejo Municipal sobre los puntos alegados por el Consejo de Seguridad Vial, circunstancia que no está eximida con la dispensa del informe de la Comisión respectiva, nuevamente caemos en un acto administrativo inmotivado.
Al respecto ha señalado la Procuraduría General de la República en el dictamen C156-2016 del 15 de julio del 2016:
(…) Tocante al tema que nos ocupa, se ha pronunciado este órgano asesor, al indicar:
"…Debemos recordar que cuando los elementos de un acto administrativo son conformes con el ordenamiento jurídico se dice que el acto es válido, por lo tanto, es inválido el acto administrativo cuando es sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 158.2 de la Ley General de la Administración Pública…
Sobre la invalidez de los actos administrativos la doctrina nacional ha señalado lo siguiente:

"La invalidez del acto es su disconformidad con el orden jurídico. Este orden debe entenderse como el conjunto de reglas escritas y no escritas que regulan el acto y configuran su esquema legal. La discrepancia del acto frente a este esquema es la causa y la esencia de la invalidez. La consecuencia inmediata de la invalidez es la ineptitud del acto para producir efecto jurídico en forma segura y definitiva. Un acto inválido o bien no produce efecto o produce sólo provisionalmente, y mientras no sea eliminado por otro acto llamado de anulación."(Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Stradtmann S.A., San José, 2000, pág. 411).

De conformidad con el artículo 165 de la Ley General de la Administración Pública, la invalidez del acto administrativo puede traer como consecuencia la nulidad absoluta o relativa dependiendo del vicio que contenga el acto….

La nulidad absoluta se da cuando falta uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo, y será relativa, cuando el elemento exista, pero resulte imperfecto por alguna razón…"

Siendo evidente que el acto recurrido presenta los vicios apuntados, con fundamento en los artículos 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, al mediar la falta y defecto de los requisitos del acuerdo recurrido como acto administrativo, en concreto sobre los extremos del contenido y el motivo, es que solicitamos su nulidad.

Además, se está presentando un incumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Contencioso, desconociéndose así los alcances de ese tipo de resoluciones, que han sido perfilados por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C181-2012, bajo el siguiente detalle:

(…) I. EN ORDEN AL DEBER DE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL JERARCA IMPROPIO MUNICIPAL

No hay duda alguna de que el artículo 173, párrafo segundo, de la Constitución Política ha establecido un régimen peculiar de impugnación de los acuerdos municipales. En este sentido, la norma en comentario dispone que si la Municipalidad no revoca o reforma los acuerdos objetados o recurridos ante ella, corresponde entonces a un Tribunal dependiente del Poder Judicial conocer el asunto y resolverlo definitivamente.

"ARTÍCULO 173.-

Los acuerdos Municipales podrán ser:

1) Objetados por el funcionario que indique la ley, en forma de veto razonado;

2) Recurridos por cualquier interesado.

En ambos casos si la Municipalidad no revoca o reforma el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente."

Es decir que el artículo 173 constitucional ha establecido una excepcional jerarquía impropia bifásica en relación con el régimen municipal. Así lo ha entendido la jurisprudencia constitucional en el voto N.° 6866-2005 de 1 de junio de 2005, redacción del magistrado JINESTA LOBO:

"Debe advertirse que la única jerarquía impropia bifásica que el propio constituyente originario admitió, tanto que se ocupó de regularla de forma expresa en el propio texto constitucional –lo que confirma su carácter excepcionalísimo-, es la del artículo 173, párrafo 2°, de la Constitución Política, al señalar que la revisión y fiscalización de los acuerdos de los Concejos Municipales estará a cargo del "(…) Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley (…)" – Tribunal Contencioso-Administrativo-."

En una sentencia constitucional más antigua se ha examinado el alcance de esa Jerarquía

Impropia Bifásica del artículo 173 constitucional – ponencia del entonces magistrado SANCHO GONZALEZ-. Se trata del voto N.° 4072-1995 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995. En esta decisión, el Tribunal Constitucional señaló que el numeral 173 de la Ley Fundamental ha establecido un recurso jerárquico impropio que debe conocer una sección del Contencioso la cual es la que agota la vía administrativa en materia municipal:

"Acuerdo municipal es el nombre genérico que utiliza la Constitución Política, para denominar a todos los actos que se producen en el seno de los concejos municipales y se dan dos formas distintas, en vía administrativa, para examinar la validez de esos actos: en el seno del mismo gobierno local, por la vía de la revisión, del veto y la revocatoria, según la impugnación provenga del mismo órgano colegiado, del ejecutivo municipal o de un interesado, o bien, por medio del recurso jerárquico impropio (mismo veto y apelación) de los que conoce el Tribunal Superior Contencioso Administrativo del Poder Judicial. En todos los casos y salvo que el interesado renunciara a la instancia que es siempre administrativa, es en esta última etapa en donde se agota la vía administrativa, abriéndose la vía para acceder a la jurisdiccional y contenciosa ordinaria, si los reclamos resultan rechazados. Esta doble vía del control de legalidad de los acuerdos -primero municipal y luego judicial- ha surtido sus efectos en el ordenamiento jurídico costarricense, como clara manifestación de lo que es la autotutela administrativa municipal. De todas formas y aunque en términos muy generales, queda sentado en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente y del origen constitucional y legal del derecho de impugnación de los acuerdos municipales, que lo que ha querido el constituyente originario, es consagrar, a nivel expreso de la Constitución Política, que todo acuerdo que emana del gobierno local (municipal) puede ser impugnado en sede administrativa,

control de legalidad, que de todas maneras, es distinto al control jurisdiccional, que no es el que define el artículo y más bien está englobado en el concepto general constitucional de acceso a los tribunales de justicia. En consecuencia, lo que procede es analizar la norma impugnada y los alcances teóricos y prácticos de las excepciones, para definir si la norma es o no inconstitucional."

Ahora bien, nuestra jurisprudencia administrativa ha sido enfática en subrayar que las decisiones que tome ese Tribunal Especializado del Poder Judicial previsto en el artículo 173 constitucional, revisten un carácter administrativo y no jurisdiccional. En el dictamen C-145-2004 de 14 de mayo de 2004 se señaló que las decisiones que tome dicho Tribunal, hoy Sección Tercera del Tribunal Contencioso, se enmarcan dentro del régimen de los actos administrativos. Debe acotarse que en aquellos supuestos en que la Sección Tercera de lo Contencioso conoce y resuelve los recursos jerárquicos impropios municipales, ese Tribunal no actúa como órgano jurisdiccional sino como órgano administrativo del régimen municipal.

"De lo anotado interesa hacer hincapié en la función tutelar que se encomienda al Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo, hoy Sección Tercera, con relación a los acuerdos municipales objeto del recurso de apelación o veto; Tribunal que a pesar de ser parte de la estructura orgánica de Poder Judicial, el acto que dicta al resolver en grado se enmarca dentro del régimen de los actos administrativos. Lo que significa que la expresión del artículo 173 in fine constitucional en el sentido de que ese Tribunal resolverá definitivamente los recursos contra los acuerdos municipales, lo es en la vía sumaria del recurso, sin demérito de la plenaria en el ámbito judicial"

Por consiguiente, las resoluciones que tome el Tribunal Contencioso como superior Jerárquico impropio constituyen actos administrativos definitivos e irrecurribles en sede administrativa, cuya ejecución es una obligación de la Municipalidad. Citamos el dictamen C-2162007 de 3 de julio de 2007:

"4) Al ser la resolución dictada por el Tribunal Contencioso, como superior jerárquico impropio de la Municipalidad, un acto administrativo definitivo e irrecurrible en vía administrativa, el mismo adquiere las características de ejecutividad y ejecutoriedad (artículos 140 a 151 de la LGAP), configurándose una obligación del ente municipal de ejecutar lo dispuesto por el jerarca impropio mientras no sea dejado sin efecto por los Tribunales de Justicia, por disposición expresa del artículo 86.4 de la LRJCA . Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 al 110 de la LGAP."

Debe insistirse en que las resoluciones que tome la Sección Tercera del Tribunal Contencioso como Jerarca Impropio de las Municipalidades, configuran la obligación de la Municipalidad de ejecutarlas. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 al 110 de la Ley General de la Administración Pública.

Corolario de lo anterior, existe un deber de los Concejos Municipales de acatar la decisión del Superior Jerárquico Impropio en aquellos supuestos en que éste anule un acto administrativo – acuerdo municipal – dictado por aquellos.

Por supuesto, debe señalarse que lo resuelto por el Superior Jerárquico Impropio no impide que la Municipalidad pueda discutir el asunto en la vía plenaria a través del instituto procesal de la lesividad. Esta es el doctrina el artículo 192.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

"Art. 192(…)

2) Lo resuelto en definitiva por el Tribunal no impedirá que los apelantes o la municipalidad discutan el asunto en la vía plenaria." (…)

Por lo tanto, en virtud del vicio que se presenta, ya que la sentencia dictada no debe interpretarse sino ejecutarse en su integralidad, solicitamos se revoque el acuerdo recurrido.

Décimo cuarto: Insistimos que el Consejo de Seguridad Vial está en disposición de desocupar el inmueble, pero bajo un plazo consensuado, proporcionado y racional.

Desde la adopción del acuerdo que fue anulado por el Tribunal Contencioso Administrativo, se han realizado los estudios del caso y ejecutado acciones tendientes a ese propósito, pero las mismas se han visto limitadas, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19 y las políticas en materia de gasto por parte del Ministerio de Hacienda.

Tal realidad implicó, la imposibilidad de habilitar otros espacios para el traslado de los vehículos que se encuentran en el inmueble que nos ocupa, con la celeridad que se quisiera, pues requieren de inversiones.

En este momento, se somete en forma concomitante con este recurso, a consideración de ese Honorable Concejo, que se han actualizado los estudios del caso, estimándose necesario habilitar en el depósito de vehículos administrado por el Cosevi en La Guácima, un área de 9.000 m2., para poder trasladar los vehículos ubicados en el Bajo Las Cañas.

Se estima que el área se podría habilitar con la maquinaria el Cosevi y con el apoyo del Departamento de Infraestructura del MOPT", y que los trabajos de limpieza de capa vegetal necesarios, se pueden concluir en un período de 45 días hábiles.

De igual manera, se efectuaría un cerramiento de 910 metros en tapia prefabricada compuesta de baldosa horizontal con su respectivo alambre navaja y viga solera de amarre.

También será necesario comprar e instalar postes de iluminación con panel solar, para una cobertura aproximada de 20mx20m por luminaria.
Cumplidas esas tareas, se considera necesario un plazo de cuatro (4) meses, para el traslado de los vehículos.
Se deben efectuar las asignaciones presupuestarias respectivas.
Por lo tanto, se solicita a ese Honorable Concejo, otorgar no un plazo de un mes, el cual es de imposible cumplimiento, sino uno de seis meses a partir de la comunicación formal de aceptación, con informes periódicos por parte del Cosevi, del avance de las acciones propuestas, para evidenciar la seriedad de lo propuesto.
Décimo quinto: En el evento que no se acoja el recurso de revocatoria interpuesto, solicitamos se remita en apelación los atestados respectivos al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, para que valore el recurso interpuesto.
Décimo sexto: Se señala como medio para recibir notificaciones, los correos electrónicos: eherrera@csv.go.cr o jperezv@csv.go.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal remitir el oficio MA-SCM-780-2022 al Proceso de Servicios Jurídicos para que sean muy servidos en darle continuidad al procedimiento instaurado por el Tribunal Contencioso Administrativo en contra del acuerdo adoptado por ese Concejo en el artículo N° 1, Capítulo III de la Sesión Ordinaria N° 13-2022 del 29 de marzo pasado, notificado el día 4 de abril de los corrientes, mediante oficio MA-SCM-506-2022-2019 del 1° de abril pasado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 22 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-08-2023 Y REMITIR EL OFICIO MA-SCM-780-2022 AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SEAN MUY SERVIDOS EN DARLE CONTINUIDAD AL PROCEDIMIENTO INSTAURADO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL ACUERDO ADOPTADO POR ESE CONCEJO EN EL ARTÍCULO N° 1, CAPÍTULO III DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 13-2022 DEL 29 DE MARZO PASADO, NOTIFICADO EL DÍA 4 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES, MEDIANTE OFICIO MA-SCM-506-2022-2019 DEL 1° DE ABRIL PASADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Oficio N.º MA-SCAJ-09-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 10, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DÉCIMO: Se conocen los oficios N° MA-SCM-1263-2022 Y MA-SCM-900-2022 referente al desistimiento de la Revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo N° 1617-AV-2015, suscrito por el Sr. Fernando Víquez Alfaro, Representante legal de ALEDN de Parma S.A. (Exp. Nº 138-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 24-2022 del día martes 14 de junio del 2022. ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCM-1263-2022, Oficio MA-A-2330-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-ABI-0873-2022, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, mediante el cual aclara que las copias de los desistimientos enviados a la Secretaría del Concejo, son meramente para conocimiento y si se envían a la Comisión de Jurídicos podrían generar un doble trámite, duplicidad de trabajo y eventuales resoluciones contradictorias. Se adjunta acuerdo MA-SCM-900-2022."
Oficio MA-ABI-0873-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Cordialmente le saludo y hago de su conocimiento que mediante trámite N° 29091-2022, de fecha del 8 de abril del 2022, el señor Femando Víquez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0200-0779, representante legal de Aledn de Parma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-265355, desiste del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del avalúo administrativo N° 1617-AV-2015 y el acto de imposición de multa Ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el sistema de folio real N° 157783-000, para efectos de acogerse a la amnistía tributaria según Ley N°10026.

Que la Actividad de Bienes Inmuebles emite resolución al ser las 16:30 horas del 25 de abril del 2022, se resuelve Desistimiento del recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N° 1617-AV-2015 y el Acto de Imposición de Multa, presentado bajo el trámite N° 5150-2018.
Que al momento de la presentación del desistimiento el recurrente había presentado recurso de apelación contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante artículo 15, capítulo V, de la Sesión Ordinaria N° 51-2018, del 18 de diciembre del 2018, en donde se resolvió la apelación en subsidio, este despacho envío copia de la resolución del 25 de abril del 2022, a la Secretaría Municipal para que fuera del Conocimiento del Concejo Municipal el desistimiento presentado.
Que mediante el oficio N° MA-SCM-900-2022, de fecha del 13 de mayo del 2022, se transcribe y notifica el acuerdo adoptado mediante artículo 14, capítulo VII, de la Sesión Ordinaria N° 19-2022, del martes 10 de mayo del 2022, donde se acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la resolución del 25 de abril del 2022, donde se resuelve el Desistimiento del recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N° 1617-AV-2015 y el Acto de Imposición de Multa.
Que esta unidad administrativa aclara que las copias de los desistimientos enviados a la Secretaria del Concejo, son meramente para conocimiento, sin embargo, se determinó que en este caso el Concejo Municipal, remitió el asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos; este tipo de situaciones podrían generar un doble trámite por lo que hacemos la aclaración con el fin de evitar duplicidad de trabajo y la emisión de eventuales resoluciones contradictorias. Toda vez que esta unidad no remite borradores de resoluciones al Concejo Municipal para ser aprobados, los asuntos para elevar las apelaciones son trasladados a la Alcaldía Municipal para ser direccionados, por lo que le solicitamos interponer sus buenos oficio a efectos de revisar la situación y evitar una duplicidad de trámites."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
-Se conoce el segundo documento: Oficio MA-SCM-900-2022: Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 14, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 19-2022 del día martes 10 de mayo del 2022. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Trámite BG-362-2022. Documento de la Actividad Bienes Inmuebles, firmado por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador, que dice: "Al ser las 16:30 horas del 25 de abril del 2022, se resuelve Desistimiento del recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo Nº1617-AV-2015 y el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según la Ley Nº 9069, realizado sobre el inmueble inscrito bajo folio real Nº157783-000, presentado por el señor Fernando Víquez Alfaro, cédula de identidad Nº2-0200-0779, representante legal de Alecin de Parma Sociedad, cédula jurídica 3-101-265355.
RESULTANDO:
1. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que Alecin de Parma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-265355, según consta en la Consulta Registral emitida por el Registro Nacional mediante su página electrónica, visible en el expediente de avalúo administrativo N° 1617-AV-2015; la finca de referencia no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo Nº 1617-AV-2015, con relación a la finca Nº 157783-000, ubicada en el distrito Alajuela; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Valuador Externo de la Actividad de Bienes Inmuebles Ingeniero Álvaro Benavides Ramírez, con el carnet profesional Nº N901, en fecha del 16 de noviembre del 2015.
3. Que el avalúo Nº 1617-AV-2015, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 157783-000, fue notificado mediante edicto publicado en La Gaceta Nº 226, de fecha del miércoles 29 de noviembre del 2017.
4. Que mediante el trámite Nº 5150-2018, de fecha del 7 de marzo del 2018, el señor Fernando Víquez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0200-0779, representante legal de Alecin de Parma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-265355, interponen Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del avalúo administrativo N° 1617-AV-2015 y el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según la Ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real Nº 157783-000.
5. Que el recurso fue presentado fuera del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que "Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".
6. Que, mediante acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 44-2021, Capítulo IV Artículo I, acordó la aplicación de la Ley N° 10026, para la aplicación de un 50% de la Condonación de

Recargos, Intereses y Multas por Concepto de Impuestos y Tasas, por un período de tiempo de 4 meses a partir del 15 de noviembre del año 2021.
7. Que mediante oficio N° MA-A-6000-2021, de fecha 17 noviembre de 2021, la Alcaldía Municipal remite oficio N° MA-PSJ-2219-2021, mediante el cual el Proceso de Servicios Jurídicos emite criterio jurídico respecto a la aplicación del período de 3 años de prescripción para el cobro de la multa por omisión de la declaración de valor del impuesto sobre bienes inmuebles.
8. Que mediante el trámite Nº 29091-2022, de fecha del 8 de abril del 2022, el señor Fernando Víquez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0200-0779, representante legal de Alecin de Parma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-265355, desiste del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio en contra del avalúo administrativo N° 1617-AV-2015 y el acto de imposición de multa Ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el sistema de folio real Nº 157783-000, para efectos de acogerse a la amnistía tributaria según Ley N°10026.
CONSIDERANDO
Que a efectos de aplicar la amnistía tributaria establecida mediante Ley N° 10026, el señor Fernando Víquez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0200-0779, representante legal de Alecin de Parma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-265355, manifiesta que desiste del recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N° 1617-AV-2015 y el acto de imposición de multa Ley N°9069, establecido en el realizado al inmueble folio real Nº 157783-000.
De conformidad con la Ley N° 10026, referido a la "AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN", publicado en ALCANCE N° 204 A LA GACETA N° 194, del viernes 8 de octubre del 2021, artículo 1, se otorga "Autorización municipal para la condonación de recargos, intereses y multas por concepto de impuestos y tasas. Se autoriza a las municipalidades y los concejos municipales de distrito del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total o parcial de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos y tasas, en el período comprendido hasta el primer trimestre del año 2021. Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado o se acojan a un arreglo de pago según lo señalado en esta ley, para lo cual deberá presentarse la solicitud ante la administración tributaria del gobierno local, por parte del contribuyente" (destacado en negrita no es del original).
En virtud de lo anterior, por desistir en forma expresa el contribuyente de los recursos interpuestos, queda en firme el avalúo administrativo Nº 1617-AV-2015, por un valor del terreno de ¢32,370,694,00 (treinta y dos millones trescientos setenta mil seiscientos noventa y cuatro colones exactos), un valor de construcción de ¢37,956,750,00 (treinta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos), para un valor total de ¢70,327,444,00 (setenta millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones exactos).
Que de conformidad con lo resulto por la Alcaldía Municipal mediante oficio N° MA-A-6000-2021, de fecha del 17 de noviembre del 2021, según el criterio legal del Proceso Servicios Jurídicos emitido mediante oficio N° MA-PSJ-2219-2021, en el que indica que "el plazo máximo con el cual cuenta la Administración Municipal para la interposición de la multa por el incumplimiento de la declaración del bien inmueble contenida en el ordinal 17 de la Ley de Bienes Inmuebles es de tres años (3 años)".
En virtud de lo anterior se confirma la multa establecida según ley 9069, por un monto igual a la diferencia dejada de pagar, se limita para los períodos fiscal del año 2015 y hasta el período fiscal 2017, en razón de que el cálculo del impuesto se efectúa sobre la cantidad de ¢2,511,95200 colones (proporción de la base imponible) y se tiene un valor de total para el avalúo administrativo Nº 1617-AV-2015, por un monto de ¢70,327,44400 colones, existe una diferencia dejada de pagar de ¢169,53900 por periodo, [(avalúo-base imponible)*0.25%]= [(¢70,327,44400 - ¢2,511,95200) * 0.25%]= ¢169,53900 dicha multa debe cobrarse cada uno de los periodos fiscales del año 2015, 2016 y 2017. Se incluye el periodo 2017, pues en ese periodo, se continuó tributando sobre el monto de ¢2,511,95200 colones.
POR TANTO Con base en los argumentos indicados, con fundamento en lo establecido por la Ley Nº 7509, así como el Reglamento Nº 27601-H a dicha ley y Ley N° 10026, referido a la "Autorización Municipal para promover la disminución de la morosidad de sus contribuyentes y facilitar la recaudación", publicado en Alcance N° 204 a la Gaceta N° 194, del viernes 8 de octubre del 2021, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela resuelve:
1. Que por haber desistido el señor Fernando Víquez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0200-0779, representante legal de Alecin de Parma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-265355, del recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo N° 1617-AV-2015 y la multa por omisión de declarar según ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real Nº 157783-000, queda en firme el avalúo y la multa.
2. Que el avalúo administrativo Nº 1617-AV-2015, realizado sobre la finca inscrita al folio real Nº 157783000, se establece en un monto para el terreno de ¢32,370,69400 (treinta y dos millones trescientos

setenta mil seiscientos noventa y cuatro colones exactos), para la construcción ¢37,956,75000 (treinta y siete millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos), para un total de ¢70,327,44400 (setenta millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones exactos).
3. En acatamiento a la Ley N° 9069, en la finca N° 157783-000, se mantiene la Multa que consisten en la diferencia dejada de pagar, por el monto de ¢169,53900 colones por periodo, se eliminan los periodos de 2013 al 2014 y deben de cobrarse los períodos fiscales del año 2015, 2016 y 2017, conforme a lo indicado en el oficio N ° MA-A-6000-2021 de la Alcaldía Municipal y al oficio N° MA-PSJ-2219-2021 del Proceso Servicios Jurídicos, en el que indican que "el plazo máximo con el cual cuenta la Administración Municipal para la interposición de la multa por el incumplimiento de la declaración del bien inmueble contenida en el ordinal 17 de la Ley de Bienes Inmuebles es de tres años (3 años)".
4. Cárguese en el Sistema Integrado de Cobro Municipal, las Multas a la Ley N° 9069, establecidas en el avalúo administrativo Nº 1617-AV-2015, dicha multa correspondiente a ¢169,53900 debe cobrarse cada uno de los periodos fiscales del año 2015, 2016 y 2017, a efectos de que el señor Fernando Víquez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0200-0779, representante legal de Alecin de Parma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-265355, pueda acogerse a la amnistía conforme al Decreto Ejecutivo N° 10026, publicado en Alcance N° 204 a la Gaceta N°194, del viernes 8 de octubre del 2021. NOTIFIQUESE."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1263-2022 Y MA-SCM-900-2022 referente al desistimiento de la Revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo N° 1617-AV-2015, suscrito por el Sr. Fernando Víquez Alfaro, Representante legal de ALEDN de Parma S.A., para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 25 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-09-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1263-2022 Y MA-SCM-900-2022 REFERENTE AL DESISTIMIENTO DE LA REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA EL AVALÚO N° 1617-AV-2015, SUSCRITO POR EL SR. FERNANDO VÍQUEZ ALFARO, REPRESENTANTE LEGAL DE ALEDN DE PARMA S.A., PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Oficio N.º MA-SCAJ-10-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 11, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1756-2021 referente a la demanda de aplicación de la figura de la caducidad administrativa como causal de extinción del procedimiento administrativo, relacionado con la emisión del avalúo N° 126-AV-2019 en finca 1050 38-000, interpuesto por la Sra. Flor de María Marín Salas de Río Segundo de Alajuela. (Exp. Nº 241-2022) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 1, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 37-2021 del día martes 14 de setiembre del 2021.
ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL CAPÍTULO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. FLOR DE MARÍA MARÍN SALAS. APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. Trámite 39808-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sra. Flor de María Marín Salas, mayor, viuda, de oficios del hogar, vecina de Río Segundo de Alajuela, cédula 2-0292-0693, actuando aquí a título personal, con todo respeto me dirijo a ustedes con el objetivo de DEMANDAR LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA COMO CAUSAL DE EXTINCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON LA EMISION DEL AVALUO
DE OFICIO NO. 126-AV-2019 RELATIVO A LA FINCA NO. 105038-000, y al efecto, expongo y solicito lo siguiente:

I.-CASO AVALUO 126-AV-2019 DE FECHA 14-10-2019 REFERENTE AL INMUEBLE DE ALAJUELA MATRICULA NO. 105038-000.-
1.-A través de AVALUO DE OFICIO NO. 126-AV-2019 de fecha 14-10-2019 del Departamento de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, que me es notificado en ventanilla de atención al público de la Municipalidad el día 01-10-2020, se incrementa el valor fiscal de la propiedad dicha a la suma de ¢248,939,840.00.-
2.-Ese avalúo de oficio me es notificado, como propietaria del inmueble, en ventanilla de atención al público el día 01-10-2020 y en conjunto con el avalúo se aplican multas por no presentación de la declaración por cada uno de los períodos: 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.-
3.-El día 13 de octubre del 2020. yo interpongo, ante el Área de Bienes Inmuebles de ésta Municipalidad. objeciones al avaluó de oficio antes dicho y tales objeciones son consideradas o tratadas como un recurso de revocatoria, por haber sido planteadas en tiempo y forma.-
4.-Por resolución del funcionario ALEXANDER JIMENEZ CASTRO del Área de Bienes Inmuebles de ésta Municipalidad, manifestada a través del OFICIO MA-ABI-1679-2020 del día 04 de diciembre del año 2020, la revocatoria es parcialmente declarada ha lugar y se me deja el avalúo o valor del inmueble en la suma de ¢232,587,440.00 y se me aplica una multa por período de ¢577,969.00 de los períodos 2013 al 2020, para un total de ¢4,623,752.00 o sea la multa multiplicada por 8 períodos.-
5.-A través del TRAMITE NO. 27494-2020 yo planteo RECURSO DE APELACION PARA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL en contra de la resolución del funcionario ALEXANDER JIMENEZ CASTRO del Área de Bienes Inmuebles de ésta Municipalidad, manifestada a través del OFICIO MA-ABI-1679-2020 del día 04 de diciembre del año 2020.- La impugnación lo es tanto en contra del AVALUO en sí, como en cuanto a las MULTAS IMPUESTAS y la cantidad de períodos por las cuales se imponen.-
6.-A través de OFICIO DE ALCALDIA MUNICIPAL MA-A-5314-2020, se pasa el RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL-
7.-Por OFICIO MA-SCM-30-2021 de 06 de enero del 2021, la Secretaría Municipal me comunica al medio señalado que a través de ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL ADOPTADO A TRAVÉS DE ART. 1, CAPITULO IV, SESION ORDINARIA NO. 52-2020 de lunes 28 de diciembre del año 2020, el Concejo Municipal conoce de mi recurso de apelación y se dispone TRASLADAR EL ASUNTO A LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE 11 VOTOS POSITIVOS Y ES DEFINITIVAMENTE APROBADO.-
8.- A esta fecha 23-08-2021, desde el último acto efectivo para proseguir el procedimiento, que lo es el oficio antes citado del día 6 de enero, 2021, el CONCEJO NO HA CONOCIDO Y NO HA RESUELTO TAL RECURSO DE APELACION y ha operado aquí, sobradamente, el PLAZO DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVO, conforme lo prevé el Alt. 340 de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, aplicable supletoriamente a esta materia.-
9.- En el artículo 340 de la Ley General de Administración Pública se establece:
"(…) 1.Cuando el procedimiento se paralizare por más de seis meses en virtud de causa imputable al interesado que lo ha promovido, se producirá la caducidad y se ordenará enviar las actuaciones al archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 (...)"
ES CLARO OUE QUIEN PROMOVIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENDIENTE A INCREMENTAR DE OFICIO EL VALOR TRIBUTARIO O BASE TRIBUTARIA DEL INMUEBLE 105038-000 DE MI PROPIEDAD, LO FUE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO O AREA DE BIENES INMUEBLES A CARGO DEL FUNCIONARIO ANTES MENCIONADO.- FUE DICHA DEPENDENCIA QUIEN ORDENÓ EL AVALUO OFICIOSO DEL INMUEBLE Y FUE ESA DEPENDENCIA QUIEN TRASLADO EL RESULTADO DE ESE AVALUO A MI REPRESENTADA COMO OBLIGADA TRIBUTARIA, CON EL OBJETIVO NO SOLO DE ENTERARME DEL MISMO, SINO ADEMÁS CON EL OBJETIVO DE QUE PUDIESE EJERCITAR EN CONTRA DE ÉL LOS RECURSOS DE REVOCATORIA, APELACION E IMPUGNACION QUE EL ART. 19 DE LA LEY SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PONE A MI ALCANCE.-
FUE ESA DEPENDENCIA TAMBIÉN, QUIEN RESOLVIO EL RECURSO DE REVOCATORIA Y FUE ESA DEPENDENCIA QUIEN PASO EL ASUNTO A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE ÉSTA LO PASASE AL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.-
FUE EL CONCEJO MUNICIPAL QUIEN, AL CONOCER DEL RECURSO, ORDENO ENVIARLO A LA COMISION DE JURIDICOS Y ES CLARO QUE, A PARTIR DE ESE PUNTO, EL ASUNTO NO HA TENIDO NINGUN MOVIMIENTO.-
POR ENDE RESULTA BASTANTE CLARO QUE QUIEN HA PROMOVIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HA SIDO LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y QUE LA PARALIZACION TOTAL DEL MISMO DESDE EL DÍA 06 DE ENERO DEL AÑO 2021, TAMBIEN RESULTA COMPLETA E INDUBITABLEMENTE ACHACABLE A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.-
TAMBIEN ES ABSOLUTAMENTE CLARO QUE ENTRE EL DÍA 06 DE ENERO DEL AÑO 2021 Y HOY DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, NO SOLO HA TRASCURRIDO SOBRADAMENTE EL PLAZO DE 6 MESES QUE PREVÉ

EL ART. 340 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ANTES CITADO, SINO QUE HA TRASCURRIDO YA MÁS TIEMPO QUE ESO.-
ASI LAS COSAS ES MÁS QUE EVIDENTE QUE HA OPERADO LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-
EN VIRTUD DE ELLO PIDO PUES, Y EN FORMA EXPRESA, DECRETAR LA CADUCIDAD DEL PROCESO ADMINISTRATIVO PARA ESTE CASO ESPECIFICO, ELIMINANDOSE ASI NO SOLO EL AVALUO DE OFICIO CITADO, SINO TAMBIEN LAS MULTAS IMPUESTAS. NOTIFICACIONES: Correo electrónico omontenegro@grupodiasa.co.cr."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1756-2021 referente a la demanda de aplicación de la figura de la caducidad administrativa como causal de extinción del procedimiento administrativo, relacionado con la emisión del avalúo N° 126-AV-2019 en finca 1050 38-000, interpuesto por la Sra. Flor de María Marín Salas, para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 05 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-10-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1756-2021 REFERENTE A LA DEMANDA DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA COMO CAUSAL DE EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELACIONADO CON LA EMISIÓN DEL AVALÚO N° 126-AV-2019 EN FINCA 1050 38-000, INTERPUESTO POR LA SRA. FLOR DE MARÍA MARÍN SALAS, PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Oficio N.º MA-SCAJ-11-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 12, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2012-2021 referente al recurso de apelación contra el avalúo N° 361-AV-2020 interpuesto por la Sra. Hannia Patricia Chaves Sánchez. (Exp. N° 257-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 42-2021 del día martes 19 de octubre del 2021. ARTICULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, PARA CONOCER: Trámite 44544-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Hannia Patricia Chaves Sánchez, que dice: "REFERENCIA: AVALUO No.361-AV-2020. ACUERDO artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N° 16-2021 del día jueves 19 de agosto del 2021. PARA SER REMITIDO A CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO. La suscrita, HANNIA PATRICIA CHAVES SANCHEZ, casada, cédula de identidad No. 1-883-884 vecina de Alajuela, el Roble 100 norte plaza deportes, en mi condición de actual propietaria registral del inmueble No.2-141634-000, anteriormente propiedad de la sociedad BIENES MARDINO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica No. 3-101-488598 ante ustedes acudo a PRESENTAR RECURSO APELACIÓN en contra de lo resuelto por el Concejo Municipal de Alajuela, mediante acuerdo tomado en el artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N° 16-2021 del día jueves 19 de agosto del 2021, en el cual se rechaza el recurso de apelación previamente presentado en contra del avalúo No. 361-AV-2020, lo cual fundamento en lo siguiente:
Desde que se impugnó inicialmente el avalúo 361-AV-2020 se indicó, como argumentos esenciales de la impugnación lo siguiente
Como puede apreciarse de manera clara en la hoja de comunicación del avalúo, y el cual es un resumen de los factores utilizados por la Unidad de Bienes Inmuebles para obtener el resultado del valor del inmueble 2-141634-000, ubicado en el distrito san Antonio, en el cuadro de construcciones e instalaciones fijas o permanentes no se detalla absolutamente ninguna construcción, sin embargo, se asigna y se suma al valor resultante del avalúo un valor de construcciones por un monto de ¢43,193,150.00.

En otras palabras, se valoran construcciones y no se le comunica al administrado cuales construcciones se valoraron, cuales factores de área, estado, depreciación, edad, etc, se utilizan para llegar al valor asignado a estas.
Esa información se constituye en la esencia del que debe contener el acto ahora impugnado, pues el avalúo le debe informar al administrado el detalle de lo que se valoró y como se valoró, para que este pueda ejercer el derecho al contradictorio de manera justa
En este momento, y por carecer el acto impugnado de la información indicada, me es imposible indicar a cuál o cuáles factores específicos me puedo llegar a oponer sobre el avalúo impugnado.
Mi derecho a defensa está siendo completamente eliminado pues se me niega la información esencial para ejercer mi oposición.
Solicito no solamente se revoque este acto impugnado si no que se me informe como es debido, notificando nuevamente el avalúo completo, o efectuando uno nuevo, a cuáles factores específicos recurrió el perito para valorar las construcciones existentes en el inmueble, y el detalle de las construcciones valoradas.
Desde que la Unidad de Bienes Inmuebles resolvió el recurso de revocatoria, y ahora el Concejo Municipal resuelve el de apelación, se emitieron resoluciones carente de motivación y fundamentación, pues ambas son una trascripción de preceptos legales sobre el fundamento legal del avalúo, pero ninguna conoce en detalle mis argumentos esenciales, que versan sobre la hoja de resumen comunicada, la cual tiene un ítem de valor de construcciones, misma la cual se le asignó un valor y sin embargo, en el detalle de construcciones no se indica nada.
Como podrá ver el Tribunal Fiscal Administrativo, la resolución ahora impugnada del Concejo Municipal, no cumple con so requisitos de fundamentación intelectiva, pues no se evacúa la misma prueba qué está en el expediente, no se analizaron las hojas del avalúo ni se entra ni siquiera a conocer los argumentos del recurrente, solamente se refiere en términos generales a una supuesta valides del avalúo basados en que un muestreo del Ministerio de Hacienda indicó que eran de buena calidad, pero no se hace ninguna referencia específica al avalúo impugnado.
Hay una evidente vulneración a mi derecho de defensa y una violación al debido proceso, pues el avalúo impugnado no contiene toda la información necesaria para que el contribuyente conozca en detalle los factores que resultan en el valor de la propiedad.
Este acto, el avalúo, debe bastarse a sí mismo, como acto administrativo para poder deducir de él, los elementos que sirven de base al valor obtenido, sin embargo, el ahora impugnado, carece de dichos elementos y me deja en un estado de total indefensión, motivo por el cual debe anularse.
Como puedo oponerme a la edad de la construcción, al estado, a su tipología, si no conozco cuales fueron esos factores usados por el perito, pues no se me indican, y si no los conozco, como puedo deducir del acto impugnado si el mismo se ajusta o no a la realidad del inmueble.
Reitero los argumentos que sirvieron de base para la oposición inicial, tanto a nivel de revocatoria como el de apelación ya presentados.
Solicito entonces se revoque de manera completa el acto impugnado dejando sin efecto el avalúo, y procediendo a la realización de uno nuevo, que se comunique a mi representada con los factores completos para ejercer mi derecho a oposición.
Para Notificaciones solicito se nos notifique en la siguiente dirección: En mi casa de habitación, ubicada en Alajuela, El Roble 150 metros norte del Súper el Naranjo, o al correo electrónico unticco@yahoo.com o al teléfono 85354911".
AUSENTE CON PERMISO MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-2012-2022 referente al recurso de apelación contra el avalúo N° 361-AV-2020 interpuesto por la Sra. Hannia Patricia Chaves Sánchez, para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-11-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-2012-2022 REFERENTE AL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AVALÚO N° 361-AV-2020 INTERPUESTO POR LA SRA. HANNIA PATRICIA CHAVES SÁNCHEZ, PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Oficio N.º MA-SCAJ-12-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 13, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1201-2021 referente al proyecto de resolución contra el avaluó N° 688-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, presidente de XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A. (Exp. N° 237-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 24-2021 del día martes 15 de junio del 2021. ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-2933-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1257-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución en contra del avaluó N° 688-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, cédula 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peatceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica 3-101-693499."

Oficio MA-PSJ-1257-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, el presente proyecto de resolución; de las 08:16am del día 02 de junio del año 2021 donde se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Blanco Páez, cédula de identidad N° 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-201-693499, en contra del avalúo N° 688-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-149460-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se hace formal traslado del expediente de interés el cual cuenta con 75 folios.

El presente oficio así como el recurso fue elaborado por el Lic. Lexe Sancho Zumbado, Abogado de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:

Que mediante avalúo avalúo N° 688-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-149460-000. Avalúo notificado el día 08 de julio del año 2018. Que con la notificación del avalúo N° 688-AV-2020, la Actividad de Bines Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-149460-000.

En el caso particular de la propiedad de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, debió declararse en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2020 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor -desactualizado-; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo 688-AV-2020 sobre la finca N° 2-149460-000 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2021, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado. Ahora bien, dentro de los argumentos de la entidad recurrente, esta solicita la prescripción. Tal como lo indicamos anteriormente, el plazo es el establecido en el 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013". El cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años; es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N° 688-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-149460-000; avalúo que fue notificado el día 8 de julio del 2020, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción, razón por la cual recomendamos declarar parcialmente con lugar el recurso presentado el señor Blanco Páez, en representación de XC Peaceful Tropical Ventures S.A."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1201-2021 referente al proyecto de resolución contra el avaluó N° 688-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, presidente de XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A., para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 07 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-12-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1201-2021 REFERENTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONTRA EL AVALUÓ N° 688-AV-2020, SUSCRITO POR EL SR. ARTURO BLANCO PÁEZ, PRESIDENTE DE XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A., PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Oficio N.º MA-SCAJ-13-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 14, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1202-2021 referente al proyecto de resolución contra el avaluó N° 689-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, presidente de XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A. (Exp. N° 238-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 24-2021 del día martes 15 de junio del 2021. ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-2934-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1256-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución en contra del avaluó N° 689-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, cédula 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peatceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica 3-101-693499."
Oficio MA-PSJ-1256-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en presente proyecto de resolución de las 09:32am del día 03 de junio del año 2021 se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Blanco Páez, cédula de identidad N° 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-693499, en contra del avalúo N° 689-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-178456-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se hace formal traslado del expediente de interés el cual cuenta con 75 folios.
El presente oficio así como el recurso fue elaborado por el Lic. Lexe Sancho Zumbado, Abogado de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:
Que mediante avalúo avalúo N° 689-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-178456-000. Avalúo notificado el día 08 de julio del año 2018. Que con la notificación del avalúo N° 689-AV-2020, la Actividad de Bines Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-178456-000.
En el caso particular de la propiedad de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, debió declararse en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2020 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor - desactualizado -; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo 689-AV-2020 sobre la finca N° 2-178456-000 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2021, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir

para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado. Ahora bien, dentro de los argumentos de la entidad recurrente, esta solicita la prescripción. Tal como lo indicamos anteriormente, el plazo es el establecido en el 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013". El cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años; es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N° 689-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-178456-000; avalúo que fue notificado el día 8 de junio del 2020, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción, razón por la cual recomendamos declarar parcialmente con lugar el recurso presentado el señor Blanco Páez, en representación de XC Peaceful Tropical Ventures S.A." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1202-2021 referente al proyecto de resolución contra el avaluó N° 689-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, presidente de XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A., para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 07 copias de documentos".

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-13-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1202-2021 REFERENTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONTRA EL AVALUÓ N° 689-AV-2020, SUSCRITO POR EL SR. ARTURO BLANCO PÁEZ, PRESIDENTE DE XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A., PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Oficio N.º MA-SCAJ-14-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 15, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1200-2021 referente al proyecto de resolución contra el avaluó N° 690-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, presidente de XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A. (Exp. N° 107-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 24-2021 del día martes 15 de junio del 2021. ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-2932-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1258-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución en contra del avaluó N° 690-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, cédula 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peatceful Tropical Ventares Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica 3-101-693499."

Oficio MA-PSJ-1258-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, el presente proyecto de resolución; de las 13:15pm del día 03 de junio del año 2021 donde se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Blanco Páez, cédula de identidad N° 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-693499, en contra del avalúo N° 690-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-149623-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se hace formal traslado del expediente de interés el cual cuenta con 74 folios.

El presente oficio así como el recurso fue elaborado por el Lic. Lexe Sancho Zumbado, Abogado de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:
Que mediante avalúo N° 690-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-149623-000. Avalúo notificado el día 08 de julio del año 2020. Que con la notificación del avalúo N° 690-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-149623-000.
En el caso particular de la propiedad de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, debió declararse en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2020 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor -desactualizado-; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo 690-AV-2020 sobre la finca N° 2-149623-000 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2021, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado. Ahora bien, dentro de los argumentos de la entidad recurrente, esta solicita la prescripción. Tal como lo indicamos dentro del recurso, el plazo es el establecido en el 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013". El cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años; es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N° 690-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matricula de folio real número N° 2-149623-000; avalúo que fue notificado el día 8 de julio del 2020, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción, razón por la cual recomendamos declarar parcialmente con lugar el recurso presentado el señor Blanco Páez, en representación de XC Peaceful Tropical Ventures S.A." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1200-2021 referente al proyecto de resolución contra el avaluó N° 690-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, presidente de XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A., para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 11 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-14-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1200-2021 REFERENTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONTRA EL AVALUÓ N° 690-AV-2020, SUSCRITO POR EL SR. ARTURO BLANCO PÁEZ, PRESIDENTE DE XC PEATCEFUL TROPICAL VENTURES S.A., PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Oficio N.º MA-SCAJ-15-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 16, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-1680-2022 referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo N° 419-AV-2022, suscrito por el Sr. Daniel González Quesada. (Exp. N° 168-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines

legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 3, capítulo IV de la Sesión Ordinaria Nº 30-2022 del día martes 26 de julio del 2022.
ARTÍCULO TERCERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER: Trámite BG-757-2022. Trámite N°41001-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Daniel González Quesada, cédula de identidad 111190017, que dice: "La presente para hacer entrega de un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el AVALUÓ DE INMUEBLE N° de Avalúo: 419-AV-2022, que se anexa a esta carta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 7509 Impuesto sobre bienes inmuebles. Agradeciendo de antemano sus buenos oficios."
Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el AVALUÓ DE INMUEBLE N° de Avalúo: 419-AV-2022.
Atención: Oficina de la Actividad de Bienes Inmueble
Yo, Daniel González Quesada, en mi condición de administrado presento un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el AVALUO DE INMUEBLE N° de Avalúo: 419-AV-2022.
Sobre la notificación del avalúo:
1.El documento fue recibido adjunto a un correo electrónico con el asunto: NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO N° 419-AV-2022. En este se adjuntó el documento AVALUO DE INMUEBLE N° de Avalúo: 419-AV-2022, el cual es un "escaneo" lo cual lo convierte en una representación holográfica de un documento que no ha sido entregado físicamente.
2.Al ser un documento digital, el mismo no cumple con lo estipulado en la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. El documento carece de firma digital y no permite verificar la validez de las firmas, ya sea a partir del documento PDF o el sitio: https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/FVA ValidarDocumentoPublico/ValidarDocumentoPublico[1]
3. Ante lo señalado en el punto 2, el administrado no tiene forma de verificar la legalidad de este.
4.Cabe señalar que el correo del que se envía el documento no pertenece a la Municipalidad de Alajuela, sino que pertenece al perito contratado por la Municipalidad para el proceso de avalúo: ottoavaluosalaiuela@gmail.com
5.La Municipalidad de Alajuela cuenta con un sistema de notificación por correo electrónico del cual ya se han recibido notificaciones y las mismas llegan con firma digital, lo cual sí cumple con la Ley 8454 previamente mencionada.
Sobre el avalúo realizado por el Ing. Otto Chinchilla Sancho:
1.El 2 de mayo del 2022 a las 12:00 p.m. llega a mi propiedad el Ing. Otto Chinchilla Sancho, quien se identifica como funcionario de la Municipalidad de Alajuela.
2.Él fue atendido inicialmente por mi padre, Manuel Ángel González, quien procedió a comunicarle al Ing. Chinchilla que él no es el dueño de la propiedad y que se debe coordinar conmigo, dueño registral de la propiedad y contribuyente municipal. Mi padre le indica que con gusto recibe la documentación para remitírmela en cuanto yo llegue.
3.El Ing. Chinchilla insiste y señala que debe realizar un avalúo de mi propiedad, que es urgente que se le atienda y se le deje entrar a la propiedad.
4.Mi padre me localiza por teléfono, al sentirse presionado por el Ing. Chinchilla.
5.Por teléfono el Ing. Chinchilla, se vuelve a identificar como funcionario municipal. Yo le indico que no lo puedo atender, pero que por favor me deje la información de la Municipalidad, le señalo que con gusto podemos concertar una cita, esto para yo entender el proceso que él debe realizar y el porqué de este, ya que no he sido notificado por la Municipalidad de Alajuela.
6. El Ing. Chinchilla insiste a pesar de mi justificación en realizar una serie de preguntas sobre la propiedad por teléfono. Todo esto desde el portón de la casa. La llamada dura 10 minutos y 44 segundos. Como parte de la llamada accedo a facilitarle mi número de teléfono y correo.
7.El Ing. Chinchilla no deja ningún documento con mi padre, esto a pesar de que ambos así lo solicitamos.
8.El mismo 2 de mayo recibo un correo del Ing. Otto Chinchilla Sancho, este con el asunto: Solicitud de recepción de avalúo. El correo (el cual se adjunta) no es de una cuenta de la Municipalidad, es un correo privado y de una cuenta de Gmail. El Ing. Chinchilla lo firma como: Ing. Otto Chinchilla Sancho, Perito Externo Valuador, Municipalidad de Alajuela.
9.Yo como Administrado, decido no responder el correo electrónico al darme cuenta de que no es funcionario de la Municipalidad de Alajuela, y también considerando la Ley N°8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.
10.Posterior a esta fecha se reciben llamadas de un número celular, al atenderlo se identifica el Ing. Otto Chinchilla Sancho de la Municipalidad de Alajuela. Yo le indico que no respondía el correo al confirmar que él no es funcionario de la Municipalidad de Alajuela, y además no tenía certeza de quién es y con qué fines me pedía datos de mi bien inmueble. Todo esto respaldado por el hecho de haberlo atendido únicamente por teléfono, sin la posibilidad de validar sus credenciales y además, le señalé que no había dejado con mi padre la documentación de la Municipalidad en la que se me informaba del proceso.

11.El 17 de mayo se recibe un nuevo correo del Ing. Otto, con el asunto ASIGNACION DE FINCAS, el mismo redactado en su totalidad con fuentes mayúsculas:
PARA SU CONOCIMIENTO LE ADJUNTO EL LISTADO DE FINCAS DONDE SE ME ORDENA LA REALIZACIÓN DE LOS 100 AVALÚOS.
EL MISMO ESTÁ FIRMADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES DENTRO DE LAS 100 FINCAS A VALORAR SE ENCUENTRA LA 429347-000 QUE LES PERTENECE A USTEDES.
12.El adjunto facilitado como documento anexo por el Ing. Chinchilla es el oficio N° MA-ABI-0641-2022, el cual firma el Lic. Alexander Jiménez Castro. Dicho oficio está dirigido al Ing. Chinchilla.
13.Cabe señalar que a la fecha no se ha recibido una notificación física o digital de parte de la Municipalidad que vaya dirigida a mi persona como administrado.
14.El jueves 19 de mayo procedo a responder ambos correos del Ing. Otto Chinchilla. En la respuesta al asunto Solicitud de recepción de avalúo, le respondo que sí confirmo.
15.El 4 de julio, *sin tener otras comunicaciones y sin que el Ing. Chinchilla haya realizado la visita e inspección ocular de mi inmueble*, recibí dos correos. Ambos de la dirección ottoavaluosalajuela@gmail.com.
a. El primero de los correos electrónicos tenía como asunto: NOTIFICACIÓN DEL AVALÚO N° 419-AV-2022, el mismo tenía adjunto el documento AVALUO DE INMUEBLE N° de Avalúo: 419-AV-2022, ya detallado en líneas anteriores.
b. El segundo de los correos tiene como asunto: NOTIFICACIÓN DE MULTA LEY 9069 FINCA N° 429347-000. Cabe señalar que para este el administrado ya presentó un recurso de Revocatoria y Apelación, aún pendiente de resolver.
16. En cuanto al documento de Avalúo, el documento adjunto AVALUO DE INMUEBLE N° de Avalúo: 419-AV-2022, en su sección 5. Resumen, indica que la fecha del avalúo fue el 1 de junio del 2022, fecha que no concuerda con el día en que el Ing. Chinchilla llegó al inmueble identificándose como funcionario municipal y que conversó conmigo por teléfono, esto detallado en el punto 1. Sobre el avalúo realizado por el Ing. Otto Chinchilla Sancho, de este documento. Cabe afirmar que el 1 de junio del 2022, no hubo comunicación, contacto o visitas por parte el Ing. Chinchilla.
17. El 19 de julio el administrado procedió a realizar una consulta al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos sobre el debido procedimiento para realizar un avalúo de un bien inmueble. A partir de la respuesta se determinará otras acciones de apelación sobre el proceso que el Ing. Chinchilla denominó "Avalúo".
Pretensión: Ante los puntos antes señalados solicito,
1.*Impugnar* la notificación del AVALUO DE INMUEBLE N° de Avalúo: 419-AV-2022 no cumplir con la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.
2.Considerar este proceso como inoportuno, ya el administrado no fue notificado ni física ni digitalmente del proceso de avalúo por parte de la Municipalidad de Alajuela, tampoco se recibió un aviso por teléfono.
3.Impugnar el avalúo realizado por el Ing. Otto Chinchilla al no haber realizado una visita al inmueble, ni realizar una inspección ocular del mismo.
4.Considerar el proceso inoportuno, esto al ser un proceso en el que el Ing. Otto Chinchilla pretendió realizar procesos de notificación de documentos oficiales de la Municipalidad sin cumplir con el debido procedimiento y sin ser un funcionario municipal.
5.Considerar que este es un proceso inoportuno el cual genera daños y estrés al administrado, al no haber recibido información verificable durante el mismo.
6.Permitirme como administrado realizar la declaración de bienes en la Municipalidad de Alajuela, considerando:
a. Lo inoportuno del proceso para el cual se ha presentado el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el AVALUO DE INMUEBLE N° de Avalúo: 419-AV-2022
b. Considerar que Costa Rica, la provincia y el cantón, han sido y siguen siendo claramente perjudicados por la pandemia por el COVID 19, afectando los procesos regulares del año 2020, pero principalmente afectando también la economía de los administrados durante los años 2020, 2021 y 2022, sumando a la situación financiera que ya se vivenciaba en el año 2019. Firmo a las 7:00 del 22 de julio de 2022, en la Ciudad de Alajuela. Celular: 8814-2331. Correo electrónico: danielgonzalezq@gmail.com."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1680-2022 referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo N° 419-AV-2022, suscrito por el Sr. Daniel González Quesada, para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS,

COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 07 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-15-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1680-2022 REFERENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA EL AVALÚO N° 419-AV-2022, SUSCRITO POR EL SR. DANIEL GONZÁLEZ QUESADA, PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO Oficio N.º MA-SCAJ-17-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 18, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-435-2022 y MA-SCM-901-2022 referente al desistimiento de recursos ordinarios y extraordinarios contra avalúo N° 1328-AV-2015 suscrito por la Sra. Lorna Medina Calvo. (Exp. N° 053-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 11-2022 del día martes 15 de marzo del 2022. ARTÍCULO SEGUNDO: Trámite BG-211-2022. Oficio MA-A-911-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Diego Corrales Escalante, Jefe de Despacho, que dice: "Hemos recibido en esta Alcaldía el Trámite N°20487-2022 suscrito por la señora Lorna Medina Calvo, mediante el cual manifiesta que desiste de los recursos ordinarios y extraordinarios contra el avalúo N°1328-AV-2015, relacionado al Trámite N°6432-2019.
Al respecto, revisando el Sistema Integrado Municipal se verifica que el trámite N°6432-2019 se encuentra en la dependencia a su cargo.
En virtud de lo anterior, con instrucciones de la señora Alcaldesa en Ejercicio, le remito dicho trámite para su conocimiento y atención según corresponda".
Trámite 20487-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente: Formulario firmado por la Sra. Lorna Medina Calvo, se detalla:

DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y/O EXTRAORDINARIOS.

"Fecha: 02/03/2022
Nombre Persona Física o Jurídica: Lorna Medina Calvo.
Cédula identidad o jurídica si es persona física: 109100529.
Trámite o Trámites: Recurso Apelación 6432-2019.
Mediante el presente documento, manifiesto que desisto de los recursos ordinarios y/o extraordinarios planteados ante la Municipalidad de Alajuela, en contra del avalúo administrativo N°1328-AV-2015, realizado a la propiedad o propiedades a mi nombre y ya indicadas; y del acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N°9069, con el fin de que se aplique en mi favor la condonación aprobada por la Municipalidad de Alajuela.
Solicito se comunique a las dependencias respectivas a la brevedad posible, con el fin de que se permita el pago aplicando la condonación, bajo los términos aprobados por la Municipalidad. Es todo. Nota: La presente gestión solamente podrá ser suscrita por la (s) persona (s) que planteó los recursos. Notificaciones: teléfonos: 8937-3600. Correo electrónico: lornamc@ice.co.cr."
AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
-Se conoce el segundo documento: Oficio MA-SCM-901-2022: Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 15, capítulo VII de la Sesión Ordinaria Nº 19-2022 del día martes 10 de mayo del 2022. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Trámite BG-370-2022. Oficio MA-ABI-0683-2022 de la Actividad Bienes Inmuebles, firmado por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador, que dice: "Nos referimos al oficio N° MA-A-911-2022, de fecha del 9 de marzo del 2022, donde la Alcaldía Municipal, nos informa que le remite el trámite N° 20487-2022, para su conocimiento y atención, donde la señora Lorna Medina Calvo, cédula de identidad N° 1-0910-0529, desiste de los recursos ordinarios y extraordinarios

contra el avalúo administrativo N° 1328-AV-2015, relacionado con el trámite N° 6432-2019, a efectos de acogerse a la amnistía tributaria según Ley N°10026.
Que de acuerdo con el oficio N° MA-SCM-2583-2019 y a confirmación telefónica con el Proceso de Servicios Jurídicos, se verifica que el expediente original de avalúo administrativo N° 1328-AV-2015, se encuentra en esa dependencia, expediente que fue solicitado mediante el oficio N° MA-ABI-0682-2022.
En virtud de los hechos descritos y a efectos de resolver el desistimiento presentado por la señora Lorna Medina Calvo, cédula de identidad N° 1-0910-0529, respetuosamente le solicitamos remitirnos los documentos del trámite N° 20487-2022."
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-435-2022 referente al desistimiento de recursos ordinarios y extraordinarios contra avalúo N° 1328-AV-2015 suscrito por la Sra. Lorna Medina Calvo, para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 07 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-17-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-435-2022 REFERENTE AL DESISTIMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CONTRA AVALÚO N° 1328-AV-2015 SUSCRITO POR LA SRA. LORNA MEDINA CALVO, PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO Oficio N.º MA-SCAJ-18-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas del lunes 09 de enero del 2023, en la Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum, **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE AL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO) Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA).** Transcribo artículo 19, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del lunes 09 de enero del 2023. ARTÍCULO DECIMONOVENO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-913-2022 referente al desistimiento de la apelación contra avalúo N° 774-AV-2020 suscrito por el Sr. William Córdoba Rodríguez. (Exp. N° 016-2022 CAJ) se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo Nº 2, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria Nº 19-2022 del día martes 10 de mayo del 2022. ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-1674-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por la Licda. Sofía González Barquero, Alcaldesa Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito los oficios MA-ABI-0677-2022 y MA-ABI-678-2022, suscritos por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles, mediante los brinda respuesta a los acuerdos MA-SCM-518-2022 y MA-A-578-2022."
Oficio MA-ABI-0677-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Por este medio nos referimos al oficio N°MA-A-1511-2022, de fecha 25 de abril de 2022, donde se remite el acuerdo Municipal N°MA-SCM-518-2022, tomado en el artículo N°1, capítulo V de la Sesión Ordinaria N°13-2022 del martes 29 de marzo del 2022. Para que proceda según corresponda con lo solicitado y aprobado por el Concejo Municipal, en el acuerdo en mención. Al respecto manifestamos lo siguiente:
El recurso de revocatoria promovido por el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0271-0399 contra el avalúo administrativo N°774-AV-2020, fue resuelto mediante resolución de las diez horas del 18 de enero del 2022, este fue notificado el día 20 de enero de 2022.
El día 25 de enero de 2022, ingresa al sistema integrado de servicio al cliente de la institución el trámite N°9728-2022, donde el señor William Córdoba Rodríguez, cédula de identidad N° 2-0271-0399 indica que está de acuerdo con la resolución de las diez horas del 18 de enero del 2022, por lo que desiste de la apelación. Mediante oficio N° MA-ABI-0195-202 del 03 de febrero se le indicó remisión del expediente porque el contribuyente mostró su conformidad con lo resuelto.
Por lo que mediante resolución de las quince horas diez minutos del día 03 de febrero de 2022, se resuelve lo solicitado por el administrado mediante trámite N°9728-2022, se le notifica el día 16 de febrero de 2022.
El día 07 de abril de 2022, este despacho recibió el acuerdo Municipal N°MA-SCM-518-2022, tomado en el artículo N°1, capítulo V de la Sesión Ordinaria N°13-2022 del martes 29 de marzo del 2022; por lo que ya se cumplió con lo resuelto por el Concejo Municipal, mediante resolución de las quince horas diez minutos del 03 de febrero de 2022."

Oficio MA-ABI-0678-2022 de la Actividad de Bienes Inmuebles: Por este medio nos referimos al oficio N°MA-A-1522-2022, de fecha 25 de abril de 2022, donde se remite el acuerdo Municipal N°MA-SCM-578-2022, tomado en el artículo N°8, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N°14-2022 del martes 05 de abril del 2022. Para que proceda según corresponda con lo solicitado y aprobado por el Concejo Municipal, en el acuerdo en mención. Al respecto manifestamos lo siguiente:
El día 07 de abril de 2022, este despacho recibió el oficio N°MA-A-1383-2022, donde adjuntaban copia del oficio N°MA-SCAJ-20-2022 y el trámite N°28609-2022, solicitado por la señora Olga Marta Acuña Villagra, cédula de identidad N°9-0023-0547.
Además, el día 08 de abril de 2022, se recibió el oficio N°MA-SCM-578-2022 y el expediente original del avalúo administrativo N°1073-AV-2020.
Por lo que se procedió el día 20 de abril de 2022 a dar respuesta al oficio N°MA-A-1383-2022 y al trámite N°28609-2022, mediante oficio MA-ABI-0624-2022, donde se acató lo indicado en el artículo N°8, capítulo VI de la Sesión Ordinaria N°14-2022 del martes 05 de abril del 2022; este se notificó el mismo día (20 de abril de 2022) a las 17:12 horas, al correo electrónico sofia.gonzalez@munialajuela.go.cr.

Cinthia Marcela Castro Ramirez

De: Cinthia Marcela Castro Ramirez
Enviado el: miercoles, 20 de abril de 2022 17:12
Para: Sofia Marcela González Barquero
CC: Alonso Luna Alfaro; Luisa Montero; allanaguero@yahoo.com
Asunto: Respuesta al oficio N°MA-A-1383-2022 y trámite N°28609-2022
Datos adjuntos: MA-ABI-0624-2022.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Sofia Marcela González Barquero	Entregado: 20/4/2022 17:12	Leído: 26/4/2022 01:55
Alonso Luna Alfaro	Entregado: 20/4/2022 17:12	
Luisa Montero	Entregado: 20/4/2022 17:15	
allanaguero@yahoo.com		

Licda. Sofía González Barquero
Alcaldesa en Ejercicio

Estimada señora:

Cordialmente le saludo, por este medio adjunto oficio **N°MA-ABI-0624-2022**, en respuesta al oficio N°MA-A-1383-2022, de fecha 07 de abril de 2022, donde se indica que la señora Olga Marta Acuña Villagra "solicita mediante trámite N°**28609-2022** eliminar el trámite de desistimiento y continuar con el recurso de revocatoria" contra el avalúo administrativo N°**1073-AV-2020**.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.
POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal devolver a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-913-2022 referente al desistimiento de la apelación contra avalúo N° 774-AV-2020 suscrito por el Sr. William Córdoba Rodríguez, para que la Actividad de Bienes Inmuebles envíe el avalúo con su respectivo expediente, su oficio completo y debidamente foliado. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, COORDINADORA., SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA Y MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjuntan 04 copias de documentos".
SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.º MA-SCAJ-18-2023 Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-913-2022 REFERENTE AL DESISTIMIENTO DE LA APELACIÓN CONTRA AVALÚO N° 774-AV-2020 SUSCRITO POR EL SR. WILLIAM CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PARA QUE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES ENVÍE EL AVALÚO CON SU RESPECTIVO EXPEDIENTE, SU OFICIO COMPLETO Y DEBIDAMENTE FOLIADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias, justificó mi voto de esta forma quisiera contarles que yo me vine para la Secretaría, habían cerca de unos 5 gavetones de archivos, llenos de documentos estos avalúos fueron los que más me preocuparon porque ya tenemos la forma de contestarlo con varias jurisprudencia, algunas consultas hechas al proceso de servicio jurídico, la idea con esto es que nosotros podamos sacar en un plazo corto, las resoluciones de los avalúos, pero en conjunto con el criterio del Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, ese día completo no fue solo mío, sino que además me colaboró mi asistente personal, porque había que escanearlo todo, para tener conocimiento y además había que seleccionarlo, nos colaboró doña Sandra, que ya hoy nos dimos cuenta que no continuará en comisiones, nos quedamos sin secretaria en la Comisión de Asuntos Jurídicos, por eso esta semana que tenía una agenda de 80 puntos, ya para resolver, no pudimos reunirnos gracias solo un segundo y además este fue un esfuerzo de la Secretaría, porque Nati también nos ayudó, solo quería decirles eso, porque hemos tratado de sacar el trabajo, pero de verdad salían hasta cosas, que hay que ponerse las pilas como equipo, gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Creo que hay un pendiente parecido, para la próxima agenda, entonces tal vez por el tema de forma y como ya conocemos de qué se trata, tal vez podríamos acoger alguna recomendación en la forma de presentarlo.

CAPÍTULO VII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO SE RETIRA EL OFICIO MA-A-349-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EL CUAL REMITE LOS OFICIOS MA-PSJ-0111-2023 Y MA-PSJ-140-2023, SUSCRITOS POR LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, REFERENTE AL BORRADOR DEL ESCRITO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA SEÑORA PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, APODERADA GENERALÍSIMA DE BAJO PITA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio MA-A-350-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSJ-0097-2023, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-3260-2022, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Inversiones La Theotokos S.A. en contra del acuerdo MA-SCM-3135-2022. Se adjunta resolución que consta de 7 folios".
Oficio MA-PSJ-0097-2023 del Proceso de Servicios Jurídicos "En atención al oficio MA-SCM-3260-2022 mediante se remite acuerdo municipal tomado en artículo 3, capítulo V de la sesión ordinaria 51-2022 del 19 de diciembre de 2022, recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Inversiones La Theotokos S.A. en "...contra del oficio MA-SCM-3135-2022, a que el 30 de noviembre se recusó ante la alcaldía el oficio MA-SCM-2943-2022, con la fundamentación indicadas en el mismo las cuales expongo a continuación, tanto las pruebas con los anexos se encuentran en el Recurso presentado..." (sic).
Para mayor claridad, valga indicar que el oficio MA-SCM-2943-2022 transcribe el acuerdo municipal tomado en artículo 3, capítulo XII de la sesión ordinaria 47-2022 que declaró lesivo a los intereses municipales los actos administrativos generados por la Actividad de Control Constructivo, que se detallan más adelante; así como el oficio MA-SCM-3135-2022 transcribe el acuerdo de artículo 5, capítulo Vil de la sesión ordinaria 49-2022 que adicionó dos actos administrativos que se declaran lesivos a los intereses municipales y que, por error de omisión no fueron incluidos en la declaratoria inicial.
Se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto, bajo los argumentos que se esbozan en el proyecto de resolución.
Así las cosas, se confirma dicho acto administrativo, declarándose sin lugar el recurso de revocatoria y se eleva al TCA en su condición de jerarca impropio".
"**CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, SE ENTRA A CONOCER RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR INVERSIONES LA THEOTOKOS SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR MARCO ANTONIO VIQUEZ VARGAS, CON CEDULA 109810123 EN SU CONDICION DE APODERADO ACTA DE NOTIFICACIÓN 352-2022 DEL SUBPROCESO DE GESTION AMBIENTAL.**

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo municipal tomado en, el Concejo Municipal de Alajuela acordó:
POR TANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, con base en el desarrollo precedente y consideraciones de hecho y derecho ampliamente expuestas, resuelve: PRIMERO: declarar lesivo a los intereses que representa la Municipalidad de Alajuela las resoluciones: i) oficio MA-ACC-01237-2022; ii) oficio MA-ACC-01237- 2022 iii) certificados de uso de suelo números: MA-ACC- US-6303-2022, MA-ACC-US-6304-2022, MA-ACC-US-6305-2022, MA-ACC-US-6307-2022, MA-ACC-US-6308-2022, MA-ACC-US-6309-2022, MA-ACC-US-6311- 2022, MA-ACC-US-6312-2022, MA-ACC-US-6313-2022, MA-ACC-US-6314-2022, MA-ACC-US-6315-2022, MA-ACC-US-6317-2022, MA-ACC-US-6318-2022, MA-ACC-US-6319-2022, MA-ACC-US-6320-2022, MA-ACC-US-6321-2022, MA-ACC- US-6322-2022, MA-ACC-US-6323-2022, MA-ACC-US-6324-2022, MA-ACC-US- 6325-2022, MA-ACC-US-6326-2022, y MA-ACC-US-6327-2022, los cuales deben ser incluidos en el proceso de lesividad por conexidad. 3.-PROCEDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A LA INTERPOSICION DEL PROCESO RESPECTIVO PARA QUE SE HAGA EFECTIVA LA LESIVIDAD DICTADA EN ESTE ACTO.
4.-NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO". Dicho acuerdo fue transcrito mediante oficio MA-SCM-2943-2022 y notificado a los interesados.

SEGUNDO: Mediante acuerdo municipal tomado en artículo 5, capítulo Vil de la sesión ordinaria 49-2022 del 06 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de Alajuela acordó:
"SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2.-APROBAR ADICIONAR EL ACUERDO TOMADO EN ARTÍCULO 3, CAPÍTULO XII DE LA SESIÓN ORDINARIA 47-2022 DEL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, TRANSCRITO MEDIANTE OFICIO MA-SCM-2943-2022, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA DENTRO DE LOS ACTOS DECLARADOS LESIVOS EL OFICIO MA-ACC-US- 2746-2022 USO DE SUELO PARA SEGREGACIÓN Y EL OFICIO MA-ACC-US- 7346-2022 USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES. 3.-INCLUIR DICHOS ACTOS DENTRO DEL PROCESO DE LESIVIDAD A TRAMITAR EN SEDE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. 4.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO." Dicho acuerdo fue transcrito mediante oficio MA-SCM-3135-2022 y notificado a los interesados.
SEGUNDO: disconforme con los acuerdos del Concejo Municipal, el apoderado de la empresa Inversiones La Dicho acuerdo fue transcrito mediante oficio MA-SCM-2943-2022 y notificado a los interesados Theotokos S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio argumentando: **i)** que nunca recibió un solo oficio, no fui localizado, ni se le solicitó ningún tipo de información la Municipalidad con respecto a lo que estaba sucediendo hasta el 25 de noviembre que recibo el oficio mencionado anteriormente, el mismo denunciante anónimo se tomó el tiempo de enviarnos el correo que había dirigido a la Municipalidad, me apersono a la institución para obtener respuestas de algo que desconozco, las cuales obtuve a medías y sin fundamento alguno, ahí es que decido contratar apoyo legal para que procedan a averiguar qué fue lo que sucedió: **ii**)que su representada es propietaria de las fincas matrícula 512909, 542017, 590854, 590855, 619790-000, 619791-000, 619792-000, 619793-000, 619794-000, 619795-000, 619796-000, 619798-000 todas de la Provincia de Alajuela, con las características que Indica el Registro; **iii)** que los lotes poseen aprobaciones de uso de suelo para construcción de locales comerciales y segregación, detallando en cada finca el número de matrícula, número de trámite bajo el cual se gestionó la solicitud indicando en cada uno que el trámite fue resuelto como PERMITIDO/APROBADO; **iv)** que los lotes poseen las siguientes aprobaciones de ASADA bajo las minutas número: dos mil veintiuno-uno siete nueve tres nueve-C, dos mil veintiuno-uno siete nueve cuatro cero-C, dos mil veintiuno-uno siete nueve cuatro uno-C, dos mil veintiuno-uno siete nueve cuatro dos-C, dos mil veintidós-tres siete siete tres dos-C, dos mil veintidós-tres uno nueve nueve nueve-C, dos mil veintidós-tres uno nueve nueve ocho-C, dos mil veintidós-tres siete siete tres cuatro-C, dos mil veintidós-uno uno tres tres siete-C, y dos mil veinte-uno uno tres tres ocho-C; indica que se pagó un Estudio Hídrico en julio del 2022 a la empresa Aqua Works como requisito para poder tramitar las disponibilidades del agua, el mismo se adjunta como prueba documental, debidamente firmado por el Ingeniero William Quesada González; v) que indica la Municipalidad de Alajuela, basado en su equipo de profesionales en cada uno de los campos, existen yerros graves en la emisión de los actos administrativos correspondientes al otorgamiento de un (1) uso de suelo para segregación, así como el oficio de otorgamiento del visado para segregación de diez (10) lotes conforme a las minutas catastrales; **vi)** que la Municipalidad inició la investigación mediante una denuncia anónima, que no le es fácil comprender que un denunciante anónimo, que asevera información no cierta e inclusive afirma ilegalidades las cuales desconozco en un correo electrónico, no se puede esperar más que tergiversa información o realice una búsqueda errónea; **vii)** que la Municipalidad decidió *"Ante la denuncia planteada, le genera honda preocupación a este Proceso el hecho de que podríamos estar en presencia del visado de diez planos para segregación de diez lotes amparados a la disponibilidad de agua potable otorgada para el lote esquinero, ya que, a futuro ello puede generar problemas para la Municipalidad y responsabilidad ante el hecho de que pueda generarse reclamos a la institución por haber emitido la resolución municipal de visado bajo oficio MA-ACC-01237-2022. Es por lo anterior que, hacemos de conocimiento de la Administración y de la Auditoría dicha denuncia, para lo que a bien tengan disponer." Que mediante oficio MA-A-4794-2022 la Alcaldía Municipal le solicitó al Ing. Roy Delgado Alpízar rendir un informe con relación al asunto denunciado".* (Extracto literal del oficio de la Municipalidad), lo cual le parece bien que la Municipalidad ante una duda proceda a investigar el proceso indicado; **viii)** A partir de ahí es donde nace la problemática, y realizan una búsqueda con resultados incorrectos donde se le afecta gravemente su patrimonio, su economía, sus principios, su nivel emocional y moral. Agrega que el Ingeniero corrige su afirmación e indica que realiza una nueva revisión del expediente y localiza las 10 disponibilidades de agua otorgadas por ASADA de San Isidro, (porque no hizo la revisión correcta desde el inicio, se desconoce) pero indica que encuentra incongruencias en el uso otorgado por el Arq. Barberena Ríos, empleado de la Municipalidad, es decir si realmente existe dicha "incongruencia" estando ya el acto administrativo en firme, por una situación interna de la Municipalidad que desconoce le afectan como usuario; **ix)** cuestiona el informe rendido por los abogados de servicios jurídicos Lcda. Cubero Montoya y Eduarte Peraza argumentando que la reunión no tiene formalidades ni fue con el presidente de la Asada; **x)** cualquier persona no necesariamente abogado, sabe que el paso correcto a seguir es buscar la

Presidente de la ASADA y realizar la consulta directamente a la persona la cual estampó la firma, no a la secretaria, ni al administrador, es sorprendente e increíble que se basen en suposiciones e indicar sin prueba fehaciente; **xi)** argumenta: "Señor Alcalde aquí no existe nada claro, como lo indican en el texto anterior, sus subalternos no tienen prueba alguna ni siquiera para mencionar que existen documentos o firmas falsas, basándose en lo que dicen 2 empleados de ASADA y que ninguno de los 2 es el Presidente, es realmente preocupante para mí como ciudadano costarricense y para usted como Alcalde de esa Municipalidad, que su departamento jurídico realice ese tipo de averiguaciones informales, a medias, que no hablen con la persona que tenían que hablar y peor aún que lo plasmen en un documento, también es altamente preocupante que según el Ing. Delgado tanto el Ing. Barberena como el Ing. Arguello emitieron actos administrativos erróneos los cuales ya se encuentran firmes y que fueron mal otorgados, y según la Municipalidad una interpretación improcedente, errónea y hasta ilegal, de sus propios ingenieros, realmente increíble de creer que situaciones internas de la Municipalidad llegue a afectar tanto a un Usuario, al día de hoy he perdido, ventas, tengo un contrato de C- V firmado, lo cual me genera un gran perjuicio para mi peculio económico, ahí es donde uno se pregunta ¿Qué hacen las jefaturas? ¿Existe alguna fiscalización? ¿Qué es lo que camina mal?, es preocupante y horrorizante"; **xii)** El Plan regulador de la Municipalidad de Alajuela cita literalmente en su Objetivo General: *"El presente Plan tiene como meta impulsar en el cantón de Alajuela, un nuevo modelo de desarrollo, ambientalmente sano y socialmente justo que permita un crecimiento urbano en armonía con la naturaleza; que mantenga los rasgos culturales y las tradiciones del cantón y que eleve la calidad de vida de los habitantes."* Con base en dichos argumentos solicita que se declare con lugar el recurso pues no se realizó ningún acto de ilegalidad, que se revoque en su totalidad el Oficio MA-SCM-2943- 2022, que no se anule ningún acto administrativo con respecto a los Usos de Suelo para segregar ni para construir en mis propiedades. Que mi persona se reserva el derecho de acudir a las diferentes instancias para que con pruebas fehacientes e idóneas los profesionales intervinientes en el presente caso demuestren todo lo indicado en el oficio que me notificaron, de ser necesario realizar pruebas periciales caligráficas, así como la apertura de procesos administrativos, aquí la única persona con daños 100% demostrables es mi persona, acudo a su razonamiento y revisión minuciosa, los problemas internos de la Municipalidad no deben generar ningún daño o perjuicio al usuario. Además solicita al concejo municipal que el oficio MA-SCM-3135-2022, no sea ejecutado hasta tanto y cuanto el Concejo no vea junto con el Alcalde el Recurso presentado por su persona.

TERCERO: que al amparo del artículo 165 del Código Municipal, corresponde a este Concejo Municipal entrar a conocer el recurso de revocatoria.

CONSIDERANDO

PRIMERO: del análisis del expediente y de los argumentos esbozados por el recurrente, procede este Cuerpo Colegiado a referirse a los mismos, así: **i)** ante la denuncia recibida y bajo el deber de probidad de todo funcionario público, el Proceso de Servicios Jurídicos procedió con la investigación preliminar, siendo que la misma no requiere ser notificada a terceros, pues mediante la misma se busca recopilar elementos que permitan examinar si la conducta del funcionario es o no constitutiva de falta disciplinaria e identificar posibles infracciones cometidas, así como presuntos responsables debidamente identificados. El mismo no forma parte del procedimiento disciplinario y "En esta etapa previa de investigación no es preciso notificar a los interesados, porque no se sienta ninguna responsabilidad (SC resolución 10824- 2003 de las 10:32 horas del 26 de setiembre de 2003); **ii)** que efectivamente su representada es propietaria de las fincas referidas por el recurrente; **iii)** que existen usos de suelo aprobados mismos que son parte de los actos administrativos declarados lesivos en los acuerdos recurridos; **iv)** no es de recibo para este cuerpo colegiado el argumento de las disponibilidades de agua, por cuanto las mismas no fueron aportadas en original, pero además, no responden a la firma del señor Presidente de la Asada; incluso llama poderosamente la atención a este Concejo que las resoluciones de disponibilidades de agua no refieren acuerdos de junta directiva que hayan autorizado las mismas; **v)** que efectivamente, el informe técnico emitido por el Ing. Delgado Alpízar evidencia la existencia de yerros graves en la emisión del uso de suelo para segregación, así como a los usos de suelo y demás actos administrativos mencionados en la resolución de declaratoria de lesividad; **vi)** que el Proceso de Servicios Jurídicos recibió una denuncia anónima siendo que en respeto al deber de probidad cumplió con su deber y sus competencias, dio inicio a la investigación preliminar, de la cual ha quedado evidenciado que los usos de suelo otorgados no son contestes con la zonificación en donde se ubican los inmuebles, además de que, la institución fue inducida al error en cuanto a los visados dados a las minutas catastrales pues tal y como se ha indicado y lo manifestaron tanto en la reunión como en las respuestas remitidas por correo, la firma consignada en dichas disponibilidades no es coincidente con la firma del Presidente de la Asada, detalle fácil de advertir, por cuanto se cuenta con documentos firmados por el señor Presidente Fernando Benavides, en última instancia dado que el presente asunto fue remitido a la sede penal, será en esa vía que se determine si la firma estampada en dichas disponibilidades es o no la del señor presidente de la Asada; **vii)** no es de recibo para este Concejo los argumentos del recurrente refiriendo que se trata de investigaciones a medias, ya que, el informe técnico

es claro en los yerros conforme a los cuales se emitieron los actos administrativos, siendo claro y conteste que los bienes inmuebles se ubican en zona agropecuaria, donde la densidad y los usos distan mucho de los otorgados a la empresa que representa el recurrente; en lo demás, no entra este Concejo a considerar los comentarios subjetivos del señor Víquez Vargas; **viii)** no es de recibo el argumento de que la Municipalidad carece de capacidad para pronunciarse sobre asuntos de la Asada, por cuanto, se procedió a hacer consultas directamente a la Asada, siendo que fueron atendidas por el Presidente y por otros miembros de la asociación y son precisamente ellos quienes refieren que la firma no es la del presidente que, de paso, vale indicar no coincide con la estampada en documentos suscritos por el señor Benavides pero que, además, en todo momento se ha indicado que en apariencia no es la firma de dicho personero, pero serán los tribunales quienes lo determinen; **ix)** efectivamente, el Plan Regulador busca el impulso y crecimiento del cantón, pero conforme y en respeto a las regulaciones establecidas en cuanto a zonificación, usos y densidades; bajo los principios de legalidad, probidad e inderogabilidad singular de los reglamentos, no transgrediendo la normativa.

SEGUNDO: es deber de esta Municipalidad cumplir con los principios de derecho y la defensa del interés público, además de que conforme al principio de legalidad, en todo momento se ha actuado a derecho.

TERCERO: tal y como se ha referido por parte del Proceso de Servicios Jurídicos bajo oficio MA-PSJ-0970-2016:

"Será válido el acto que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil de funcionario que los dicta (artículo 128 de la L.G.A.P); y conforme lo establece el artículo 165 de esa misma ley, la invalidez del acto administrativo, podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida.

Habrá nulidad absoluta, cuando al acto le falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente; mientras que habrá nulidad relativa, cuando en el acto sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta (artículos 166 y 167 de la L.G.A.P.).

Para que el acto administrativo adquiera validez, deberá dictarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, de manera tal que deberá cumplir con los requisitos establecidos de competencia, objetivo, contenido, motivo y fin (artículos 128 al 132 de la L.G.A.P.)

Así, el acto deberá ser dictado por el órgano o funcionario competente (competencia); deberá ser una manifestación de voluntad libre y consciente dirigida a producir un efecto jurídico deseado (objetivo), el contenido deber ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas la cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo (contenido), deberá estar legitimado y además deberá estar motivado, y este motivo debe ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto (motivo). Finalmente el acto administrativo debe contar con un fin, que debe estar fijado por el ordenamiento (artículos 129 al 132 de la L.G.A.P.)

En caso de que alguno de estos requisitos falte, genera invalidez del acto, la cual puede manifestarse como nulidad absoluta o relativa.

Para establecer dicha nulidad, resulta necesario establecer el procedimiento señalado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública; o en su defecto a través del proceso contencioso de lesividad en virtud de que el mismo, resulta lesivo a los intereses de la propia administración que lo dictó, ya sea por ser sustancialmente contrario al ordenamiento jurídico, pero además por generar graves consecuencias en su quehacer diario".

CUARTO: En el presente asunto, se cuenta con la existencia de criterios técnicos y legales, que reconocen la existencia de errores de fondo tanto al otorgar un uso de suelo inicial con una Zonificación que no es la correspondiente, sino al estar viciados de nulidad absoluta las disponibilidades de agua, parte de los requisitos para emitir el visado catastral. Aunado a lo anterior, se suman los yerros generados al emitir veinticuatro usos de suelo para construcción, errores que como indicó el Ing. Delgado Alpízar en sus informes, constituyen un vicio de nulidad que, genera la necesidad de incluir en el proceso de lesividad los citados usos por conexidad. Tómese en cuenta que bajo oficios MA-PPCI-0900-2022, MA-PPCI-0901-2022, MA- PPCI-0910-2022, y MA-PPCI-0965-2022 el Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura refiere la existencia de vicios de nulidad absoluta, por lo que solicitó proceder con el proceso legal respectivo para proceder con la anulación respectiva de todos los actos administrados generados a partir del oficio MA-ACC-US-2764-2022, incluido dicho oficio.

QUINTO: a consideración de este órgano colegiado, los acuerdos tomados y recurridos hoy por la empresa Inversiones La Theotokos S.A., se encuentran ajustados a derecho y corresponden ser confirmados.

POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA RESUELVE: I-DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR INVERSIONES LA THEOTOKOS CON CÉDULA JURÍDICA 301010711935 EN CONTRA DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES DE ARTÍCULO 3, CAPÍTULO XII DE LA SESIÓN ORDINARIA 47-2022 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 TRANSCRITO BAJO OFICIO MA-SCM-3135-2022; II-SE CONFIRMAN LOS ACUERDOS RECURRIDOS; III-SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DICHA

RESOLUCIÓN PARA SER CONOCIDO POR LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SU CONDICIÓN DE JERARCA IMPROPIO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 INCISO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE EMPLAZA A LA PARTE RECURRENTE, POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, PARA QUE SEÑALE LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES ANTE LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI LO OMITE, LAS FUTURAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN SE LE TENDRÁN POR NOTIFICADAS POR EL SOLO TRANSCURSO DE 24 HORAS DESPUES DE DICTADAS. IGUAL CONSECUENCIA SE PRODUCIRÁ, SI EL MEDIO ESCOGIDO IMPOSIBILITA LA NOTIFICACIÓN POR CAUSA AJENAS AL DESPACHO (ARTÍCULOS 34, 36 Y 50 DE LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES N° 8687 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2008). NOTIFÍQUESE".

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN COORDINADORA SERVICIOS JURIDICOS
Buenas noches nuevamente en este caso lo que estamos es conociendo un recurso planteado por la empresa, la Theotokos, precisamente en contra del acuerdo que tomó el Concejo Municipal, declarando la lesividad de varios actos administrativos ellos, pues, se dieron por notificados y están planteando sus objeciones sus argumentos, pues en el documento están básicamente es pues acabando las actuaciones administrativas, un poco el las actuaciones de algunos funcionarios municipales en la investigación, incluidos los de mi departamento en el proceso de investigación y reclamando eventuales consecuencias o daños económicos que le puedan generar, que son aspectos ya propios del proceso de lesividad, que ya fue instaurado entonces la recomendación del proceso de servicios jurídicos, luego de hacer el análisis de todas esas argumentaciones y dar el fundamento jurídico, es que el Concejo Municipal proceda a declarar sin lugar el recurso quien.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias Licenciada por la explicación a mí me preocupa mucho este caso por el fondo, independientemente de quiénes hayan sido los funcionarios, esta es una responsabilidad administrativa, hay un orden, hay un orden, que se viene discutiendo hace tiempo en la Comisión de Obras y en otras en otras comisiones, porque no es posible que se este solicitando, que se anule un acuerdo porque se aprobó a pesar de que la firma del asada de San Isidro, la firma no era es una falsificación, una aparente falsificación de una firma, que me preocupa de esto entonces hasta donde le estamos dando valor a la documentación y la estamos analizando ahora entramos en un proceso de lesividad, quién pierde en un proceso de lesividad el patrimonio del municipio el presupuesto del municipio, porque eventualmente lo van a cobrar algo, esperemos que la vía penal que veo que ya está al expediente, la vía penal se logre esclarecer que de verdad hubo una supuesta falsificación o una falsificación, porque aquí lo que estamos haciendo es hasta casi derribo de obra, vamos a tener que solicitar y al final, quién sale más afectada la Comunidad del municipio, creo que es importante que se tome como precedente este y otro montón que vienen de procesos de lesividad, porque todas las semanas estamos aprobando procesos de lesividad y, según me dicen en los corrillos de la municipalidad, estamos empezando apenas, creo que es importante que se empiece a hacer una sacar un presupuesto, porque esto nos va a costar dinero, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Bueno, yo quería referirme únicamente al criterio del Departamento de Servicios Jurídicos y también lo analice con gran detenimiento y me parece que el fundamento que utilizan es el correcto, es el que ha venido dándose, esta es una ampliación es posible que con el paso del tiempo se van dando cuenta de más hechos, entonces bueno, de ahí quisiéramos tener una administración y un Concejo Municipal totalmente limpio de pecados, pero mientras no sea ese nivel, pues creo que lo correcto es lo que está haciendo la administración, interponiéndolas las lesividades para que no nos ocurra como con otros casos que tienen más de 10 años y que todavía están en veremos a ver si se resuelven o no esa era mi criterio y quería externar lo compañeros y compañeras porque este jurídicamente hablando, pues la técnica utilizada es la correcta, entonces yo creería que deberíamos de apegarnos al criterio del servicio gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA
Sí, gracias de lógica que el quien ha sido denunciado, en este caso, pues la alcaldía ante la Fiscalía, incluida la azada a la que se hace mención, bajo un proceso de investigación aquí nadie está acusando a nadie, ni somos jueces de la República, pero la calidad, de hecho, lo correspondiente, casualmente eso, en que si hay que ir a pagar, luego podamos cobrar y a quien podamos cobrarle a quienes nos hicieron incurrir en error, empezando por los funcionarios y terminando por quienes posiblemente hicieron también actos incorrectos, para no ser muy específico, yo acá entonces esto está en sede judicial y obviamente el reclamo tiene que declararse sin lugar, por qué declarar con lugar de darle la razón y decir que la lesividad no

procede será en sede judicial no sé cuándo, que se dirime el ante una resolución de un juez, si estamos en lo cierto o no, por ahora lo correcto es lo que se ha indicado ahora por parte de las abogadas, las tres licenciadas este claro con lugar y que el proceso, el debido proceso, continúe muchísimas gracias.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-0097-2023 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR INVERSIONES LA THEOTOKOS CON CÉDULA JURÍDICA 301010711935 EN CONTRA DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES DE ARTÍCULO 3, CAPÍTULO XII DE LA SESIÓN ORDINARIA 47-2022 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 TRANSCRITO BAJO OFICIO MA-SCM-3135-2022; 2.-SE CONFIRMAN LOS ACUERDOS RECURRIDOS; 3.-SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN PARA SER CONOCIDO POR LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SU CONDICIÓN DE JERARCA IMPROPIO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 INCISO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE EMPLAZA A LA PARTE RECURRENTE, POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, PARA QUE SEÑALE LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES ANTE LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI LO OMITE, LAS FUTURAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN SE LE TENDRÁN POR NOTIFICADAS POR EL SOLO TRANSCURSO DE 24 HORAS DESPUES DE DICTADAS. IGUAL CONSECUENCIA SE PRODUCIRÁ, SI EL MEDIO ESCOGIDO IMPOSIBILITA LA NOTIFICACIÓN POR CAUSA AJENAS AL DESPACHO (ARTÍCULOS 34, 36 Y 50 DE LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES N° 8687 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2008). NOTIFÍQUESE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio MA-A-351-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito los oficios MA-PSJ-080-2023, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual se brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2758-2022, referente a la solicitud realizada por el señor José Primitivo León Steller".
Oficio MA-PSJ-080-2023 del Proceso de Servicios Jurídicos "En atención al Oficio No. MA-A-6388-2022, se procede a rendir criterio legal, en referencia al acuerdo municipal plasmado en el oficio MA-SCM-2758-2022, donde el señor José Primitivo León Steller, solicita se le adjudique un lote ubicado en la Urbanización los Olivos, de la ferretería Guzmán 600 metros sur por la figura de comodato en un periodo de 100 años
En referencia al **trámite 49195-2022 de fecha 13 de octubre del 2022**, suscrito por el señor José Primitivo León Steller, portador de la cedula de identidad 2-0138-0742, solicita al Honorable Concejo Municipal la siguiente petitoria:
"En los olivos de la ferretería Guzmán 600 al sur se encuentra un lote e estado de abandono donde los vecinos votaban basura y la municipalidad lo cerro, oh me darían una audiencia ante el Concejo para explicarles mejor.
Me gustaría solicitarles con todo respecto si me pueden dar en comandato por 100 años ese lote para ser mi casa ya que actualmente yo no cuento con casa propia y si Dios lo permite en diciembre me estoy casando.
Agradezco que se me pueda facilitar la propiedad y la tendría muy bien cuidada" (SIC)
Análisis del Caso Concreto
Pese a que el recurrente no aporto información (que solo una llana dirección) lo que no facilito la ubicación del Bien Inmueble en cuestión; se procede a consultar con la ayuda de los funcionarios de Catastro Multifinalitario a realizar ubicación territorial y estudio registral, se tiene por constatado, lo siguiente:
La existencia de dos fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Costa Rica, de la siguiente forma:
1.Finca inscrita con folio real de la provincia de Alajuela, matricula número 311286-000, situada en el distrito 2 San José, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela, consta de una medida de 356.97 $m^{2,}$ según plano catastrado no. A-0365598-1996, naturaleza: terreno destinado para área de juegos infantiles, propiedad de la Municipalidad de Alajuela.
2.Finca inscrita con folio real de la provincia de Alajuela, matricula numero 311287-000, situada en el distrito 2 San José, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela, consta de una medida de 399.50 m^2 según plano catastrado no. A-0365596-1996, naturaleza: terreno destinado para área de juegos infantiles, propiedad de la municipalidad de Alajuela.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 311286---000

PROVINCIA: ALAJUELA FINCA: 311286 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO DESTINADO PARA AREA DE PARQUE
SITUADA EN EL DISTRITO 2-SAN JOSE CANTON 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
LINDEROS:
NORESTE : LETICIA MARIA SAENZ FERNANDEZ
NOROESTE : CALLE PUBLICA CON 6,02 METROS
SURESTE : SUCRUSAL COSTA RICA HAN
SUROESTE : LETICIA MARIA SAENZ FERNANDEZ

MIDE: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:A-0365598-1996

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
2-00200253	000	FOLIO REAL
2-00311286	001	FOLIO REAL
2-00311286	002	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 3,650,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
CEDULA JURIDICA 3-014-042063
ESTIMACION O PRECIO: MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0568-00083707-01
FECHA DE INSCRIPCION: 12-SEP-2006

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 11-01-2023 a las 10:44 horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 311287---000

PROVINCIA: ALAJUELA FINCA: 311287 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO DESTINADO PARA AREA DE JUEGOS INFANTILES
SITUADA EN EL DISTRITO 2-SAN JOSE CANTON 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
LINDEROS:
NORESTE : LETICIA MARIA SAENZ FERNANDEZ
NOROESTE : CALLE PUBLICA CON 6,02 METROS
SURESTE : SUCURSAL COSTA RICA HAN
SUROESTE : LETICIA MARIA SAENZ FERNANDEZ

MIDE: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:A-0365596-1996

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
2-00200253	000	FOLIO REAL
2-00311287	001	FOLIO REAL
2-00311287	002	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 3,650,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
CEDULA JURIDICA 3-014-042063
ESTIMACION O PRECIO: MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0568-00083707-01
FECHA DE INSCRIPCION: 12-SEP-2006

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 11-01-2023 a las 10:42 horas

Así mismo, se adjuntan planos catastrados que evidencia que el dueño registral de los Bienes Inmuebles es la Municipalidad de Alajuela. **Finca No. 311286-000.**

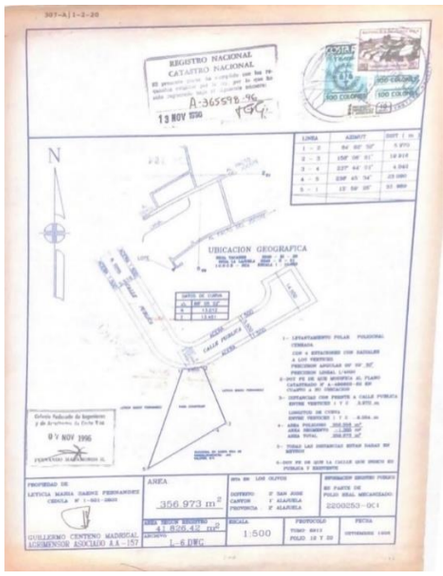

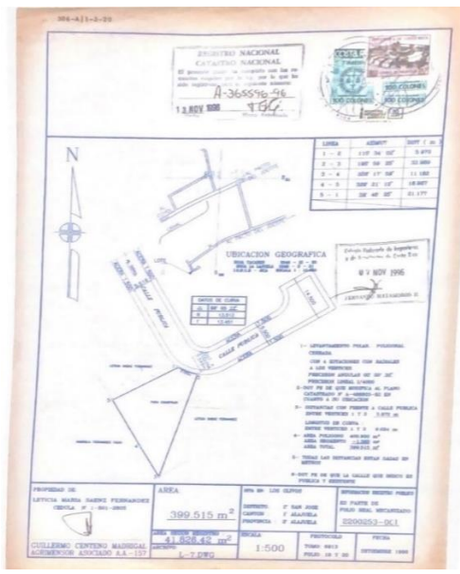

Finca No. 311287-00

Ubicación territorial de las dos fincas en cuestión.

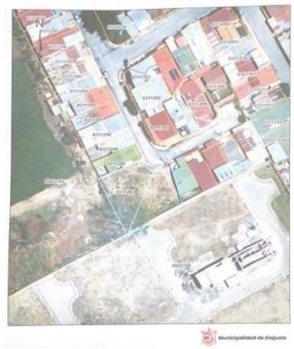

La naturaleza de las citadas fincas son de parque para juegos infantiles, por lo que se trata de un bien de dominio público, razón por la cual no se puede realizar cambio de dicha naturaleza y adjudicarse a un particular, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71 del Código Municipal, en lo que interesa expresa;

Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 7 494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónom.as, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades… (el subrayado no es del original)

Dicho esto, resulta necesario acudir al procedimiento legislativo, solo por ley se podría cambiar la naturaleza de un bien de dominio público. Al respecto, la Sala Constitucional en su sentencia N° 2002-10447 de las 15 horas y 8 minutos del 5 de noviembre del 2002, señala:

"A partir de lo transcrito anteriormente, se deduce que los bienes de dominio público, que por voluntad del legislador tienen un destino especial de servir a la comunidad, ese destino únicamente puede ser modificado por el mismo legislador esto porque los bienes de dominio público están sometidos por su vocación y naturaleza a un régimen jurídico especial y por lo tanto, cambiar el destino previamente determinado por ley o desafectar un bien, será competencia exclusiva del legislador ordinario. Las áreas verdes destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, son parte del patrimonio de la comunidad y quedan bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables." (subrayado no es del original)

Aunado a esto, los citados bienes tienen una naturaleza jurídica relevante y de uso común sobre el particular, ya poseen una justificación y finalidad establecida que es la recreación de la comunidad de la Urbanización Los Olivos.

La Sala Constitucional se ha referido a la protección del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la existencia de parques y zonas verdes en las urbanizaciones:

"…este Tribunal ha sostenido en su reiterada jurisprudencia el derecho de todos a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este derecho fundamental (sic) se desarrolla, entre otros, en leyes como la de Planificación Urbana, que obliga al urbanizador al establecimiento de zonas que deben ser destinadas a parques y zonas verdes comunales. Cuando se trata de urbanizaciones establecidas bajo la vigencia de aquella ley, las áreas verdes previamente establecidas y aprobadas por la Municipalidad, cumplen con el fin específico de servir a la comunidad en la que se encuentra el terreno, pues el costo de esas áreas, por razones obvias, ha sido sufragadas por los vecinos, al pagar el precio del terreno donde han fincado sus viviendas, de ahí que su finalidad es servirles para el desarrollo integral de sus capacidades…" (Voto N° 4332-2000 de las 10:51 horas del 19 de mayo de 2000).

Por ultimo y no menos importante es importante explicar la **figura jurídica de comodato**, esto para conocimiento de cultural general, ya que la finalidad del comodato es para el uso o préstamo de Bienes Muebles, lo anterior lo extraemos del dictamen No. **045 del 10 de febrero del 2020 de la Procuraduría General de la República.**

"El comodato es una forma de préstamo gratuito, a través del cual el propietario de un bien –Comodante- lo pone a disposición de otra persona –comodatario-, a cambio de este lo use y lo devuelva. Por su naturaleza, el comodato hace referencia a bienes que no son consumibles en el primer uso, y respecto de los cuales el comodante no se encuentra dispuesto a perder la propiedad.

En palabras del Jurista Alberto Brenes Córdoba, el comodato:

«Se refiere siempre a una cosa que no se consume por el primer empleo natural o civil que se le da. Con motivo del uso, el objeto es susceptible de desgaste o deterioro, pero no se consume necesariamente por el oficio a que conforme a su natural condición, sea dedicado. De ahí que el "comodante", o sea, el que presta el objeto, conserva la propiedad del mismo; y de ahí también que el "comodatario", nombre con se distingue al emprestador, esto es, al que toma prestado, está en el deber de efectuar la devolución de la cosa en su individualidad, precisamente.»

La figura del comodato, se encuentra regulada en el Código Civil, concretamente en los artículos que van del 1334 al 1342. Dichos numerales, en forma expresa no realizan ninguna limitación o distinción respecto al tipo de bienes –muebles o inmuebles- que pueden ser dados en comodato, no obstante, no puede obviarse que en los artículos 366 y siguientes del mismo cuerpo legal, se encuentran reguladas las figuras

de derecho de uso y del derecho de habitación, los cuales hacen referencia a cuando se da en préstamo un bien inmueble.
Lo anterior ha sido también respaldado por la doctrina nacional:
«Aunque en principio, lo mismo puede establecerse comodato sobre bienes muebles que sobre bienes inmuebles, sólo respecto a los primeros tiene lugar bajo tal denominación; pues cuando el préstamo recae en una cosa inmueble, toma el nombre de derecho de uso o de habitación, según se refiera a un fundo o un edificio, constituyendo entonces un derecho real, de especial carácter, cuyo estudio corresponde a la materia de los bienes.» (Opinión Jurídica No. OJ-080-2012 de 25 de octubre de 2012. El subrayado no es del original).
Conforme el criterio jurídico que se ha venido desarrollando, se recomienda denegar la petitoria plasmada en el trámite 49195-2022, solicitada por el señor José Primitivo León Steller, portador de la cedula de identidad 2-0138-0742.
El presente oficio y escrito fueron elaborados con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS.
Si en ese caso particular, a mí me parece importante que aparte de que el criterio de Servicios Jurídicos para todos es conocido, que las áreas públicas, importantísimo saberlo, no podemos asumirlas como personales, como privadas entonces me enriqueció muchísimo recordar toda la escuela del tema, este de los bienes del Estado, que son inalienables, etcétera, etcétera me parece que es importante señores y señoras del Concejo Municipal, qué deberíamos de aprobarlo eximir del trámite de comisión, pero además enviar una copia al Concejo de distrito de San José de Alajuela, con el interés de que tomen debida nota, de la descripción que hace don José Primitivo León estelar sobre el Estado en que se encuentran estas áreas públicas, es importante que los síndico y sindica de ese distrito tomen nota y el resto de regidores y regidoras que estén interesadas o menos para ver si pudiéramos hacer algún proyecto, o alguna mejora de esta situación, que expone la persona administrada, muchas gracias.

INGRESA EL LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-PSJ-080-2023 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y DENEGAR LA PETITORIA PLASMADA EN EL TRÁMITE 49195-2022, SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSÉ PRIMITIVO LEÓN STELLER. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN JOSÉ Y AL SR. JOSÉ PRIMITIVO LEÓN STELLER. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio MA-A-352-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PSMCV-57-2023, suscrito por Bach. Adrián Berrocal Meléndez, Coordinador a.i. del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-3117-2022". (Acciones realizadas por esta policía en el denominado bar restaurante Garaje 69, ubicado 300 metros al sur de la iglesia la Agonía).
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-352-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio MA-A-369-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-CER-016-2023, suscrito por Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita la autorización del uso del espacio público, Parque Central y Calles Colindantes, según lo indicado en el oficio en mención, para el día 05 de febrero del 2023, en un horario de 9:00am a 5:00pm".
Oficio MA-CER-016-2023 de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo "Reciba un cordial saludo. Me permito solicitarle se proceda a gestionar una ampliación del acuerdo del Concejo Municipal, según el oficio MA-SCM-50-2023, referente al uso del Parque CENTRAL Y LAS CALLES COLINDANTES.

CALLE OESTE DEL PARQUE CENTRAL (BANCO NACIONAL-CASA DE LA CULTURA)
1. CALLE NORTE DEL PARQUE CENTRAL (MUSEO Y LIBRERÍA METODISTA).
FECHA NUEVA: 05 DE FEBRERO DE 2023

Lo anterior, ya que se requiere ampliar el servicio a una fecha adicional para la realización de los Domingos Recreativos, como parte de la promoción y rescate de las actividades tradicionales y populares de la población en el Cantón".
SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, PARQUE CENTRAL Y CALLES COLINDANTES, SEGÚN LO INDICADO EN EL OFICIO MA-CER-016-2023 DE LA ACTIVIDAD DE DESARROLLO CULTURAL, EDUCATIVO Y RECREATIVO, PARA EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2023, EN UN HORARIO DE 9:00 A. M. A 5:00 P. M. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio MA-A-370-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PPCI-0066-2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2688-2022, referente a posibles proyectos a desarrollarse en la Finca el Herviso en Desamparados de Alajuela".
Oficio MA-PPCI-0066-2023 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura "En atención al oficio N°MA-A-6385-2022, mediante el cual traslada a conocimiento de este Proceso el acuerdo del consejo referente a los proyectos que se pretenden desarrollar en finca el Herviso, al respecto de este Proceso consultó ante la Actividad de Alcantarillado Pluvial el estado del proyecto de manejo de aguas pluviales en dicha zona.
Sin embargo, mediante el oficio N°MA-AAP-174-2023, el Ing. Lawrence Chacón indicó que para el inmueble en cuestión no cuenta con ningún proyecto relacionado con el manejo de las aguas pluviales. Adjunto copia del oficio en mención".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-370-2023 Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL FINCA EL HERVISO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO SE CONOCE EN EL ARTÍCULO TERCERO, CAPÍTULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN, EL OFICIO MA-A-371-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO OCTAVO Oficio MA-A-372-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SGV-007-2023, suscrito por la Licda. Karen Elena Bermúdez Fallas, Coordinadora del Subproceso de Gestión Ambiental, mediante el cual brinda respuesta acuerdo MA-SCM-3121-2022, referente a la denuncia interpuesta por el señor Carlos Tanzi, por aparente contaminación por parte del establecimiento comercial denominado Master Cook. Se adjuntan los oficios MA-SGA-904-2022 Y MA-AP-00034-2023".
Oficio MA-SGA-007-2023 del Subproceso Gestión Ambiental "**ASUNTO: ÁTENCIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° MA-SCM-3121-2022-DENUNCIA CARLOS TANZI POR APARENTE CONTAMINACIÓN DE MASTER COOK.** En atención al oficio N° MA-A-088-2023 en el que se traslada el Acuerdo Municipal N° MA-SCM-3121-2022 tomado en el artículo N° 12, capítulo X de la Sesión Ordinaria N° 48-2022 del martes 29 de noviembre del 2022 y referente a la problemática denunciada por el Sr. Carlos Tanzi Peña ante la aparente contaminación generada por el establecimiento comercial denominado Master Cook, ubicado en la propiedad matrícula N° 309172-00, esto en el sector de Calle La Cañada frente al Condominio La Riviera en San Rafael de Alajuela, respetuosamente se informa que:
1.Esta dependencia ya tenía conocimiento del caso pues a través del trámite #53077-2022 proveniente del Sistema Integrado de Cliente, el Sr. Tanzi Peña dirigió una denuncia de dicha situación directamente al Subproceso de Gestión Ambiental, misma que fue recibida por el personal de esta oficina el día 24/11/2022 y para la cual se brindó respuesta oportuna a través del oficio N° MA-SGA-901-2022 el día 02/12/2022 detallando cada una de las gestiones efectuadas; mismas que se exponen más adelante.
2.El 24/11/2022, se realizó una inspección, a solicitud de la Alcaldía, al establecimiento Master Cook, (Industrias Alimenticias Delipostres de San Rafael S.A.) en compañía del Ing. Emerson Bone Moya coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, Licdo. Diego Corrales Cascante y Sr. Marvin Venegas Meléndez, siendo atendidos en el lugar por el Sr. Fernando Sandoval Arias, cédula de identidad 1-0696-0070 en calidad de gerente. Durante la visita se nos facilitó documentación sobre el permiso de funcionamiento y licencia municipal, además, se observó presencia de maquinaria en el sitio realizando trabajos en los drenajes y sistemas de tratamiento de aguas, ante lo cual se nos indicó que estaban haciendo labores a solicitud del Ministerio de Salud, debido a que les habían otorgado 4 meses para realizar ciertas mejoras.

3.El 29/11/2022 y como parte del seguimiento a esta denuncia trámite #53077-2022, se realizó un recorrido por la finca folio real N° 039788, propiedad de Inversiones Tanzi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-032617, siendo acompañada por el señor Mario Tanzi Arguedas cédula 1-13780680, donde se identificó un canal, que pasa entre la propiedad, con escorrentía de aguas residuales (durante la inspección no había lluvia), en el momento de la inspección solo se observó el residuo líquido, se percibió olores, pero no habían residuos orgánicos y tampoco se observó la presencia de moscas, tal y como se aprecia en el registro fotográfico adjunto. Sin embargo, el Sr. Tanzi Arguedas, mencionó que en ocasiones la cantidad de agua es mayor, hay presencia de residuos orgánicos y el olor es fuerte.

El mismo día, se visitó nuevamente el predio donde se ubica la empresa Master Cook, siendo atendida por la Sra. Beatriz Gutiérrez Sandoval, en calidad de gerente general de la planta quien indicó que el día 28/11/2022 fueron visitados también por parte del Ministerio de Salud y personal municipal, señalando además, que el día 30/11/2022 se llevaría a cabo un cierre de la planta en un período de 5:00 a.m. a 3:00 p.m., para hacer la sustitución de los tanques de aguas residuales y que adicionalmente, elaboraron un plan de acción respecto al manejo de las aguas, el cual se solicitó indicando que fuese remitido vía correo electrónico, mismo que se recibió el día 01/12/2022 con el detalle de las actividades que se realizarán en la finalización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y señalando como fecha de conclusión del proyecto el día 08/12/2022.

4.El plan de acción elaborado por el establecimiento Master Cook, indica una serie de actividades que se realizarán en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:

- Finalización de la construcción del pozo de absorción.
- Excavación para los tanques definitivos de la planta de tratamiento, en donde se deberá realizar una colada al fondo de este, para dar estabilidad y mayor seguridad al sistema nuevo
- El llenado del tanque con agua limpia, esto para posteriormente proseguir con el relleno alrededor de los tanques definitivos (durante este proceso se estará realizando el vaciado de los tanques existentes, dos veces al día)
- Una vez se tenga el sistema definitivo, con las conexiones listas señala que se procederá a realizar las conexiones y la eliminación del sistema existente (suspendiendo los trabajos en la planta a nivel operacional durante un día)
- Se hace hincapié en que, durante todo este proceso de culminación de la construcción de la planta de tratamiento, las aguas producto de la actividad comercial de la planta de alimentos, serán tratadas de manera responsable, condenando las salidas de aguas a los caños aledaños y trasladando las aguas en camiones certificados para el tratamiento de este tipo de residuos.

Esta información, así como el diagrama en dónde se muestran las etapas del plan de acción, fue debidamente remitido a su Despacho a través del oficio N° MA-SGA-904-2022 con fecha del 08/12/2022.

5.Ahora bien, considerando que, para el caso en particular, se requiere la gestión de las potestades y funciones propias del Ministerio de Salud (Ley General de Salud) para determinar si las aguas del establecimiento están siendo descargadas fuera de la propiedad y presentando algún tipo de afectación al canal que discurre por el sector indicado, esta dependencia procedió con el traslado del caso al Área Rectora de Salud Alajuela 2 mediante oficio N° MA-SGA-900-2022 con fecha del 02/12/2022, para que realicen las pruebas de coloración o tinción, necesarias en la empresa Master Cook con fluoresceína sódica como trazador cualitativo para determinar el afloramiento, la percolación o la descarga ilegal de aguas residuales que puedan causar contaminación u otros problemas sanitarios.

6.El 28-11-2022, la Dirección de Área Rectora de Salud Alajuela 2, en atención a las denuncias, realizaron inspección el sitio e hicieron pruebas de coloración, evidenciándose la descarga de aguas residuales a la vía pública. En la siguiente imagen se observa el agua con fluoresceína sódica colocada en el establecimiento y evacuada a la vía pública.

7.El día 07/12/2022, el Ing. Kendall Angulo Espinoza, Gestor Ambiental del Área Rectora de Salud Alajuela 2, informó vía correo electrónico que: *"…se ordenó la suspensión inmediata del vertido de aguas residuales a la empresa Master Cook mediante la orden sanitaria MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0491-2022, misma orden que fue notificada el 07 de diciembre del 2022, además de esto se ordenó la presentación de un plan de acciones correctivas para la empresa, en dado caso de evidenciar el incumplimiento de la orden respectiva, se procederá a realizar la clausura del establecimiento y al cobro de la multa respectiva…"*, por lo que se procedió a solicitar información sobre el plazo del cumplimiento de la orden sanitaria.
8.Mediante correo electrónico del Ing. Angulo Espinoza, el día 08/12/2022 presentó el siguiente cuadro, con relación a los plazos solicitados de cumplimiento de la orden sanitaria MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0491-2022.

ficar el permiso sanitario de funcionamiento para que el mismo corresponda a la actividad de "Elaboración de comidas y platos preparados", código CAER 1075.0.	*Plazo 10 días naturales.*
pender la disposición de aguas residuales generadas al Alcantarillado pluvial.	*Plazo de inmediato una vez notificada la presente orden sanitaria.*
esentar un plan de acciones correctivas que contemple el diseño de un sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con la legislación nacional vigente, el permiso de vertido respectivo, reportes operacionales y memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales.	*Plazo 10 días naturales.*

9.El 10-01-2023, se procedió con una visita de seguimiento al lugar, donde estaba la descarga de aguas residuales, pudiendo constatar que no había agua residual saliendo por el alcantarillado, había agua estancada únicamente en una parte, pero no había flujo de agua, como se observó en inspecciones anteriores, encontrándose el canal seco, posterior al agua estancada.

10. Asimismo, el 10-01-2023, se visitó el establecimiento Master Cook, siendo atendida por la Sra. Beatriz Gutiérrez Sandoval, administradora del local, la misma me indico que estaban trabajando con normalidad, que la planta de tratamiento estaba operando y que el Ministerio de Salud en diciembre 2022, les habían dado el levantamiento de la orden sanitaria emitida, que no estaban ya depositando las aguas residuales en la vía pública.
11. Considerando que es el Ministerio de Salud es quien tiene la potestad legal de realizar pruebas de coloración y emitir actos administrativos, se le solicito por medio de correo electrónico al Ingeniero, Kendall Angulo Espinoza, Gestor Ambiental del Área Rectora de Salud Alajuela 2, sobre el cumplimiento de la orden sanitaria MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0491-2022, debido a que la Sra. Gutiérrez, no contaba con un documento que indicar sobre el cumplimiento, sin embargo, a la fecha no se ha tenido respuesta.

Finalmente, hago énfasis al igual que en informes anteriores, que el Subproceso de Gestión Ambiental no posee las potestades para proceder con la clausura del establecimiento y que la determinación de sí efectivamente existe contaminación por un manejo/desfogue inadecuado de aguas residuales, así como la solicitud de medidas correctivas o imposición de sanciones ante cualquier incumplimiento, corresponde directamente a las autoridades del Ministerio de Salud en apego a lo que estable el artículo 132 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, artículos 263, 273, 275, 276, 277, 278, 281, 285, 298, 300, 302, 340, 341, 342, 355, 356, 363 y 364 de la Ley General de Salud, así como lo regulado en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ambiente. no obstante, este Subproceso le ha dado seguimiento a este caso".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En este caso particular, debe darse por recibido, porque lo que aquí se menciona es una denuncia que tiene relación con Master Cook en San Rafael de Alajuela y además, nos indica la administración municipal, que ya se tramitó la denuncia ante el Ministerio de Salud, qué es la autoridad que es competente para continuar con el procedimiento, entonces, habiéndose dado la respuesta, yo no recuerdo quién fue la que la persona que hizo la gestión, pero sí me parece que debe darse por recibido, únicamente es la propuesta, entonces la propuesta es darlo por recibido.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias muy buenas noches a todos y a todas, igual que en el en el tema anterior, señor Presidente, sería muy importante notificar al interesado que en este caso fue quien interpuso la denuncia, que fue el señor Carlos Tanzi, y entonces es sumamente importante notificarlo con copia al Concejo de distrito San Rafael, también para que estén enterados .

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-372-2023. 2.-ENVIAR COPIA AL INTERESADO EL SR. CARLOS TANZI PEÑA Y AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Oficio MA-A-382-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° 03-MA-PP-2023, suscrito por el MGP. Alonso Luna Alfaro, Coordinador del Proceso Hacienda Municipal y MBA. Alfonso Villanueva Piva, Coordinador del Proceso de Planificación, referente a la Evaluación del Plan Anual Operativo del año 2022, así como el informe de Normas Técnicas de Presupuestos Públicos. Se adjunta oficio MA-PHM-010-2023 Informe de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre 2022, con el fin de cumplir con las normas establecidas por la Contraloría General de la República".
Oficio N.° 03-MA-PP-2023 del Proceso de Planificación "Por este medio se le adjunta la Evaluación del Plan Anual Operativo Anual 2022, así como el Informe sobre Normas Técnicas de Presupuestos Públicos. Además, se adjunta el Informe y ejecución de Ingresos y Gastos al 31 de Diciembre 2022 del Proceso de Hacienda, así como los Estados Financieros del mismo periodo, para que estos documentos sean enviados al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación en firme, para posteriormente ser enviado a la Contratarία General de la República como un solo documento antes del día 31 de enero del 2023".

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Gracias señor Presidente muy amable mediante este oficio, que remite la evaluación del plan anual operativo 2022 y el informe normal técnica de presupuestos públicos, traído a esta sesión, a tanto, el Director de Hacienda, Alonso Luna, que no es las buenas noches que antes no salude y al compañero directorio y planificación, don Alfonso digo Piva dice que el primer apellido no es Piva pero usted me comprende compañero para efectos de calificar consultas o dudas, observaciones o recomendaciones, porque debemos enviar esto a la Contraloría General de la República antes del 31 de enero, ustedes dirán como siempre, porque a estas horas, pero ahí los documentos presupuestarios llevan su labor yo no soy técnico, pero llevan su elaboración, y usted dando un año y empieza el otro y hay que correr y hay que elaborar el presupuesto extraordinario en febrero y hay que ir cumpliendo pasos de manera secuencial, con documentos que deben ir llegando a la contaduría es decir, si esto no llega a la Contraloría, no podemos avanzar con los documentos presupuestarios 2023 y el ejemplo mejor es el presupuesto extraordinario que debemos elaborar, donde están todos los prodelos entonces aprovechó la presencia de los funcionarios para que las señoras y señores síndicos que tengan consultas, observaciones y recomendaciones las puedan hacer estando los compañeros directores de Hacienda y planificación presentes muchísimas gracias señor Presidente, agradecería la aprobación de este documento el día de hoy.

RECESO 19:10 P. M.
REINICIA 19:14 P. M.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Yo quiero reiterarle a este Concejo a todos, yo quisiera tener un mes de tiempo muchas veces para analizar cosas, comprendo la posición de la señora Regidora, la cual respeto profundamente, pero también el ente Contralor establece plazos y eso estamos hablando del análisis financiero del 2022 todo un año, que no sea nos hizo la noche a la mañana, llevo de enero, lo acabamos de enero 23 hoy, lo que llevamos de enero, elaborarlo y la contrariedad dice, tiene que llegarme antes del treinta y uno de enero, como hacemos o sea, no sé si no voy a entender a los señores regidores de ella, hay que probarlo y enviarlo en los documentos venideros porque nosotros tenemos después del dieciséis de febrero, que se vea la liquidación presupuestaria, que iniciar de inmediato la elaboración del extraordinario, dónde va todo lo que es compromisos, que quedaron en diciembre de proyectos ya aprobados adjudicados, pero tiene compromiso económicos y dónde va todo lo que son PRODELOS de los catorce distritos, decir no podemos si hablamos de ejecución presupuestaria, no podemos atrasarnos, así que yo agradecería el apoyo de todos los regidores en esa línea, para que ese documento se apruebe hoy lo estamos enviando mañana mismo a la contraloría para poder continuar subsiguientemente con los demás aspectos financieros den municipio, que en efecto son muy técnicos, pero bueno vienen firmados por los técnicos y yo confío en tanto en la planificación, como el área financiera, todo el equipo de trabajo, entonces hago un pedido especial para que sea eximido el trámite de comisión, sea aprobado y enviado a la Contraloría General de la República, por razones de tiempo muchísimas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias yo también quisiera tener más tiempo de verdad y que las horas fueran como de veinticuatro horas en vez de una? Y los días fueron de una semana y yo no necesitaba dormir, es como un sueño para quien trabaja como algunas personas en este recinto, el tema es el siguiente, nosotros aprobamos, hoy probamos hoy este documento, para que vaya a la Contraloría General de la República, digamos no lo estamos aprobando para que vaya, no sé, al cementerio de las ánimas divinas, ni tampoco para que vaya a una empresa privada, es a la Contraloría General de la República, es decir, si no confiamos como mínimo en lo que estamos haciendo, como equipo, no podemos continuar sí, me encantaría, igual que otras personas lo han comentado aquí, tener más tiempo hasta para aprender a cómo se hace un presupuesto, estudié derecho porque no me gusta hacer presupuestos, me gusta saber nada más cuánto me queda de plata para gastarla, en mi vida personal entonces, para eso están los técnicos y las personas profesionales, que traen acá un documento que, en caso de ser cuestionado, pues todavía tenemos plazo para ir a la Contraloría, que es el recinto sagrado, que nos dará el sí o el no vean las veces que nos han devuelto documentos, con las eliminaciones de los párrafos o de los criterios que no están hermanados dentro de la ley o que les falta ahorros eso tienen roces con la ley, entonces ese es mi criterio en relación a esto, igual escuchar aquí a los compañeros o no, va a cambiar en nada el documento, entonces yo le solicitaría a este conglomerado de regidores y regidoras que de estar de acuerdo conmigo lo sometamos a muchas gracias a votación, sobre todo porque viernes o no, el señor Presidente nos envió el orden del día, como nos ha enviado todos los órdenes del día, el día que este Concejo Municipal así lo decidió, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Quiero agradecer al señor alcalde la explicación que me acaba de dar, totalmente yo estoy de acuerdo, señor alcalde, yo entro dentro del tema de la razón, soy muy, tengo mucha lógica, a mí lo que me preocupa es que lo que estamos aprobando hoy, como lo hemos hecho los dos años anteriores y los, y esto es una repetición año con año, alajuelenses es que le estoy suplicando a la administración, yo no puedo salir responsable hoy el fin de semana, me intenté leerme esa cantidad de números, primero que la ubicación de las páginas hasta que da miedo, la que no viene al revés viene para al lado y como yo no recibo los físicos porque soy responsable en cuanto a no tener que usar 700 páginas, entonces todas vienen al revés, entonces hay que empezar por ir doblando las todas me hablan de, de sub ejecuciones, me hablan de que tenemos, por ejemplo, que no hay inversión, que la inversión estamos quedados, la gestión social 49%, gestión de servicio comunitario, un 55%, que es para lo que estamos aquí, entonces yo quisiera y tengo mucha confianza en el compañero Luna, cuando me explica las cosas en la Comisión a veces no estamos de acuerdo, pero me las explica, yo tengo que entenderlas, pero cuando yo no entiendo de dónde salen esos números en unos quedados, en otros estamos quedados, pero dice que estamos bien yo tengo derecho a consultar para poder deliberar que es mi obligación como regidora, señor Alcalde, yo voy a votar responsablemente, que esto sea enviado a la Procuraduría, pero en la justificación del voto voy a indicar que yo estoy simplemente votando que no lo hicieron, que nos lo trajeron aquí, pero nadie me lo explico, porque viene información muy delicada, que es la vida económica del Cantón de Alajuela si de fácil

LICDA. DIANA FERNÁNDEZ MONGE
Buenas noches, señor Presidente, muchas gracias, señor alcalde, buenas noches, en este caso, yo he aprendido en estos últimos siete meses a cómo se maneja el sistema de planificación de una institución, conozco de los plazos que se tienen que cumplir, para este tipo de procesos, e incluso estoy aprendiendo a utilizar herramientas como Delfos para poder hacer el Reporte de las metas que se tienen y de la meta propuesta, la meta reportada, sin embargo, yo no me puedo quedar callada al ver sub ejecución, es de un 80, de un 81% en casos como inversiones según indicador propuesto por la Contraloría o de un 54% si no me equivoco en tema de comunitarios y gracias compañera y mi pregunta más, más bien es, hemos visto lo último en los informes que hemos conocido aquí en el Concejo, la sub ejecuciones han sido muy parecidas, pero realmente yo no he visto un plan remedial para atender esta situación si ya sabemos que al segundo semestre perdón al segundo trimestre, tenemos un cumplimiento de metas, que es un poco más alto por los temas de procesos, de contrataciones administrativas y todo lo que conlleva, no podríamos tener entonces una planificación que nos permita que ya para el primer trimestre, es este prácticamente listo y que lo que venga, vaya digamos así sobre ruedas, es una pregunta que me surge a mí de que si más bien nosotros, podríamos ser proactivos, a presentar un plan remedial, para que esas inversiones, no me digas si logramos ejecutar lo que nos queda, llegamos apenas a un 70%, entonces eso es un cumplimiento más o menos bueno, según MIDEPLAN, pero estamos dejando un montón de presupuestos que si fuera en otra institución, como en la que yo estoy, significaría una reducción en la cantidad de personas que yo puedo atender, o sea, significaría el que me los quitan, como institución gracias don Randall, nada más lo dejó ahí.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Totalmente de acuerdo Dianna con usted, que estamos en ese proceso, el 2023 hemos iniciado un trabajo arduo, las directrices han sido claras, con las áreas diversas en el tema de que la prioridad es ejecutar, esa es la prioridad, estoy clarísimo en su mensaje y se lo agradezco, y esa es la línea de esta administración y yo pienso, por eso, cuando yo digo hay que probar esto para continuar, ojalá que el extraordinario lo esté presentando yo aquí en febrero. ¿Por qué? porque estamos hablando de ejecutar urge, yo traigo extraordinario en abril, mayo, junio ya no lo ejecute, si lo traigo en febrero, entonces esto es esto es una escalera, el primer paso es este aprobaría la Contraloría 2022, ya 2022 es 2022 hay que mejorar, en efecto, los números, y comprendo su mensaje y comprendo la preocupación de la señora Regidora Alarcón y en esa línea estamos, pero sí agradezco ese voto de confianza, créanme que es el más interesado en la ejecución presupuestaria y en la mejora y en los planes remediales soy yo y estamos trabajando en esa línea, así que denos ese voto de confianza, para seguir trabajando administración, porque esto es un trabajo de equipo si ustedes me dejan solo de menos voy a avanzar, o sea más bien nos devolvemos, así que agradezco el apoyo de la mayoría en esta línea, para que aprobemos el documento, lo enviamos al ente contralor y continuamos con los pasos siguientes, muchísimas gracias.

SE RESUELVE 1.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 2.-APROBAR LA EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL OPERATIVO DEL AÑO 2022, ASÍ COMO EL INFORME DE NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS (LOS INFORMES SOBRE LA EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA). 3.-ENVIAR EL PRESENTE ACUERDO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
En justificación del voto, estoy dando el voto de confianza, pero hago claro que la votación es simplemente que tuvo el documento en mis manos, pero no sé, me explico y no tengo respuestas de las consultas y de las información que viene ahí gracias.

MED GUILLERMO CHANTO ARAYA
Voy a tratar de ser breve, mi voto negativo es básicamente porque en todos los informes de Hacienda que he tenido la oportunidad de redactar, se le ha prevenido a la administración y se le ha pedido acciones, los cuales aquí no se reflejan, lo otro es que posiblemente tendría que replantear las fechas de vacaciones, perfectamente, esto podría quedar listo antes de que los funcionarios se vayan a vacaciones colectivas o como sea, esa es una opción, lo otro es que para mí es inconcebible, por ejemplo, en la parte de vías

públicas que se presupuesta en 6417 millones, se ejecuten apenas 1453 comprometidos, 2333 millones y queda un superávit de 2630 millones ¿A cómo tenemos las calles?
¿En acueductos de 7478 millones presupuestados apenas se ejecutaron 703 y comprometidos 1660 millones, quedando un superávit de 5000 y resto millones y por último, antes de que se me acabe el tiempo, en los programas, si bien es cierto lo que está muy bien en índices son los programas de indicadores y el y los planes de acción en la parte del programa uno, que es la administración pero el programa dos servicios e inversiones estamos con un 19 y un 46% gracias.

SR. GLENN ROJAS MORALES
Sí, muchas gracias, señor Presidente sería tan amable de otorgarnos un receso hasta por diez minutos a partir de Liberación Nacional e invitar a todos los señores regidores y regidoras de este Concejo.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
en justificación del voto obviamente, ello estoy aprobando el informe, no los resultados los resultados nos cuentan con mi aprobación.

RECESO 19:28 P. M.
REINICIA 19:38 P. M.

ARTÍCULO DÉCIMO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER 1.- Oficio N.° MA-SCGA-05-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, **2.-**Oficio MA-A-447-2023 de la Alcaldía Municipal, **3.-**Oficio MA-A-487-2023 de la Alcaldía Municipal, **3.-**Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, **4.-**Moción presentada por los síndicos del distrito Turrúcares, **5.-**Oficio MA-A-448-2023 de la Alcaldía Municipal y **6.-**Oficio MA-A-483-2023 de la Alcaldía Municipal**.**

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Es que este observe que Manuel Madrigal le solicitó la alteración para un tema de dragar el río, si quieres, si lo pudiéramos ver de una vez. Gracias.

OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio N.° MA-SCGA-05-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, coordinadora, que dice: "Sesión Extraordinaria N.º 01-2023 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal celebrada a las dieciséis horas del martes 17 de enero del 2023, Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia y comprobación de cuórum: **LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA Y MED GUILLERMO CHANTO ARAYA.** Transcribo artículo 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N.º 01-2023 del martes 17 de enero del 2023. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-11-2022 referente a hechos ocurridos en la Plaza de Ganado: robo de cable eléctrico, lámparas, portones de los corrales, entre otros, lo cual genera la imposibilidad para realizar las funciones propias en el inmueble, se transcribe oficio: "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N.º 9, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.º 01-2023 del día martes 03 de enero del 2023. ARTÍCULO NOVENO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-018-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-SPSA-001-2023, suscrito por Lic. Claudio Aguilar Alfaro, Coordinador del Subproceso de Servicios Administrativos, referente al oficio MA-APG-001-2023, suscrito por Sr. Leonardo Arroyo Aguilar, Administrador de la Plaza de Ganado, mediante el cual informa sobre los hechos ocurridos en el inmueble en mención, robo de cable eléctrico, lámparas, portones de los corrales, entre otros, lo cual genera la imposibilidad para realizar las funciones propias de la Plaza de Ganado. Se adjunta denuncia, interpuesta ante el OIJ. En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar el cierre temporal de la Plaza de Ganado, hasta tanto se realicen los estudios técnicos y económicos, para habilitar nuevamente las funciones que se realizan en la Plaza de Ganado". Oficio MA-SPSA-001-2023 del Subproceso de Servicios Administrativos "Le remito copia del oficio No.MA-APG-001-2023, remitido por el señor Leonardo Arroyo Aguilar, coordinador Actividad Plaza de Ganado en el cual informa sobre el robo que sufrió las instalaciones de la Plaza de Ganado y que fue detectado el día de ayer, en el mismo se detallan los artículos robados, también se adjunta copia de la Denuncia 001- 23-000002, presentada ante el OIJ. Importante hacer mención que el señor Arroyo informa que por la naturaleza de

los artículos robados la actividad en la Plaza de Ganado no se puede seguir ejecutando". Oficio MA-APG-001-2023 de la Actividad Plaza de Ganado "Cordial saludo, por medio de la presente le informo que el domingo 01 de enero al ingresar a laborar, nos percatamos del faltante de casi 200 metros de cable eléctrico externo y las 11 lámparas externas, y de un aproximado de 70 metros de cable interno del galerón de las romanas y las 2 lamparás que proporcionaban luz a dicho galerón, y en el área de corrales se robaron 8 portones pequeños y 6 portones grandes, quiero recalcar que en el lugar donde está ubicada la plaza de ganado es sumamente conflictivo y sigue siendo nuestra actividad perjudicada por los ladrones, drogadictos, indigentes por la falta de seguridad la cual no nos proporciona la administración municipal, también quiero indicarle que con el robo de cable que nos hicieron, la actividad de plaza de ganado no se puede realizar ya que ocupamos electricidad para las romanas y el pesaje de los animales, la computadora y la impresora para poder hacer el ingreso y salida de los animales el día de la feria esto en la oficina donde se tramitan las guías. Con el mayor respeto que usted y la administración municipal se merecen, quiero decirle que nuestra actividad de plaza de ganado no puede seguir trabajado de la misma manera, no es posible que no contemos con seguridad para resguardad la infraestructura y tengamos mi persona y el personal a mi cargo que estar teniendo que realizar las funciones de guarda de seguridad como el día domingo 01 de enero que tuvimos que llegar al punto de tener un enfrentamiento a golpes con drogadictos y indigentes para poder sacarlos del perímetro de plaza y exponer nuestra propia integridad. Interpusimos la denuncia del robo del cable, las lamparás y los portones de los comales de plaza de ganado ante el Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, adjunto copia de dicha denuncia. Sin más por el momento". EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores: Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, MSc. Cristopher Montero Jiménez, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. Y los síndicos: Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito San Antonio, Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos, síndico del distrito Turrúcares. "Alajuela, 03 de enero 2023. Referencia: MOCIÓN DE FONDO PARA EL CIERRE TEMPORAL DE LA PLAZA DE GANADO MONTECILLOS DE ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1. Que, según oficio de la Alcaldía Municipal de Alajuela, de fecha 03 de diciembre de 2023 No. MA-A-017-2023, que remite al oficio MA-SPSA-001-2023, del coordinador del Subproceso de Servicios Administrativos, además de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial de Alajuela, debe cerrarse temporalmente la Plaza de Ganado de Montecillos de Alajuela. 2.ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó: "(…) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades; servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. (…)". 3.Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados. 4.Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central. 5.Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública). 6.Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias. 7.Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo, 8. Que, de no resolver este asunto se provocaría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general. 9.Que actualmente se tramita en la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley para que el terreno

donde actualmente se encuentra la Plaza de Ganado de Alajuela, pase a nombre de esta corporación municipal, por lo que actualmente no podemos invertir dinero de nuestro patrimonio para hacer ninguna inversión. 10.Que en ese lugar hay están destacados tres funcionarios y un veterinario por contrato. POR TANTO, MOCIONO: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que: 1-Que se acuerda el cierre temporal de la Plaza de Ganados (Actividad ganadera únicamente), ubicada en Montecillos de Alajuela, por razones de utilidad y necesidad, en beneficio de la seguridad patrimonial de la Municipalidad de Alajuela. 2-Se solicita a la Administración Municipal un peritaje elaborado por el perito valuador municipal, con el interés de saber con lo que contamos en este momento en ese predio y se presente un informe por parte de la Administración en torno de los costos para su rehabilitación en un plazo de 22 días. 3-Se solicita respetuosamente a la Administración Municipal, se sirva elaborar un proyecto para ese inmueble que provoque la verdadera reactivación económica y social en el Cantón, que tanto necesita. 4-Se solicita al alcalde municipal de Alajuela se sirva trasladar a las tres personas funcionarias destacadas hasta hoy en la Plaza de Ganado de Montecillos de Alajuela a otras áreas municipales, siempre y cuando se respeten sus funciones y derechos laborales. 5-Se solicita al alcalde municipal no renovar el contrato del veterinario en la Plaza de Ganado por el momento y hasta la nueva apertura. 6-Comuníquese este acuerdo a todas las personas interesadas. 7-Se solicita al alcalde municipal la publicación de este acuerdo en el periódico oficial La Gaceta por los derechos de personas terceras interesadas. 8-Se dispensa del trámite de comisión. 9-Se aprueba en firme". SE RESUELVE TRASLADAR EL OFICIO MA-A-018-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y LA MOCIÓN DE FONDO PRESENTADA POR LA SEÑORA REGIDORA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

POR TANTO Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal apoyar la moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, referente al cierre temporal de la Plaza de Ganado Montecillos de Alajuela esto debido a los hechos delictivos ocurridos en dicha plaza, además tomar en cuenta que este criterio es basado en los fundamentos de dicha moción, misma que fue leída y analizada por cada uno de los integrantes de la Comisión. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA COORDINADORA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO SUBCOORDINADOR, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA, UN VOTO NEGATIVO MED GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

RECESO 19:41 P. M.
REINICIA 19:42 P. M.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, gracias señor Presidente, vean con relación a ese tema, la administración ha estado urgida de una decisión en este sentido, si ustedes recordarán hace unos 15 o 22 días, no precisó la fecha, ahorita trae un documento que es el que conoció la Comisión de Gobierno de ministración y da origen a la moción de fondo presentada en la Comisión por la Licenciada Guillén, fuimos víctima de un hurto en la plaza ganado, lo cual la plaza hoy está, o sea, cerrada no puede funcionar así de sencillo, entonces había hecho la gestión ante ustedes para que se autorizara, el cierre temporal mientras la administración tiene el presupuesto de costos de seguridad privada, de cámaras y el costo de reparación de los daños y el hurto, a esos oficios fueron enviados a todos los a los departamentos competentes, estoy a la espera de que me llegue el informe, para tener ese Concejo donde yo les digo a ustedes, bueno, habilitar nuevamente la plaza ganado cuesta, voy a hablar de un número acá imaginario tentativos 100 millones y ustedes me dirán de presupuesto extraordinario o haga una modificación, recuerden, y yo sé que es un tema complejo, ero un servicio tiene que ser mínimo, a ver cómo lo digo sin ser yo de mínimo 50,50 ósea, gaste 50 y invertí 50 pero un servicio donde se recogen cuatro millones al año y solo y solo en él cómo se llama el profesional este veterinario el regente, 6 millones y los salarios de los funcionarios y estamos totalmente perdón, la expresión de cabeza, entonces hay que buscarle una solución los robos lamentable, fue denunciado el OIJ, hemos tenido que dedicar la seguridad de la Policía Municipal todas las noches, prácticamente cuidando ahí, cuidándonos, porque es lo que hay de infraestructura, ahí todos saben que es precaria, pero bueno, hay que hacerlo entonces me parece que ese dictamen le da la menstruación un impasse, creo que hay en la moción dicen 22 días para también presentar una propuesta, entonces yo agradezco que se apruebe la moción, con base en la solicitud, que es usted la alcaldía y este traiga el presupuesto y traiga las propuestas y ustedes decidan su momento que hacer, pero hoy la plaza no puede funcionar, así de sencillo y los ganaderos o los poquitos que llegan y están sabedores de la lamentable situación, gracias agradecería el apoyo a la propuesta.

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA
Vea como coordinador de la Comisión realmente nosotros hicimos verdaderamente un estudio concienzudo del asunto no, porque doña Patricia firmada la moción que tiene de Selma, pero aquí fuimos muy conscientes y somos adultos y responsables de lo que decidimos en un momento dado y todos en ese momento la mayoría dio el apoyo de emoción, pero lo más importante es el oficio que nos mando el señor alcalde, el cual analizamos y personalmente considero que de verdad esa plaza no puede seguir funcionando por múltiples razones en este momento, nadie está pensando en un cierre definitivo de la plaza, estábamos pensando y eso fue el compañero Chanto, testigo en el seno de la Comisión todos queremos que la plaza ganado funcione, pero funcione como debe ser y aprovechar el momento que nos ocurrió esta desgracia para él, realmente dejarla decente y digna para los alajuelenses que van a hacer uso de ella, entonces yo lo aclaro porque veo ahí algunas miradas, digo, no es un ranchismo, ni político ni de ninguna clase, es por Alajuela y por la plaza ganó, aparte de su del punto de vista, de salud ocupacional esa plaza no puede seguir funcionando, no hay condiciones ni emociones, nada para los empleados ni para los funcionarios y los usuarios que vienen a hacer uso ahí de afuera, los ganaderos y todo eso tampoco, realmente hay que darle buenas condiciones a la gente, un ambiente agradable, un ambiente sano, un ambiente seguro, entonces pueda transitar adecuadamente y no hay el peligro de un accidente y también ese es un punto que a mí me motivó realmente apoyar esta moción y hablar con los compañeros este dictamen de comisión, no en el cuál de los cinco, cuatro estuvimos de acuerdo en ese asunto y repito, si alguien cree es que nosotros ahí no estamos viendo, si la plaza la íbamos a hacer cosas, eso será después valoraremos los regidores qué hacemos con esa plaza, pero ahora es ponerla a caminar cómo debe ser, ese es el objetivo de esta moción, yo se lo digo por favor para que reflexionen y ahí que nos apoyen realmente, sinceramente, se los pido gracias de corazón.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, ya yo me había manifestado la vez pasada que estuvimos hablando del tema, a mí me preocupa mucho que por el hecho, o sea, digo cuando empecemos a cerrar todas las oficinas que asaltan en la municipalidad porque teníamos que cerrar la muni, porque si no hacemos un plan remedial para arreglar que hace un año y medio lo solicitamos, la plaza ganado, ahí hay trabajadores, ahí hay gente, o sea ahora nos damos cuenta que la gente cobra caro o que cuesta caro sea el regente no se contrató ayer, entonces el hecho de que se haya metido a robar es porque la administración no le dio las condiciones necesarias a la plaza ganados para que no se metieran a robar y si eso no se da, yo no tengo por qué castigar a los empleados y cerrar temporalmente por una ineficiencia, ineficacia de la administración, estoy dejando sin trabajo, no solo empleados municipales, estoy dejando sin trabajo mucho costarricense que va a ir a ganarse el cinquito para poder tener sustento, vender gallinas, vender fajas, vender sombreros, vender zapatos, botas entonces yo no, a mí lo que me preocupa es la justificación si se dice que se está observando porque hay una inoperancia y no está, pero ese plan remedial se debió haber hecho hace año y medio cuando lo propusimos, cerramos la plaza ganado porque se metieron a robar, o sea, yo no me imagino los medios de comunicación diciendo eso, porque entonces todas las oficinas en este país donde se meten a robar, tendríamos que cerrar las gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, efectivamente reiteradamente ha dicho que no estoy de acuerdo con el cierre porque hay alternativas, por ejemplo, lo único que requiere electricidad es la romana, algunas pueden funcionar con baterías y eventualmente la municipalidad también tiene plantas generadoras y lo que se ocupa es un rato, porque no son ni siquiera a doce horas, ni seis es la mañana, el día que vamos a la juramentación de los juegos nacionales pase por el frente y vi todos los portones, de al menos los externos de la Plaza de ganado, lo que quería es lo que quiere decir, eso es que si se robaron fueron internos y debieron haber salido por la parte interna, o sea por la bodega municipal porque esos portones son muy pesados, lo cual todavía es más preocupante al igual, ahí hay algunos regidores, incluido el doctor habíamos ido a hacer una gira y parte de lo de lo que se dijo es que la administración ni siquiera les da un cuchillo, todos tienen que llevar su propio equipo para darle mantenimiento ahí y por eso se ha deteriorado, entre otras cosas formas de generar, inclusive con hacer un mercado de fitness y meter todas estas ventas ambulantes que inclusive ilegalmente no eran de existir porque la calle no tiene el ancho y pone en peligro tanto a las personas que venden como a los que compran, podrían generarle recursos frescos a la municipalidad, un ejemplo gracias.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches a todos para ahorrar tiempo el tema de la Plaza de ganado realmente cerrar la plaza ganado es cercenarle algo al cantón de entrar de Alajuela, la Plaza de ganado se identifica con Alajuela y realmente muy fácil pensar nada más en cerrar la plaza de ganado, pero no pensamos como hemos propuesto aquí en hacer algo atractivo ahí, como las subastas que tiene Guápiles y otros cantones por lo tanto, yo creo

que sí de parte de la administración no hay así un proyecto que vislumbre la realidad, salir adelante con la plaza de ganado lo propondría que se hiciera una comisión, para el tema de la Plaza de ganado, para que la Plaza de ganado sea atractiva no solo para la provincia de Alajuela, sino para todo el País muchas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Previo a la votación, quisiera ser un recordatorio de tres pequeños detalles, primero que todo quiero decirles que me siento muy honrada y que lo de todos los días, gracias a Dios, de haber nacido en esta tierra que se llama Alajuela, de haber sido folclorista por más de 20 años en mi vida y de conocer la historia de este Cantón, no tan bien como algunos otros y otras alajuelense, sin embargo, me jacto de conocer la historia la Plaza de Ganados por supuesto que significa muchísimo, que es una insignia, que es un baluarte, para la historia y la idiosincrasia de Alajuela, sin embargo debo recordar en este recinto que en este momento, legalmente estamos impedidos como Concejo Municipal y como municipalidad de Alajuela, aunque nos broten las creaciones más maravillosas de proyectos geniales porque estamos trabajando con la alcaldía, digamos yo, no lo digo aquí, pero sí he estado planteando con un grupo de agricultores, un proyecto para retomar la plaza, sin embargo, en este momento, ni un bombillo se puede invertir porque resulta y ahí está la licencia, Johanna, que me puede corregir que esto está en un proyecto de ley porque en este momento la plaza no está a nombre de la Municipalidad de Alajuela, entonces incluiríamos en un delito grave invertir en este momento por otro lado, para la tranquilidad de las y los alajuelenses, las personas funcionarias de ese lugar no se van a quedar sin trabajo, van a ser trasladadas no podríamos despedir a alguien solo porque hay un cierre técnico y provisional además, quiero decir que es importante que lo sepan, moción de fondo solicitó que se amplíe mi tiempo al Consejo Municipal por 3 minutos más.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Gracias, miren bueno, voy a someter la, pero no es el procedimiento, no tengo aquí el Reglamento,

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
No es el procedimiento, es una moción de fondo

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Escrita por favor la moción entonces.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Entonces solicitó un receso por tres minutos para el partido Despertarles Alajuelense para redactar la moción.

RECESO 19:56 P. M.
REINICIA 19:59 P. M.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO QUE** Solicito al Concejo Municipal 3 minutos más para ampliar.
POR TANTO, PROPONEMOS Aprobar 3 minutos más para la regidora Guillén Campos termine su exposición".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Sí, tal vez no tomes los tres minutos, pero sí es importante que Alajuela se dé cuenta de cuál es la situación en el receso hubo una compañera que preguntó porque nosotros estamos tomando decisiones si el terreno no ha sido nuestro legalmente, el tema es un tema de legalidad, tenemos que tener una reactivación en esa administración, entonces en este momento está el proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, está en un paso, creo que en el segundo debate ya y estamos a un paso de obtener el terreno completo para la municipalidad de Alajuela en ese momento concluiríamos con posiblemente, la creación de un maravilloso lugar para Alajuela, pero debemos hacerlo correctamente, esa era la situación legal que quería recordarles, porque tal vez hace días vimos este asunto y no, no refrescamos por eso, es que pidió apoyo para esta moción, sobre todo en razón de que el cierre es absolutamente provisional , de ninguna manera va a ser un cierre definitivo y para eso estamos en este Concejo de Regidores y Regidoras, para solicitarle a la administración la reactivación en cuanto tengamos el proyecto de ley debidamente formalizado y el terreno a nombre de este municipio, gracias.

MSC. CHRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ
Muchas gracias, señor presidente, tengo buena noche al igual que todos los compañeros y compañeras de este Concejo Municipal y público que nos ve a través de las redes sociales, vamos a ver el tema del código municipal, es claro en cuanto a los deberes de los regidores, los miembros del Concejo en el tema de defender el patrimonio municipal y eneste caso yo creo que si la Plaza ha ganado ha estado generando más bien pérdidas es un tema de que ahorita aprovechando esta coyuntura y que viene una propuesta a la alcaldía, como bien le lo le lo señala la Licenciada este Patricia Guillén, este creo que es un deber de los partidos políticos presentar propuestas a este Concejo Municipal, yo creo que no, no es simplemente quedarnos esperando qué es lo que va a traer la administración municipal y ver si nos sirve o no sirve y criticarlo apoyarlo, sino también tener alternativas, entonces aprovecho este espacio para para invitar a todos los partidos políticos a cara representados a que traigamos nuestras propuestas, nosotros como bien lo señalaba despertarlo, línea a se estaba reuniendo con ganaderos y con agricultores para presentar una propuesta, pero yo creo que todas las propuestas que hizo bien recibidas y serán bien discutidas y votadas en beneficio de Alajuela, entonces es un llamado nada más, a que no nos quedemos esperando solo la resolución de la administración.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
Muchas gracias, señor Presidente buenas noches para usted y para el señor Alcalde y todos los compañeros y compañeras, regidores y regidoras y síndicos y síndicas y alajuelenses que nos escuchan yo creo que el tema ya ha sido suficiente, discutido y reiteramos en que no es que se quiera que cerrar, no es que se quiera dejar a los alajuelenses a muchos sin el arroz y los frijoles, no es que queremos que ya no funcione más la plaza de ganado, simplemente es cierre temporal, hay una denuncia también, que no me equivoco está en el Ministerio Público, que se está investigando entonces yo creo que entre mejor tengamos una plaza adecuada y apta para que siga funcionando, es lo que deberíamos, pero en fin, yo quiero que los alajuelenses también, que nos siguen, no crean que es que queremos cerrar por cerrar y por hacer daño o por quitar un patrimonio o algo que siempre se ha hecho aquí en Alajuela, es algo muy bonito que muchos que hacen está esas gestiones les gusta y que se sienten bien, pero en un perdón, en una adecuada, donde todas y todos puedan dar un funcionamiento adecuado y donde se logre el objetivo muchas gracias, señor Presidente.

SR. JOSE BARRANTES SANCHEZ.
Buenas noches, señor Presidente, muchas gracias, buenas noches a todos y todas bueno yo me declaro defensor de la Plaza de ganado, algo mías parte de las palabras que dijo el señor Regidor Eliecer, eso es parte de la de la idiosincrasia de Alajuela ahí hay un montón de gente que depende de la plaza, no solo los funcionarios municipales no, sino los que tienen su pequeño negocito allá afuera los que llegan los lunes a ganar sin algo es la plaza ganado pues históricamente es el lugar donde muchos señores y les pueda dar nombres de muchos señores que lo la única salidita, el único paseíto que se dan por semana, es venido a la plaza ganado conozco gente desamparados de Alajuela, de San Pedro, Rosales de otros lugares donde venir a la plaza es una fiesta y es el único paseíto es el único día que se mudan se ponen guapetones para venir a la plaza, aunque no vengan a hacer nada, ero vienen a saludar a amigos, a conversar ahí y a comer sin algo muchas veces compran algo, algunos llegan a vender a negociar su ganadito, pero yo sí quisiera que se reactive lo antes posible y se fue mí, como decía Eliecer una comisión, porque esa plaza ganado hay que reactivarla de la mejor manera, como decía el compañero Castillo Blandino hay que hacer una subasta, algo que sea sería la mejor, o sea, estamos en el puro centro del país, sería lo mejor lo idóneo, tener una subasta yo sé que esa sería la mejor subasta de Costa Rica y ya me está pidiendo el tiempo, pero bueno, entonces, si quisieran formar esa comisión, yo quisiera ser parte de ella muchas gracias.

DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES
Buenas noches yo sé que el tema, pues ha discutido bastante sin embargo, hoy es un día importante porque aquí, en este Concejo Municipal, se va a cerrar la plaza de ganado hoy, precisamente en esta sesión, es una lástima que suceda esto no esperaba , yo la moción de la licencia Guillén, en ese sentido realmente me duele me preocupa entiendo la situación, entiendo las pérdidas que da el funcionamiento de este lugar pero también estaba en la mira cuando nos reunimos, fuimos a visitar, estaba en la mira la reactivación con un programa estructurado, para incluso convertirlo en una subasta aunque el cierre sea temporal, lamentablemente, tenemos que decirle a los alajuelenses que hoy van los que están votando hoy a cerrar la plaza de ganado y yo quisiera manifestarme en contra muchas gracias

LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA
A ver, yo ya les había manifestado anteriormente, pues el que a veces uno habla desde la ignorancia, no sabe sobre los temas, sin embargo, por responsabilidad en la participación consensuada dentro de una comisión a la que a la que pertenezco, que es la de Gobierno de Administración, si valoramos los puntos que se estaban planteando en esta moción y éste lo dijimos muy sencillamente, que sí, dentro del panorama primero, legalmente no, no procede lo que se puede hacer porque es patrimonio del Estado, hay una ley que está trabajando, que está caminando y afortunadamente pues veremos que se pueda acceder eso a la municipalidad no hay en este momento seguridad dentro del inmueble, a pesar de que este tengamos una visión, una imaginación o una, a ver, una imagen muy romántica de lo que puede ser la plaza de ganado, no sería sorpresa que en algún momento se quiera reactivar y que tampoco de los frutos e se imaginan, dentro de esta idea romántica de que ya los tiempos también han cambiado y que se puede valorar este otro uso de ese inmueble por último, dentro de la moción tampoco se estaba contemplando que se tomarán en cuenta el otras sugerencias planteadas por regidores, por colegas y compañeros de manera anterior creo que todo eso puede ser inclusive, insumos para poder tomar la mejor decisión y por último, planteó ante la excitativa del compañero Christopher Montero, que esté en cantones, en muchos cantones, en Costa Rica se han llevado a cabo un referéndum, con respecto a situaciones que tenían que ver me situaciones medulares para la población del cantón, sería muy interesante un referéndum para saber que realmente piensa la gente en Alajuela sobre la plaza gracias.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO N.° MA-SCGA-05-2023 Y APOYAR LA MOCIÓN SUSCRITA POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, REFERENTE AL CIERRE TEMPORAL DE LA PLAZA DE GANADO MONTECILLOS DE ALAJUELA ESTO DEBIDO A LOS HECHOS DELICTIVOS OCURRIDOS EN DICHA PLAZA, ADEMÁS TOMAR EN CUENTA QUE ESTE CRITERIO ES BASADO EN LOS FUNDAMENTOS DE DICHA MOCIÓN, MISMA QUE FUE LEÍDA Y ANALIZADA POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Mi justificar mi voto negativo básicamente lo que hablaron hace un rato los compañeros se lo planteamos a la alcaldía una subcomisión de este Concejo Municipal y al día de hoy no ha habido una respuesta donde se plantearon opciones este y de ahí fue la visita que sacó alusión el Dr. Cubero, adicional a eso, la moción como tal la tipifique como coadministrador y como un cierre técnico de la plaza ganado, porque suspenderle, perdón, cancelar el contrato, quiere decir cierre técnico, porque sin regente no puede operar y sacar eso a licitación nuevamente podría llevarse un año o hasta más, conociendo los plazos de este municipio, lo otro, solicitarle el modo de las personas, es una decisión de la administración, solicitarle el peritaje es algo que tiene que ser la administración, este Concejo no tiene que decirle cómo administrar o cómo hacerlo, la Administración nos informa, pero nosotros no tenemos que decirle vaya al peritaje presente nos eso le toca adrede y ahí es donde digo, esto es coadministrador lo que acaban de hacer, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí voy a reiterar, Alajuela no puede empezar a cerrar inmuebles, porque los asaltan, vuelvo, y repito, estaríamos cerrando la mitad de Alajuela decir no hay un plan remedial si no hay una capacidad de la administración, para aplicar planes que ya se le han presentado hace año y medio nos reunimos, hablamos del tema no es cerrar, es darle una solución, no a las personas que trabajan ahí internas y externas es tener la capacidad de resolver y me niego a que a mí me están dando en Administración para tomar decisiones sobre el patrimonio de Alajuela y la parte económica de los impuestos, yo no puedo ser irresponsable si cerremos, sí, porque no la administración no puso seguridad, pero se metieron a robar y realmente el problema del robo no es lo que está justificando el cierre, porque violó a decir el compañero Guillermo, solamente la romana requiere electricidad, el resto hasta donde yo sé, el ganado no necesita electricidad, gracias.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor presidente, mi voto positivo es porque desde un inicio se planteó de que es un cierre temporal, fue la propuesta que hizo aquí la administración y se cierre temporal es para que la administración tenga el tiempo para traer la propuesta y los costos para poder reactivar la plaza ganado por eso mi voto positivo, muchas gracias, señor presidente.

LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA
Gracias, señor Presidente. Bueno, sobre este asunto quiero decirle que reafirmó mi decisión de votar positivamente, porque en realidad aquí se están hablando cosas que no venían en la moción y uno sé que concretarse a lo que dice la moción a todos los puntos y eso lo hicimos en la Comisión y doña Waizaan si todos los compañeros hoy nos dimos cuenta, ahí nadie está diciendo que se cierre definitivamente la plaza ni mucho menos, todos tenemos de verdad, deseo sincero que la plaza se mejore, pero es ahora puede haber ese plan, pero no lo veía, pero ahora lo voy a ver, se dio eso bueno, ahora la meditación con don Humberto va a tomar las medidas pertinentes para realmente hacer unas mejoras integrales de la Plaza de Ganado y tiene una plaza bonita y digna, tampoco aquí estamos valorando intereses de comerciantes ni ganaderos, estamos valorando la el interés económico y cultural de Alajuela, en eso estoy de acuerdo, pero no estar creando fuentes de trabajo cuando hay un interés de poner muchos compañeros que oyen incluso de no votar en las mociones porque tienen intereses muy particulares con esto tampoco estoy de acuerdo yo mi voto porque estoy de acuerdo con Humberto y lo apoyo totalmente está teniendo una actitud responsable gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
Muchas gracias si yo justifico mi voto positivo, de igual forma lo justifiquen, la Comisión, es mi voto positivo, es por el cierre temporal.

LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Vote positivamente esta moción porque este en ella se esgrime el espíritu de lo que cuatro regidores tratamos en la Comisión de Gobierno y administración y con el buen espíritu de que esto es algo temporal, no es permanente y quisiéramos hacer ese llamado a la ciudadanía Alajuelense, estas cosas pasan y gracias a Dios que pasaron, por que esto nos está permitiendo mejorar y hacer de la Plaza de ganado un lugar más digno en todo sentido social, político, económico, cultural, entonces yo siento que está así, que esta iniciativa no la tenemos que ver en términos apocalípticos como algunos compañeros, así la antigüedad o verdad, o sea, siento que ese apocalipsis no existe, no existe, porque hay un compromiso más allá de eso gracias

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Justificación del voto lo primero, quiero hacer mías las palabras de la Lic Waizaan Hin, hay temas que uno por, digamos en el caso mío personal, por ignorancia no debe participar en la ocasión pasada yo escuché con vehemencia al máster Castillo Blandino, qué es la persona que contiene más conocimientos sobre el tema y le felicite, porque me hizo ver una perspectiva que yo desconozco, en segundo lugar, como lo dije en ese momento y creo que lo comenté con don Pablo y Castillo uno que es empresario, un negocio no lo cierra por nada del mundo, es lo último que uno hace en un negocio, cerrar por qué el lucro es un principio económico, bien en este caso, como bien lo dijo Don Guillermo Chanto, un generador eléctrico permite operar la plaza ganada gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Señor Presidente, le agradecería por el tiempo esta alcaldía hizo una solicitud de alteraciones, si bien es cierto la el dictamen de comisión se alteró y era importantísimo, y ha sido aprobado en la administración tomará las cartas y traer los informes respectivos, pero sí le pediría con toda vehemencia que entremos nuevamente a los temas de alcaldía, porque requiero los dos permisos de cierre de vías que eso citado para el tema de FECOSA como es este viernes, entonces le agradecería que volvamos de nuevo los temas de alcaldía.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Sí, señor nada más estaba justificando el voto, continuamos con los tiempos,

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Básicamente le agradezco mucho.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-447-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-CER-033-2023, suscrito por Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita la autorización del uso del espacio público en la terminal de autobuses FECOSA, para el acto de inauguración de las obras realizadas en la Terminal y juego de pólvora, para el día viernes 27 de enero del 2023, en horario de 1:00pm hasta las 12:00am (medianoche)".

Oficio MA-CER-033-2023 de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo "Reciba un cordial saludo. Me permito solicitarle se proceda a gestionar el acuerdo del Concejo Municipal para USO DEL ESPACIO PUBLICO en la Terminal de Autobuses FECOSA, para el acto de inauguración y juego de pólvora de las obras realizadas en la terminal de autobuses Fecosa, el día Viernes 27 de Enero de 2023 de 1:00 p.m. a 12:00 m.n".

SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA TERMINAL DE AUTOBUSES FECOSA, PARA EL ACTO DE INAUGURACIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN LA TERMINAL Y JUEGO DE PÓLVORA, PARA EL DÍA VIERNES 27 DE ENERO DEL 2023, EN HORARIO DE 1:00PM HASTA LAS 12:00AM (MEDIANOCHE). 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-487-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, mediante la presente se les solicita autorización para el cierre parcial de la avenida 6, entre calles 6 y 8 (finalizando en FECOSA), el día viernes 27 de enero del 2023, en un horario de 1:00pm a 5:00pm, con el fin de llevar a cabo un desfile de bandas, organizado por la Asociación Cultural El Carmen de Alajuela. Se adjunta recorrido y croquis".

Recorrido del Pasacalles

"**1.** Inicia en intersección de Calle 8 y Avenida 6.
2. Recorre Avenida 6 hasta la intersección con la Calle 6.
3. Gira a la Izquierda hacia Calle 6.
4. Continua sobre Calle 6 hasta intersección con Avenida 0.
5. Gira a la Izquierda hacia Avenida 0.
6. Continua sobre Avenida 0 hasta intersección con Calle 8.
7. Gira a la Izquierda hacia Calle 8.
8. Finaliza ingresando por Calle 8 a acceso norte de FECOSA

Cierre de Vías

1. Calle 6, desde intersección con Avenida 8, hasta intersección Avenida 0 (Paso regulado para vehículos en intersecciones con Avenidas 0, 2 y 4).
2. Calle 8, desde intersección con Avenida 0, hasta entrada a Terminal FECOSA (Paso regulado para vehículos en intersecciones con Avenidas 0).
3. Avenida 0, desde Calle 6 hasta Calle 8.
4. Avenida 6, desde Calle 8 hasta Calle 6".

SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR PARA EL CIERRE PARCIAL DE LA AVENIDA 6, ENTRE CALLES 6 Y 8 (FINALIZANDO EN FECOSA), EL DÍA VIERNES 27 DE ENERO DEL 2023, EN UN HORARIO DE 1:00PM A 5:00PM, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO UN DESFILE DE BANDAS, ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL EL CARMEN DE ALAJUELA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Avalada por los señores regidores MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO: 1-**Que en el distrito segundo, San José, del cantón central de Alajuela, está ubicada la *urbanización Las Fuentes.* **2-**Que en dicha urbanización, el desarrollador no cumplió con la obligación legal de realizar la entrega y traspaso de las distintas áreas públicas, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. **3-**Que como un mecanismo para garantizar que las áreas públicas contempladas en el diseño de sitio y planos del proyecto urbanístico se incorporen al dominio público bajo toda circunstancia para cumplir su destino de uso colectivo, el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana establece el **principio de inmatriculación del dominio público,** por el cual las áreas debidamente contempladas en los planos del proyecto se incorporan al dominio público municipal de pleno derecho, aun

prescindiendo de su inscripción registral.
4-Que en el caso de la urbanización Las Fuentes, a pesar de que el desarrollador en su momento no realizó el traspaso de áreas públicas dispuesto en la Ley y siguen a su nombre en el Registro -bajo la finca 2-250332-000-, por estar las mismas debidamente contempladas en planos, bajo el principio de inmatriculación las mismas se incorporaron de pleno derecho al dominio de la Municipalidad de Alajuela, aún sin contar con inscripción a su nombre en el Registro.
5-Que para la Administración de las áreas públicas de la urbanización Las Fuentes comprendidas en la finca 2-250332-000, previa autorización del Concejo Municipal, la Municipalidad suscribió un Convenio con la Asociación de Desarrollo Integral El Coyol de Alajuela, cédula jurídica 3-002-061376, el cual está vigente y en ejecución.
6-Que con el fin de mantener un mejor aprovechamiento y uso comunal de dichas áreas públicas según lo aprobado por el Concejo Municipal, la Asociación administradora de las mismas requiere conectar los **servicios públicos de electricidad y agua potable.**
POR TANTO: El Concejo Municipal ACUERDA: **1-Autorizar,** con fundamento en el principio de inmatriculación del dominio público -por el cual el Municipio se constituyó en el titular de las áreas públicas de la urbanización las Fuentes de San José de Alajuela- y el *Convenio de Administración* de áreas públicas municipales de urbanización Las Fuentes del Coyol de Alajuela comprendidas en la finca 2- 250332-000 suscrito entre el gobierno local y la Asociación de Desarrollo Integral El Coyol de Alajuela, cédula jurídica 3-002-061376, **a dicha Asociación, para que mediante sus representantes legales realicen ante el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), los trámites y gestiones para que se instalen nuevos servicios de electricidad y agua potable -con sus respectivos medidores- en el área pública de dominio municipal de facilidades comunales (área comunal) de dicha urbanización, que es parte de la finca de la Provincia de Alajuela folio real matrícula 250332-000 y está descrita de forma específica en el plano número A-96061-93.**
2-Ambos servicios se autoriza que queden registrados a nombre de la ADI El Coyol de Alajuela, cédula jurídica 3-002-061376, la cual consecuentemente asumirá el respectivo pago de los mismos ante las empresas prestatarias. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme".
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción presentada por el síndico del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la síndica de Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito San Antonio de Alajuela. "**Alajuela, 24 de enero de 2023. Referencia: MOCIÓN PARA SOLICITAR DRAGA PARA EL RÍO SIQUIARES, TURRÚCARES DE ALAJUELA. CONSIDERANDO: 1.**Considerando que un grupo de personas vecinas de Turrúcares de Alajuela, encabezado por el señor Víctor Ramírez Porras le solicitó al Concejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela, colaboración para que la Municipalidad de Alajuela dragué el Río Siquiares, a la altura del puente que divide Turrúcares de Alajuela con La Garita de Alajuela.
2.Que la anterior solicitud la hacen las personas vecinas debido a que, en varias ocasiones, este río se ha desbordado causando grandes daños materiales a las casas y negocios que se encuentran a la orilla, por lo proponemos solicitarle al señor alcalde que, en la medida de lo posible, se contrate una draga antes de que entre el invierno y se pueda dragar dicho río.
3.ACERCA DEL DEBER DE LAS MUNICIPALIDADES DE ATENDER LOS INTERESES Y SERVICIOS LOCALES. La actuación de las instituciones públicas debe ser célere y eficiente, sobre todo cuando se trata de proveer los servicios que les competen. En el caso de las municipalidades, al asignárseles la labor genérica de atender los intereses y servicios locales, se abarca un amplio conjunto de actividades. En la sentencia de la Sala Constitucional N° 2011-12886, de las 12:44 horas del 23 de setiembre del 2011, se abordó esta materia, y en esa oportunidad, la Sala indicó:
"(...) Conforme lo establece el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional. En consecuencia, la Municipalidad debe establecer una política integral de planeamiento urbano de acuerdo con la ley respectiva, que persiga el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice -al menos- eficientes servicios de electrificación y de comunicación; buenos sistemas de provisión de agua potable y evacuación de aguas servidas, adecuados sistemas de acueductos y alcantarillado, sistemas de iluminación y ornato de las ciudades;

servicios de construcción, reparación y limpieza de calles y otras vías públicas; en general planes concretos y prácticos para hacer confortable y segura la vida de la población. En el caso concreto, el Alcalde recurrido manifiesta que los caminos mencionados por el recurrente no fueron incluidos en el plazo estratégico anual que deben presentar las instituciones públicas, por lo que no se pueden comprometer fondos públicos sin estar presupuestados. Que estarán realizando una visita de campo para gestionar reparar los caminos que alegan los recurrentes. Además del informe rendido bajo juramento no se dice nada acerca del trámite que se le diera a la solicitud de información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de interés social, ni se indica que se le hubiera dado respuesta, pese a que la gestión fue presentada desde mayo del dos mil once. Así las cosas, estima esta Sala que existe una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de los recurrentes atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente, ha permitido que se llegue a dar y persistan los problemas denunciados por los recurrentes, sobre todo provocados por la falta de mantenimiento de caminos públicos, los cuales, al estar dañados dejan incomunicados a los vecinos de la comunidad Nueve Millas, Moín Limón. Además, del expediente no se logra acreditar que las autoridades municipales hubieran dado respuesta a la nota presentado el 16 de mayo del 2011, en la Unidad Técnica de la Junta Vial de la Municipalidad del Cantón, por medio del cual se solicitaba información respecto a la falta de mantenimiento de caminos públicos de su interés. Por consiguiente, a juicio de este Tribunal, con su omisión, la Municipalidad ha puesto en situación de peligro el libre transitar de los recurrentes y vecinos de la comunidad en cuestión, así como el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado (…)".

4.Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

5.Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela pone en situación de peligro el libre transitar de las personas transeúntes y vecinas de la comunidad, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

6.Que esta gestión la realizamos en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales que por ahí transitan, debido a las malas condiciones en que se encuentra ese lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución al problema cantonal señalado, en un plazo razonable.

7.Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

8.Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

9.Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

10. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

11. Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

12. Que, de no resolver este asunto se provocaría un grave e irreparable daño para el patrimonio municipal y la población en general.

13. Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.

14. El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.

15. Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:

"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."

16. El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:

"…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."

17. Que, el artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:

"…cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."

18. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

POR TANTO, MOCIONO: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda que:

1-Se solicita respetuosa y atentamente, a la Alcaldía Municipal de Alajuela, que en un plazo razonable y dentro de sus posibilidades, adopte las medidas necesarias para llevar a cabo la solicitud planteada.

2-Sírvase el señor alcalde comunicarnos el resultado de esta gestión en forma independiente al resto de las que le envía este Honorable Concejo Municipal y atendiendo el tema en cuestión como referencia, para mayor claridad. 3-<u>Exímase del trámite de comisión</u>. 4-<u>Se aprueba en firme</u>".

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Si me preocupa mucho la moción en el sentido de que es un área protegida, todo lo que son los ríos, ahí ellos están diciendo, pero en ningún momento están solicitando, el criterio Por ejemplo, el Departamento Ambiental de la Municipalidad, o lo demás eventualmente porque no sabemos si hay árboles o hay o hay algún tipo de situación y en algunos casos podrá dar el visto bueno el gestor ambiental de la municipalidad y en otros casos deberá ser el MINAE, el que dé el visto bueno para poder proceder con el dragado, entonces creo que le faltaría el inicio, de solicitar el estudio para ver sí es viable ambientalmente gracias muy bien, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FMONSECA

El uso de la palabra a mí me preocupa también el tema del dragado señor Alcalde, recuerda el caso que tuvimos en Ciruelas que hubo una queja a unos vecinos, se hizo un dragado en aras de la municipalidad de hacer un bien, no se habían hecho los estudios los vecinos se quejaron, hicieron una denuncia, de hecho quisieron atacar a la persona del departamento de, cómo se llama Gestión Ambiental porque primero recordemos que los ríos muchos ríos, el acceso a los mismos es por propiedades privadas y si con esa draga hacemos un daño, ya tenemos un caso donde está la municipalidad reparando, el supuesto daño que se hizo, dragar un río no es nada más dragarlo, a dónde está el estudio de impacto ambiental a dónde está el estudio de protección ambiental, a dónde está el estudio de qué tanto se puede dragar y hasta dónde se puede hacer, esa es mi opinión y por eso solicité la palabra gracias

SR. MANUEL ÁNGEL MADRIGAL CAMPOS

Gracias señor Presidente buenas noches a todas y a todos este río se quede y la Garita con Turrúcares se ha tragado en otras ocasiones varias veces, cuál es el problema de este río en este momento, más bien todo lo contrario, se está llevando los árboles, es tanto el material que está cayendo en este río, que ya los árboles que están al lado de los está llevando en la misma agua ahora bien, el puente ciertamente está en una ruta nacional, pero lo está este socavando también el puente de esta ruta 136 a la orilla este, hay un montón de viviendas que ya han sido, arrastradas en gran parte, hay un negocio también que está con patentes municipales, que también ha tenido sus problemas en fin, este yo creo que este invierno que pasó fue muy fuerte, para acá, no sé que vamos a tener, por lo tanto, yo les pediría que si que lo voten y si hay una algún informe bien de alguien, yo creo que no es ningún problema, en esto, no va a afectar a nadie, para eso muchas gracias de conste, mis palabras exactas gracias.

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ

Gracias, buenas noches no yo estoy muy de acuerdo con la moción de doña Patricia me parece muy bien lo que a decir de Manuel, yo nada más, tal vez para para aprender, tal vez por el desconocimiento concuerdo con lo que dice Don Guillermo, también que no sé si se le podrá agregar a ello con mucho

respeto, se lo se lo se lo comentó doña Patricia, de que pues que se haga el estudio ambiental, no sé si es necesario o la coordinación con el Departamento de Ambiental, para que no haya ningún problema y lo del dragado, oye que tal vez el señor Alcalde que yo creo que queda hablar sobre eso, porque yo también desconozco un poco si la muni voy a hacer un dragado en ese río y que es carretera del MOPT y demás nada más, pero por de ahí me parece muy bien el apoyo a la moción.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Si en esa línea a ver, quiero aclarar estas mociones llegan a la alcaldía, no es que se tiene que ejecutar como aquí, dice o sea, la alcaldía hace un análisis, una valoración, con la comisión local de emergencias que tenemos una contratación nuestra para emergencias haz el análisis con gestión ambiental y otras dependencias y le contesta a ustedes como siempre, si es viable o no es viable, no va a actuar esta alcaldía con contra el marco legal o técnico, entonces simplemente trasladen el acuerdo, para análisis de esta alcaldía y yo informaré oportunamente, si es viable o no es viable, si es viable, porque y si no es viable ¿Porque no, me explico? entonces, hagan, trasladó de la moción a la administración y internamente procedemos en un corresponde el punto de vista técnico y legal

MSC. CHRISTOPHER MONTERO JIMENES
En la misma línea que expone Humberto por eso la moción viene el texto que la medida de las posibilidades de administración, nosotros, como Concejo Municipal, no podemos administrar el la administración el departamento de gestión ambiental. **(2:29:12 se da un corte de la grabación del video, lo que impide la transcripción)**

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Dice se literal, se solicita respetuosa y atenta mente a la alcaldía municipal de Alajuela, que en un plazo razonable y dentro de sus posibilidades, adopte las medidas necesarias para llevar a cabo la solicitud planteada, dos, sírvase el señor Alcalde Comunicarnos el resultado de esta gestión en forma independiente al resto de las que le envía este honorable Concejo Municipal y atendiendo el tema en cuestión como referencia para mayor claridad.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Si en el uso de la palabra sí, solo para reiterar mi confianza en las valoraciones que los compañeros síndicos de este Concejo Municipal hacen, desde sus distritos quién mejor que ellos puede determinar cómo va a ser el caso que del tema de la moción, de los síndicos, de la Guácima, que no está en discusión, pero viene también a colación que es el tema de la necesidad que sienten los vecinos de que se dragué verdad, ya sea un lago o sea este esta otra intención, entonces yo apoyaría, pues el conocimiento, la gestión que hacen los síndicos desde sus distritos y nosotros hacer lo nuestro, lo propio, y si procede y si no, pues se verá que ellos mismos también sean partícipes, o copartícipes de la solución al problema mi voto sería por ese lado gracias.

SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias, nada más para que para que las compañeras y compañeros, la sala constitucional, aquí tengo el voto, se los puedo pasar, le dice a la municipalidad de San José en un tema igual a este, donde piden dragar un río y le dice que se recomienda efectuar integralmente trabajos de canalización corta de árboles, recolección de sedimentos y basura, obras de mitigación acorde a un plan integral, perdón, integral de trabajo, con la finalidad de prevenir mayores afectaciones, por eso no es simplemente es un plan integral para solucionar el problema de las inundaciones, no es dragar gracias.

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ
Muchas gracias de nuevo, buenas noches bueno, mi voto positivo lo justificó bueno, precisamente por lo que dijo don Humberto y de ahí la moción que él dice que tiene que hacer precisamente el estudio, el análisis con los departamentos pertinentes de Gestión Ambiental y demás, para verificar la manera en que se va a hacer este dragado y las condiciones en las que se puede hacer basado en eso y en ese estudio que van a hacer de él, nos dirá al Concejo y él mismo Alajuela si es posible, si es factible según lo que don Humberto dijo antes en su intervención, basado en eso es que también voto positivo, aparte que me parece que también es muy necesario para las comunidades tanto de Turrúcares como de la Garita gracias.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Gracias mi voto negativo, básicamente, perdón hice una solicitud y yo siempre atiendo, incorporó las solicitudes que me hacen ir a incorporar o solicitar dicho estudio, sin un estudio ambiental casi que es ilegal hacerlo ahora, porque perfectamente la administración parecida y el Concejo tomó el acuerdo que yo lo envíe por ejemplo, pero sin un estudio como estamos votando a ciegas, es uno de los ríos más cortos nace en el coyol y de dónde está llegando ese sedimento, por ejemplo dragarlo sacarlo no es la solución porque se va a volver a llenar, entonces ahí lo importante del famoso estudio y ese estudio, aparte de la parte ambiental de ilegalidad, le da sentido a la intervención gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
En justificación de mi voto en realidad, hoy vimos el tema del expediente modificación del artículo 32 el tema de sección para la Comisión Nacional de Emergencia, de abordar zonas de protección, como son las riberas de los ríos, ley 7575, etcétera, y entonces efectivamente ni siquiera la Comisión Nacional de Emergencia, en vista de este proyecto, tiene esa acción para actuar en zonas protegidas gracias

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-448-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del documento "Acuerdo Salarial", firmado por los diferentes representantes de los trabajadores municipales, ANEP, UTEMA y SINTRAMAS, referente al acuerdo de aumento salarial acordado por un 4% a los servidores profesionales y no profesionales, correspondientes al I semestre del 2023. Dicho ajuste se cancela retroactivo al 01 de enero del 2023. Se adjunta lista de asistencia de la reunión.
En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal se apruebe:
1. Otorgar a partir del 01 de enero del 2023 un incremento general de salarios de un 4% a los servidores profesionales y no profesionales, correspondientes al I semestre del 2023. Dicho ajuste se cancela retroactivo al 01 de enero del 2023".

Acuerdo Salarial

"Entre nosotros **Lic. Humberto Soto Herrera**, Alcalde Municipal, en representación de la Municipalidad de Alajuela; y en representación de los trabajadores, por la Seccional de ANEP-Municipalidad de Alajuela, el señor **Oscar Mora Cruz** y señora **Sujhey Vilca Chavez**, por la Unión de Trabajadores y empleados de la Municipalidad de Alajuela (UTEMA), el **Lic. Giovanni Robles Rojas** y el **Lic. Luis Abarca Moraga**, y por parte del Sindicato SINTRAMAS, **Señorita Wendy González Arroyo**, en pleno uso de nuestras facultades, hemos llegado al siguiente acuerdo:
Someter a aprobación del Concejo Municipal otorgar a partir del 01 de enero de 2023 un incremento general de salarios por un 4% a los servidores profesionales y no profesionales, correspondiente al I semestre del 2023. Dicho ajuste se cancelará retroactivo al 01 de enero del 2023. Lic. Giovanni Robles Rojas, U.T.E.M.A, Lic. Luis Abarca Moraga, U.T.E.M.A, Sr. Oscar Mora Cruz A.N.E.P-Municipalidad Alajuela, Sujhey Vilca Chavez, A.N.E.P-Municipalidad Alajuela y Wendy González Arroyo, S.I.N.T.R.A.M.A.S".

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSAN EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. PABLO JOSÉ VILLALOBOS ARGÜELLO.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, Señor Presidente, gracias tal y cual lo indique en el receso en el corredor para efectos de todos y que quede en actas se esta fue una negociación realizada con los sindicatos donde se hace una propuesta de un incremento del 4% en el primer semestre, de este año se cuenta con los recursos para dicho incremento, tomando en consideración el alto costo de la vida, y fue un acuerdo unánime está firmado el documento por UTEMA, SINTRAMA ANEP más grande todos los sindicatos estuvieron de acuerdo, entonces quiero dejar costando eso que todos hubo un acuerdo unánime, en ese sentido y hoy lo traigo al Concejo para su ratificación muchas gracias.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Nada más, don Humberto, agradezco la explicación quería saber si participó algún miembro del Consejo de los que habían sido electos para la negociación con los sindicatos, que es una cosa dura, y creo que el compañero Germán Vinício y mi persona, estábamos en fila para poder participar, me extraña que no se nos hubiera tomado en cuenta gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, por favor sí, señor, y recuerdo que quienes estaban en la comisión, bueno, pero el Concejo era tanto el mejor Castillo Blandino, que no se encuentra en el país y este doña Selma yo por lo menos sí hice las consultas habitualmente y me extraña porque venía a verme indica que no fue convocada, sin embargo, aclaró eso es una negociación y el cuerpo colegiado decide o sea, ustedes son los que deciden creo que usted está en la Comisión del de la Comisión colectiva con Germán Vinicio, que tenemos que convocar, pero en esta está doña Selma don compañero Castillo y al final esto es una decisión del cuerpo colegiado por mayoría, entonces son ustedes los que deciden, se acogen o no la negociación, hecha por la administración gracias.

MSC. CHRISTOPHER MONTERO JIMENEZ
Según la negociación expuesta aquí por el señor alcalde, de un 4% verdad me corrigen, si estoy equivocado yo creo que es una negociación justa y voy a decir porque con números solo la inflación en el País, según los datos del INEC, están en 8.26% hay algunas otras instituciones, que lamentablemente han mancillado al servidor público o lo han puesto tal vez a sacrificarse un poco más, pero el dile, los costos de la vida no son rentables para hacerle muy honesto yo creo que un tema un 4% algunos dirán, mira, es elevado a otros dirán mira, es poco más bien, comparando la inflación, pero yo creo que es una negociación completamente justa y entre los márgenes que la mayoría de instituciones públicas están negociando con sus bueno, con los sindicatos, verdad que son los que representan a los a los respectivos empleados, entonces esa nada más era mi aporte, que quería dar del 8 punto este 26% fue la inflación el año pasado muchas gracias.

MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA
Buenas noches, señor presidente y a los miembros de este Concejo la vez anterior, cuando habíamos discutido este tema, yo les había comentado sobre la opción de que se valorará un incremento progresivo, qué es lo que se utiliza o es la nueva tendencia que se utiliza, no solamente en este país, para otro tipo de impuestos, por ejemplo, hubo en otros países en el sentido de que si bien es cierto la inflación, ha alcanzado altos niveles no vistos desde hace varios años, no es lo mismo el impacto que pueda tener en una persona o empleado público, que tenga un salario, hipotéticamente digamos de 2 millones, versus otra persona que tenga un salario de 500000, entonces yo creo que sí es importante, que si no fuera posible en esta ocasión que para las próximas ocasiones se valore que esa implementación, porque definitivamente un aumento del cuatro, el cinco, seis por ciento para todos los empleados públicos tiene una incidencia fuerte sobre las arcas de este municipio muchas gracias.

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL INCREMENTO GENERAL DE SALARIOS POR UN 4% A LOS SERVIDORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, CORRESPONDIENTE AL I SEMESTRE DEL 2023. DICHO AJUSTE SE CANCELARÁ RETROACTIVO AL 01 DE ENERO DEL 2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO DÉCIMOSETIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-483-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-0169-2023, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-99-2023 tomado por el Concejo Municipal en el artículo N° 6, capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 03-2023 del martes 07 de enero del 2023, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Kenneth Céspedes Chacón en contra del acuerdo municipal tomado en artículo 10, capítulo V de la sesión ordinaria 52-2022 del 27 de diciembre de 2022.
En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal:
1.Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el sr. Kenneth Céspedes Chacón con cédula de identidad 109910241 en contra del acuerdo municipal tomado en articulo diez, capítulo quinto de la sesión ordinaria 52- 2022.
2.Se confirman los acuerdos recurridos.
3.Se admite el recurso de apelación interpuesto contra dicho acuerdo para ser conocido por la sección tercera del tribunal contencioso administrativo en su condición de jerarca impropio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 inciso 2 del código procesal contencioso administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para oír notificaciones ante la sección tercera del tribunal contencioso administrativo, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras

resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas por el solo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá, si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34,36 y 50 de la ley de notificaciones judiciales n° 8687 del 04 de diciembre del 2008).
4.Proceda la Secretaria Municipal a conformar y certificar el expediente respectivo y remitirlo al proceso de servicios jurídicos a la mayor brevedad, para su envío al tribunal. Notifíquese".
Oficio MA-PSJ-0169-2023 del Proceso de Servicios Jurídicos "Me refiero al oficio MA-SCM-99-2023 de la Secretaría del Concejo Municipal, mediante el cual remite la transcripción del acuerdo municipal tomado en artículo N° 6, capítulo V de la sesión ordinaria 03-2023 del 17 de enero de 2023, recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Kenneth Céspedes Chacón en contra del acuerdo municipal tomado en artículo 10, capítulo V de la sesión ordinaria 52-2022 del 27 de diciembre de 2022.
El señor Céspedes Chacón interpone el recurso de marras argumentando que el nombramiento de la Comisión Plan Regulador es una potestad del señor Presidente Municipal, para lo cual refiere los artículos del Código Municipal, donde -consideramos que bajo una errada interpretación-, pretende asimilar dicha comisión a las comisiones ordinarias y especiales reguladas por dicho cuerpo normativo.
Con base en el análisis realizado, se remite un proyecto de resolución en el que se recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto, bajo los argumentos que se esbozan en el proyecto de resolución; confirmando el acto administrativo impugnado (acuerdo); a la vez que se eleva el recurso de apelación planteado de manera subsidiaria ante el Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de jerarca impropio".
"**CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, SE ENTRA A CONOCER RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR KENNETH CESPEDES CHACON, CONTRA EL ACUERDO MUNICIPAL TOMADO EN ARTICULO DIEZ, CAPÍTULO QUINTO DE LA SESIÓN ORDINARIA 52-2022.**

RESULTANDO

1-Mediante acuerdo municipal tomado en el Concejo Municipal de Alajuela artículo 10, capítulo quinto de la sesión ordinaria 52-2022, acordó:
"PRIMERA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillen Campos. Avalada por los señores regidores Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el MSc. Alonso Castillo Blandino. "CONSIDERANDO: 1-Que mediante oficio MA-PSJ-2163-2022 suscrito por el Proceso de Servicios Jurídicos emite criterio donde refiere que los miembros de la Comisión Plan Regulador deben ser nombrados por el Concejo Municipal. "
2-Que la Comisión de Plan Regulador actual fue nombrada por el señor Presidente Municipal, lo que contraviene lo dispuesto en la normativa.
3-Que este Concejo se caracteriza por el respeto al principio de legalidad, por lo que es procedente acatar lo referido en dicho criterio legal y actuar conforme a la normativa. POR TANTO, MOCIONAMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde:
1.-Que se ratifiquen todos los acuerdos tomados por dicha Comisión a la fecha.
2.-Dejar sin efecto los nombramientos de las personas que conforman a la fecha la Comisión Plan Regulador.
3.-Dada la urgencia existente para continuar sin atraso con el proceso para la aprobación del nuevo Plan Regulador, se nombre la Comisión de Plan Regulador, para lo cual se propone la siguiente conformación:
Los señores regidores Gleen Rojas Morales y Mercedes Gutiérrez Carvajal, como miembros del Concejo Municipal; el Ing. Roy Delgado Alpízar, director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura; y los siguientes miembros de la sociedad civil: Lcda. Katya Cubero Montoya, Lcda. Karlina Guzmán Cortés, representante de la Cámara de Comercio; Arq. Rafael Angel Valerio y Arq. Salomón González Moreno. Es todo. Se exime de trámite de comisión. Acuerdo firme".
SE RESUELVE EIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO, CON MAYORÍA CALIFICADA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS DELICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MED GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".
2-Que disconforme con lo acordado por el Concejo, el señor Céspedes Chacón interpuso los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo citado en el Resultando anterior. Inicialmente, refirió entre otras cosas que el reglamento plan regulador expiró en el año 2009 y que a la fecha existe incertidumbre sobre varios puntos y que ello puede prolongar la nueva propuesta de plan regulador, lo cual afectaría al cantón y sus munícipes. Sin perjuicio de la lectura integral de los recursos, los fundamenta en los siguientes argumentos: **i)** que el Concejo Municipal integrará una comisión conforme al artículo 196 del reglamento Plan Regulador en el artículo 196 y según lo dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal y 59 de la Ley de Planificación Urbana, donde se propone la denominación oficial de

Comisión intersectorial de Seguimiento Plan Regulador Urbano de Alajuela; **ii)** cita el recurrente el capítulo I, apéndice 1.3, inciso 17 del Manual de Planes Reguladores del INVU, donde se refiere la Comisión de Plan Regulador como órgano creado por la municipalidad para participar en las fases de elaboración y gestión del plan regulador; **iii)** transcribe el artículo 59 de la Ley de Planificación Urbana, donde marca en negrita "podrá crear" al referirse al hecho de la Municipalidad podrá crear una oficina, junta o comisión que habrá de formarse con regidores, funcionarios de planta y vecinos interesados, donde el recurrente, pretende asimilar dicha comisión a una comisión especial conforme al artículo 49 del Código Municipal, cuyo nombramiento es resorte del Presidente Municipal; **iv)** transcribe el recurrente el artículo 60 de la ley de Planificación Urbana, donde indica cómo estará conformada la comisión; **v)** argumenta el recurrente que estamos en presencia de dos comisiones diferentes, con nombres, propósitos y diferentes integrantes; **vi)** que según el oficio MA-PSJ-2163-2022 al referirse al artículo 196 del Reglamento Plan Regulador y el artículo 59 de la LPU, estamos en presencia de dos comisiones distintas; **vii)** refiere que no se justifica la ausencia del miembro del INVU, ni hace referencia al fundamento jurídico del nombramiento de la suplencia; **ix) (según el recurso):** que desde el 2009 y hasta la fecha el nombramiento le ha correspondido al Presidente Municipal, generando incertidumbre jurídica sobre lo actuado por dicha comisión en los últimos años; **x)** transcribe el inciso g) del artículo 34 del Código Municipal, en cuanto a que corresponde al Presidente el nombramiento de las comisiones ordinarias y especiales; argumenta que se trata a atribuciones dadas por ley y no pueden ser limitadas por el Concejo, y expone que esa condición es similar a la del Presidente de la República, los presidentes de órganos colegiados y la Asamblea Legislativa; **xi)** transcribe el artículo 49 del Código Municipal; **xii)** argumenta que conforme al Código Municipal existen comisiones ordinarias y especiales, pero no existe la denominación comisión específica, siendo que la Ley de Planificación Urbana no lo designa así. Con base en dichos argumentos solicita revocar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en cuanto a la conformación e integración de la comisión de Plan Regulador.

3-Que corresponde al Concejo Municipal resolver el presente recurso, según lo dispuesto en el artículo 165 del Código Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO: En primer término, es deber aclararle al recurrente que no es de recibo su aseveración de que el reglamento plan regulador expiró en el año 2009. Al día de hoy, el Reglamento Plan Regulador Urbano de la Municipalidad de Alajuela se encuentra vigente desde el año 2004 y surtiendo todos sus efectos. La Municipalidad de Alajuela se encuentra elaborando la propuesta del nuevo plan regulador, conforme a lo dispuesto en la normativa, cumpliendo cada paso y cada requisito dispuesto por ley. De ahí que no comparte este Concejo Municipal lo manifestado por el recurrente.

Se desconoce el fundamento bajo el cual realiza dicha aseveración, la que no lleva veracidad, en los términos dispuestos en el artículo

SEGUNDO: Del análisis de la normativa citada y conforme a los argumentos esbozados por el recurrente, procede este Cuerpo Colegiado a referirse a los mismos, así: **i)** los primeros argumentos que refiere el señor Céspedes son transcripción de varios artículos de ley donde queda más que claro de su lectura que, el CONCEJO MUNICIPAL o la MUNICIPALIDAD integrará una comisión que estará a cargo de participar en las fases de elaboración y gestión del plan regulador. Es decir, es más que claro que desde que la Municipalidad dio inicio al proyecto de un nuevo plan regulador, esa comisión a lo largo de esos años ha estado para

cumplir con dichas funciones; comisión que deberá estar integrada según lo referido en el oficio **MA-PSJ-2163-2022** del Proceso de Servicios Jurídicos, quedando claro que la misma la crea este órgano colegiado; **ii)** pretende el recurrente con la transcripción de los artículos de ley, generar confusión en este cuerpo colegiado al referir que estamos en presencia de dos comisiones distintas, siendo que, en este caso, corresponde centrarse en la Comisión denominada Plan Regulador, la cual tiene a cargo acompañar lo que ha sido las fases de elaboración y gestión del nuevo plan regulador, que es precisamente la que motivó el acuerdo que recurre el señor Céspedes; comisión que, en toda la normativa se refiere debe ser nombrada por el Concejo Municipal; **iii)** en sus argumentos sexto y sétimo el señor Céspedes confunde las comisiones de Plan Regulador y la del INVU-Municipalidad, siendo que se trata de dos comisiones totalmente diferentes, reguladas por normativa diferente y con funciones diferentes, de manera que no lleva razón en sus argumentos, e incluso, no queda claro a cuál suplencia se refiere, pues la comisión INVU-Municipalidad se encuentra nombrada y los proyectos de recomendación de los casos que en ella se conocen, son remitidos al INVU para que se pronuncien al respecto, conforme a lo dispuesto por la Directora de Planificación de dicha institución; **iv)** en cuanto a los nombramientos que refiere en el punto noveno, precisamente el acuerdo que recurre busca enderezar los errores existentes y al ratificar los acuerdos tomados por la Comisión Plan Regulador, se convalidan los actos emitidos; todo en procura de corregir el yerro del nombramiento que es competencia del órgano colegiado; **v)** tampoco es de recibo de este Concejo el argumento décimo del señor Céspedes, por cuanto, es más que claro que conforme al Código Municipal,

existen comisiones ordinarias (nueve) , así como comisiones especiales, las que, según lo dispone el mismo artículo son aquellas que **"decida crear el Concejo"** y el presidente es quien las integra; sin embargo, la Comisión de Plan Regulador no responde a una iniciativa o decisión del Concejo, no se trata de una comisión que nace por la idea o creatividad de uno o varios regidores, sino que, se trata de una comisión específica, en cuanto -reiteramos-, no responde a la iniciativa de algunos miembros de este cuerpo colegiado, producto de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la **Ley de Planificación Urbana,** que a la letra señalan:
''Artículo 59.- Para participar en la preparación y aplicación del Plan Regulador, la municipalidad del cantón podrá crear una oficina de la administración local, o una comisión o junta que habrá de formarse con regidores, funcionarios de la planta administrativa y vecinos interesados. En uno u otro caso, la corporación señalará la organización y cometido de la nueva oficina.'' "Artículo 60.- Las juntas o comisiones locales de planificación, estarán integradas, eso sí por no menos de tres ni más de siete miembros, cuyo período coincidirá con el de los miembros de la corporación que lo designe, o lo que reste de él. Sus integrantes pueden ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad-honores". (subrayado suplido)
Para su constitución, el **Reglamento Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela** claramente establece una conformación de siete miembros, de los cuales dos son representantes del Concejo, el responsable de la dependencia municipal de planificación urbana que, en este caso es el Director del Proceso y miembros de la sociedad civil. En ese sentido, el Reglamento Plan Regulador dispone en su artículo 196: *"...El Concejo Municipal, con base en las potestades que le confiere el Código Municipal, artículo 4 y la Ley de Planificación Urbana, artículo 59, integrará una Comisión Especial, que actuará por un período igual de gestión del Concejo Municipal que la designe."*(subrayado suplido)
Lo anterior, nos permite afirmar que la naturaleza de esta Comisión, es diferente a aquellas que regula el Código Municipal, siendo que es competencia del Concejo su nombramiento; **vi)** bajo los argumentos esbozados supra, no es de recibo el argumento undécimo del recurrente, precisamente porque la Comisión Plan Regulador no responde a las comisiones previstas en el código municipal; **vii)** precisamente al amparo del principio de legalidad, inderogabilidad singular de los reglamentos y demás normativa que rige la materia, la Comisión Plan Regulador no es una comisión especial en los términos dispuestos por el artículo 49 del Código Municipal, lo que se puede evidenciar con una adecuada lectura de esa norma, y la que -reiteramos- cuenta con normativa especial e incluso con una conformación diferente a lo dispuesto en ese numeral, siendo competencia del Concejo en pleno su nombramiento, recordando que su conformación, no responde a una decisión o iniciativa del concejo, sino a lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana y al Reglamento.
TERCERO: Tal y como se ha referido en el considerando primero, es claro para este Concejo que, indistintamente de que dicha comisión se tenga como especial o específica, lo cierto del caso es que dicha Comisión nace a la luz de lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana, en sentido similar a la Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD) que se crea conforme a lo dispuesto en el inciso t) del artículo 13 del Código Municipal, donde su nombramiento responde a este órgano colegiado y no al presidente municipal. Desde ese punto de vista y conforme al criterio emitido por el Proceso de Servicios Jurídicos, este Concejo Municipal ha procedido a enderezar -como en derecho corresponde- el error en el nombramiento de los miembros y ratificado todos los acuerdos tomados por dicha comisión, misma que fue nombrada para el proceso que ha significado el proyecto del nuevo Plan Regulador.
CUARTO: a consideración de este órgano colegiado, los acuerdos tomados y recurridos por el señor Céspedes Chacón se encuentran ajustados a derecho y corresponden ser confirmados, por ende declarando sin lugar la revocatoria interpuesta.
POR TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA RESUELVE: I-DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SR. KENNETH CESPEDES CHACON CON CÉDULA DE IDENTIDAD 109910241 EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL TOMADO EN ARTICULO DIEZ, CAPÍTULO QUINTO DE LA SESIÓN ORDINARIA 52-2022. II-SE CONFIRMAN LOS ACUERDOS RECURRIDOS; III-SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DICHO ACUERDO PARA SER CONOCIDO POR LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SU CONDICIÓN DE JERARCA IMPROPIO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 INCISO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE EMPLAZA A LA PARTE RECURRENTE, POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, PARA QUE SEÑALE LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES ANTE LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI LO OMITE, LAS FUTURAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN, SE LE TENDRÁN POR NOTIFICADAS POR EL SOLO TRANSCURSO DE 24 HORAS DESPUÉS DE DICTADAS. IGUAL CONSECUENCIA SE PRODUCIRÁ, SI EL MEDIO ESCOGIDO IMPOSIBILITA LA NOTIFICACIÓN POR CAUSAS AJENAS AL DESPACHO (ARTÍCULOS 34,36 Y 50 DE LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES N° 8687 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2008). IV) PROCEDA LA SECRETARIA MUNICIPAL A CONFORMAR Y CERTIFICAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y REMITIRLO AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS A LA MAYOR BREVEDAD, PARA SU ENVÍO AL TRIBUNAL. NOTIFÍQUESE".

SE INCORPORAN A LA VOTACIÓN SR. GLEEN ROJAS MORALES Y LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Gracias, señor Presidente, la memoria recuerden que este Concejo, con base a un criterio jurídico, dejó sin efecto el nombramiento por parte de la Presidencia municipal, de la Comisión del plan regulador, un ciudadano presentó un recurso, creo que fue Kenneth Cespedes Chacon, me parece y el departamento legal hace el análisis del recurso, declarando, sin lugar para que continúe el debido proceso en las vías correspondientes a efectos de que se mantenga el nombramiento hecho por este honorable Concejo Municipal, conforme lo que establece el marco jurídico y lo que ha indicado la parte jurídica administrativa, entonces, cuando ese lugar, la revocatoria o la petición que se hizo en su momento y cualquier duda, la redacción con quién suscribe la licenciada Johanna Barrantes, que está presente es decir, quieren aclarar alguna situación con respecto al documento muchas gracias.

SE RESUELVE 1.-ACOGER EL OFICIO MA-A-483-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SR. KENNETH CESPEDES CHACON CON CÉDULA DE IDENTIDAD 109910241 EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL TOMADO EN ARTICULO DIEZ, CAPÍTULO QUINTO DE LA SESIÓN ORDINARIA 52-2022. 2.-SE CONFIRMAN LOS ACUERDOS RECURRIDOS; 3.-SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA DICHO ACUERDO PARA SER CONOCIDO POR LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SU CONDICIÓN DE JERARCA IMPROPIO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 190 INCISO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE EMPLAZA A LA PARTE RECURRENTE, POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, PARA QUE SEÑALE LUGAR PARA OÍR NOTIFICACIONES ANTE LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI LO OMITE, LAS FUTURAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN, SE LE TENDRÁN POR NOTIFICADAS POR EL SOLO TRANSCURSO DE 24 HORAS DESPUÉS DE DICTADAS. IGUAL CONSECUENCIA SE PRODUCIRÁ, SI EL MEDIO ESCOGIDO IMPOSIBILITA LA NOTIFICACIÓN POR CAUSAS AJENAS AL DESPACHO (ARTÍCULOS 34,36 Y 50 DE LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES N° 8687 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2008). 4.-PROCEDA LA SECRETARIA MUNICIPAL A CONFORMAR Y CERTIFICAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y REMITIRLO AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS A LA MAYOR BREVEDAD, PARA SU ENVÍO AL TRIBUNAL. 5.-NOTIFÍQUESE AL INTERESADO. 6.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

CAPÍTULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Moción a solicitud de los síndicos del distrito La Guácima Sra. Ligia María Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. Avalada por los señores regidores MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera y el MSc. Alonso Castillo Blandino. "**CONSIDERANDO** Que es de suma importancia la limpieza de dicho lago el cual es una zona recreativa para toda la comunidad de Rincón Herrera y toda la Guácima.
POR TANTO Solicitar máquinas de draga para poder limpiar el lago que es de suma importancia a la Comisión de Emergencia por parte de la Municipalidad de Alajuela por una orden Administrativa. Adjunto carta de los vecinos".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU VALORACIÓN Y ANÁLISIS. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción a solicitud de los síndicos del distrito La Garita Licda. María Celina Castillo González y el Sr. Randall Guillermo Salgado Campos. Avalada por el señor regidor Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**Considerando** Que la comunidad de la Garita, en el poblado La Torre de la garita, La Comisión de Finanzas de la Diaconía Nuestra Señora de Lourdes de La Torre. En vísperas de realizar nuestra Novena Patronal en honor a la Virgen Nuestra Señora de Lourdes, en nuestra comunidad de La Torre de La Garita, les solicitamos el permiso para realizar actividades culturales durante los sábados y domingos del 4 y 5 de

febrero y el 11 y 12 de febrero del 2023, en el Salón Comunal de La Torre. El objetivo es recaudar fondos para el proyecto de construcción de una Capilla en esta comunidad.
POR LO TANTO - Solicitamos con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, que se les pueda si es posible otorgar el permiso para realizar actividades culturales durante los sábados y domingos del 4 y 5 de febrero y el 11 y 12 de febrero del 2023, en el Salón Comunal de La Torre. Lo que solicitan los miembros La Comisión de Finanzas de la Diaconía Nuestra Señora de Lourdes de La Torre, en la petitoria.
Nota Adjuntamos carta de petitoria y copia acta de que fue visto en concejo de distrito la Garita".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN COFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Moción a solicitud de los síndicos del distrito La Garita Licda. María Celina Castillo González y el Sr. Randall Guillermo Salgado Campos. Avalada por el señor regidor Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**Considerando** que la comunidad de la garita, en el poblado La Mandarina el comité la Mandarina se presentó ante el concejo de distrito para realizar dos petitorias de ciertos problemas que estarnos presentando en comunidad, uno de ellos es con respecto mantenimiento del puente peatonal que comunica La Mandarina con Coyol, a dos años de su inauguración no ha recibido mantenimiento alguno, solicitamos por favor al dicho puente al menos algunos retoques en pintura, Y también calle de acceso se ha deteriorado bastante. Sabemos que se está tramitando el proyecto del puente grande para vehículos, pero, mientras el mismo se concreta, necesitamos un arreglo correctivo.
El otro punto es con respecto al bacheo desde La Mandarina hasta Urbanización Montesol, ya que calle tiene varios puntos en donde el asfalto está dañado o del todo no existe, ya se había realizado solicitud a gestión vial hace más de un año y no ha sido realizada. Igualmente solicitan por favor su ayuda con el arreglo de las 2 alcantarillas que dan al parque de la comunidad, ambas están en malas condiciones, sobre todo la de la esquina norte, la cual también hay que cambiarle el tubo ya que tiene muy poca capacidad de dragado. Este proyecto se había presentado como moción, pero no se le dio seguimiento, por lo que tocamos nuevamente el tema con ustedes para aprovechar el verano.
POR LO TANTO Solicitamos con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, se apoye para que se tome en cuenta la solicitud de los vecinos de la Mandarina, con el mantenimiento de puente peatonal y el acceso a esa calle que está en muy malas condiciones tanto que se ha formado hasta un hundimiento, bacheo desde La Mandarina hasta Urbanización Montesol, ya que la calle tiene varios puntos en donde el asfalto está dañado o del todo no existe. Y el arreglo de las 2 alcantarillas que dan al parque de la comunidad, ambas están en malas condiciones, sobre todo la de la esquina norte, la cual también hay que cambiarte el tubo ya que tiene muy poca capacidad de dragado. Nota Adjuntamos carta de petitoria y copia acta de que fue visto en concejo de distrito la Garita".
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN COFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**Alajuela, 19 de enero de 2023. Referencia: EXCITATIVA PARA EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO CTP– DEMARCACIÓN DE PARADAS DE AUTOBUSES EN CALLE ANCHA ALAJUELA**. **CONSIDERANDO: 1.** Que en la Calle Ancha de Alajuela no existe ni demarcación ni señalización de las paradas de autobuses alrededor de su perímetro y que es ruta nacional.
2. Que esta situación provoca inseguridad para las personas usuarias y grandes presas vehiculares.
3. Que debe realizarse un estudio para la señalización y demarcación de las paradas de autobuses en el sector mencionado.
4. Que esta gestión debe hacerse ante **Consejo de Transporte Público Técnico** como institución y también a la persona encargada de demarcar las paradas de autobuses para que, en la medida de sus posibilidades y en el menor tiempo posible, en procura de la seguridad de las personas transeúntes y por el orden en nuestro sistema vial, se inicien los estudios correspondientes y se realice esta gestión.
5. Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.
6. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).
7. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

8. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,
9. Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**
10. Que, las personas usuarias merecemos un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
11. Que evidentemente hay un problema por resolver en forma inmediata y prioritaria por lo que, con el interés de que el servicio municipal que brindamos sea mejorado siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela, es que elaboramos esta moción para que el Alcalde Municipal de Alajuela, le dé seguimiento ante el Consejo de Transporte Público.
POR TANTO, MOCIONO: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda:
1-Que se envía una respetuosa excitativa al **Consejo de Transporte Público** a su correo institucional y al ingeniero **Rafael Magaña Aguilar**, a su correo electrónico rmagana@ctp.go.cr, para que, en el menor tiempo posible, elabore el estudio correspondiente y resuelva la solicitud lo antes posible, en conjunto con los departamentos que tengan relación con ésta labor.
2-Que se envía una excitativa a la Alcaldía Municipal de Alajuela para que, dentro de sus competencias, en el menor tiempo posible, le dé seguimiento a esta gestión con el objetivo de que la apoye, con el propósito de que se resuelva lo antes posible.
3-Exímase de acuerdo de comisión.
4-Acuerdo en firme".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN COFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**Alajuela, 19 de enero de 2323. Referencia: CONSULTA AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, de AVENIDA 6 AL NIVEL DE PASO FLORES**. **CONSIDERANDO: 1.** Que se conoce el trámite No. 0044530-2022, entregado a Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Alajuela, el pasado 30 de agosto de 2022 y dirigido al alcalde municipal de Alajuela, cuyo texto dice literalmente:
"Alajuela 22 de agosto de 2022. Señor Lic. Humberto Soto Herrera Alcalde Municipalidad de Alajuela Presente. Respetable señor: Reciba por este medio un cordial saludo de la comunidad de Paso Flores y nuestros deseos de éxito en su gestión municipal. La comunidad de Paso Flores es una zona básicamente residencial cuya vía principal se encuentra sobre avenida 6 y calles 11 y 15, abarcando 200 metros con casas a ambos lados, la mayoría habitadas por propietarios desde que se construyó esta Urbanización, motivo por el cual la mayoría somos adultos mayores. Como comprenderá ya a nuestras edades no salimos, sino que somos apoyados y visitados por nuestros hijos, nietos y bisnietos; incluso varios de los servicios que requerimos, incluidas citas médicas son a domicilio. Se preguntará don Humberto por qué le planteamos todo esto, el motivo es que hace aproximadamente tres semanas pintaron el cordón del caño de este sector, y para sorpresa nuestra se pintó de color amarillo ambos lados de la vía. Ante esto nos plantemos las siguientes interrogantes: 1. Dónde pueden parquear el carro nuestros familiares (hijos, nietos, hermanos, etc.) que nos visitan, sin verse expuestos a una multa o peor aún le lleven el carro en grúa. 2. Así mismo donde parquearán sus vehículos nuestros proveedores de servicios sean médicos, terapeutas, compras en supermercados a domicilio, obras de mantenimiento como electricistas, fontaneros, jardineros, etc., sin temor de exponerse a una multa. 3. El criterio sobre el que se basó la decisión de pintar ambos lados de la vía de amarillo. Si bien es una vía sobre la cual ha aumentado la circulación de automotores, aun así no es una ruta sobre la que se presente congestión vial. Es por estas razones primordialmente, que le solicitamos interponga sus buenos oficios y su espíritu de ayuda a las comunidades, para que nos habiliten algún lado de la calle para que puedan parquear nuestros familiares, proveedores de servicios, médicos, terapeutas, entre otros. No omitimos manifestarle que enviaremos copia de esta carta al Concejo Municipal y a la Defensoría del Adulto Mayor. Agradeciéndole de antemano la ayuda que nos pueda brindar y seguros que su decisión será la mejor para los habitantes de esta comunidad, principalmente para el alto porcentaje de adultos mayores que la conforman. Atentamente…"
2.Que, se conoce el **OFICIO MA-SPU-121-2022, en referencia al oficio MA-A-4505-2022,** suscrito por el arquitecto Edwin Bustos Ávila, Coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, de la

Municipalidad de Alajuela, dirigido al alcalde municipal de Alajuela y que, en lo que interesa, indica lo siguiente:

"Por lo que es posible, que el departamento de Gestión Vial realice una revisión del ancho de la calzada, siempre y cuando deje en dicha avenida dos carriles de circulación no menor a tres metros de ancho a cada uno y si es posible ubicar una zona de estacionamiento, por lo que para realizar esto, la calzada deberá contar con un ancho mínimo de 8.50 metros situación que deberá ser verificada por ese departamento, y la misma deberá de ser únicamente señalizada como de uso, sin colocar la peaña de estacionamiento con boleta, ya que esta condición sería únicamente aprobada por el Concejo Municipal a solicitud de este Subproceso en el caso de un aumento comercial en la zona.

Sin más por el momento se despide de usted..."

3.Que, a la fecha, más de cinco meses después no se ha obtenido respuesta a las personas administradas.

4.Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

5.Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

6.Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

7.Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

8.Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**

9.Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.

10. Que evidentemente hay un problema por resolver en forma inmediata y prioritaria por lo que, con el interés de que el servicio municipal que brindamos sea mejorado siempre para que las personas usuarias se sientan seguras en el Cantón Central de Alajuela, es que elaboramos esta moción.

11. Se le solicita a la Administración Municipal, tomar nota del ancho de la calle y de que la vía es en un solo sentido, para tomar su mejor decisión.

POR TANTO, MOCIONO: Por lo anterior, este Honorable Concejo Municipal acuerda:

1-Que se envíe una excitativa a la Alcaldía Municipal para que, en el menor tiempo posible, elabore la respuesta a las personas interesadas y resuelva su solicitud lo antes posible.

2-<u>Exímase de acuerdo de comisión.</u>

3-<u>Acuerdo en firme</u>".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN COFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO <u>Trámite BG-0034-2023</u>. Trámite N.° 0004192-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Lic. Eduardo Chinchilla Mora, que dice: "Reciban un respetuoso saludo de quien les contacta, quien suscribe Eduardo Chinchilla Mora, cédula de identidad 6-0241-0250, mayor de edad, soltero, licenciado en Ingeniería de Sistemas, vecino de la provincia de Alajuela, Cantón Alajuela, Distrito Garita, del Restaurante Malibú 350 metros sureste carretera hacia Turrúcares, acudo para presentar denuncia y el siguiente reclamo administrativo formal ante este honorable Concejo Municipal, dando con este acto por agotada la vía administrativa ante la Municipalidad de Alajuela, con el afán alertar y que sean conocidas todas las irregularidades llevadas a cabo en la aprobación de la tramitología de un proyecto urbanístico condominio desarrollado en La Garita Alajuela, 2.5 km sur de la plaza de deportes, Condominio Hacienda Garabito (Condominio La Hacienda), mismas que producen una serie de daños sobre fincas privadas y el medio ambiente, como lo son incremento de caudal de aguas y su cauce, erosión acelerada, usurpación y uso de fincas ilegalmente utilizadas con aval municipal para canalización de pluviales.

Expongo ante este honorable cuerpo de regidores un conjunto de irregularidades presentadas en la documentación y faltas en el manejo administrativo llevado a cabo en la aprobación del proyecto, y una absoluta irresponsabilidad en el tratamiento de mi denuncia, una vez presentada ante la alcaldía, así como por cada una de las jefaturas que conocieron el tema y las acciones ejecutadas por estas.
Las acciones e imposibilidad de acceso a la información pública para poder conocer, comprobar, documentar e investigar cómo fueron otorgados todos los permisos respectivos, fue absolutamente abusiva, tanto que debí interponer un recurso de amparo ante la Sala Constitucional por la violación de varios derechos fundamentales, finalmente declarado con lugar por la violación del derecho de acceso a la información pública.
Los abusos de autoridad, inclusive llevaron al señor alcalde Humberto Soto Herrera, una vez que decidieron brindarme un supuesto acceso a la información "completa", a disponer de un abogado de la alcaldía, para que, en compañía de otra jefatura, pudiera tener acceso a la información, como si de un delincuente se tratara. Sin embargo, de igual forma no fue cumplida la instrucción del alcalde.
Finalmente pude desarrollar una investigación, por cuanto acudí ante las instituciones fuente de información y vinculadas con la emisión de diferentes documentos y así finalmente pude obtener un panorama claro de todo el ilícito en cuestión, mismo que desarrollaré de seguido a mi siguiente solicitud.
• Solicito ante este Concejo Municipal, sea conocido todo el caso y sea dictaminado con la respectiva respuesta a mi persona dentro de los plazos de ley.
• Siendo que exista de su parte, alguna recomendación a la administración, se promueva el desarrollo de una investigación profunda tanto de las faltas y abuso de autoridad de la parte administrativa en el cumplimiento de sus funciones y contra mi persona, así como, de los hechos denunciados al respecto del proyecto y sus ilícitos en lo que a la Municipalidad de Alajuela corresponda y las lesiones sobre fincas privadas. Se rinda un informe con respuesta por escrito a mi persona por parte de la administración, de las acciones inmediatas que se deba ejecutar y para detener de igual forma inmediata y definitiva las faltas cometidas. De extenderse el proceso, se solicite se me mantenga informado de cada acción que se lleve a cabo al respecto de la solución definitiva de la problemática presentada.
• Adicionalmente se ejecute la nulidad inmediata de los permisos otorgados por este municipio al proyecto urbanístico en cuestión, se proceda con la clausura, demolición y sello de cualquier salida de cualquier tipo de aguas, mínimamente en el sector este del proyecto. Sea anulado inmediatamente el permiso de desfogue pluvial autorizado. Se detenga la emisión de cualquier permiso de construcción adicional dentro del citado condominio, mínimamente hasta que se hayan de forma comprobada, retirado las aguas depositadas desde el sector este del proyecto, sobre fincas privadas y exista una ruta de solución municipal, donde no sea afectada mi finca.
• Se presente un plan de valoración y reparación de los daños ocasionados, al menos en mi propiedad.
Al margen de todo el desarrollo de la denuncia
Considerando que, independientemente de que los dueños de las fincas primarias afectadas, no hayan presentado reclamo de afectación, los principales afectados somos los propietarios de las fincas sobre las cuales existe el sistema pluvial público, quienes no soportábamos la escorrentía de toda la impermeabilización incorporada en la finca del nuevo proyecto desarrollado y a su vez quienes experimentamos la escorrentía total de todas las aguas encausadas, lo que provoca un cuerpo de agua con la fuerza acumulada de todos los aportes individuales y por ello evidentemente se sufre y asume los embates erosivos y destructivos de una gran fuerza de aguas de forma directa, pero a su vez, siendo que toda la temática ambiental moderna, nuestro sistema jurídico y las acciones constantes en general se enfocan en la protección del medio ambiente, nuestros ríos, nacientes y toda la naturaleza como un solo ecosistema, espero de este Concejo Municipal se tome el tiempo de atender esta denuncia, revisar y requerir todas las investigaciones del caso. Se haga prevalecer el principio precautorio en materia ambiental, se instruya a la Municipalidad de Alajuela a restaurar lo perjudicado y se proteja la pequeña quebrada involucrada, que en armonía con la naturaleza conduce el agua arrojada por una naciente cercana, durante todo el año. Adicionalmente aprovechando la intervención, de igual forma se instruya a dicho municipio, para que, a la brevedad posible, asuma con seriedad y no espere la acción de otras instancias y corrija toda la contaminación que actualmente se deposita sobre el cauce de esta quebrada, en trámites no atendidos. Espero sea instruida la Municipalidad de Alajuela, para que, ante la posibilidad de un intento por lograr cualquier depósito de aguas pluviales por parte de este proyecto condominal y sobre Quebrada Copeyal, se comunique y deba ser avalado finalmente por los propietarios de las fincas afectadas en coordinación con el SINAC o responsables, como requisito imprescindible para su aprobación, mismo que debería ser sujeto del desarrollo y mejora de infraestructura para la protección del cauce y su zona protegida.
Al día de hoy, esta es una acción presentada individualmente y no contiene otros actores que clara y efectivamente resultan con lesivos daños a su peculio patrimonial, tanto para los dueños lugareños, como para las personas que han confiado en la adquisición de lotes o casas de habitación en el proyecto

involucrado, considerando que en primera instancia un proyecto de esta índole ha sido revisado, avalado, formal y responsablemente por el trabajo municipal y nunca esperan un descuido de tal magnitud.
Quebrada Copeyal, debería ser hoy día un diamante protegido y en exhibición, para el Distrito de La Garita de Alajuela, una quebrada que, con tan solo aproximados 2 a 3 kilómetros de extensión, siendo originada y mantenida por una naciente de agua limpia, no puede ser perjudicada de la forma que lo está siendo en la actualidad.
De antemano le informo a este Concejo Municipal y a la Municipalidad de Alajuela, que me mantendré vigilante de todo lo actuado, denunciante de cualquier irregularidad y a la espera de que el caso no deba ser llevado ante instancias judiciales superiores para que se proceda con su inmediata corrección, pero de ser necesario, una vez agotada la vía administrativa y no vislumbrarse solución, inmediatamente continuaré con el siguiente paso ante los estrados judiciales correspondientes.
MEDIO DE NOTIFICACION
Establezco como medio de notificación oficial el correo electrónico: eduardochinchilla@hotmail.com. De igual forma se me puede contactar en cualquier momento que se considere necesario para cualquier consulta o ampliación, al teléfono aportado. Agradezco de antemano toda la atención brindada a esta denuncia".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Leonardo García Molina. **PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA**. Avalada por el señor regidor Sr. Randall Eduardo Barquero Piera. "**CONSIDERANDO QUE PRIMERO** Existe una denuncia realizada por un Munícipe quien ve violentados sus derechos de uso y disfrute de su bien inmueble, según consta de:

Asunto: Trámite N.° 0004192-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente, referente a las irregularidades llevadas a cabo en la aprobación de la tramitología de un proyecto urbanístico Condominio Hacienda Garabito (Condominio La Hacienda), ubicada en el distrito La Garita.

SEGUNDO Indica el denunciante:
Siendo que exista de su parte, alguna recomendación a la administración, se promueva el desarrollo de una investigación profunda tanto de las faltas y abuso de autoridad de la parte administrativa en el cumplimiento de sus funciones y contra mi persona, así como, de los hechos denunciados al respecto del proyecto y sus ilícitos en lo que a la Municipalidad de Alajuela corresponda y las lesiones sobre fincas privadas. Se rinda un informe con respuesta por escrito a mi persona por parte de la administración, de las acciones inmediatas que se deba ejecutar y para detener de igual forma inmediata y definitiva las faltas cometidas. De extenderse el proceso, se solicite se me mantenga informado de cada acción que se lleve a cabo al respecto de la solución definitiva de la problemática presentada.
POR TANTO, PROPONEMOS: En aras de evitar un daño económico a la Administración Municipal, y o responsabilidad legal solidaria en el tema de la denuncia: Se brinde un informe de los hechos contenidos en la denuncia presentada por parte del señor Eduardo Chinchilla Mora en un plazo de 22 días. Exímase de trámite de comisión".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias después de leerla la solicitud que hace el munícipe sobre la denuncia y viendo que se estaba haciendo mención de primero que hay un voto de la de la sala constitucional, en el cual se le negó la sala de acoge parcialmente, indicando que se les negó información creo que para, en aras de aclarar y que no quede ningún tipo de duda de que realmente se está causando algún daño con la aprobación que hizo el municipio, propongo, por lo tanto, proponemos en aras de evitar un daño económico, la administración municipal yo responsabilidad legal solidaria en el tema de la denuncia, uno se brinde un informe de los hechos contenidos en la denuncia, presentada por parte del señor Eduardo Chinchilla Mora, en un plazo de 15 días, dos envíe copia del resultado de la investigación tanto a este Concejo, como la auditoría a mí lo que me preocupa es que habla de daños a bienes inmuebles por escorrentía de agua la construcción es

tanta el agua que está impermeabilizando la zona y todos los terrenos que están en un nivel inferior la denuncia tiene mucho tiempo, está mencionando temas muy concretos, entonces creo que tal vez sería muy importante que la administración nos informe qué fue lo que sucedió con esos hechos gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Gracias, señor Presidente, este fue el ciudadano que se le atendió en una audiencia donde hizo una serie de aseveraciones, en ese día yo tenía un expediente que no me traje hoy, con así respuestas al ciudadano y en cuanto al recurso de amparo, a él se le veía dado la información, sin embargo sin embargo, como el documento es extenso y tiene que ir a varios departamentos, lo solicitaría al señor Regidora, si podemos ampliar un poquito el plazo de 15 días a unos 22, porque creo que en 15, porque hay que mandarle un llega al acuerdo y se envía a todas las dependencias posiblemente el tiempo no me alcanza para cumplirles a ustedes, entonces tal vez unos 22 días para poder hacer esfuerzo, cumplir con el mismo, perfecto, muchísimas gracias a la administración y ustedes me parece que ellos y sugeriría a Selma, con todo respeto, primero esperen lo escuchemos a la administración, que la respuesta llegue acá y ustedes hay, valoran si lo mandan una auditoría, me parece que primero escuchemos a la administración y luego a la auditoria, porque usted está indicando en la moción que se mande la respuesta acá y la auditoría, mi propuesta es primero que la administración del Concejo y ustedes definan, según la respuesta a se lo envían o no a la auditoría, la administración podría decir, ya cumplimos con todo, no es necesario, entonces no sería necesario enviarlo a la auditoría o que lo desconozco, la verdad, en ese caso muy bien.

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ
Buenas noches, de nuevo no solamente para solicitarle inhibirme de temas

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Muy bien doña Selma muy bien someto a votación la moción que dice se brinda un informe de los hechos contenidos a, pues pero sí no es que no lo he leído en ganas de visitar un daño económico, la Administración respondió responsabilidad legal, solidaria el tema de la denuncia se solicita que la administración brinden informe de los hechos contenidos en la denuncia presentada por parte del señor Eduardo Chinchilla Mora, en un plazo de 22 días sí ya lo elimine ya lo elimine eso

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0034-2023 DOCUMENTO SUSCRITO POR EL LIC. EDUARDO CHINCHILLA MORA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-0035-2023. Trámite N.º 0004203-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Asociación BDD Ebenecer, cédula jurídica 3-002-865629, que dice: "A través de la presente les solicitamos una reunión, esto con el fin de abordar temas importantes para nosotros como asociación y comunidad en general.
Llegar a reconocernos como Asentamiento, recibir los servicios necesarios, y poder nosotros como comunidad responder a nuestros deberes de pagar por los servicios que ustedes puedan brindarnos.
Nota: En los días anteriores se les solicito una toma de agua, a lo que indicaron ustedes como Concejo Municipal, Alcaldía, ingenieros de Acueductos Municipal, que la petición no procedía porque ya existía una toma de agua en la comunidad, en lo que según lo indicado esta toma es para ser abastecidos todos los vecinos de la comunidad.
Donde sí hay abastecimiento para algunos sectores, pero otro no está siendo abastecido, nosotros como asociación le hicimos conocer tal situación del faltante del líquido, el cual volvemos a reiterar es fundamental.
Cabe mencionar que el día 25 de diciembre 2022 a las 9:am se propago un incendio en el sector, el cual esta con la grave falta de agua, nosotros desde asociación hemos tratado de ayudar y solucionar este grave problema, pero a nosotros se nos presenta una oposición de parte de una vecina de la comunidad la señora Juana Ramona Flores Gutiérrez, donde ella indica que tiene el permiso sobre la toma de agua existente en la comunidad que ella es la única que decide si se abastece el sector afectado o no, también esta señora antes mencionada, cobra derechos o mejor explicado cobra montos para que las personas puedan obtener

el servicio de agua, estos montos económicos que ella cobra. Cabe resaltar que no se usa con fin que ayude al mejoramiento en las tuberías de la comunidad, ya que como a ustedes mismos nos indican hay tuberías dañadas, la llave de paso mal entre otras cosas que ya es de su conocimiento. Nosotros lo que queremos es la mejora de la comunidad, mejorar las tuberías y poder abastecer este sector ya que esto de la falta de agua es una gran necesidad, y el día del incendio fue un gran factor que hizo que por falta de el líquido este incendio se propagara rápidamente. Sin más que agregar nos despedimos esperando pronta respuestas y ojalá si nos puedan dar otra toma. Celular 72877350. Correo electrónico bddebenecer23@gmail.com".
SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-0036-2023. Trámite N.° 0004526-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Ana Gabriela Brenes, cédula de identidad 206220703, que dice: "Reciban un cordial saludo. El objetivo del presente documento os exponer la situación que actualmente enfrentamos como comunidad y la cual influye directamente en nuestra calidad de vida y la de cada una de nuestras familias, como también afecta gravemente el medio ambiente y la salud y tranquilidad en general de todo el Residencial.
Nuestra comunidad, Residencial San Charbel, se encuentra ubicada en La Guácima, específicamente Rincón Chiquito y actualmente contamos con la construcción de más de 100 viviendas, las cuales cuentan con conexión a la Planta de tratamiento de aguas negras o no residuales, la misma ubicada en un lote registrado a nombre de la Municipalidad PLANO A-1622647-2012 y FINCA 2-00276730 000.
Lamentablemente actualmente nos encontramos a la deriva, ya que el desarrollador realizo la entrega de la planta ante la municipalidad de Alajuela hace más de 4 años, sin embargo ustedes no se han hecho responsables del mantenimiento que la planta requiere, acudimos al Instituto de Acueductos y Alcantarillados a consultar también ya que el agua potable que hay en el Residencial como a los alrededores es del AYA pero según nos indica esta institución ellos no pueden hacerse cargo de la planta hasta que la Municipalidad les haga el traspaso correspondiente.
Ahorita para poder tener la planta en funcionamiento hacemos un aporte económico, pero solamente del 50% de las familias que viven en el residencial, para estar cubriendo los gastos de la empresa que le está dando mantenimiento sin embargo hemos tenido que incurrir en otros gastos, como reparaciones y demás los cuales se nos hace muy difícil cubrir y además que no nos corresponde a nosotros, esto debe estar dirigido por la institución correspondiente.
En diversas ocasiones, las instalaciones de la planta de tratamiento han sido vandalizadas y se ha detenido el funcionamiento de la misma, por lo cual, como comunidad hemos procedido a la reparación de la misma, adicional a esta situación, contamos con una orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud (MS-DRRSCN-DARSA2-OS-413-2022) donde se nos solicita resolver el problema de la planta a la brevedad posible, ya que dentro de las posibles consecuencias, se encuentra el declarar cada una de las viviendas como inhabitables, ya que son una fuente de infección permanente al no contar con un buen manejo de residuos de agua negras y residuales.
Por parte del desarrollador, la respuesta que se recibió ante esta denuncia, indica que la urbanización ya fue desarrollada y entregada y que la planta de tratamiento se encuentra traspasada a nombre de la Municipalidad de Alajuela e inscrito dicho traspaso en el Registro Nacional desde el 21 de agosto del año 2015, bajo el Folio Real Partido de Alajuela matricula 505198 derecho 000, y de conformidad con el plano catastro A-1622647-2012, además también se indica que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados otorga la disponibilidad de agua para la Urbanización San Charbel, según oficio CCO-OM-2007-0032 con fecha 12 de febrero del 2007.
En el caso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, la respuesta brindada ante el oficio SG- GSP-RT-2022-00317, donde damos visibilidad de la situación y solicitamos el trámite de recepción del sistema de saneamiento, nos indican que se deben realizar las gestiones necesarias con la Municipalidad y el ICE para traspasar el terreno y servidumbre a favor del AYA, hasta que esto suceda ellos estarían tomando el control de la planta.
Ante estas instancias y tras no contar con el apoyo del Desarrollador, les solicitamos de la manera más respetuosa, puedan tomar nuestro caso de manera urgente, donde la administración y mantenimiento de la planta de tratamiento sea abordado por parte de la Municipalidad, ya que como se mencionó a lo largo del presente documento, estamos ante un caso de salubridad y bienestar de más de 100 familias y estamos bajo el riesgo latente que nuestras viviendas sean declaradas como inhabitables y el sueño y el trabajo de muchas personas se vea afectado de manera directa, por lo cual solicitamos que ustedes como Concejo Municipal hagan el trámite respectivo de traspaso al AYA.

Adicional adjuntamos todos los oficios mencionados para cualquier consulta.
Agradecemos la atención brindada a la presente y nos encontramos a su disposición ante cualquier consulta. Celular 7262-5429."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito San Antonio de Alajuela, el síndico del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la síndica de Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos. "**TEMA: TRAMITE BG-0036-2023, trámite No. 0004526-2023 documento suscrito por la Sra. Ana Gabriela Brenes, exponen la situación que presentan actualmente con la planta de tratamiento de la Residencial San Charbel, ubicada en el distrito la Guácima. FECHA: 24 DE ENERO 2023. CONSIDERANDOS: 1.** Que el **TRAMITE BG-0036-2023, trámite No. 0004526-2023,** documento suscrito por la Sra. Ana Gabriela Brenes, expone la situación que presenta actualmente con la planta de tratamiento de la Residencial San Charbel, ubicada en el distrito la Guácima, literalmente indica:
"Estimados encargados del Concejo Municipal:
Reciban un cordial saludo. El objetivo de este documento es exponer la situación que actualmente enfrentamos como comunidad y la cual influye directamente en nuestra calidad de vida y la de cada una de nuestras familias, como también afecta gravemente el medio ambiente y la salud y tranquilidad en general de todo el Residencial. Nuestra comunidad, Residencial San Charbel, se encuentra ubicada en La Guácima, específicamente Rincón Chiquito y actualmente contamos con la construcción de más de 100 viviendas, las cuales cuentan con conexión a la Planta de tratamiento de aguas negras o no residuales, la misma ubicada en un lote registrado a nombre de la Municipalidad PLANO A-1622647-2012 y FINCA 2-00276730 - 000. Lamentablemente actualmente nos encontramos a la deriva, ya que el desarrollador realizó la entrega de la planta ante la municipalidad de Alajuela hace más de 4 años, sin embargo ustedes no se han hecho responsables del mantenimiento que la planta requiere, acudimos al Instituto de Acueductos y Alcantarillados a consultar también ya que el agua potable que hay en el Residencial como a los alrededores es del AYA pero según nos indica esta institución ellos no pueden hacerse cargo de la planta hasta que la Municipalidad les haga el traspaso correspondiente.
Ahorita para poder tener la planta en funcionamiento hacemos un aporte económico, pero solamente del 50% de las familias que viven en el residencial, para estar cubriendo los gastos de la empresa que le está dando mantenimiento sin embargo hemos tenido que incurrir en otros gastos, como reparaciones y demás los cuales se nos hace muy difícil cubrir y además que no nos corresponde a nosotros, esto debe estar dirigido por la institución correspondiente.
En diversas ocasiones, las instalaciones de la planta de tratamiento han sido vandalizadas y se ha detenido el funcionamiento de la misma, por lo cual, como comunidad hemos procedido a la reparación de la misma, adicional a esta situación, contamos con una orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud (MS-DRRSCN-DARSA2-OS-413-2022) donde se nos solicita resolver el problema de la planta a la brevedad posible, ya que dentro de las posibles consecuencias, se encuentra el declarar cada una de las viviendas como inhabitables, ya que son una fuente de infección permanente al no contar con un buen manejo de residuos de agua negras y residuales.
Por parte del desarrollador, la respuesta que se recibió ante esta denuncia, indica que la urbanización ya fue desarrollada y entregada y que la planta de tratamiento se encuentra traspasada a nombre de la Municipalidad de Alajuela e inscrito dicho traspaso en el Registro Nacional desde el 21 de agosto del año 2015, bajo el Folio Real Partido de Alajuela matricula 505198 derecho 000, y de conformidad con el plano catastro A-1622647-2012, además también se indica que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados otorga la disponibilidad de agua para la Urbanización San Charbel, según oficio CCO-OM-2007-0032 con fecha 12 de febrero del 2007.
En el caso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, la respuesta brindada ante el oficio SGGSP-RT-2022-00317, donde damos visibilidad de la situación y solicitamos el trámite de recepción del sistema de saneamiento, nos indican que se deben realizar las gestiones necesarias con la Municipalidad y el ICE para traspasar el terreno y servidumbre a favor del AYA, hasta que esto suceda ellos estarían tomando el control de la planta.
Ante estas instancias y tras no contar con el apoyo del Desarrollador, les solicitamos de la manera más respetuosa, puedan tomar nuestro caso de manera urgente, donde la administración y mantenimiento de la planta de tratamiento sea abordado por parte de la Municipalidad, ya que como se mencionó a lo largo del presente documento, estamos ante un

caso de salubridad y bienestar de más de 100 familias y estamos bajo el riesgo latente que nuestras viviendas sean declaradas como inhabitables y el sueño y el trabajo de muchas personas se vea afectado de manera directa, por lo cual solicitamos que ustedes como Concejo Municipal hagan el trámite respectivo de traspaso al AYA.
Adicional adjuntamos todos los oficios mencionados para cualquier consulta.
Agradecemos la atención brindada a la presente y nos encontramos a su disposición ante cualquier consulta.
Vecinos Urbanización San Charbel…"

2.Las consecuencias de no atender en forma eficiente esta solicitud serían nefastas, especialmente por lo que respecta a su impacto sobre el aumento de la pobreza, las desigualdades entre la población, la calidad de los servicios públicos, la salud pública, el acceso a una asistencia sanitaria completa y eficiente.

3.No todo el Cantón tiene red de Alcantarillado Sanitario, son muy pocos los lugares donde se cuenta con ésta, como ejemplo: Casco Central, Urbanizaciones Silvia Eugenia, La Cataluña, La Giralda, La Maravilla, Urbanización Gregorio José Ramírez, Urbanización El Rey, Urbanización El Portillo, etcétera.

4.Debemos obtener de la Administración Municipal, las respuestas a las siguientes preguntas:

a)¿A dónde van las aguas negras de la Urbanización San Charbel en La Guácima de Alajuela, de la Urbanización La Tropicana y Altos de Montenegro (Alajuela Centro) y cuál es el tratamiento que se les da por parte de la Administración Municipal en Alajuela?

b) ¿Cuál es la razón por la que se aprueban permisos de construcción de urbanizaciones con planta de tratamiento de aguas servidas, para una vez recibida la urbanización, simplemente la municipalidad abandone la planta de tratamiento? Específicamente la Urbanización San Charbel en La Guácima de Alajuela.

c)En relación con la Urbanización San Charbel en La Guácima de Alajuela y el problema planteado por las personas vecinas, ¿cuáles son los planes concretos y prácticos, incluyendo plazos, para hacer confortable y segura la vida de la población de esa comunidad?

d)¿Cuántas plantas de tratamiento de aguas servidas de urbanizaciones han sido traspasadas a la Municipalidad de Alajuela y están abandonadas, sin mantenimiento, sin operarlas? Especifique, en relación con la Planta de Tratamiento de Urbanización San Charbel en La Guácima de Alajuela, Urbanización La Giralda en Río Segundo de Alajuela, El Invu Las Cañas Rotonda de la ciudadela No. 3 en Desamparados de Alajuela, si se encuentran abandonadas o están en operación.

e)Bajo esas circunstancias, ¿cómo pretenden generalizar el cobro de alcantarillado sanitario que en tantas ocasiones se ha propuesto?

f)Informe la Administración Municipal el nombre y la ubicación de todas las urbanizaciones con permiso de construcción aprobados con planta de tratamiento.

g)El estado actual de esas plantas de tratamiento en las urbanizaciones recibidas y el personal destinado para la operación y mantenimiento de esas plantas de tratamiento recibidas.

h)Informe sobre los programas que tiene la Administración para el mantenimiento y operación de todas las plantas de tratamiento en recibidas por la Municipalidad de Alajuela, en todas las urbanizaciones.

5.Que, no atender este tipo de situaciones provoca una clara omisión en la tutela de los derechos fundamentales de las personas que habitan el Cantón de Alajuela, atribuible al gobierno local, toda vez que la omisión del pleno ejercicio de las facultades que la ley le otorga a este ente permite que se den y persistan los problemas señalados.

6.Con esta omisión, la Municipalidad de Alajuela pone en situación de peligro la salud de las personas, violando además el derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

7.Que esta gestión debe realizarse en protección de la seguridad e integridad física de las personas y los animales del lugar, por lo que debe solicitarse a la Alcaldía Municipal de Alajuela que brinde una solución definitiva al problema planteado, en un plazo razonable.

8.Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.

9.Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).

10. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

11. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

12. Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**
13. Que, de no resolver este asunto se provocaría un grave e irreparable daño para la salud de la población en general.
14. Que, el derecho fundamental a la vida está reconocido en los numerales 21, 50 y 56, de la Constitución Política. Este derecho a la salud reniega el hecho de que no se le garanticen a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental.
15. El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
16. Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:
"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
17. El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
18. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:
"...cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."
19. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR LO TANTO, MOCIONAMOS: 1-Que este Honorable Concejo Municipal acuerda remitir este acuerdo a la Administración Municipal para que sean muy servidos en contestar las interrogantes anteriores, en un plazo no mayor a 30 días naturales a este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en oficio independiente y con la descripción detallada de las anteriores interrogantes.
2-Se solicita a la Administración Municipal de Alajuela que tramite la solicitud de las personas vecinas de la Urbanización San Charbel de La Guácima de Alajuela, en el menor tiempo posible y se nos informe sobre el resultado.
3-Notifíquese a las personas interesadas.
4-EXÍMASE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.
5-ACUERDO EN FIRME".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias, yo tengo una moción de fondo en este tema que también la expuse en el descenso a los y las regidoras sobre todo en razón de que estamos hablando de plantas de tratamiento que se han venido recibiendo históricamente en la municipalidad de Alajuela y todavía como Concejo Municipal nos quedan algunos vacíos, entonces hago una serie de interrogantes que este señor alcalde estuvo de acuerdo en que en un plazo de 30 días naturales, se han contestado por el servicio correspondiente, sobre todo en relación a esta urbanización además de eso y que se le notifique a las personas interesadas porque es sumamente importante que sepan que como Concejo Municipal estamos también interesados en esto le remito la moción.

SE SOMETE A VOTACIÓN PRORROGAR LA SESIÓN POR DIEZ MINUTOS MÁS. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0036-2023 DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SRA. ANA GABRIELA BRENES. 2.- EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-0037-2023. Oficio CTP-DT-DING-INF-0011-2023 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Consejo de Transporte Público, firmado por el Ing. Karlos Francisco Arredondo Víquez, Departamento de Ingeniería y el Ing. Rafael Magaña Aguilar, jefe del Departamento de Ingeniería, referente a la solicitud de cierre de vía para el evento deportivo "Carrera Relevos San José-Puntarenas 2023, Edición 31", el sábado 28 de enero del 2023 de 00:00 a 13:00 horas. Correo electrónico karredondo@ctp.go.cr.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0037-2023 OFICIO CTP-DT-DING-INF-0011-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-0038-2023. Oficio CTP-DT-DING-INF-0013-2023 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Consejo de Transporte Público, firmado por el Ing. Karlos Francisco Arredondo Víquez, Departamento de Ingeniería y el Ing. Rafael Magaña Aguilar, jefe del Departamento de Ingeniería, referente a la solicitud de cierre de vía para el evento deportivo "Gran Fondo Andrey Amador" el 12 de febrero de 2023, horario total de competencia 5:30 a. m a 5:00 p. m. Correo electrónico karredondo@ctp.go.cr.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0038-2023 OFICIO CTP-DT-DING-INF-0013-2023. 2.- EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-0039-2023. Trámite N.° 0002488-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Esteban Benavides Villalobos, presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización La Trinidad, que dice: "Reciban un cordial saludo por parte de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización La Trinidad, portadora de la cédula jurídica 3-002-051446.
Por medio de la presente, les comunicamos que muchos vecinos de nuestra comunidad se han acercado a nosotros, ya que les surgen muchas dudas sobre el alcance y método de costeo del impuesto "**002-Aseo de Vías y Sitios Públicos**". Dado lo anterior, la presente correspondencia tiene como objetivo solicitarle a las regidoras y regidores, que ellos a su vez le **soliciten al Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, coordinador de servicios ambientales de la municipalidad; un informe con copia a nuestra asociación, donde se respondan las siguientes preguntas:**
1. ¿Qué se entiende por "sitios públicos" dentro del concepto del impuesto que se cobra en nuestra urbanización?
2. ¿Cuál es el método de costeo actual de la tasa? ¿Cuál es el desglose de rubros actual que origina el costo total final del servicio?
Agradeciendo la colaboración de ustedes para obtener esta valiosa información solicitada por nuestros vecinos. Para notificaciones: juntadirectiva@trinidigital.co.cr".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, regidora del Partido Despertar Alajuelense, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, regidor del Partido Despertar Alajuelense, MSc. Cristopher Montero Jiménez, regidor, Sra. Raquel Villalobos Venegas, síndica del distrito San Antonio de Alajuela, el síndico del distrito Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la síndica de Turrúcares Sra. Ana Lorena Mejía Campos. "**TEMA: TRAMITE BG-0039-2023,** trámite No. 0002488-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Esteban Benavides Villalobos, referente a solicitud de informe al coordinador de Servicios Ambientales Giovanni Sandoval sobre Aseo de vías y sitios públicos en la Urbanización La Trinidad. **FECHA: 24 DE ENERO 2023. CONSIDERANDOS: 1.** Que el **TRAMITE BG-0039-2023,** trámite No. 0002488-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Esteban Benavides Villalobos, referente a solicitud de informe al coordinador de Servicios Ambientales Giovanni Sandoval sobre Aseo de vías y sitios públicos en la Urbanización La Trinidad, literalmente indica:

"Reciban un cordial saludo por parte de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización La Trinidad, portadora de la cédula jurídica 3-002-051446.
Por medio de la presente, les comunicamos que muchos vecinos de nuestra comunidad se han acercado a nosotros, ya que les surgen muchas dudas sobre el alcance y método de costeo del impuesto "002-Aseo de Vías y Sitios Públicos".
Dado lo anterior, la presente correspondencia tiene como objetivo solicitarle a las regidoras y regidores, que ellos a su vez le soliciten al Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, coordinador de servicios ambientales de la municipalidad; un informe con copia a nuestra asociación, donde se respondan las siguientes preguntas:
1. ¿Qué se entiende por "sitios públicos" dentro del concepto del impuesto que se cobra en nuestra urbanización?
2. ¿Cuál es el método de costeo actual de la tasa? ¿Cuál es el desglose de rubros actual que origina el costo total final del servicio?
Agradeciendo la colaboración de ustedes para obtener esta valiosa información solicitada por nuestros vecinos, me despido, Esteban Benavides Villalobos Presidente. Para notificaciones: juntadirectiva@trinidigital.co.cr…"
2.Que el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de las personas que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno central.
3.Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional y 11 de la Ley General de La Administración Pública).
4.Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.
5.Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,
6.Que, si bien es cierto, la relación Honorable Concejo Municipal de Alajuela versus el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. **Pero, no es posible que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación.**
7.El artículo 27 de nuestra Carta Magna establece el derecho de obtener pronta resolución ante cualquier persona funcionaria pública o entidad oficial que, en el caso que nos ocupa se encuentra absolutamente violado debido a que la omisión del aparato jurisdiccional ha retrasado una solución que devendría en la economía de cualquier proceso.
8.Indica el artículo 41 de la Constitución Política que:
"Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, con denegación y en estricta conformidad con las leyes."
9.El artículo 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos indica que:
"…Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación o determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, de familia, de pensiones o de cualquier otro carácter."
10. El artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Jurisdicción Constitucional, autoriza el amparo contra las omisiones de los servidores públicos. El numeral 32 ibídem, establece que:
"…cuando el amparo se refiere al derecho de petición y de obtener pronta resolución establecido en el artículo 27 de la Constitución y no hubiere plazo señalado para resolver, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud, sin perjuicio de que, en la decisión del caso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto."
11. Que, las personas usuarias merecen un trato digno y una respuesta en el término que indica la Ley.
POR LO TANTO, MOCIONAMOS: 1-Que este Honorable Concejo Municipal resuelve remitir este acuerdo a la Administración Municipal para que sean muy servidos en contestar las interrogantes señaladas por el presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Urbanización La Trinidad, señor Esteban Benavides Villalobos, correo

electrónico: juntadirectiva@trinidigital.co.cr, en un plazo no mayor a 30 días naturales a este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en oficio independiente y con la descripción detallada del tema en cuestión.
2-Notifíquese a las personas interesadas al correo electrónico señalado.
3-EXÍMASE DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.
4-ACUERDO EN FIRME".
PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0039-2023 DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. ESTEBAN BENAVIDES VILLALOBOS. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-0040-2023. Trámite N.º 0001936-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Javier Francisco Ruiz Morera, que dice: "Por este medio yo, Javier Francisco Ruiz Morera, portador de la cédula 2-0488-0540, vecino de Alajuela, calle la Macacona, de la entrada la tercera casa a mano izquierda, portón negro.
El día de hoy deseo solicitar una patente ambulatoria (o de calle pública) para la venta de ceviche, ubicado en Rincón Herrera, contiguo al supermercado Any. Este negocio emprendedor lo realizo desde hace 8 meses, ya que no tengo trabajo por mi discapacidad, donde no cuento con la pierna izquierda que fue amputada desde arriba de la rodilla en un accidente de tránsito, tampoco cuento con pensión del gobierno y no recibo ayuda de ninguna institución como el IMAS, aclaro que dicha institución me tiene catalogado como persona vulnerable de pobreza extrema. Este negocio es mi único ingreso para solventar mis necesidades básicas y estoy dispuesto a presentar todos los documentos necesarios emitidos por la CCSS y otras instituciones para demostrar mi discapacidad y enfermedades que quebrantan mi salud, así como: diabetes, hipertensión arterial, insomnio, dislipidemia, ansiedad, bronconeumonía, médula espinal lumbar, ausencia adquirida de la pierna por arriba de la rodilla.
Yo cuento con el curso de Manipulación de Alimentos emitido por el INA, el lugar donde habito actualmente es prestada por un familiar directo.
Sin otro particular y esperando una resolución a mi solicitud para ponerme a margen de la ley Municipal. Teléfono 8908-0338".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-0008-2023. Oficio N° MSIH-CM-SCM-0002-2023 de la Municipalidad San Isidro Heredia, firmado por la Sra. Seidy Fuentes Campos, secretaria a.i. Concejo Municipal, referente a brindar un voto de apoyo al Gobierno Local de Moravia en su pronunciamiento en contra del proyecto de Ley N°22.530 "Ley para la protección del sector autobusero nacional ante la crisis sanitaria, social y económica provocada por el Covid-19", por considerar que lesiona la calidad del servicio que reciben las personas usuarias del transporte público, la accesibilidad, los derechos de las personas con discapacidad y el derecho a un ambiente sano. Teléfono 2268-8104, ext. 103. Correo electrónico seidy.fuentes@sanisidro.go.cr
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0008-2023 OFICIO N° MSIH-CM-SCM-0002-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-0009-2023. Oficio N.º MPO-SCM-534-2022 de la Municipalidad del Cantón de Poás, firmado por la Sra. Edith Campos Víquez, secretaria del Concejo Municipal, referente a brindar voto de apoyo al oficio No. SEC-4637-2022, de la Municipalidad de Grecia, en cuando a apoyar todas las gestiones correspondientes ante el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo para que se realicen las obras impostergables (OBIS) y la construcción de la carretera San Ramón-San José. Teléfono 2448-4950 Ext. 106. Correo electrónico edithconcejo@munipoas.go.cr.
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0009-2023 OFICIO N.º MPO-SCM-534-2022. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-0010-2023. Oficio N.º SCMM-790-12-2022 de la Municipalidad de Moravia, firmado por la Sra. Marielos Hernández Mora, presidenta municipal, referente al acuerdo # 1721-2022, pronunciamiento en contra del proyecto de ley N.º 22.530 "Ley para La Protección del Sector Autobusero Nacional ante la Crisis Sanitaria, Social y Económica Provocada por el COVID-19". Teléfonos 2507-4077/2507-4076. Correo electrónico mcalvo@moravia.go.cr.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0010-2023 OFICIO N.º SCMM-790-12-2022. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Trámite BG-0011-2023. Oficio N° MC-CM-0678-12-2022 de la Municipalidad de Curridabat, firmado por la Sra. Dayana Álvarez Cisneros, secretaria del Concejo Municipal, que dice: "***REF.: "EL USO DE PÓLVORA SONORA EN LAS FIESTAS DECEMBRINAS EN EL CANTÓN".***

Para su conocimiento y fines consiguientes, le transcribe acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Curridabat y que, según consta en el artículo 7°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 138-2022, del 20 de diciembre de 2022, que dice textualmente:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce nota suscrita por la señora Isela Aguirre Chavarría, cédula de identidad N°. 107720264 sobre el uso de pólvora sonora en las fiestas decembrinas en el cantón.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal nota suscrita por la señora Isela Aguirre Chavarría, cédula de identidad N°. 107720264 sobre el uso de pólvora sonora en las fiestas decembrinas en el cantón.

En la solicitud se indica como dichas festividades con el uso de la pólvora sonora afecta los niños con trastorno del especto autista (TEA) y trastorno generalizado del desarrollo (TGD); a los fetos en las mujeres embarazadas, a los adultos mayores, enfermos cardíacos, personas con discapacidades cognitivas o neurológicas y demás personas con sensibilidad auditiva; a los animales domésticos, incluyendo perros y gatos; y sus propietarios; a las aves silvestres y las abejas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que ha sido revisado cuidadosamente, por esta Comisión, encontrándose las siguientes informaciones médicos de interés cantonal:

000Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el **autismo** es un trastorno de diversas afecciones como la epilepsia, depresión, **ansiedad** y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y es la principal causa que dificulta la interacción social y la comunicación, así como para pasar de una actividad a otra y reacciones poco habituales a las sensaciones. De acuerdo a registros de este organismo, aproximadamente uno de cada 160 niños de todo el mundo sufre de trastornos del espectro autista (TEA). Por tal razón, cada año las asociaciones que atienden personas con autismo lanzan una campaña de sensibilización con el fin de reducir las consecuencias que podría provocar el fuerte estruendo de la pólvora.

i.La hipersensibilidad auditiva es la razón que impide a los niños que padecen Trastorno del Espectro Autista disfrutar de los fuegos pirotécnicos. Miedo, ansiedad, estrés e ira son algunos de los síntomas que experimentan los niños que sufren del Trastorno del Espectro Autista (TEA) al escuchar el estruendo de la pirotecnia y de la pólvora. Ligia Noboa, presidenta de la Fundación Entra a mi Mundo, que atiende a alrededor de 500 niños con esta enfermedad, dice que "el cerebro de quienes tienen autismo funciona de manera distinta ". Existen tres grados de autismo: leve, moderado y grave. Sin embargo, el comportamiento de estos niños cambia al momento de escuchar el ruido de los fuegos artificiales, sin importar el nivel de TEA que padezcan. "Esto se debe a la hipersensibilidad sensorial en la que prevalece la sensibilidad auditiva", explica Noboa. Las consecuencias pueden ser aún más profundas para quienes tienen un grado grave de TEA porque "pueden llegar a autolesionarse o presentar convulsiones debido a la desesperación causada por la pirotecnia", puntualiza la experta. Para hacer uso de este contenido cite la fuente y haga un enlace a la nota original en

Primicias.ec: https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/pirotecnia-ano-viejo-ninosautismo/

ii. **La pirotecnia afecta especialmente a los niños con condición del espectro autista**, que tienen una hipersensibilidad a los sonidos en general. Esto tiene que ver con unas conexiones entre la amígdala y la corteza cerebral que están disfuncionadas y esto hace que, frente a mínimas cuestiones sonoras, estos niños las perciban y reaccionen". **Infobae** habló con la médica psiquiatra Andrea Abadi (MN 76165), directora del Área de Neurodesarrollo y Condición del Espectro Autista del Centro Cites Ineco para comprender por qué es importante concientizar a la sociedad sobre el destierro de estas costumbres. - El ruido de un petardo o cualquier pirotecnia es un sonido sumamente intenso y ellos lo perciben de manera

muy vívida. Sienten como si estuvieran en el medio de un bombardeo en una guerra, como si cayeran bombas al lado de ellos. **Y esto genera muchísimo estrés, muchísima liberación de los neurotransmisores propios del estrés y genera un gran nivel de alteración conductual y emocional.** Y por otro lado, al ser totalmente impredecibles, es algo frente a lo cual no se pueden preparar y lo viven con muchísima angustia, se desorganizan. Puede verse más en https://www.healthychildren.org iii.Gustavo Rivero Pediatra Neonatólogo, Magister en Investigación y Docencia. Diplomado en Investigación Clínica por la Universidad de Harvard, ha realizado estudios médicos en donde, indica "Usualmente, cuando hablamos del uso racional de dichos **artefactos pirotécnicos**, la mayoría de las publicaciones se refieren al efecto nocivo y hasta letal, sobre nuestras mascotas y sobre la fauna urbana en general. Y aunque es importante proteger a los animales**,** no debemos olvidar que el efecto de dichos artefactos puede afecta**r también severamente a nuestros niños, incluso antes de nacer.** El efecto de los artefactos pirotécnicos sobre los niños es diverso, pero fundamentalmente se refiere **al efecto sonoro y al directo a través del fuego y la onda expansiva que generan**. Vamos a separarlos en dos: **- Efecto prenatal:** relacionado fundamentalmente al **efecto del ruido sobre el feto y el desarrollo coclear y los órganos sensoriales periféricos** de la audición, así como el efecto autonómico. **- Efecto postnatal: quemaduras y mutilaciones** (por su manipulación), **pérdida de la audición** (o disminución de la capacidad auditiva), **efecto emocional** (taquicardia, aumento de presión arterial, temor, pánico, llanto, etc.). Obviamente, a menor edad el efecto auditivo es mayor, especialmente en los recién nacidos. **El sonido se define como la vibración de un determinado medio**, usualmente el aire. El sonido tiene intensidad, frecuencia y periodicidad. Mientras que el ruido se define como un sonido indeseable. **La intensidad del sonido la medimos en decibeles (dB)**, y la idea es que vivamos en ambientes saludables desde el punto de vista acústico, donde no sobrepasemos los 55 dB. En las unidades de cuidados intensivos neonatales y áreas hospitalarias no debemos sobrepasar los 45dB, según regulaciones médicas (US Enviromental Protection Agency, EPA).

iv.Para tener un mejor entendimiento de los decibeles vamos a dar ejemplos de algunas situaciones y su medición en decibeles: -10dB: susurros, respiración
-30dB: oleaje suave de la playa
-50dB: conversación normal
-70dB: conversación en voz alta, griterío, tráfico
-80dB: camión en movimiento, timbre
-90dB: fábrica, aspiradora
-100dB: banda de rock
-110dB: claxon, petardos, pirotecnia
-120dB: UMBRAL DEL DOLOR
-150dB: avión a reacción
- 180db: cohete espacial

v.Los fuegos artificiales pueden **generar intensidad sonora que varía entre 110 hasta 190dB,** dependiendo del tipo de los artefactos utilizados y la distancia a la que nos encontramos. La OMS (Organización Mundial de la Salud) recomienda que **los niños no se expongan jamás a sonidos mayores a 140dB.**

vi.**Muchas mujeres embarazadas se exponen a ruidos intensos,** sin darse cuenta de que sus bebés aún no nacidos están también en riesgo de lesiones importantes. Diversos estudios realizados fundamentalmente en el área de medicina ocupacional han demostrado que los ruidos de alta intensidad, y de manera repetida, **pueden generar pérdida de la audición en los fetos. En los fetos el efecto del ruido, a altas intensidades (85-95dB),** peor aún si es constante, puede tener un efecto negativo sobre el desarrollo de la cóclea (oído interno, caracol). La cóclea completa su desarrollo entre las semanas 24-25, y su función es consistente a las 28 semanas. Quiere decir que a las 28 semanas los fetos pueden oír sonidos o ruidos a 40dB, mientras que a las 42 semanas perciben incluso sonidos de 13,5dB. **Se ha conducido estudios en las unidades intensivas neonatales encontrando que los bebés** que han permanecido hospitalizados bajo estímulos sonoros de 50-80dB, tienen riesgo de pérdida de audición sensorioneural de 4-13% (el riesgo usual es 2%). Quiere decir que la exposición de los recién nacidos al ruido de los fuegos artificiales podría tener efectos a corto, mediano y largo plazo, tanto al **aparato auditivo, como al estado autonómico (alteración de la frecuencia cardiaca, respiratoria, presión arterial)**, así como **alteración de las fases de sueño-vigilia.** En síntesis, el ruido constituye un factor de estrés importante. **FUENTE** - Thomas T. Lai et al. **Iatrogenic Environmental Hazards in the Neonatal Intensive Care Unit.** Clinics In Perinatology. 2008; 35: 163-181 - Committee on Environmental Health. **Noise: A Hazard for the Fetus and Newborn.** Pediatrics. American Academy of Pediatrics. 1997; 100; 724. - Rivara G, Lolas M, Dyer A et al. **Efecto de una Campaña de Reducción de Intensidad de Ruido en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales.** Congreso Iberoamericano de Neonatología, 2013, Cartagena de Indias, Colombia - Sarah C. Hugh et al. **Infant Sleep**

Machines and Hazardous Sound Pressure Levels. Pediatrics. 2014; 133; 677. - CDC (Center for Disease Control and Prevention): **Hearing Loss in Children.** October 2015. - Laura Swibel Rosenthal, Loyola
University Health System, news release, June 24, 2015. - American Academy of Pediatrics News. PAS Coverage: **Fireworks-related burns requiring hospital stays skyrocket among kids.** May 2016. - Committee on Injury and Poison Prevention. **Fireworks-Related Injuries to Children.** Pediatrics. July 2001; vol. 108/ISSUE 1 - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe). - Rivara Gustavo. **Wawa, Libro para Padres**. Lima 2018.

SEGUNDO: Que, esta Comisión ha hecho revisión de las repercusiones en animales de diversa índole, encontrándose la siguiente información:

i. Según el Informe Técnico Veterinario sobre los efectos de la pirotecnia en animales **1.- LA FOBIA A LOS RUIDOS FUERTES**: El miedo es una respuesta emocional que aparece cuando el individuo se enfrenta a un estímulo o a una situación amenazante, constituyendo un mecanismo de adaptación o supervivencia ante situaciones que podrían llegar a resultar peligrosas. Se trata, pues, de una respuesta normal y adaptativa que conlleva cambios tanto fisiológicos como conductuales. Ahora bien, para que el miedo resulte adaptativo debe aparecer únicamente en circunstancias verdaderamente peligrosas o amenazantes para la seguridad del animal. Si la respuesta de miedo es desproporcionada (ya sea en duración, intensidad o en ambas a la vez) frente al estímulo o situación que es percibido por el individuo como peligrosa, pasamos a hablar de una *fobia*. La respuesta fóbica no es normal ni adaptativa; por definición interfiere con el normal funcionamiento y supone un serio problema para el bienestar del animal. (Ver **Camino García-Morato Fernández-Baíllo, Xavier Manteca Vilanova, Tomás Camps Morey, Sergio Tejedor Giménez, Marta Amat Grau. Problemas de miedo a ruidos fuertes en perros: desarrollo de las fobias, diagnóstico, tratamiento y novedades terapéuticas. Clinetovet (revista clínica de etología veterinaria), nº2)**

ii. La fobia más frecuente en perros es, muy probablemente, la **fobia a ruidos fuertes**, tales como los truenos o los sonidos producidos por la explosión de petardos o similares. Es importante señalar que una de las características de las fobias, es que son procesos incrementales, es decir, responden a mecanismos de sensibilización en los que la respuesta del animal frente al estímulo que desencadenan éstas, cuando éste se presenta de forma repetida, es cada vez más intensa, es decir, no responde a un proceso de habituación normal. Esto constituye uno de los factores más importantes implicados en el desarrollo de las fobias a ruidos fuertes. (Ver Camino GarcíaMorato Fernández-Baíllo, Xavier Manteca Vilanova, Tomás Camps Morey, Sergio Tejedor Giménez, Marta Amat Grau. Problemas de miedo a ruidos fuertes en perros: desarrollo de las fobias, diagnóstico, tratamiento y novedades terapéuticas. Clinetovet (revista clínica de etología veterinaria), nº2)

iii.Así lo reconoce la *British Small Animal Association* (BSAVA), que indica que las reacciones de temor a los ruidos fuertes, tales como truenos y fuegos artificiales, son comunes en los perros y probablemente constituyen un problema en muchos otros animales, y que una proporción significativa de estos individuos se verán sensibilizados, es decir, que **su respuesta aumentará con la exposición repetida**. (Ver Posicionamiento de la British Small Animal Veterinary Association (BSAVA) sobre la pirotecnia. https://www.bsava.com/resources/veterinaryresources/position-statements/fireworks

iv.la fobia de los animales de compañía a los fuegos artificiales está bien documentada por las personas que conviven con ellos. No se conocen muy bien las razones de por qué algunos perros sí y otros no sufren con los petardos, pero se barajan **patrones adquiridos** (los perros de caza, por ejemplo, se acostumbran a los ruidos fuertes por las detonaciones de las escopetas) (Ver Camino García-Morato Fernández-Baíllo, Xavier Manteca Vilanova, Tomás Camps Morey, Sergio Tejedor Giménez, Marta Amat Grau. Problemas de miedo a ruidos fuertes en perros: desarrollo de las fobias, diagnóstico, tratamiento y novedades terapéuticas. Clinetovet (revista clínica de etología veterinaria), nº2)

v.La investigadora veterinaria *Jessica Perry Hekman*, particularmente interesada en la respuesta al estrés en los animales, ha profundizado en la psiquiatría que subyace en el miedo a los ruidos fuertes en los perros. Ella, sin embargo, señala que la fobia al ruido sí que podría tener algún **componente genético** (algunas razas como border collie parecen tener más predisposición) y que está a menudo asociada con la ansiedad por separación, sugiriendo que puede existir algún desorden de ansiedad subyacente. También indica que es probable que **comience alrededor de un año de edad**y aumente rápidamente, siendo peor cada vez que el animal entre en contacto con el estímulo. (Ver Jason G. Goldman. How to Keep Your Dog Happy When Fireworks Go Off — Using Science! http://gizmodo.com/how-to-keep-your-doghappy-when-fireworks-go-off-usi-1598830293

vi.El doctor *Gregory Berns*, neurobiólogo especializado en el comportamiento canino, al preguntarle por qué la pirotecnia resulta tan dañina para los perros, señala que éstos no tienen la capacidad de racionalizar su ansiedad y puede que sufran una forma más profunda e intensa de terror**, similar al estrés post traumático** en seres humanos, un trastorno notoriamente difícil de tratar. (Ver Jason G. Goldman. How to

Keep Your Dog Happy When Fireworks Go Off — Using Science! http://gizmodo.com/how-to-keep-your-dog-happy-when-fireworks-go-off-usi-1598830293

vii. En cualquier caso, parece constatarse que este trastorno es, por desgracia, **bastante frecuente en la especie canina**. Un ensayo llevado a cabo en la Universidad de Bristol (4) concluye que aproximadamente la mitad de los perros urbanos sufre alguno de los síntomas relacionados con las explosiones de petardos, y señala que los perros mayores son más propensos a mostrar un comportamiento temeroso en respuesta a ruidos que los perros más jóvenes. También destaca que los estímulos que se producen de manera **impredecible, intermitente y de alta intensidad**, tales como fuegos artificiales, son más propensos a inducir una fobia que los que ocurren a una menor intensidad y / o con mayor frecuencia y previsibilidad. Un estudio más amplio de la Universidad de Oslo (5) señala que aproximadamente un 23% de los perros analizados reportaba miedo a los ruidos, y que **los petardos y fuegos artificiales son los principales causantes del terror,** por delante de otros ruidos fuertes como los disparos, los truenos de las tormentas y el ruido del tráfico. También determinó, tal y como apuntaba el estudio de la Universidad de Bristol, que existía una tendencia significativa de aumento de este miedo conforme la edad de los animales era más avanzada.

viii.El científico del comportamiento canino *Ragen T.S. McGowan* (Ver Ragen T.S. McGowan. Why Are Dogs Scared of Fireworks? Purina website. https://www.purina.com/dogs/behavior-andtraining/why-are-dogs-scared-of-fireworks-11-things-you-should-know apunta a la enorme **agudeza auditiva** de los perros como una de las causas que provocan que, para ellos, el estruendo de la pirotecnia sea una experiencia más intensa que para los seres humanos. Añade, además, que los fuegos artificiales también producen un **olor característico** al que los perros pueden ser sensibles. Para estos animales la pirotecnia no constituye la misma experiencia que las tormentas, ya que éstas vienen acompañadas de muchas señales de advertencia, como cambios en la presión barométrica y vientos fuertes, por lo que los perros pueden percibirlas de manera anticipada. Los fuegos artificiales, por el contrario, son **repentinos y ocurren con menos frecuencia que las tormentas** eléctricas, por ello les provocan más intimidación.

ix.Sobre las **2.- CONSECUENCIAS FÍSICAS Y EMOCIONALES EN ANIMALES DE COMPAÑÍA:** La reacción particular de cada animal a los ruidos varía entre individuos (2). La respuesta de los perros durante una situación negativa asociada a ruidos fuertes puede manifestarse desde una leve intranquilidad hasta un estado de ansiedad intensa (Ver María Virginia Ragau – Médica Veterinaria**.** Especialista en Etología Clínica. El miedo o la fobia de las mascotas a los fuegos artificiales. http://www.foyel.com/paginas/2011/12/1465/el miedo o la fobia en las mascotas a los fuegos artificiales/

x.Los signos que con más frecuencia se pueden observar en un **perro** son el congelamiento o paralización (*freezing*), las conductas de evitación activa (como los intentos incontrolados de escape y de esconderse), temblores y taquipnea (jadeos continuos). Además de estos síntomas, el animal también puede presentar salivación, taquicardia, vocalizaciones intensas, micción o defecación (Ver Camino García-Morato Fernández-Baíllo, Xavier Manteca Vilanova, Tomás Camps Morey, Sergio Tejedor Giménez, Marta Amat Grau. Problemas de miedo a ruidos fuertes en perros: desarrollo de las fobias, diagnóstico, tratamiento y novedades terapéuticas. Clinetovet (revista clínica de etología veterinaria), nº2); así como piloerección, postura "encogida" con los miembros flexionados, orejas hacia atrás y rabo entre las patas (Ver Docteur Valérie DRAMARD, Veterinaria. Phobie des orages et des coups de feu chez le chien. https://www.vetopedia.fr/phobie-orages-coups-de-feu-chien/ Otros comportamientos frecuentemente asociados a esta respuesta son destrucción, actividad aumentada, estado de alerta y trastornos gastrointestinales (Ragen T.S. McGowan. Why Are Dogs Scared of Fireworks? Purina website. https://www.purina.com/dogs/behavior-and-training/why-are-dogs-scaredof-fireworks-11-things-you-should-know) Durante los fuegos artificiales, el perro puede experimentar una oleada de epinefrina (**adrenalina)** y un aumento de las hormonas del estrés.
(Ragen T.S. McGowan. Why Are Dogs Scared of Fireworks? Purina website.https://www.purina.com/dogs/behavior-and-training/why-are-dogs-scared-offireworks-11-things-you-should-know. Esto último fue corroborado por un estudio realizado en 2016 (Ver Franzini de Souza CC, Maccariello CE, Dias DP, Almeida NA, Medeiros MA. Autonomic, endocrine and behavioural responses to thunder in laboratory and companion dogs. Physiol Behav. 2016 Dec 8; 169:208-215.), que mostró que como respuesta al estímulo sonoro se produce en los perros un aumento significativo de **cortisol** y un marcado desequilibrio nervioso con predominio del sistema simpático.

xi.En los **gatos** los signos pasan más desapercibidos: en general tratan de ocultarse o escapar; (Ver María Virginia Ragau – Médica Veterinaria**.** Especialista en Etología Clínica. El miedo o la fobia de las mascotas a los fuegos artificiales. http://www.foyel.com/paginas/2011/12/1465/el miedo o la fobia en las mascotas. Otras veces pueden correr detrás de los explosivos, pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse. Ver Pirotecnia y sus consecuencias en los animales. Especismo Cero. http://www.especismocero.org/comunicado/134-pirotecnia-y-sus-consecuencias-enlos-animales

xii.Algunas de estas respuestas pueden ser graves, y los animales pueden estar en peligro tanto durante el tiempo de exposición al ruido como durante un período prolongado después. Ver Posicionamiento de la British Small Animal Veterinary Association (BSAVA) sobre la pirotecnia. https://www.bsava.com/resources/veterinary-resources/positionstatements/fireworks

xiii.Se han descrito casos de animales muertos por fallo cardiaco. Ver Noticia diario SUR de Málaga sobre un perro muerto por un petardo. http://www.diariosur.es/malagacapital/201512/29/pancho-murio-nochebuena-petardo-20151229214200.html; *Louise Thompson*, acreditada consultora en comportamiento animal, determina que el uso de fuegos artificiales cerca de animales es cruel e inhumano, tal y como se desprende de las investigaciones realizadas sobre el tema, ya que produce un pánico ciego en algunos animales que puede conducir a lesiones graves, temores profundos, debilitantes o incluso la muerte. Esto es, en parte, porque los eventos no duran lo suficiente para que éstos se acostumbren a las explosiones. Incluso los perros guía –añade esta autora- que están bien entrenados y preparados para saber reaccionar adecuadamente ante todo tipo de estímulos, a veces quedan tan aterrorizados por las explosiones que sufren graves dificultades emocionales y son incapaces de ayudar a sus responsables. Ver Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworksthreaten-pets.html

xiv.Invariablemente, cuando las comunidades realizan celebraciones utilizando estos artefactos, los refugios locales y otras organizaciones de protección animal se ven abrumados por la cantidad de avisos de animales perdidos o callejeros e informes de lesiones y traumatismos en algunos de ellos. Muchos animales heridos o aterrorizados huyen de sus hogares para escapar del traumatizante estruendo de los fuegos artificiales, algunos se lesionan al intentar salir por ventanas y vallados, son atropellados por automóviles y acaban heridos o mutilados, mientras que otros nunca son recuperados vivos Melisa Tuya. Artículo en el diario 20 minutos. http://blogs.20minutos.es/animalesenadopcion/2016/01/03/abrid-los-ojos-alsufrimiento-que-hay-tras-vuestra-diversion-con-petardos-y-bombetas/- Dog lucky to survive firework terror. PDSA website. https://www.pdsa.org.uk/press-office/real-life-stories/doglucky-to-survive-firework-terror -Vets braced for pet 'fright nights' in November. https://www.aspenvets.com/useful-information-advice/be-prepared-forfireworks-night -a *American Society for the Prevention of Cruelty to Animals*® (ASPCA®) ASPCA, la principal y más longeva asociación por los derechos de los animales de Estados Unidos, advierte de que los petardos y las tormentas provocan cerca del 20% de los casos de animales extraviados Ver Independence Day Can Be Perilous for Pets. ASPCA. http://www.aspca.org/about-us/press-releases/independence-day-can-be-perilouspets

xv.**EL PROBLEMA EN LOS CABALLOS:** Los caballos son animales muy sensibles y cualquier cosa inesperada les puede asustar. Aunque la respuesta varía mucho según cada individuo, sus reacciones de pánico pueden resultar extremadamente dramáticas y peligrosas. Está bien documentado que los caballos se adaptan y acostumbran a los estímulos a los que se exponen regularmente. Parte del problema de los fuegos artificiales es que no suelen presentarse con frecuencia y que producen golpes fuertes, crujidos, luces repentinas extrañas y olor a quemado; no es fácil reproducir esta combinación de factores por parte de los responsables del animal para poder conseguir su adaptación completa. Los caballos, al ser animales grandes y poderosos, cuando están en un estado de pánico ciego representan un peligro real no sólo para las personas cercanas, sino también para ellos mismos. La *British Horse Society* (BHS) ha tenido noticias (ninguna con resultado favorable) de caballos que han reaccionado a la pirotecnia tratando de saltar las puertas de los establos o estrellándose contra ellas, u otros que al estar en el campo saltan los vallados y huyen peligrosamente hacia la vía pública. Por estas razones, la BHS advierte que cualquier persona que organice una exhibición de fuegos artificiales debería informar a los responsables de caballos en la localidad. También aconsejan no organizar eventos con fuegos artificiales en lugares próximos a campos o granjas (Ver The British Horse Society website. http://www.bhs.org.uk/safety-and-accidents/common-incidents/fireworks 4

xvi.- EFECTOS EN OTROS ANIMALES: Está constatado que el ruido causado por las actividades humanas puede causar estrés en los demás animales, afectando sus pautas de comportamiento.

Esto se ha podido comprobar tanto en especies domésticas consideradas "de granja" como en animales salvajes. Dr. Ian Duncan, etnólogo de la Universidad de Guelph, ha demostrado que las gallinas ponedoras muestran una producción de huevos extremadamente baja el día después de una explosión de fuegos artificiales y los huevos aparecen también frecuentemente con malformaciones (Ver Louise Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html

xv. El efecto pernicioso de los ruidos también ha podido comprobarse en animales salvajes mantenidos en cautividad. Un estudio llevado a cabo en 2008 demostró que los ruidos provocados por unas obras cercanas eran causa de estrés para los **leopardos de las nieves** alojados en un zoológico (Ver E. Sulser, B. L. Steck & B. Baur. Effects of construction noise on behaviour of and exhibit use by snow leopards *Uncia uncia* at

Basel Zoo. Int. Zoo Yb. (2008) 42: 199–205. http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1748-1090.2007.00040.x/abstract

xvi. Los sobresaltos y los sonidos muy fuertes podrían también tener un efecto perjudicial en la fauna silvestre. En 1996, una investigación demostró que **patos negros** jóvenes ubicados en una zona de sobrevuelo de aviones en Piney Island (Carolina del Norte, EEUU), crecieron más lentamente y tuvieron menos peso corporal que los patos negros que vivían en zonas con poco ruido (Ver Louise Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html xvii. Otro ensayo realizado sobre el impacto del sonido de disparos en **gansos nivales** mostró que las aves afectadas por estos ruidos reducían su tiempo de alimentación. Esta pérdida de energía en los animales podía ser sólo parcialmente compensada por la alimentación durante la noche, pero esto conllevaba acortar el periodo de descanso y sueño. La conclusión fue que con el tiempo este tipo de comportamientos reducían las tasas de supervivencia (Ver Louise Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html xviii. Investigadores de la Universidad de Acadia, Nueva Escocia (Canadá), descubrieron que las especies coloniales de aves que anidan en altas densidades, como la **gaviota argéntea**, corren mayor riesgo durante una tanda de explosiones de petardos. Después de un fuerte estallido, la mayoría de las aves se alejan espantadas, y las madres del grupo a veces no pueden encontrar su propio nido al regresar, poniendo en peligro el bienestar de los polluelos (Ver Louise Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html

xix. Otro ejemplo más que confirma el efecto negativo de la pirotecnia en la fauna silvestre es la decisión que tomó la ciudad de Carrollton (Texas, EEUU), cancelando su celebración de fuegos artificiales de julio de 1999 después de una prueba con estos artefactos indicó que las luces y los sonidos alteraban a las **garcetas** de una colonia cercana (Ver Louise Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html xx. No han sido suficientemente evaluados los daños originados en la fauna invertebrada y otras especies de pequeño tamaño, pero es de suponer que estos animales poco pueden hacer para no resultar perjudicados si las explosiones ocurren en zonas próximas a donde se encuentran (Ver Pirotecnia y sus consecuencias en los animales. Especismo Cero. http://www.especismocero.org/comunicado/134-pirotecnia-y-susconsecuencias-en-los-animales

TERCERO: Que sobre los efectos nocivos de las partículas químicas se han encontrado los siguientes hallazgos:

I. EFFECTOS NOCIVOS Y CONTAMINANTES DE LAS PARTÍCULAS QUÍMICAS: El daño a la salud causado por los fuegos artificiales, además del estrés y otras consecuencias provocadas por el ruido de las explosiones, las quemaduras potenciales y las lesiones en los ojos y en los oídos, incluye también el perjuicio las emisiones contaminantes del aire. Su detonación libera sustancias químicas nocivas y un humo cargado de partículas, contaminando el medio ambiente (Ver Louise Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html

II.El denso humo que produce la pirotecnia está compuesto principalmente de polvo fino respirable y venenoso (PM10 o «Material en partículas menor de 10 micras») (Ver Fuochi d'artificio e polveri fini (PM 10) Beez. http://anchise.altervista.org/index.php/altro

III.Como consecuencia, los artefactos pirotécnicos representan un peligro para la vida silvestre que vive en las áreas donde se explosionan, o en ubicaciones relativamente alejadas cuando el viento es capaz de transportar las partículas a la suficiente distancia. Los productos químicos también son peligrosos para los animales de compañía que viven en la zona donde son detonados, así como para las **personas que padecen asma** y otros problemas de salud (Ver (Ver Louise Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html; pero el polvo fino (PM10) no solo puede empeorar enfermedades existentes, sino también desencadenar otras. Por esta razón, el problema de estos efectos perjudiciales de la pirotecnia no atañe sólo una pequeña parte de la población humana, sino que nos concierne a todos (Ver Fuochi d'artificio e polveri fini (PM 10) Beez. http://anchise.altervista.org/index.php/altro

IV.A su vez, cuando los fuegos artificiales explotan, **se contamina el aire de gases venenosos que contribuyen a la lluvia ácida, a aumentar los gases de efecto invernadero y al agujero de la capa de ozono**.

CUARTO: Que, esta Comisión ha realizado investigaciones sobre la forma en que se celebra en otros países, los juegos en donde haya de por medio pirotecnia.

i.Lo que se plantea en la **campaña nacional "Más luces menos ruido"** es que no se festeje con pirotécnica sonora, sino con pirotecnia lumínica, con juegos de luces. Si un niño o un adulto con condición del espectro autista se siente molesto, puede darse vuelta o no mirar para ese lado y no lo va a molestar.

La sensibilidad lumínica no es la misma que la sensibilidad sonora: yo puedo meterme en casa y no ver nada, pero sin embargo si hay petardos y cañitas voladoras, por más que me encuentre adentro las voy a seguir escuchando. La posibilidad de inhibir la llegada del ruido es mucho menos efectiva que la posibilidad de no mirar hacia donde me genera angustia. Esta campaña se lleva a cabo en Ciudad de México.

ii.Por suerte hay una creciente aceptación de alternativas a la pirotecnia, como los espectáculos de luz láser ((Ver (Ver Louise Thompson (Accredited Animal Behaviour Consultant). Fireworks Threaten Animals. http://www.friendsofthedog.co.za/fireworks-threaten-pets.html). Fuera de nuestras fronteras la solidaridad con los demás animales llega más lejos: la ciudad de Collechio (Italia) ha sido de las primeras en programar **fuegos artificiales silenciosos**, con el mensaje consistorial de que es posible disfrutar de la pirotecnia sin tener que provocar el pánico entre los habitantes no humanos del municipio (Ver Town in Italy Keeps Animals Calm with Silent Fireworks. Wide Open Pets website. http://www.wideopenpets.com/town-in-italy-keeps-animals-calm-withsilent-fireworks/

iii.En la ciudad de Cali se promueve el programa "Cielos en Calma" que busca el uso de más luces y menos ruido.

iv.En la ciudad de Pekín ha tenido que prohibirse el uso de la pirotecnia para garantizar la calidad del aire en la ciudad, para garantizar la celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno. Ver Agencia Reuters.

QUINTO: Que, este Concejo Municipal tiene consciencia que el sector de los fuegos artificiales se enfrenta a un nuevo escenario, conforme avanzan los requerimientos medio ambientales en el mundo, que existen una nueva forma de ejecutar el mismo, con más uso de las tecnologías. En este sentido se ha pronunciado el Concejo Municipal de Curridabat cuando ha emitido "Políticas Públicas" más acordes con la protección del ambiente; y en ese sentido también se han suscrito convenios internacionales y adscripciones, en pro del medio ambiente, como lo es la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en donde nos hemos construir economías y sociedades positivas para la naturaleza; teniendo como proporcionar el espacio para un diálogo continuo sobre el concepto de Naturaleza positiva, desarrollar vías operativas para que diferentes actores implementen acciones positivas para la Naturaleza y discutir herramientas y mecanismos de presentación de informes efectivos para hacerlo. Los socios de contenido, el Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con la Naturaleza (TNFD) y el Fondo Verde para el Clima (GCF) forman parte de dicha organización.

En este sentido, refieren los estudios sobre el contenido químico de la pirotecnia "Episodios de contaminación atmosférica recreativa: **partículas inhalables de los fuegos artificiales**", los penachos de humo presentan un contenido elevado de metales como propelentes, oxidantes y/o estabilizantes. Los compuestos de potasio son dominantes en la pólvora (que es el propulsor de los fuegos artificiales) Los de bario pueden utilizarse como oxidantes y son útiles como estabilizadores y como agentes colorantes. El estudio "Episodios de contaminación atmosférica recreativa: partículas inhalables de los fuegos artificiales. Por último, tanto **el carbonato cómo el nitrato se utiliza para crear efectos blancos** o, en presencia de cloro, un color verde. **Los nitratos y sulfatos de estroncio** pueden utilizarse como oxidantes y, en presencia de carbonato, **producen un color rojo.** Para Teresa Moreno, investigadora del Instituto de Diagnóstico Ambiental y Estudios del Agua del CSIC, este estudio, uno de los trabajos más mencionados a nivel internacional sobre la contaminación provocada por la pirotecnia, deja muy claro que "los fuegos artificiales dan origen a picos de contaminación por partículas en suspensión, **óxido nitroso, dióxido de azufre y micropartículas"** por lo que sería conveniente reconsiderar su uso para evitar situaciones de **riesgo por contaminación ambiental**. A nivel internacional se han medido los efectos de diferentes celebraciones. Por mencionar algunos conocidos, en 2021 se publicó un estudio sobre la contaminación ambiental provocada por los fuegos del **4 de julio en el estado de California**. "En el condado de Orange, los niveles de nanoparticulas presentes en el aire (PM2.5) aumentaron hasta tres veces más de lo normal, mientras que **la contaminación en la ciudad de Los Ángeles se disparó 10 veces por encima de lo habitual**". En su apogeo, dicen los investigadores, estos eventos son comparables con la contaminación provocada por los incendios forestales. No estamos pues ante una cuestión menor. Otro de los estudios más relevantes al respecto es el llevado a cabo recientemente por la **Agencia Federal del Medio Ambiente de Alemania (UBA)**. Entre las conclusiones más relevantes está la de que "**los fuegos representan casi el 1% de las emisiones** anuales totales de micropartículas (PM10) y casi el 2% de las **peligrosas nanopartículas (PM2.5)**". También en 2020, la Escuela de Medicina Grossman de la Universidad de Nueva York encontró niveles perjudiciales de plomo en dos de los 12 tipos de cohetes disponibles en el mercado. "Los experimentos con roedores y tejidos humanos mostraron que la exposición de los pulmones a las emisiones de partículas de cinco tipos de estos fuegos artificiales aumentaba significativamente la oxidación" dice **el texto** de su estudio." Ver https://www.elconfidencial.com

SEXTO: Que, la Municipalidad de Curridabat cuenta con una "Política Pública "Curridabat ciudad Inclusiva" Y "Cantón Amigable con personas con enfermedades neurocognitivas"; cuya implementación señala entre otras cosas:

"(…)

Monitoreo de necesidades especiales
Además de la atención generalizada de manera que se fomente la inclusión, el abordaje, planteado se base en la consecución de la equidad, por lo que se propician también proyectos específicos para solventar algunas necesidades puntuales por medio de: -Uso de las tecnologías para identificar las necesidades reales de la población con discapacidad; -Censos, diagnósticos y estudios para conocer variables cualitativas de su calidad de vida; -Terapia con animales para aquellos grupos que lo requieren; -Fomento del deporte de alto rendimiento (necesidades concretas para Olimpiadas Especiales); -Creación de un programa dirigido a aquellas familias que cuentan con un miembro del hogar que requiere de cuido permanente dentro de la residencia, debido a condiciones de salud y/o discapacidad que no le permiten desplazarse fuero de su hogar.
(…)".

SETIMO: Que, la Municipalidad se ha auto declarado "Cantón Santuario de las Abejas", esencialmente por las siguientes razones:

"Las abejas forman un bloque vasto de especies de cuyo bienestar depende mayoritariamente el proceso de polinización. En las zonas tropicales se considera que cerca de un 80% de los eventos polinizantes suceden por la interacción de algún tipo de abeja. Este dato, entre otros que confirman el papel central de las abejas en la conformación del paisaje y de los servicios ecosistémicos, está en la base de la visión de desarrollo de Curridabat y su marca Ciudad Dulce™, la cual se definió al considerar a los polinizadores como "agentes de prosperidad". Entre los polinizadores, las abejas ocupan un lugar primordial por ser estas las que con mayor eficiencia, cobertura y penetración cumplen el rol de reproducir especies de flora.

2.Tres de cada cuatro cultivos que producen frutas o semillas en el mundo para el alimento de los seres humanos dependen, a menos parcialmente, de polinizadores como abejas, según lo que afirma la agencia de Naciones Unidas Food and Agricultural Organization (FAO). Esta misma agencia experta ha hecho saber que si aumentamos la población de polinizadores sanos y diversos, el mundo podría aumentar la cosecha de los 87 cultivos de alimentos principales en 35%.

3.Las abejas y otros de los principales polinizadores, como lo ha reflejado Curridabat a través de su visión Ciudad Dulce históricamente han penetrado la membrana urbana y en los espacios urbanos pueden crear dinámicas vívidas de cohabitación con los seres humanos. La ciudad puede convertirse, como lo hemos experimentado en nuestro municipio, en un lugar saludable para los polarizadores y, como consecuencia de ello, también en un sitio productivo de alimentos y de subproductos de los polinizadores, como la miel de abeja.

4.Una gran cantidad de estudios desarrollados con métodos científicos coinciden en señalar que existe un declive sostenido de la cantidad de abejas en el mundo y una preocupante degradación en la salud de los polinizadores como resultado del deterioro de los hábitats.

5.Esta circunstancia negativa afecta en la escala planetaria y está directamente relacionada con decisiones y actividades que se toman y ejecutan en el ámbito local, estos factores de índole local se vinculan a la cultura doméstica y agrícola de los países, entre ellos tienen un peso significativo el prejuicio y la ignorancia hacia las abejas, sus comportamiento defensivo y sus características morfológicas y, muy significativamente, el uso de químicos para el control biológico que son letales para las abejas.

6.Con frecuencia, este último factor ha generado la muerte de millones de abejas de números significativos de colonias, especialmente en zonas de producción agrícola que suplen la demanda de áreas urbanas por medio de las cadenas de distribución de alimentos.

7.Muchas ciudades a lo largo de la historia se han constituido en santuarios en muy diversas ocasiones. Esta es una tradición notable de los conglomerados urbanos. Cuando lo han decidido de ese modo, una ciudad santuario cumple dos funciones: refugio y protección. Esto les permite dotarse de instrumentos para acoger al sujeto de su atención y rechazar los riesgos que le afectan. Deja entrar al refugiado y expele los peligros.
(…)"

En consecuencia, se dispuso declara a la Ciudad de Curridabat, Santuario de las Abejas y solicitar que se instalen en el cantón de forma paulatina pero constante, las capacidades suficientes y se procuren los recursos necesarios para que los proyectos, programas y políticas de Curridabat como santuario de abejas sean eficaces y eficientes y produzcan un modelo ejemplar para otras ciudades del país y el mundo

OCTAVO: Que, la Municipalidad de Curridabat ha emitido una "Política de Bienestar Animal que entre otras cosas indica lo siguiente de interés:

"(…)
4.1.Visión
Constituir al cantón de Curridabat como una "ciudad amiga de los animales", donde prevalezca una cultura ciudadana empática, que reconozca la importancia de un correcto vínculo humano - animal para las interacciones psicoafectivas y la cultura de paz, así como la importancia de "una salud" y la tenencia responsable de mascotas.

4.2.Objetivo General de la Política
Lograr la apropiación de una cultura institucional y ciudadana comprometida con la protección y el bienestar de los animales, con el fin de evitar, el sufrimiento físico y mental de los animales, la afección que esto genera a la salud pública y el detrimento del vínculo humano-animal.
4.3.Objetivos Específicos
Para el cumplimiento del objetivo general de la presente política, se plantean los siguientes objetivos específicos, acorde con los ejes de acción identificados:

- Mostrar una disminución en el número de perros y gatos errantes, así como la cantidad de animales que asistentes a las campañas de castración, además de observar una mejoría paulatina su aspecto físico.
- Mejorar la atención de denuncias de tenencia irresponsable, maltrato o crueldad animal, mediante un sistema cada vez más estandarizado y funcional.
- Idendficar una mejoría en el vínculo humano-animal, así como la percepción pública de los animales callejeros, mediante indicadores como encuestas o una disminución en las denuncias de tenencia irresponsable.
- Contar con datos y resultados que respalden la necesidad e importancia de continuar con el Programa de Bienestar Animal, y adicionalmente funcionen como base para otros gobiernos locales puedan replicarlo en sus regiones.

(…)".
Dicha "Política" tiene como ejes temáticos y líneas de acción, el control y protección de la población canina y felina; respuesta para la protección y el bienestar animal; la cultura ciudadana para la protección y el bienestar animal; para cuyo efecto se ha asignado al Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad, su implementación y se ha designado un equipo de trabajo y recurso económico. Dicha "Política Pública" es objeto de permanente evaluación mediante indicadores de seguimiento.
NOVENO: Que, respecto de la población animal, la Municipalidad cuenta con un Programa permanente de Bienestar Animal, al cual se le asignan recursos presupuestarios en forma permanente:
"(…)
Situación actual en Curridabat, Según un estudio realizado por el IDESPO (Ver 1 IDESPO. Instituto de Estudios Sociales en Población. Situación de la población canina en los hogares de la Gran Área Metropolitana, 2011), en el Gran Área Metropolitana de nuestro país se estima una relación habitante – gato de 10:1 y de habitante – perro de 4,1:1. Por lo tanto, extrapolando esos datos al cantón de Curridabat, la cual se proyectaba que contaba con una población aproximada de 78,331 habitantes2 al 2018, se estimó que el número de perros asciende a 19,105 y de gatos a 7,833. La Tabla 1 detalla la estimación poblacional para cada distrito.
(…)
Desde los inicios de las campañas de castración subvencionadas por la Municipalidad en el más de 8,000 animales de compañía alrededor del cantón. Esto ha contribuido a una disminución evidente de las poblaciones callejeras de perros y gatos en varias zonas. La Asociación Nacional Protectora de Animales aseguró en su informe de labores del año 2019 que, según lo datos obtenidos durante los últimos 3 años de castraciones constantes en Curridabat, se han evitado casi un millón de nacimientos (Ver 3 ANPA. Asociación Nacional Protectora de Animales. Informe final 2019. Licitación abreviada 2018LA- 000002-01 "Fomentar la concientización en el tema de tenencia responsables de animales de compañía y realizar campañas de castración para perros y gatos del cantón de Curridabat), dato que hace constar que este programa sea absolutamente exitoso, eficiente y de gran importancia para el cantón.
Por otro lado, Curridabat fue la primera municipalidad en firmar un convenio con el SENASA, abriendo el paso a un esquema de trabajo interdisciplinario muy atractivo para los gobiernos locales. El Convenio Marco Interinstitucional entre el SENASA y la Municipalidad de Curridabat para fortalecer y apoyar programas en bienestar animal, así como para prevenir y mitigar situaciones de maltrato animal4, nace con la intención de desarrollar estrategias conjuntas para:
A)Intercambiar información actualizada y unificada con el objetivo de fortalecer la prevención y atención del bienestar animal y la salud integral.
b)Implementar estudios conjuntos acerca de temas relacionados con la convivencia, empatía, ternura y confianza asociados al fomento del bienestar animal tendientes a la reducción de conductas sociales violentas, y la promoción de la articulación de la sociedad civil.
c)Desarrollar una unidad de inspección municipal para la atención y prevención de situaciones de maltrato animal en coordinación con las áreas respectivas de SENASA.
d)Desarrollar programas pedagógicos sobre el bienestar animal, con énfasis en prevenir situaciones de agresión hacia animales domésticos, prevención de mordeduras y fomentar la empatía.
e)Articular acciones conjuntas para la detección y atención integral de personas acumuladoras de animales en el cantón.

f)Desarrollar una estrategia de detección de situaciones de maltrato en criaderos y veterinarias del cantón. En el 2019, el tratado da paso a la creación del Protocolo de manejo de denuncias de maltrato de animales, criaderos clandestinos de perros y gatos, y peleas de animales, el cual ofrece un abordaje integral, eficaz, flexible y oportuno de casos de maltrato en el cantón, en conjunto con otros entes intergubernamentales. (…)".

DECIMO: Se indica, además, en la Política de Bienestar Animal, que

"(…) La antrozoología es la ciencia que estudia las interacciones y el vínculo entre los humanos y el resto de los animales. Varios estudios en esta materia arrojan que el convivir con un perro o gato ayuda a disminuir los sentimientos de estrés y ansiedad, a mejorar la condición cardiaca, y aumentar la liberación de hormonas relacionadas con la sensación de bienestar y felicidad, entre otros beneficios. Sin embargo, estas ventajas físicas, psicológicas y emocionales van de la mano con una tenencia adecuada de la mascota, así como un correcto y sano vínculo con ella. Por otro lado, el maltrato animal es injustificable y constituye expresiones de crueldad, negligencia y falta de valores humanitarios, llegando incluso a estar vinculado con violencia intrafamiliar. Las acciones de agresión o descuido no se entienden de otra forma que por el desconocimiento o el desprecio hacia el dolor de otros seres.
(…)".

DECIMO PRIMERO: Que, los estudios señalan que: "Por otra parte cada vez son más las alternativas que se promocionan como alternativa ecológica y sostenible. Por ejemplo, **en 2018 en EE UU se usaron drones y láseres** durante el 4 de julio en zonas cercanas a las Montañas Rocosas **para evitar incendios forestales**. Alemania cuenta con zonas libres de fuegos para proteger la calidad del aire y las asociaciones animalistas presionan para que se prohíban totalmente los espectáculos pirotécnicos, porque el ruido desata el **terror en los animales de compañía**, provocándoles cuadros de estrés que pueden llevarlos incluso a la muerte.

En nuestro país se han usado como alternativa vídeos en pantallas gigantes, luces proyectadas sobre vapor de agua, incluso **en algunas localidades** de Málaga se han celebrado castillos de fuegos artificiales con sordina. Ahora llega una última idea, la del artista **Daan Roosegaarde**, que quiere iluminar Bilbao con millones de **chispas de luz biodegradables** durante la Cumbre del Bienestar para el Cambio Social de junio. Estas chispas se moverán con el viento formando una nube de 50x30x50 metros.

Desde el sector se preguntan si recurrir a alternativas como llenar el cielo con un enjambre de vehículos aéreos no tripulados o disparar láseres hacia la bóveda celeste es más sostenible. ¿Se puede evitar la contaminación acústica sin renunciar a la esencia de este tipo de celebraciones? "Con los fuegos hay un efecto transitorio de exposición a partículas. **Es cierto que son episodios puntuales, pero emiten muchos contaminantes tóxicos**", dice la investigadora del CSIC Teresa Moreno. Ver https://www.elconfidencial.com

DECIMO SEGUNDO: Que, este Concejo sopesando los costos y beneficios de mantener el uso de pólvora sonora en el cantón, es más caro para los fines y objetivos de la salud de nuestros habitantes y animales domésticos y silvestres; por lo que se ha sopesado la necesidad de que se proceda a autorizar el uso alternativo de luces en los espectáculos y descartar el uso de pólvora sonora en nuestro cantón; con el fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos y a la misión y visión que tiene la Municipalidad respecto de la convivencia y salud y bienestar de los habitantes y animales; así como la flora y fauna del cantón.

Debe quedar claro que no está prohibiendo, nada más que el uso y venta de pólvora sonora para las actividades de diciembre y diferentes festividades cantonales.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, y en consonancia con las Políticas Públicas de Cantón Amigable con personas con enfermedades neurocognitivas"; "Curridabat Cantón Inclusivo"; "Política de Bienestar Animal" y "Curridabat Santuario de las Abejas" y los ejes temáticos del "Plan Estratégico Municipal" y los Convenios Internacionales; **SE RESUELVE:**

i. PROHIBIR EL USO Y VENTA DE POLVORA SONORA en el cantón de Curridabat.
ii. ACREDITAR que en los espectáculos de celebración de cualquier índole solo se permitirán el uso de luces, drones y demás artefactos similares.
iii. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal, que a la mayor brevedad posible se implemente una campaña "Más luces en el cielo; más espíritu navideño"; la cual deberá empezar a implementarse **totalmente** en el año 2023; sin embargo, la prohibición rige a partir de este momento.
iv. INSTAR respetuosamente a los vendedores de pirotecnia para que sustituyan la misma por elementos no contaminantes, como juegos de luces, drones y laser.
v. HACER de conocimiento público, a través de perifoneo, carteles, redes sociales, y periódicos locales, el presente acuerdo, a los fines de que se conozca plenamente.
vi. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal que se entregue el presente acuerdo a los patentados del cantón.

vii. REMITIR el presente acuerdo a los demás Concejos Municipales del país Concejos Municipales de Distrito del país.
viii. REMITIR al Ministerio de Salud y al Benemérito Cuerpo de Bomberos y a la Directorio Legislativo y Jefes de Fracción y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
ix. NOTIFIQUESE A LA SOLICITANTE.
19:30 ACUERDO Nro. 24. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 089-12-2022. - A las diecinueve horas con treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veintidós y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:
PROHIBIR EL USO Y VENTA DE POLVORA SONORA en el cantón de Curridabat.
ii. ACREDITAR que en los espectáculos de celebración de cualquier índole solo se permitirán el uso de luces, drones y demás artefactos similares.
iii. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal, que a la mayor brevedad posible se implemente una campaña "Más luces en el cielo; más espíritu navideño"; la cual deberá empezar a implementarse totalmente en el año 2023; sin embargo, la prohibición rige a partir de este momento.
iv. INSTAR respetuosamente a los vendedores de pirotecnia para que sustituyan la misma por elementos no contaminantes, como juegos de luces, drones y laser.
v. HACER de conocimiento público, a través de perifoneo, carteles, redes sociales, y periódicos locales, el presente acuerdo, a los fines de que se conozca plenamente.
vi. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal que se entregue el presente acuerdo a los patentados del cantón.
vii. REMITIR el presente acuerdo a los demás Concejos Municipales del país Concejos Municipales de Distrito del país.
vii. REMITIR al Ministerio de Salud y al Benemérito Cuerpo de Bomberos y a la Directorio Legislativo y Jefes de Fracción y al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
ix. NOTIFIQUESE A LA SOLICITANTE.
19:30 ACUERDO Nro. 25. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con treinta minutos del veinte diciembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos a se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Teléfonos 2216-5315/2272-7046. Correo electrónico dayana.alvarez@curridabat.go.cr".

LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO
Bueno, como ya lo mencione, tenía una moción de fondo, me pareció sumamente interesante, lo que plantea la municipalidad de Curridabat y lo extensivo que hace el análisis sobre las implicaciones que tiene el uso de pólvora sonora, tanto en las personas y en los animales, entonces este traje esta moción, para este Concejo, que este Concejo analice con las implicaciones que eso tiene para nuestro Cantón, se conoce oficio numeral MC-CM-0678-12-2022 emanado por la Secretaría municipal de la municipalidad de Curridabat, en el cual se remite acuerdo sobre el uso y venta de pólvora sonora, por tanto, proponemos los contenidos plenos del oficio supra citado, tienen repercusiones sobre la realidad de nuestro cantón, las consecuencias del uso y venta de pólvora sonoras sobre los seres humanos y los animales son nocivas en términos de salud, economía, ambiente y sociales, los cuáles demandan la emoción, la emisión y legislación de directrices y políticas públicas para mitigar los efectos, costos e impactos negativos del uso de juegos pirotécnicos, que en virtud de todo lo anterior se traslada el oficio en cuestión para el estudio de análisis en las Comisiones de Ambiente, Salud y de la Mujer, con la finalidad de recabar elementos que se pueden replicar en nuestra realidad alajuelense e iniciar la formulación de políticas públicas sobre este importante tópico que promueve serios impactos en la sociedad local dos.

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ
Buenas, sí, gracias a mí me parece muy bien la moción, porque muchos que tienen niños que no soportan este ruido, los mismos animales y demás no saben el calvario que es para los padres en una casa, esta situación y yo creo que eso es, no sé si es digno de emular o si es digno de ponerle atención, de tal vez lo que hacen en otros lugares, que tal vez podamos replicar aquí, yo sé que existen muchas situaciones comerciales de venta demás, pero también en temas de salud, temas de buen vivir, de control y voy a lo mismo, tengo muchos amigos, tengo muchos conocidos y gente que es horrible, si ustedes lo han visto, cuando un niño está a las 12:00 H de la noche no puede dormir y está asustada, ojo a la cama llorando, porque están reventando eso, mucha gente yo me incluyo, he disfrutado de los juegos pirotécnicos y de bombetas y demás y de que ellos lo hacían, pero hasta que uno es padre se da cuenta de esas cosas yo sé que muchos que están ahí en sus hogares les ha pasado y también con los con los animales, pasa, muy

parecido, así que me parece que enviarlo a estas comisiones, para que se vea el tema creo que sería buena opción y además creo que debería enviarse a la Comisión de Jurídicos, no sé si es posible para que ojalá después se pueda formular algo que podamos reglamentar aquí,

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Se incluye jurídicos entonces no sé sino nada más gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Señor Presidente, nada más para recordarle a las compañeras y compañeros, que este proyecto de ley no es ajeno, Costa Rica está dándose a conocer en el mundo por cero emisión de gases, pero no adoptamos cosas que otros países ya están adoptando, que es pólvora sin sonido y eso ya está en muchísimos países, hasta de Centroamérica probado y utilizado gracias.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Solo para agregarle a la moción de don Germán y hacer la consulta a la unidad de quemados del Hospital de Niños, porque generalmente hay un reporte muy extensivo de eso gracias

DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES
Sí, yo sé que hay poco tiempo, solo para agregar que me leí este documento de la municipalidad aludida y que realmente vale la pena, porque es un documento como deberían venir todos los documentos, bien elaborado, con las respectivas justificaciones, tanto técnicas como científicas y las referencias así que me pareció maravilloso y también el tema, estamos en un mundo en que hay que darle ayuda a los niños autistas, a las personas, este mayores, a los animales y ahí sí porque no verdad entonces este ya y respaldará la moción de don Germán Vinicio y muchas gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL
Me parece que de esas comisiones soliciten criterio a la al hospital de niños.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. Avalada por los señores regidores Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "**CONSIDERANDO QUE** Se conoce oficio numeral MC-CM-0678-12-2022, emanado por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Curridabat, en el cual se remite acuerdo sobre el uso y venta de pólvora sonora.
POR TANTO, PROPONEMOS -Los contenidos plenos del oficio supra citado tienen repercusiones sobre la realidad de nuestro cantón.
-Las consecuencia del uso y venta de pólvora sonora sobre los seres humanos y los animales son nocivas en términos de salud, economía, ambiente y sociales, los cuales demandan la emisión y legislación de directrices y políticas públicas para mitigar los efectos costos o impactos negativos del uso de juegos pirotécnicos.
-Que en virtud de todo lo anterior, se traslade el oficio en cuestión, para el estudio y análisis de las comisiones de Ambiente, Salud, Jurídicos y de la Mujer con la finalidad de recabar elementos que se puedan replicar en nuestra realidad alajuelense e iniciar la formulación de políticas públicas sobre este importante tópico que promueve varios impactos en la sociedad local."
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-0013-2023. Oficio N.º SEC-4691-2022 de la Municipalidad de Grecia, firmado por la Sra. Ana Leticia Alfaro Alfaro, secretaria municipal, referente al acuerdo artículo V, inciso 7, acta 212, dar por recibidos nueve documentos presentados. Teléfono 2495-6200. Correo electrónico secretariaconcejo@grecia.go.cr.
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0013-2023 OFICIO N.º SEC-4691-2022. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Trámite BG-0042-2023. Correo electrónico enviado por la Licda. Rosiris Arce, asistente administrativa de la Federación Occidental de Municipalidad de Alajuela, referente a la convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea General N.º 01-2023, el día viernes 27 de enero de 2023 a las 9:00 a. m. I convocatoria y 9:30 a. m. II convocatoria. Correo electrónico rarce@fedoma.go.cr
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0042-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Documento suscrito por el Sr. German Vargas Ibarra, presidente del Comité Pro-Mejoras La Mandarina, que dice: "La presente es para notificarles de ciertos problemas que estamos presentando en la comunidad, uno de ellos es con respecto al mantenimiento del puente peatonal que comunica La Mandarina con El Coyol, a dos años de su inauguración no ha recibido mantenimiento alguno, solicitamos por favor al menos algunos retoques en su pintura, y también la calle de acceso a dicho puente darle algo de mantenimiento ya que se ha deteriorado bastante. Sabemos que se está tramitando el proyecto del puente grande para vehículos, pero, mientras el mismo se concreta, necesitamos un arreglo correctivo.
El otro punto es con respecto al bacheo desde La Mandarina hasta la Urbanización Montesol, ya que la calle tiene varios puntos en donde el asfalto está dañado o del todo no existe. Igualmente, solicitamos por favor su ayuda con el arreglo de las 2 alcantarillas que dan al parque de la comunidad, ambas están en malas condiciones, sobre todo la de la esquina norte, a la cual también hay que cambiarle el tubo ya que tiene muy poca capacidad de dragado. Este proyecto se había presentado como moción, pero no se le dio seguimiento, por lo que tocamos nuevamente el tema con ustedes para aprovechar el verano.
Dicho esto en conversación con el alcalde
Don Humberto Soto me sugirió presentar esta carta concejo distrito garita para que se traslada honorable Concejo Municipal. Muchas gracias por la atención y la ayuda que nos puedan brindar. Teléfono 8657-2638".
AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO X. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL FALLECIMIENTO DEL SR. ISAÍAS ALEXIS MORERA MELÉNDEZ PADRE DEL SÍNDICO SR. DONAL MORERA ESQUIVEL. Y EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON SEIS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal
Coordinadora